



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

03 DE JUNIO DE 2022

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMAS

- I **CONSTATACIÓN DEL CUÓRUM.**
- II **REINSTALACIÓN DE LA SESIÓN.**
- III **LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.**
- IV **HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**
- V **ASIGNACIÓN DE COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE A LA EX PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, ESPERANZA GUADALUPE LLORI ABARCA.**
- VI **DESIGNACIÓN DE COMISIÓN ESPECIALIZADA PARA QUE ANALICE EL INFORME ANUAL DE LABORES DEL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA.**
- VII **INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA.**
- VIII **SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.**

ANEXOS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMAS	PÁGINAS
I	Constatación de cuórum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	2
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.-	2
	Intervención del asambleísta:	
	Maita Zapata Ángel.-----	4
	Votación de la moción de aprobación de cambio del Orden del Día. (Aprobado).-----	5
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.	6
V	Asignación de Comisión Especializada Permanente a la ex presidenta de la Asamblea Nacional Esperanza Guadalupe Llori Abarca.-	6
	Intervención del asambleísta:	
	Almeida Morán Luis.-----	8
VI	Designación de una Comisión especializada para que analice el informe anual de labores del Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.-	11
	Intervención del asambleísta:	
	Luna Arévalo Blasco.-----	11
	Votación de la moción de designación de una comisión para el informe anual de labores del Presidente Constitucional de República. (Aprobada).-----	14



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

VII	Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. -----	14
	Comisión general para recibir a representantes de las organizaciones sociales vinculadas a la seguridad.-----	14
	Intervención del coronel Mario Pazmiño, Director del Observatorio Ciudadano de la Seguridad Integral.-----	15
	Intervención del comandante Johnny Tobar, de la Comisión de Transito del Ecuador.-----	19
	Intervención de la señora Laura Isabel Vargas Torres, de la Unión Nacional de Educadores.-----	20
	Intervención del señor Jan Jarab, representante de la Oficina Regional para América del Sur para el alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos.-----	23
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Yeseña Guamaní Vásquez, Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.-----	27
	La señora Presidenta clausura de la comisión general y reinstala la Sesión.-----	27
	Lectura del Informe de la Comisión. -----	28
	La señora Presidenta suspende la Sesión. -----	184
	Reasume la Dirección de la Sesión el asambleísta Virgilio Saquicela Espinoza Presidente de la Asamblea Nacional. -----	184
	El señor Presidente reinstala la Sesión. -----	185
	Intervenciones de los asambleístas:	
	Narváez Garzón Ramiro.-----	185, 209
	Asume la dirección de la sesión, la asambleísta	

↑



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Johanna Moreira Córdova, Cuarta Vocal del Consejo de Administración Legislativa.-----	197
Farinango Quilumbaquin Dina.-----	197,210
Pinto Dávila Jorge.-----	201,207,230
Transcripción del audio de un video proyectado.	207
Jurado Bedrán Xavier.-----	203,208
Transcripción del audio de un video proyectado.	203
Reasume la dirección de la sesión, el asambleísta Virgilio Saquicela Espinoza, Presidente de la Asamblea Nacional.-----	210
Weber Moreno Geraldine.-----	211
Guamaní Vásquez Yeseña.-----	214
Castillo Cárdenas Jessica.-----	217
Rojas Cuenca Fredy.-----	221
Núñez Ramos Patricia.-----	223
Transcripción del audio de un video proyectado.	224
Asume la dirección de la sesión la asambleísta Yeseña Guamaní Vásquez, Segunda Vicepresidenta de la Asamblea Nacional.-----	228
Fajardo Campoverde Rodrigo.-----	231
Reasume la Dirección de la Sesión, el asambleísta Virgilio Saquicela Espinoza, Presidente de la Asamblea Nacional.-----	233
Sacancela Quishpe Blanca.-----	233
Sánchez Gallegos Patricia.-----	235
VIII Suspensión de la sesión.-----	239



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Asignación de Comisión Especializada Permanente a la ex presidenta de la Asamblea Nacional, Esperanza Guadalupe Llori Abarca.**
3. **Designación de Comisión Especializada para que analice el informe anual de labores del Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.**
4. **Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.**
 - 4.1 **Memorando Nro. AN-CSIS-2022-0323-M, 23 de mayo de 2022, suscrito por el abogado Javier Andrés Borja Ortiz, Secretario Relator, remitiendo informe para segundo debate Proyecto de Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.**
5. **Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
6. **Voto electrónico.**
7. **Listado de asistencia de los asambleístas a la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**

|



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas trece minutos del día tres de junio del año dos mil veintidós, se instala la Sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidente, asambleísta Virgilio Saquicela Espinoza. -----


En la Secretaría actúa el abogado Álvaro Salazar Paredes y doctor Carlos Iglesias Delgado, Secretario General y Prosecretario General de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Constatar el cuórum para iniciar la Sesión setecientos setenta y cuatro. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, muy buenos días, señoras y señores asambleístas, muy buenos días. Señor Presidente, en cumplimiento de su disposición procedemos a constatar el cuórum para la instalación de la Sesión setecientos setenta y cuatro. Señoras y señores asambleístas, por favor registrar su asistencia en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados, muchísimas gracias. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dar la bienvenida en las barras altas a las estudiantes del colegio Spellman de Quito, un saludo y un aplauso para ustedes gracias por su presencia, bienvenidas al Pleno de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento diez asambleístas registrados en la presente Sesión, 



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

por tanto, contamos con el cuórum. -----

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas, se instala la Sesión setecientos setenta y cuatro, señor Secretario dé lectura a la convocatoria. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización señor Presidente. "Convocatoria. Por disposición del señor doctor Virgilio Saquicela Espinoza, Presidente de la Asamblea Nacional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 774 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día viernes 03 de junio de 2022, a las diez de la mañana, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador. 2. Asignación de Comisión Especializada Permanente a la ex presidenta de la Asamblea Nacional, Esperanza Guadalupe Llori Abarca. 3. Designación de una Comisión Especializada, para que analice el informe anual de labores del Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 4. informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza". Hasta aquí el texto de la Convocatoria, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase informar, señor Secretario si se han presentado solicitudes de modificación del Orden del Día. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, conforme la función establecida en el numeral 11 del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito informar, que se recibieron un total de dos solicitudes de cambio del Orden del Día y según la revisión de los requisitos de procedibilidad, se cumple con informar que lamentablemente la solicitud de la asambleísta Geraldine Weber, ingresó a las catorce con cuarenta y siete del día 02 de junio de 2022, con lo cual no cumple el requisito del plazo establecido en el artículo 129 que determina, la presentación de los cambios del orden del día hasta con veinticuatro horas de anticipación a la fecha determinada en la convocatoria, teniendo en cuenta que la convocatoria como fue dada la lectura era a las diez de la mañana. En tal virtud, señor Presidente, contamos con una solicitud de cambio del orden del día que cumple los requisitos de procedibilidad según el artículo 129 que con su autorización me permito dar lectura: “Oficio No. AN-ASMZ-2022-005-M. Quito, 02 de junio de 2022, número de trámite 420733, hora de ingreso ocho con cuarenta. Abogado Virgilio Saquicela Espinoza. Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. Señor Presidente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, segundo párrafo, solicito la modificación del Orden del Día de la Sesión No. 774 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día viernes 03 de junio de 2022, a las diez de la mañana para que se incorpore como un nuevo punto del orden del día el siguiente: Proyecto de Resolución que exige la no intromisión de la Función Judicial respecto de las atribuciones y funciones constitucionales y legales de la Asamblea Nacional, sobre hechos denunciados que recaen en contra de los asambleístas miembros de la Función Legislativa. Con sentimientos de consideración y estima. Atentamente, suscribe el asambleísta Ángel Salvador Maita Zapata”. Hasta ahí el texto de la solicitud de cambio del orden del día, señor Presidente. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Salvador Maita. -----

EL ASAMBLEÍSTA MAITA ZAPATA ÁNGEL. Señor Presidente de la Asamblea Nacional, colegas asambleístas, pueblo ecuatoriano, muy buenos días. Donde hay poca justicia, es un peligro tener razón, Francisco de Quevedo y Villegas. Colegas legisladores, este día, presento a ustedes un Proyecto de Resolución para evitar que nuestra voz y trabajo Legislativo revestido de inmunidad y respaldo por nuestros votantes en representación del pueblo ecuatoriano, el mandante, el primer fiscalizador del poder público, continúe siendo secuestrada por ciertas personas que actúan como operadores políticos y al mismo tiempo como operadores judiciales, manejado a su antojo otras funciones del Estado. Lamentamos que algunos legisladores se han sumado a este tipo de prácticas ignorando que el pueblo lo que verdaderamente espera y clama es la creación de leyes que eviten que nos sigan matando en cada esquina. Sin embargo, continúan acosando a través de denuncias penales y acciones constitucionales a los miembros de este Pleno que hemos decidido con valentía dar los primeros pasos para rescatar a la Función Legislativa, del vergonzoso pantano y desprestigio donde ha sido refundida en los últimos años. Colegas legisladores, les invito a aprobar la presente solicitud de cambio del Orden del Día para que juntos garanticemos nuestro derecho a trabajar, por el pueblo ecuatoriano sin ser acosados ni perseguidos por otras funciones del Estado. Yupaychani, gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase tomar votación, señor Secretario, de la moción presentada. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, conforme lo dispuesto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

procedemos a tomar votación en relación a la solicitud de cambio del Orden del Día, presentada por el asambleísta Ángel Maita. Señoras y señores asambleístas, por favor registrar su participación en su curul electrónica. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar señor Presidente, que contamos con ciento veinticuatro asambleístas registrados en la presente Sesión. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la solicitud de cambio del Orden del Día presentada por el asambleísta Ángel Salvador Maita Zapata, a fin de agregar un punto del Orden del Día, para tratar el Proyecto Resolución que exige la no intromisión de la Función Judicial respecto de las atribuciones y funciones constitucionales y legales de la Asamblea Nacional, sobre hechos denunciados que recaen en contra de los asambleístas miembros de la Función Legislativa. Señoras y señores asambleístas, por favor consignar su voto, muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Resultados. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, por favor presente resultados. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con la siguiente votación: Tenemos ochenta y un votos afirmativos, cero votos negativos, cero votos en blanco y cuarenta y tres abstenciones. Por tanto, ha sido aprobada la solicitud de cambio del Orden del Día presentada por el asambleísta Ángel Salvador Maita Zapata. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, incorpore el cambio del Orden del Día aprobado como último punto del mismo. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Prosiga con el Orden del Día señor Secretario, primer punto. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor Presidente, primer punto del Orden del Día aprobado. “Himno Nacional de la República del Ecuador”. -----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto, señor Secretario. -----

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización señor Presidente, segundo punto del Orden del Día aprobado: “Asignación de Comisión Especializada Permanente a la ex presidenta de la Asamblea Nacional Esperanza Guadalupe Llori Abarca”. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase dar lectura a la Resolución No. RL 2021-2023-064 y del penúltimo inciso del artículo dieciocho de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor Presidente, cumpla con dar lectura de los documentos en referencia. “Resolución 2021-2023-064. El Pleno de la Asamblea Nacional. Considerando: La Resolución en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

su parte resolutive manifiesta lo siguiente: Artículo 1. Acoger el informe aprobado por la ex Comisión Pluripartidista Ad-hoc en la Sesión No. 006 de fecha 25 de mayo de 2022 y notificado a través de memorandos No. AN-CDAH-2022-0043-M, y AN-CDAH-2022-0044-M a la asambleísta denunciada, Esperanza Guadalupe Llori Abarca y al asambleísta denunciante Luis Esteban Torres Cobo, respectivamente; y que a través de memorando AN-CDAH-2022-0045-M, la ex Comisión Pluripartidista Ad-hoc difundió y puso en conocimiento de todas y todos las y los señores asambleístas. Artículo 2. Destituir a la asambleísta Esperanza Guadalupe Llori Abarca, del cargo de Presidenta de la Asamblea Nacional, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Artículo 3. Ordenar al Presidente de la Asamblea Nacional a que de manera inmediata convoque a una siguiente sesión del Pleno de la Asamblea Nacional para que incluya entre los puntos del Orden del Día la asignación de una Comisión Especializada Permanente a la Expresidenta de la Asamblea Nacional Esperanza Guadalupe Llori Abarca. Hasta ahí la parte pertinente de la Resolución 064 señor Presidente, a su vez doy lectura del penúltimo inciso del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa: Artículo 18. Cesación de funciones de autoridades penúltimo inciso. En caso de que la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional cese en sus funciones como autoridad previo a finalizar su período como Asambleísta, el Pleno de la Asamblea Nacional, le asignará una Comisión Especializada Permanente, a la cual pertenecerá a partir del momento en el que deje su cargo de Presidente de la Asamblea Nacional, esta asignación de Comisión se realizará en la siguiente sesión del Pleno convocada y con el voto de la mayoría simple de los integrantes de la Asamblea Nacional”. Hasta ahí el penúltimo inciso, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Luis



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Almeida. -----

EL ASAMBLEÍSTA ALMEIDA MORÁN LUIS. Gracias señor Presidente, disculpe la tardanza, he hecho un planteamiento, señor Presidente, he presentado una moción, para que todos los legisladores que tenemos acá al Parlamento Nacional del Ecuador, tengamos nuestras funciones y en ese sentido pues hay que darle funciones a la señora abogada Guadalupe Llori Abarca, para que se dedique a trabajar en una Comisión respectiva, como lo hacemos todos los legisladores, yo estoy en la Comisión de Trabajo por ejemplo y he hecho un planteamiento, señor Presidente, para que se lo lea para que el único puesto libre que hay es el puesto que usted ha dejado señor Presidente, que es en la Comisión de Asuntos Constitucionales, perdón que preside el compañero Fernando Cabascango, pido señor Presidente que se lea el planteamiento que he hecho para que el Pleno resuelva lo pertinente. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sin haber más solicitudes de palabra, señor Secretario, constate la presentación de la moción y tome votación por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, la moción del asambleísta Luis Almeida Morán, según ha sido entregado al estrado de Secretaría General, manifiesta lo siguiente: "Quito, viernes 03 de junio de 2022. Asunto: Moción. Sesión 774. Doctor Virgilio Saquicela. Presidente de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: Con un cordial saludo dentro de la Sesión 774 del 03 de junio de 2022 del Pleno de la Asamblea Nacional y al amparo de lo previsto, en el penúltimo inciso del artículo 18 y los artículos 130 y 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y con base a lo resuelto mediante Resolución RL 2021-2023-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

064 de 31 de mayo de 2022, por medio del presente me permito mocionar lo siguiente: Moción que el Pleno de la Asamblea Nacional, asigne a la asambleísta Esperanza Guadalupe Llori Abarca, a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad, a la cual pertenecerá a partir del momento en el que dejó su cargo de Presidenta de la Asamblea Nacional. Atentamente, suscribe el asambleísta Luis Fernando Almeida Morán". Señor Presidente, solicito en tal virtud un par de minutos a fin de verificar el ingreso por escrito de la moción que ha sido dada lectura. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Gracias Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Los estudiantes del colegio Spellman, que tengan un buen día, gracias por su presencia. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, señoras y señores asambleístas, muchas gracias por la espera. Me permito informar, Presidente, que hemos verificado el ingreso de la moción presentada por escrito a través de la ventanilla de la Unidad de Gestión Documental, por parte del asambleísta Luis Fernando Almeida Morán, con número de trámite 420839, en tal virtud señor Presidente estamos listos a su disposición. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase tomar votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor Presidente, procedemos a tomar votación en relación a la moción presentada por el señor asambleísta Luis Fernando Almeida Morán. Señoras y señores



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

asambleístas, por favor registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno los técnicos asignados, muchas gracias. El registro de votación correspondiente solicito un par de minutos a fin de solventar un inconveniente en la curul número noventa y seis del asambleísta Gavilánez. Una vez solventado el inconveniente en la curul noventa y seis estamos listos y a su disposición. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Prosiga con la votación, Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento treinta asambleístas registrados en la presente Sesión. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por el asambleísta Luis Fernando Almeida Morán, en relación a que el Pleno de la Asamblea Nacional, asigne a la asambleísta Esperanza Guadalupe Llori Abarca, a la Comisión Especializada Permanente de Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad. Señoras y señores asambleístas, por favor consignar su voto, muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proclame resultados, Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con la siguiente votación: Tenemos ochenta y cinco votos afirmativos, cero votos negativos, un voto en blanco y cuarenta y cuatro abstenciones, por tanto, ha sido aprobada la moción presentada por el asambleísta Luis Fernando Almeida Morán. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto, señor Secretario. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

VI

EL SEÑOR SECRETARIO. Siguiendo punto del Orden del Día aprobado, señor Presidente, con su autorización. "3. Designación de una Comisión especializada para que analice el informe anual de labores del Presidente Constitucional de la República, de conformidad con el artículo 44 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase dar lectura al artículo cuarenta y cuatro de la Ley Orgánica, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor Presidente, doy lectura del artículo 44 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. "Artículo 44. informe anual de la Presidenta o Presidente de la República. La Presidenta o Presidente de la República presentará su informe anual de labores cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos que el gobierno se propone alcanzar durante el siguiente año, ante el Pleno de la Asamblea Nacional en sesión solemne. El Pleno de la Asamblea Nacional en el plazo máximo de diez días desde la presentación del informe anual de labores designará una Comisión Especializada, para que lo analice. La Comisión Especializada, en el plazo máximo de treinta días elaborará un informe motivado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, una vez que conozca el informe, la Comisión en un solo debate el Pleno se pronunciará sobre el informe presentado por la o el Presidente de la República". Hasta ahí el texto del artículo cuarenta y cuatro, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Blasco Luna. -----

EL ASAMBLEÍSTA LUNA ARÉVALO BLASCO. Gracias, Presidente. Muy



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

buenos días ciudadanos, ciudadanas que nos escuchan. Efectivamente, como acaba de dar lectura el Secretario de la Asamblea Nacional, en cumplimiento de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, artículo cuarenta y cuatro, inciso segundo. Es necesario que una vez que ha cumplido un año de ejercicio de sus funciones el primer mandatario de la república, el señor, Guillermo Lasso, presente el informe que entendemos así fue el veinticuatro de mayo, pero a la par, hay que llevar adelante un análisis del cumplimiento del mismo, no es desconocido para la ciudadanía lo que el día de hoy vivimos, no es desconocido para la ciudadanía, la difícil situación que estamos atravesando como ecuatorianos: inseguridad, falta de presupuesto para la salud, falta de presupuesto para educación, inestabilidad laboral, no hay fuentes de trabajo y nosotros en el ámbito de la fiscalización tenemos que cumplir con esa función mandatoria de fiscalización y por ello, es necesario que este informe presentado por el señor Guillermo Lasso Mendoza, vaya y recaiga en una Comisión de las quince comisiones permanentes que tiene la Asamblea Nacional y la propuesta que planteamos es que: El informe del año de gestión sea conocido por la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario, para que a la par una vez analizado el mismo en el plazo máximo de treinta días pueda ser puesto en conocimiento del Pleno, y nos pronunciemos al respecto. Queremos actuar con transparencia, queremos transparentar las cifras, queremos hacer un análisis cierto y verdadero de fiscalización, porque este es el mensaje que debe dar la nueva Asamblea Nacional, estimado presidente y pongo a consideración la moción. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, certifique que si la moción ha sido presentada. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señor Presidente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

que efectivamente hemos recibido la moción presentada por el
asambleísta... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta, perdón un rato, señor Secretario,
asambleísta Omar Cevallos tiene la palabra o está. Señor Secretario,
continúe certifique si se ha presentado, dé lectura y proceda a la
votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Gracias, señor Presidente. Efectivamente,
hemos recibido la moción presentada por el asambleísta Blasco Luna
Arévalo por escrito mediante Memorando No. AN-LABR-2022-0068, que
con su autorización me permito dar lectura: "Quito, 03 de junio 2022.
Asunto: Moción. De mi consideración: Reciba un cordial saludo dentro
del tratamiento del tercer punto del Orden del Día de la Sesión 774 de la
Asamblea Nacional prevista para el día de hoy 03 de junio del año en
curso, al amparo de lo previsto en los artículos 44 y 135 de la Ley
Orgánica de la Función Legislativa y al estar dentro de los diez días que
establece la Ley para designar la Comisión Especializada, que analice el
informe anual del presidente de la república, mociono que se remita el
informe anual del presidente señor Guillermo Lasso, a la Comisión
Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su
Regulación y Control, para que en el plazo de treinta días elabore el
informe de labores motivado para conocimiento del Pleno de la Asamblea
Nacional. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente,
suscribe el señor asambleísta Blasco Luna Arévalo". Hasta ahí el texto de
la moción que ha sido ingresada por escrito, señor Presidente, y conforme
su disposición procedo a tomar votación de la misma. Señoras y señores
asambleístas, por favor registrar su participación en sus curules
electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría
General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchísimas gracias. ---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase informar. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento veintiocho asambleístas registrados en la presente Sesión. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción presentada por el asambleísta Blasco Luna Arévalo, en relación a la remisión del informe anual del presidente de la república a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, para que en el plazo de treinta días elabore el informe motivado para conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional. Señoras y señores asambleístas, por favor consignar su voto, muchas gracias. Señor operador presente resultados por favor. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con la siguiente votación: tenemos ciento un votos afirmativos, cero votos negativos, dos votos en blanco y veinticinco abstenciones. Por tanto, ha sido aprobada la moción presentada por el asambleísta Blasco Luna Arévalo. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Siguiendo punto. -----

VII

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización señor Presidente, siguiente punto del Orden del Día aprobado. "4. Informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Conforme a la Ley Orgánica de la Función Legislativa procedemos a suspender la Sesión y a declararnos en comisión general, proceda señor Secretario. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE SUSPENDE LA SESIÓN E INSTALA EN



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

COMISIÓN GENERAL PARA RECIBIR REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES VINCULADAS A LA SEGURIDAD, CUANDO SON LAS ONCE HORAS VEINTE MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor presidente. Nos declaramos en comisión general y a continuación contaremos con la intervención del coronel Mario Pazmiño, director del Observatorio Ciudadano de la Seguridad Integral. Con su autorización, señor Presidente, tiene la palabra el coronel Mario Pazmiño. -----

INTERVENCIÓN DEL CORONEL MARIO PAZMIÑO, DIRECTOR DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DE LA SEGURIDAD INTEGRAL. Señor Presidente de la Asamblea Nacional, señoras, señores asambleístas. Antes de analizar rápidamente por el tiempo, la importancia que tiene la Ley de Uso Progresivo de la Fuerza, permítanme señores hacer un diagnóstico situacional rápido, para saber a lo que nos enfrentamos como Estado ecuatoriano y a lo que se enfrentan las diferentes instituciones, que tienen a cargo la seguridad del Estado ecuatoriano. Nuestro país se ha convertido en un santuario del crimen organizado, tres décadas señores, han pasado y nuestro país ha comenzado permanentemente a cambiar de estatus, de un país de tránsito a un país de acopio y posteriormente en la actualidad a un país de procesamiento. Esto ha traído la atención en diferentes carteles y organizaciones del crimen organizado transnacional y, ¿por qué? han puesto la mirada en este pequeño país latinoamericano, básicamente porque por nuestras fronteras señores y por el vector comprendido entre el departamento de Nariño y la provincia de Esmeraldas sale el 75% de la producción de cocaína de Colombia. Cuánto ingresa a territorio ecuatoriano 37.5% señores, y esa droga no es que se queda en nuestro territorio, sale inmediatamente. ¿Por dónde? Por las diferentes plataformas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

internacionales de distribución por eso somos catalogados nosotros a nivel del contexto internacional como una de las más importantes plataformas de distribución de narcóticos de la cuenca del Pacífico. Estadísticas señores, cincuenta y dos por ciento de la droga, de esas setecientas toneladas que ingresan, salen por la Provincia del Guayas, treinta y cinco por ciento por la Provincia de Manabí, diez por ciento por la Provincia de El Oro, tres por ciento por la Provincia de Esmeraldas, pero estos carteles internacionales, estas mafias que están enquistadas en nuestra sociedad, necesitan trabajar en conjunto con organizaciones delictivas locales y es por eso que han procedido de hace mucho tiempo atrás a reclutar a estructuras delictivas llamadas mega bandas, que durante todo este proceso y este tiempo señores, han comenzado a mutar hacia lo que se conoce como carteles de primera generación o básicamente microcarteles, pero esos microcarteles señores que ya están instalados en territorio ecuatoriano, necesitan un espacio territorial, donde asentarse y ese espacio territorial se llama santuarios que se lo defienden a sangre y fuego, donde la fuerza pública no puede ingresar señores, esa es la realidad de nuestro país. Que ha hecho el Estado ecuatoriano, un sin número de medidas que no ha tenido el resultado y la acogida necesaria para reducir los niveles de inseguridad que tiene este país. Que ha hecho el crimen organizado, ha continuado la escalada de penetración permanente en el estamento gubernamental, en el estamento de seguridad y control y en el estamento de los operadores de justicia. El Estado ecuatoriano y las autoridades están desconectados con la realidad que vive nuestro país, con la realidad que vive cada uno de los ciudadanos de esta patria, el país ha entrado en una nueva vorágine de violencia, estamos al momento pisando lo que se llama terrorismo urbano, solo por citar en este año cuatro coches bombas, tres últimos en estado de excepción, en este estado de excepción y con toque de queda, y seis miembros de la fuerza pública, me refiero a la Policía Nacional que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

han sido asesinados, tres miembros de las Fuerzas Armadas y un sin número de ciudadanos que día a día siguen sacrificándose por esta ola delictiva, por qué es importante señores luego de este enfoque rápido por el tiempo. Por qué es importante y vital esta Ley de Uso Progresivo de la Fuerza, porque necesitamos darle las herramientas jurídicas a las diferentes instituciones que defienden las libertades y derechos de los ecuatorianos como reza la norma constitucional en el artículo ciento cincuenta y ocho y que dice que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, tienen que defender esos derechos y libertades del pueblo ecuatoriano y para hacerlo señores necesitamos que esas instituciones tengan ese respaldo jurídico, pero no solo estamos hablando distinguidos amigos en este cuerpo legal que ustedes van analizar hay algunos aspectos que yo considero, como presidente del Observatorio de la Seguridad Integral del Estado, que tienen que ser revisados y tienen que ser analizados por esta Asamblea, el primero de ellos distinguidos amigos hay un sin número de instituciones que se están quedando al margen de este uso progresivo de la fuerza, y dentro de esas una muy importante que viene cumpliendo un trabajo, tesonero, callado silencioso me refiero yo, al Cuerpo de Vigilantes Aduaneros, esta institución que está legalmente estructurada en su funcionamiento, en su organización y que está regida por el Coescop, y que dice el Coescop señores, en el artículo doscientos cincuenta y ocho, dice que esta institución profesional, que esta institución civil es una institución armada y al decir armada señores estamos diciendo que tiene la capacidad de emplear esas armas, pero no está considerado dentro de esta nueva Ley, que estamos revisando. El artículo doscientos cincuenta y nueve asigna cerca de veinte tareas a este cuerpo de vigilancia aduanero específicamente señores con relación a capturas, detenciones de que, de narcóticos, explosivos, munición, de personas que están infringiendo la ley, en actividades ilegales de contrabando, hacía allá, señores necesitamos que este cuerpo legal,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

también incorpore a la Comisión de Tránsito a este Cuerpo de Vigilancia Aduanero, exactamente igual como lo está haciendo al momento con los guías penitenciarios, se necesita señores dar las herramientas a estas instituciones para que puedan defender y cumplir su misión, que están amparadas en las leyes, que la Asamblea Nacional mismo ha aprobado desde mucho tiempo atrás, por eso señores no quiero alargarme, pero quiero dejar en claro la posición de la sociedad ecuatoriana, el país requiere que los organismos de seguridad integral del Estado tengan la garantía legal para que nos puedan defender del crimen organizado, que está asolando al país. Este es el momento distinguidos asambleístas, de dejar de lado, las banderas políticas, las ideologías y los intereses personalistas, hay que comenzar a pensar en lo que se llama País, al no aprobar esta ley, el día de hoy que ustedes van analizarla, estaremos dando señores una oportunidad más al crimen organizado transnacional para que se siga enquistando en nuestra sociedad, esta es una Ley tan importante, que necesitan las instituciones de seguridad del Estado, y hay que incorporar a las que están faltando, porque de no hacerlo señores nos constituiríamos en cómplices directos o indirectos de lo que está pasando en nuestro país, en el incremento de la inseguridad y violencia que está afectando a cada uno de los ciudadanos, la Asamblea Nacional, tiene una responsabilidad histórica, hoy día de demostrar que primero está el pueblo antes que los intereses de partidos, los intereses ideológicos y los intereses personales. Muchísimas gracias, señor Presidente, muchísimas gracias distinguidos señores asambleístas. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Agracemos la participación del coronel Mario Pazmiño, Director de Observatorio Ciudadano de la Seguridad Integral. A continuación, tendremos la intervención del comandante Jhonny Tobar de la Comisión de Transito del Ecuador, con su autorización, señor Presidente, tiene el uso de la palabra el comandante Jhonny Tobar. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

INTERVENCIÓN DEL COMANDANTE JOHNNY TOBAR, DE LA COMISIÓN DE TRANSITO DEL ECUADOR. Señor Presidente de la Asamblea Nacional, señoras y señores asambleístas muy buenos días, gracias por darnos este espacio a la institución, que como lo dijo en las palabras de mi Coronel Pazmiño quien me antecedió la palabra, es necesaria esa herramienta esa herramienta, que está en sus manos, para poder definir esa indefensión en la que se encuentran la ciudadanía, los usuarios viales en la cual nosotros nos debemos para proteger de una u otra manera nuestras competencias, herramientas que nos ayuda a proteger el orden público, así como la situación real de la ciudadanía en su estado diario en las vías de nuestra patria, si bien es cierto tienen varias situaciones que, establecen esta regulación del uso progresivo de la fuerza, pero nosotros como institución a más de otras instituciones que también somos parte del Coescop, de ese Código Orgánico de Seguridad Pública pues, nos debemos a ese trabajo tesonero para esta ciudadanía, nosotros hoy en día nos encontramos en las vías del Ecuador, con muchas incidencias, donde esa movilidad, ese transporte terrestre, también tiene incidencia de la delincuencia, el narcotráfico, el tráfico de armas y nosotros como institución nos encontramos muchas veces en ese tipo de escenario en la cual nosotros, solamente armados de valor, tenemos que hacerle frente a estas situaciones, y es necesario esta herramienta, esta herramienta fundamental para ejercer ese marco legal y poder tener esa confianza de actuar de manera coherente, proporcional establecida en los pasos consecuentes que determina este uso progresivo de la fuerza, es así nosotros como institución que estamos por cumplir los setenta y cuatro años de vida institucional, hemos desde siempre utilizado nuestro propio armamento, es más tenemos un permiso vigente, otorgado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, vigente para el uso y tenencia de armas, estamos esperando las herramientas necesarias que está en sus manos señores asambleístas, para determinar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

este marco legal y hacerlo de la manera que corresponda, para proteger la situación que se está aconteciendo en estos últimos días la delincuencia y todo lo que ya indicó el señor coronel que me antecedió la palabra, que prácticamente simplemente me uno a esta situación que acaba de mencionar el señor Coronel Pazmiño, no me alargo más, es una situación que está en sus manos vuelvo y repito, señores asambleístas, determinarán ustedes las acciones correspondientes y ese deber cívico para con nuestra patria y para poder establecer ese marco legal coherente y poder actuar de manera correcta y no quedarnos en la indefensión tanto las entidades que corresponden, como la ciudadanía en general. Muchísimas gracias por la oportunidad, señores y señoras buenos días, gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Agradecemos la participación del comandante Jhonny Tobar, de la Comisión de Tránsito del Ecuador. A continuación, contaremos con la intervención de la señora Laura Isabel Vargas Torres, de la Unión Nacional de Educadores. Con su autorización, señor Presidente, tiene el uso de la palabra la señora Laura Isabel Vargas Torres. -----

INTERVENCIÓN DE LA SEÑORA LAURA ISABEL VARGAS TORRES, DE LA UNIÓN NACIONAL DE EDUCADORES. Muy buenos días señor Presidente de la Asamblea Nacional, señores y señoras asambleístas, público que nos escucha a través de los medios de educación y quienes están también tras de las pantallas, en las redes sociales, un gobierno que emplea la fuerza para imponer su dominio enseña lo oprimido a usar la fuerza, para oponerse a él. Nelson Mándela. Hoy se debate el informe para segundo debate Proyecto de Ley que Regula Uso Legítimo de la Fuerza, entre los antecedentes de este Proyecto de Ley, está la Sentencia de la Corte Constitucional, treinta y tres veinte y acumulados, en la se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

declara inconstitucional el Acuerdo Ministerial número ciento setenta y nueve, que contiene el reglamento del uso progresivo racional y diferenciado de la fuerza por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas, así como se declara inconstitucional el artículo in numerado posterior al artículo once de la Ley de Seguridad Pública, en esta sentencia, se deja claro que el derecho a la manifestación es el medio más idóneo para poder expresar públicamente ideas, protestas y reivindicaciones, nuestra organización la Unión Nacional de Educadores, ha usado este derecho para defender la educación pública de los intereses mercantilistas y privatizadores, las acciones de los docentes de este país, ha permitido que se apruebe y ratifique la constitucionalidad de una reforma que apunta a fortalecer la educación pública en momentos en que el neoliberalismo se ha instaurado en el gobierno. La preocupación nuestra sobre este Proyecto de Ley, es que a nombre de la seguridad y el combate a la delincuencia se usen figuras, legales para que solapadamente busquen legalizar la participación de las Fuerzas Armadas, en el control interno, la Constitución y la propio Corte Interamericana de Derechos Humanos, permite la actuación de las Fuerzas Armadas, como entes complementarios y en circunstancias excepcionales, esta Ley, no establece la excepcionalidad del accionar de las Fuerzas Armadas en el control interno, es más solo basta con leer los primeros artículos y en ningún lado se ve que esta Ley, tenga como ámbito excepcional, sino que le ponen en el mismo nivel que el resto de instancias de control interno. Esto es inconstitucional porque el uso progresivo de la fuerza, por parte de las Fuerzas Armadas, está supeditado a aquellos casos en los que se configuren los causales previstas en la Constitución y deriven de la declaratoria del estado de excepción, por esta razón se debe dejar claro que esta Ley será aplicada por las Fuerzas Armadas excepcionalmente y bajo los parámetros constitucionales y de los instrumentos de los derechos humanos, desde



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

las aulas somos testigos del aumento de la violencia en el país y creemos que hay que fortalecer, la seguridad humana para lo cual el Estado y todas las instituciones deben promover a construir una sociedad que se base en la convivencia pacífica, para ello se requiere generar condiciones de equidad y atender los problemas sociales, una ley de uso proporcional de la fuerza, debe basarse en los estándares de derechos humanos, debe garantizar y proteger los derechos, pero no podemos creemos en una ley de esta objeto vaya a eliminar la inseguridad, solo el populismo penal cree que con una mayor maraña de normas y leyes se elimina la delincuencia, causada por la justicia, por la iniquidad; mientras sigan las escuelas cerradas, mientras no haya de infraestructura de calidad, mientras miles de jóvenes no puedan ingresar a las universidades y no cuenten con fuentes de trabajo, habrá un caldo de cultivo para la delincuencia y lamentablemente seguiremos viendo imágenes y videos como la de esos niños ingiriendo alcohol y manejando posiblemente armas. Si queremos que nuestra niñez, deje de ser víctimas de la violencia generemos condiciones de vida digna, entendamos que es la sociedad la que hace a las leyes y no las leyes a la sociedad, eso implica que desde el primer poder del Estado, se demande al Gobierno, a atender los problemas de raíz, educación, salud y trabajo, que es la principal seguridad para nuestra sociedad y es por eso que demandamos una Ley para que genere seguridad y no sea antesala para criminalizar la lucha social, la libertad, la organización y el pensar diferente. Más educación, menos cárceles, más educación y menos represión. Muchas gracias. ----

EL SEÑOR SECRETARIO. Agradecemos la participación de la señora Isabel Vargas Torres, de la Unión Nacional de Educadores. y por último contaremos con la intervención del señor Jan Jarab representante de la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, vía telemática. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JAN JARAB, REPRESENTANTE DE LA OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA DEL SUR PARA EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Muy buenas tardes tengan a todas y todos los presentes de esta Sesión virtual, se me escuchan bien. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Si por favor muy buenos días señor Jarab tiene el uso de la palabra. -----

INTERVENCIÓN DEL SEÑOR JAN JARAB, REPRESENTANTE DE LA OFICINA REGIONAL PARA AMÉRICA DEL SUR PARA EL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Quisiera en primer lugar agradecer nuevamente a la Asamblea Nacional de Ecuador, por permitir a la oficina que represento estar presente en esta Sesión sobre el Proyecto de Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en Ecuador, la Oficina Regional para América del Sur, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tiene como mandato la observación, protección y promoción de todos los derechos humanos en la región de América del Sur, estas breves palabras quisiera saludar nuevamente a la Asamblea Legislativa de Ecuador y todos sus asambleístas, todos y todas, en especial a quienes componen la Comisión de Soberanía Integración y Seguridad Integral, en el transcurso de los últimos meses, hemos dado la asistencia técnica como oficina, hemos observado como esta Asamblea y esta Comisión han promovido un debate democrático, representativo y participativo sobre como regular el uso de la fuerza por parte de las y los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y la necesidad de que esta regulación se encuentre en armonía con los estándares internacionales de derechos humanos sobre la materia, lo hemos reiterado en diversas ocasiones que son pocos los países de la región que cuentan con una regulación del uso



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

de la fuerza con jerarquía de ley, y Ecuador podría ser el siguiente, no está demás recordar que Ecuador ha ratificado todos los tratados internacionales de derechos humanos de Naciones Unidas, y por tanto se ha comprometido a cumplir con todas las obligaciones que emanan de estos instrumentos respetando los derechos reconocidos en estos instrumentos en condiciones de igualdad y no discriminación para todas las personas y por qué les menciono todo esto, porque si estamos discutiendo un Proyecto de Ley sobre el Uso de la Fuerza y Gestión Policial; es necesario tener muy claro, que los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, agentes de estado que son, también están obligados a cumplir con las obligaciones contenidas en estos tratados, estas obligaciones se reducen de hecho a tres, respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas, sin distinción alguna. Ustedes sabrán que los estados han investido a sus fuerzas de seguridad a nivel constitucional, legal y reglamentario del mandato exclusivo para hacer uso de la fuerza legítima, considerando que las fuerzas de seguridad son los únicos detentadores de esta función en la sociedad y que su utilización por lo general, significa a lo menos la restricción temporal o suspensión del ejercicio de algún derecho reconocido en los tratados internacionales de derechos humanos, es necesario que los estados al regular el empleo de la fuerza lo hagan bajo los estándares internacionales pertinentes. La correcta aplicación de estos principios debería reducir las posibilidades de que la policía viole o restrinja los derechos humanos de las personas, además la regulación del uso de la fuerza, cuando se encuentra en armonía con los estándares internacionales permite a los agentes de orden y seguridad que han actuado en armonía a lo dispuesto por esta regulación tener la certeza, de que están cumpliendo su labor, respetando los derechos humanos de las personas y por tanto tienen la certeza que su actuar se encontrará resguardado no solo por el ordenamiento jurídico nacional, sino que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

también por el derecho internacional de los derechos humanos, ya lo dijimos en la discusión del primer informe en este Pleno y lo volvemos a repetir, el Proyecto de Ley en discusión representa una tendencia clara hacia el reconocimiento de los estándares internacionales que ha desarrollado Naciones Unidas, así como también el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, este último no solo se percibe en la redacción del proyecto, que busca utilizar conceptos del derecho internacional, de los derechos humanos y de los últimos documentos emanados por nuestra organización como las orientaciones sobre armas menos letales del dos mil diecinueve, sino también en que el Proyecto establece como rectores los principios sobre los cuáles debe basarse el uso de la fuerza, de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, precaución, legalidad, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y rendición de cuentas, también volvemos a saludar que este Proyecto contenga aproximaciones positivas hacia el establecimiento de reglas sobre responsabilidad del mando, rendición de cuentas y sobre la responsabilidad del Estado para garantizar el derecho a la verdad, reparación de las víctimas del uso de la fuerza, al mismo tiempo, las discusiones para este han permitido elaborar una regulación de situaciones del uso de la fuerza de forma que aún los estándares internacionales no desarrollan como por ejemplo, el uso de animales domésticos para estas labores, sin perjuicio de lo anterior, me gustaría también reiterar a nombre de la oficina que represento la prevención que hemos realizado anteriormente, esto es, la regulación del uso de la fuerza en armonía con los estándares internacionales, si bien es efectiva y necesaria para toda policía democrática, representa tan solo un primer paso, no debe ser considerada como el objetivo último o único de cualquier forma a las fuerzas de seguridad, si esta regulación no va acompañada de una implementación significativa y en todos los niveles operativo, político,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

judicial, legislativo; seguirán vistiendo los presupuestos materiales que favorecer los hechos que pueden constituir violaciones de derechos humanos y que hemos visto explícitamente en algunos países de nuestra región. Nuestra oficina reitera entonces la necesidad de que esta regulación vaya acompañada de mayor capacitación y formación de los agentes de seguridad particularmente con el enfoque de derechos humanos, poniendo como objetivo principal de la labor policial la protección de los derechos de las personas y con un enfoque específico en grupos más vulnerables al empleo de la fuerza como lo son por ejemplo: las personas afrodescendientes, las personas migrantes, las personas pertenecientes a pueblos originarios, personas con discapacidad, mujeres, niñas y niños, personas Lgbti. También es necesario que en caso que este Proyecto sea aprobado que se operativice esta Ley, mediante protocolos específicos, para el tratamiento de estos grupos y con capacitaciones con casos reales que permitan aplicar la regulación que se encuentre en armonía con los estándares internacionales. Especial atención se debe prestar con los efectos de las armas menos letales, de extenso uso en todo el mundo, armas menos letales, permiten a las fuerzas de seguridad desplegar la fuerza de una forma más proporcionada, pero el uso de estas armas también conlleva riesgos. Que la experiencia internacional y de este país ya nos han demostrado, por ello es necesario que se revisen los protocolos operativos de las policías sobre el uso de estas armas para que se encuentren en armonía con los estándares internacionales, que dicho sea de paso se vean incluidos en el Proyecto de Ley, que se está discutiendo, la experiencia regional nos ha demostrado que la sola regulación del uso de la fuerza mediante una ley, es importante, es necesaria, pero no es suficiente ni asegura el pleno respeto de los derechos humanos de la gestión policial. Para finalizar solo me queda agradecer nuevamente a nombre de la oficina que represento, los minutos proporcionados en esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

oportunidad, así como agradecer la atención favorable que han tenido las y los asambleístas a nuestras consideraciones que hemos hecho llegar mediante un análisis, en marzo de este año, también agradezco a esta Asamblea, por permitirnos ofrecer asistencia técnica mediante nuestros expertos durante el transcurso del debate del proyecto. Hago expresa la disposición de la oficina de la Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para cooperar en esta y futuras instancias. Aprovecho la ocasión para reiterarles las seguridades de mi consideración y estima. Muchas gracias por su atención. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Agradecemos la participación del señor Jan Jarab, representante de la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. De esta manera hemos cubierto todas las solicitudes de comisión general. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA YESEÑA GUAMANÍ VÁSQUEZ, SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se cierra la comisión general y retomamos la sesión. Señor Secretario, de lectura del informe. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA CLAUSURA LA COMISIÓN GENERAL Y REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS ONCE HORAS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Vicepresidenta, se toma nota y con su autorización procedo a dar lectura del informe correspondiente. |



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

“Memorando No. AN-CSIS-2022-0323-M. Quito, D.M., 23 de mayo de 2022. Asunto: informe para segundo debate Proyecto de Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, luego de un arduo, complejo, responsable y democrático trabajo, tiene bien remitir a usted para segundo debate en el Pleno de la Asamblea Nacional, el informe y texto del Proyecto Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, aprobado en la sesión No. 121, en modalidad virtual, llevada a cabo el día de hoy sábado 21 de mayo de 2022. Estamos seguros, señora Presidenta, que no solo por estar considerado este proyecto dentro del Plan Minga por el Ecuador sino porque sabemos de su compromiso con los altos intereses de la Nación, dispondrá a la brevedad posible su difusión entre las señoras y señores asambleístas y lo incluirá en el orden del día de la próxima Sesión del Pleno, para su tratamiento y aprobación. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente. Suscribe el abogado Javier Andrés Borja Ortiz. 1. Objeto del informe. El presente informe tiene como objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el texto del Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, que unifica tres iniciativas que han sido procesadas para su tratamiento por parte de la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, en 25 sesiones ordinarias. Expone, en síntesis, el debate que ha realizado la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, respecto del alcance de la facultad constitucional del uso de la fuerza que el Estado ejerce a través de las servidoras y servidores de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, como entidades de protección de los derechos, libertades y garantías de las ciudadanas y los ciudadanos. El proyecto propone un equilibrio virtuoso entre el respeto a los derechos humanos, el orden público, la seguridad ciudadana y la protección a la integridad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

de las servidoras y servidores de las entidades regulada, en cumplimiento de su deber legal. 2. Antecedentes. 2.1. Información sobre la presentación del proyecto, calificación, notificación y avocación de conocimiento por parte de la Comisión. En sesión No. 003 realizada el 11 de junio de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral aprobó su Plan de Trabajo para el período junio 2021 – mayo 2023 mediante el cual, en su punto 4.1., priorizó el tratamiento de la Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza. En sesión No. 005 realizada el 23 de junio de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral conformó la Subcomisión para el tratamiento de la Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza, integrada por los asambleístas Geraldine Weber, Jorge Pinto, María Aquino, Patricia Núñez y Rodrigo Fajardo. En reunión realizada el día 27 de agosto de 2021, la subcomisión designó como coordinadora a la Asambleísta Geraldine Weber. En sesión No. 43 realizada el 01 de octubre de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral aprobó el Plan de Trabajo General de la Subcomisión para el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza, con 8 votos afirmativos. En sesión No. 57 realizada el 17 de noviembre de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral avocó conocimiento del Proyecto de Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza presentado por el ex asambleísta César Solórzano Sarria, y recibió al proponente de la ley para que fundamente su iniciativa legislativa. Mediante Memorando No. AN-SG-2021-3870-M de 21 de noviembre de 2021, el abogado Álvaro Salazar Paredes, Secretario General de la Asamblea Nacional, notificó la Resolución CAL-2021-2023-092 de fecha 18 de noviembre de 2021, en la que el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Orgánica para el Uso Legal, Proporcional, Adecuado y Necesario de la Fuerza presentado por el Asambleísta César Ernesto Litardo Caicedo, mediante Memorando No. AN-LCCE-2021-0012-M de 28 de abril de 2021; y, dispone remitir el Proyecto de Ley a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional a fin de que inicie su tratamiento y para que, de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que se encuentren en conocimiento de la Comisión que correspondan a la misma materia. En sesión No. 59 realizada el 24 de noviembre de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral avocó conocimiento del Proyecto de Ley Orgánica para el Uso Legal, Proporcional, Adecuado y Necesario de la Fuerza presentado por el ex asambleísta Cesar Litardo Caicedo y recibió al proponente de la ley para que fundamente su iniciativa legislativa. Con fecha 24 de noviembre de 2021, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, por disposición del señor economista Ramiro Narváez Garzón, presidente de la Comisión, solicitó aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados, a los siguientes expertos: Con Oficio No. AN-CSIS-2021-0373-O al Dr. Jonathan Ramos, director de patrocinio de la Agencia Metropolitana de Tránsito. Con Oficio No. AN-CSIS-2021-0374-O, a la Magister María Dolores Miño, abogada en libre ejercicio. Con fecha 01 de diciembre de noviembre de 2021, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, por disposición del señor economista Ramiro Narváez Garzón, presidente de la Comisión, solicitó aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados a los siguientes expertos: Con Oficio No. AN-CSIS-2021-0377-O, al Ph.D. Alex Valle, Coordinador de la Maestría en Derecho con mención en Estudios Judiciales, en la Escuela de Derechos y Justicia del IAEN. Con Oficio No. AN-CSIS-2021-0378-O, al doctor Gabriel Armas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Pérez, Docente la Universidad Central del Ecuador. Con fecha 02 de diciembre de noviembre de 2021, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, solicitó aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados, a los siguientes expertos: Con Oficio No. AN-CSIS-2021-0383-O, al Magíster Luis Ávila, experto constitucionalista. Con Oficio No. AN-CSIS-2021-0377-O, a la Señora Marcela Soledad Estrella Gutiérrez, experta. Mediante Memorando No. AN-SG-2021-4104-M de 11 de diciembre de 2021, el abogado Álvaro Salazar Paredes, Secretario General de la Asamblea Nacional, notificó la Resolución CAL-2021-2023-249 de fecha 8 de diciembre de 2021, en la que el Consejo de Administración Legislativa califica el Proyecto de Ley que Prohíbe el Uso de la Fuerza con Apoyo de Animales Adiestrados presentado por la Asambleísta Marcela Priscila Holguín Naranjo, mediante Memorando No. AN-HNMP-2021-0095-M de fecha 05 de noviembre de 2021; y, dispone remitir el Proyecto de Ley a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional a fin de que inicie su tratamiento y para que, de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que se encuentren en conocimiento de la Comisión que correspondan a la misma materia. Con fecha 03 de enero de 2022, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, por disposición del señor economista Ramiro Narváez Garzón, presidente de la Comisión, solicitó aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados a las y los titulares de las siguientes instituciones: Con Oficio No. AN-CSIS-2022-0010-O al Señor General de Brigada Sp. Luis Bolívar Hernández Peñaherrera, Ministro de Defensa Nacional. Con Oficio No. AN-CSIS-2022-0011-O a la doctora Alexandra Blanca Vela Puga, ministra de Gobierno. Con Oficio No. AN-CSIS-2022-0012-O a la general Tannya Varela, coronel, entonces comandante general de la Policía Nacional. Con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Oficio No. AN-CSIS-2022-005-O al señor coronel Fausto Antonio Cobo Montalvo, director general del Centro de Inteligencia Estratégica. Con Oficio No. AN-CSIS-2022-006-O al señor general Pablo Efraín Ramírez Erazo, director general del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores - SNAI-. Con Oficio No. AN-CSIS-2022-009-O a la Abogada María Bernarda Ordóñez Moscoso, Secretaria de Derechos Humanos. Con Oficio No. AN-CSIS-2022-004-O al señor Francisco Cevallos Tejada, Secretario técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Intergeneracional. Con Oficio No. AN-CSIS-2022-003-O a la magíster Nelly Piedad Jácome Villalba, Secretaria técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Con Oficio No. AN-CSIS-2022-002-O a la doctora Silvana Stefanie Zúñiga Chico Secretaria técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana. Con Oficio No. AN-CSIS-2022-0001-O al magíster Patricio Ramón Santi Anchundia coordinador general técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades. Con fecha 05 de enero de 2022, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, por disposición del señor economista Ramiro Narváez Garzón, presidente de la Comisión, solicitó aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados, a las siguientes instituciones: Con Oficio No. AN-CSIS-2022-0008-O a la doctora Vivian Tatiana Escobar Haro, delegada presidenta del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. Con comunicación No. AN-CSIS-2022-0009-M al doctor Íñigo Francisco Alberto Salvador Crespo, Procurador General del Estado. Con comunicación No. AN-CSIS-2022-0010-M al doctor Ángel Benigno Torres Machuca, Defensor Público General encargado. Con comunicación No. AN-CSIS-2022-00011-M al abogado Pablo Aníbal Jurado Moreno, presidente del Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (Congope). Con comunicación No. AN-CSIS-2022-00012-M al ingeniero Franklin



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Alejandro Galarza Guzmán, presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (AME). Con comunicación No. AN-CSIS-2022-0013-M a la ingeniera Yilda Ivonne Rivera Cavagnaro, presidenta del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador (Conagopare). Con comunicación No. AN-CSIS-2022-0014-M, al señor Washington Antonio Silva de la Comisión Nacional para la Implementación del Derecho Internacional Humanitario. Con comunicación No. AN-CSIS-2022-0015-M, al señor licenciado Armado Bolívar Freire Vélez, Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador. Con Oficio No. AN-CSIS-2022-0015-O, a la Doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado. Con Oficio No. AN-CSIS-2022-0016-O, a la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, presidenta del Consejo de la Judicatura. Con comunicación No. AN-CSIS-2022-0016-M, a la magíster Andrea Paola Colombo Cordero, Directora General del Servicio Nacional del Ecuador. Con comunicación No. AN-CSIS-2022-0017-M, al ingeniero Ángel Amarildo Lema Londo, presidente de la Comisión Nacional de Cuerpos de Agentes de Control Municipales y Metropolitanos. Con Oficio No. AN-CSIS-2022-0017-O, al señor Eber Alfredo Arroyo Jurado, Comandante General del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito. Con comunicación No. AN-CSIS-2022-0018-M, al abogado Marcelo Gastón Toro Vargas, representantes de la Asociación Servidores Penitenciarios del Ecuador -ASPE. Con comunicación No. AN-CSIS-2022-020-M, al doctor Iván Patricio Saquicela Rodas, presidente de la Corte Nacional de Justicia. Con comunicación No. AN-CSIS-2022-0021-M, a los asambleístas integrantes de la Comisión De Garantías Constitucionales, Derechos Humanos, Derechos Colectivos y la Interculturalidad. Con comunicación No. AN-CSIS-2022-0022-M, al magíster Juan Sebastián Arias Guamán, Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Competencias. Con fecha 07 de enero de 2022, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, mediante comunicación No. AN-CSIS-2021-027- M, por disposición del señor economista Ramiro Narváez Garzón, presidente de la Comisión, solicitó aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados, al doctor César Marcel Córdova Valverde, Defensor del Pueblo. Con fecha 10 de enero de 2022 el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral solicitó aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados a los siguientes expertos: Con comunicación No. AN-CSIS-2022-0032-O, al Doctor Jorge Washington Sosa Meza, abogado en libre ejercicio. Con comunicación No. AN-CSIS-2021-0381-O, al doctor Mario Miranda, experto. Con comunicación No. AN-CSIS-2022-0031-O, al doctor Romel Gustavo Jurado Vargas, abogado en libre ejercicio. Con fecha 11 de enero de 2022, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, por disposición del señor economista Ramiro Narváez Garzón, presidente de la Comisión, solicitó aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados a las siguientes instituciones y expertos: Con comunicación No. AN-CSIS-2022-0035-M, al coronel (S.P.) Guillermo Giovanni Tamayo Herrera, integrante del Concilio de Naciones Unidas por la vida y la Verdad. Con comunicación No. AN-CSIS-2022-0036-M, al señor Kristian Hólge, Representante de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga en Ecuador. Con comunicación No. AN-CSIS-2022-0037-M, al señor Mario Miguel Miranda Maya, representante del Centro Observatorio Internacional de Derechos Humanos Ecuador. Con comunicación No. AN-CSIS-2022-0038-M, al doctor Roque Fabián Soria Vasco, Presidente Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana. Con comunicación No. AN-CSIS-2022-0039-M, al señor Rubén Santiago Salvador Achi, presidente de la Federación Nacional de Trabajadores de la Seguridad Privada del Ecuador. Con comunicación No. AN-CSIS-2022-0040-M, al PhD. Gonzalo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Mendieta, Rector de la Universidad de las Américas. Con comunicación No. AN-CSIS-2022-0041-M, al PhD Jorge Hernán Baeza Regalado, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Internacional. Con comunicación No. AN-CSIS-2022-0042-M, al abogado Juan José Alencastro Moya, Director Ejecutivo del Centro Benjamín Ferencz sobre uso de la fuerza. Con comunicación No. AN-CSIS-2022-0043-M, al doctor Ángel Plutarco Orna Peñafiel, Colegio de Abogados de Pichincha. Con comunicación No. AN-CSIS-2022-0044-M, al señor Ralf Reinhold Oetzel, integrante de la GIZ-Ecuador. Con comunicación No. AN-CSIS-2022-0045-M, al doctor Constantin Groll, director de Friedrich Ebert Stiftung. Con oficio No. AN-CSIS-2022-0037-O, al doctor Kléber Daniel Pontón Cevallos, Decano de la Escuela de Seguridad y Defensa del Instituto de Altos Estudios Nacionales. Con comunicación No. AN-CSIS-2022-0046-M, al doctor Felipe Eugenio Burbano de Lara Correa, director de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Con comunicación No. AN-CSIS-2022-0046-M, a la ingeniera Cristina Alexandra Alarcón Rodas, vocera de Protección Animal Ecuador -PAE-. Con Oficio No. AN-CSIS-2022-0038-O al magíster Fernando Eduardo Arroyo Avilés, vocero del Movimiento Animalista Nacional del Ecuador. Con Oficio No. AN-CSIS-2022-0036-O, a la magíster María Belén Corredores, experta. Con fecha 24 de enero de 2022, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, por disposición del señor economista Ramiro Narváez Garzón, presidente de la Comisión, solicitó aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados a los siguientes expertos: Con Oficio No. AN-CSIS-2022-0048-O, al magíster Pablo Encalada, Abogado en libre ejercicio. Con Oficio No. AN-CSIS-2022-0053-O, a la doctora Estefany Cristina Cevallos, Abogada en libre ejercicio. Con fecha 31 de enero de 2022, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Integración y Seguridad Integral solicitó, mediante Oficio No. AN-CSIS-2022-0060-O, aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados al abogado Nicolás Salas, docente y abogado en libre ejercicio. Con fecha 07 de enero de 2022, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral solicitó, mediante Oficio No. AN-CSIS-2022-0069-O, aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados al abogado Ramiro José García Falconí, docente universitario y abogado en libre ejercicio. Con fecha 08 de febrero de 2022, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, por disposición del señor economista Ramiro Narváez Garzón, presidente de la Comisión, solicitó aportes y observaciones a los proyectos de uso de la fuerza unificados, a los siguientes expertos: Con Oficio No. AN-CSIS-2022-0072-O, a la abogada María del Mar Gallegos, docente universitaria y abogada en libre ejercicio. Con Oficio No. AN-CSIS-2022-0075-O, al señor Byron Osejo, Mayor de la Policía Nacional del Ecuador. Con Oficio No. AN-CSIS-2022-0075-O, al señor Carlos Flores, Mayor de la Policía Nacional. En sesión No. 79 realizada el 21 de enero de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, avocó conocimiento del Proyecto de Ley que prohíbe el uso de la fuerza con apoyo de animales adiestrados, presentado por la señora asambleísta Marcela Priscila Holguín Naranjo y recibió a la proponente de la ley para que fundamente su iniciativa legislativa. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, en sesión No. 59 realizada el día miércoles 24 de noviembre de 2021 decidió unificar el Proyecto de Ley Orgánica para el Uso Legal, Proporcional, Adecuado y Necesario de la Fuerza presentado por el ex asambleísta César Ernesto Litardo Caicedo, con el Proyecto de Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza presentado por el Asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

César Solórzano. Posteriormente, en sesión No. 79 realizada el 21 de enero de 2022, se unificó a los mencionados proyectos el Proyecto de Ley que prohíbe el uso de la fuerza con apoyo de animales adiestrados”, presentado por la señora asambleísta Marcela Priscila Holguín Naranjo. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, en sesión No. 85 realizada el día miércoles 01 de febrero de 2022 decidió, la aprobación de cambio de nombre del Proyecto de Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza como se lo conoce hasta el momento por el nombre Proyecto de Ley Orgánica para regular el Uso Legítimo de la Fuerza, conforme moción presentada por el asambleísta Jorge Pinto Dávila y aprobada por la Comisión. En las sesiones No. 90 realizada el 14 de febrero de 2022, 91 y 92 realizadas el 16 de febrero de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral analizó y debatió los textos del Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. En sesión No. 93 de fecha 21 de febrero de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, conoció, debatió y aprobó el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y con 8 votos de 9 asambleístas presentes. En la continuación de la Sesión No. 766, el Pleno de la Asamblea Nacional, realizada el 11 de abril de 2022, se conoció el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. Durante el debate, intervinieron las y los siguientes asambleístas: Salvador Quishpe, Patricia Núñez, Geraldine Weber, Jorge Pinto, Rodrigo Fajardo, Xavier Jurado, María del Carmen Aquino, Sofía Sánchez, Luis Almeida, Wilma Andrade, Jhajaira Urresta, Jéssica Castillo, Augusto Guamán, Dallyana Passailaigue, Yesenia Guamaní, Alexandra Arce, Joel Abad, Patricio Cervantes, José Luis Vallejo, Esteban Torres y Luis Marcillo. Con fecha 01 de marzo de 2022,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, por disposición del señor economista Ramiro Narváez Garzón, presidente de la Comisión, solicitó aportes y observaciones al texto para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso de la Fuerza, a todas las instituciones y actores de la sociedad civil que participaron en su elaboración: Con oficio AN-CSIS-2022-0086-O a César Solórzano, ex asambleísta y uno de los proponentes originales del proyecto de ley. Con oficio AN-CSIS-2022-0087-O a Jonathan Marcelo Ramos Mera, experto en derecho penal y docente universitario. Con oficio AN-CSIS-2022-0088-O a Gabriel Marcelo Armas Pérez, Docente de la Universidad Central Del Ecuador. Con oficio AN-CSIS-2022-0089-O a Alex Iván Valle Franco, experto en derechos humanos. Con oficio AN-CSIS-2022-0090-O a Mario Miguel Miranda Maya, presidente, Centro Observatorio Internacional De Derechos Humanos Ecuador. Con oficio AN-CSIS-2022-0091-O a Marcela Soledad Estrella Bucheli, abogada en libre ejercicio. Con oficio AN-CSIS-2022-0092-O a Romel Gustavo Jurado Vargas, docente de la Universidad Central del Ecuador. Con oficio AN-CSIS-2022-0093-O a Jorge Washington Sosa Meza, experto en derecho constitucional. Con oficio AN-CSIS-2022-0094-O a Diego Fernando Antonio Regalado Almeida, procurador general subrogante, Procuraduría General del Estado. Con oficio AN-CSIS-2022-0095-O a María Belén Corredores Ledesma, experta en derecho procesal penal y penal. Con oficio AN-CSIS-2022-0147-O a Marcela Priscila Holguín Naranjo, proponente de uno de los proyectos de ley. Con oficio AN-CSIS-2022-0096-O a César Marcel Córdova Valverde, defensor del pueblo encargado. Con oficio AN-CSIS-2022-0097-O a Alexandra Blanca Vela Puga, ex ministra de Gobierno. Con oficio AN-CSIS-2022-0098-O a Carlos Fernando Cabrera Ron, comandante general, Policía Nacional del Ecuador. Con oficio AN-CSIS-2022-0099-O a Pablo Encalada, docente en derecho penal y abogado en libre ejercicio.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Con oficio AN-CSIS-2022-0100-O a Estefany Cristina Cevallos Izquierdo, experta en derecho penal. Con oficio AN-CSIS-2022-0101-O a Luis Bolívar Hernández Peñaherrera, ex ministro de Defensa Nacional. Con oficio AN-CSIS-2022-0102-O a Carola Soledad Ríos Michaud, directora general de Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Con oficio AN-CSIS-2022-0103-O a Patricio Ramón Santi Anchundia, coordinador general técnico, Consejo Para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades. Con oficio AN-CSIS-2022-0104-O a Shady Carolina Heredia Santo, Representante de Protección Animal Ecuador. Con oficio AN-CSIS-2022-0105-O a Pablo Aníbal Jurado Moreno presidente Consorcio del Gobierno Autónomos Provinciales del Ecuador. Con oficio AN-CSIS-2022-0106-O a Marcelo Gastón Toro Vargas, abogado en libre ejercicio. Con oficio AN-CSIS-2022-0148-O a Patricio Raúl Galiano Borja, experto en temas penales y de derechos humanos. Con oficio AN-CSIS-2022-007-O a Sandra Marilú Cornejo Martínez, comandante del Cuerpo de Vigilancia, Comisión De Tránsito del Ecuador. Con oficio AN-CSIS-2022-008-O a Nicolás Michael Salas Parra, experto penalista. Con oficio AN-CSIS-2022-009-O a Wilson Alfredo Tenorio Mina, presidente Colegio de Médicos del Guayas. Con oficio AN-CSIS-2022-010-O a Juan José Alencastro Moya, director ejecutivo, Centro Benjamín Ferencz sobre uso de la fuerza. Con oficio AN-CSIS-2022-011-O a Sylvia Fernanda Bonilla Bolaños, abogada en libre ejercicio. Con oficio AN-CSIS-2022-0149-O a Billy Rodmann Navarrete Benavidez, defensor de Derechos Humanos. Con oficio AN-CSIS-2022-0112-O a Iván Patricio Saquicela Rodas, presidente de la Corte Nacional de Justicia. Con oficio AN-CSIS-2022-0113-O a Franklin Alejandro Galarza Guzmán, presidente de Asociación de Municipalidad del Ecuador. Con oficio AN-CSIS-2022-014-O a Pamela Alexandra Chiriboga Arroyo (AN) Luís Ángel Saavedra Sáenz, Fundación INREDH. Con oficio AN-CSIS-2022-015-O a Ramiro José García Falconí, docente en derecho penal. Con oficio AN-CSIS-2022-016-O a María del Mar Gallegos Ortiz,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

docente en derecho penal. Con oficio AN-CSIS-2022-017-O a Kléber Daniel Pontón Cevallos, Decano de la Escuela de Seguridad, Instituto de Altos Estudios Nacionales. Con oficio AN-CSIS-2022-018-O a Hugo Marcelo Espín Tobar, experto en derecho penal. Con oficio AN-CSIS-2022-019-O a Santiago Humberto Andrade Mayorga experto en derecho constitucional y derecho penal. Con oficio AN-CSIS-2022-020-O a Ángel Amarildo Lema Londo, Inspector 3 del Cacmq, Comisión Nacional de Cuerpos de Agentes de Control Municipales y Metropolitanos. Con oficio AN-CSIS-2022-012-O a Vivian Isabel Idrovo Mora, Coordinadora, Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos. Con fecha 21 de marzo y 22 de abril de 2022, respectivamente, el Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, por disposición del señor economista Ramiro Narváez Garzón, presidente de la Comisión, solicitó aportes y observaciones al texto para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso de la Fuerza a las siguientes personas: Con memorando AN-CSIS-2022-0205-O a José Ricardo Alomía Rodríguez, experto en derecho penal. Con Oficio No. AN-CSIS-2022-0239-O a Pablo Efraín Ramírez Erazo, director general, Servicio Nacional de Atención Integral A Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI). En las sesiones Nos. 166, 117, 117.1, 117.2, 118 y 119 la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral analizó y debatió los textos del proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. En sesión No. 121 de fecha 21 de mayo de 2022, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, conoció, debatió y aprobó el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y con 9 votos de 9 asambleístas presentes. 2.2 Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas, las institucional y las ciudadanas y ciudadanos. 2.2.1.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Observaciones presentadas previo al informe para primer debate. 2.2.1.1. Observaciones institucionales y ciudadanas recibidas en comisión general. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, dio inicio al proceso de socialización del presente proyecto de Ley a partir del 17 de noviembre del año 2021. Proceso de socialización que culminó el 11 de febrero de 2021. La Comisión, en 21 sesiones, recibió en comisión general, a un total de 51 representantes institucionales, gremiales, de organizaciones de la sociedad civil, de la academia y expertas y expertos nacionales e internacionales. Las principales observaciones realizadas durante el tratamiento del informe para primer debate giraron en torno a los siguientes aspectos: 1. Objeto de la ley. En este aspecto las observaciones se refirieron a la necesidad de comprender que una ley de uso de la fuerza no puede ser para ampliar las potestades a las servidoras y servidores de seguridad, sino para regular el uso de la fuerza como mecanismo del Estado quien goza del monopolio legítimo de la fuerza. Al respecto, varios aportes señalaron la necesidad de distinguir entre una ley que regule el uso de la fuerza y la necesidad de política pública amplia e integral en materia de seguridad ciudadana. 2. Ámbito y sujetos de la ley. Las observaciones giraron en relación con el ámbito de la ley, los sujetos a los que haga referencia y la necesaria delimitación y regulación en función de las atribuciones constitucionales y legales conferidas a la Policía Nacional, a las Fuerzas Armadas, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y a las demás entidades complementarias. 3. Estándares y parámetros internacionales y nacionales en el uso de la fuerza. Los aportes institucionales y ciudadanos destacaron la necesidad de elaborar un proyecto de ley que respete los estándares del Sistema Universal de los Derechos Humanos, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la Sentencia de la Corte Constitucional No. 33-20-IN/21 y acumulados, de 05 de mayo de 2021 que establece los criterios



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

y parámetros mínimos que debe observar la Asamblea Nacional en la elaboración del presente proyecto de Ley. 4. Principales preocupaciones y alertas ciudadanas. Las ciudadanas y ciudadanos, expertas y expertos presentaron mayores observaciones en relación con los siguientes temas: a. Uso de la fuerza en contextos de protesta social; b. Uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas; c. Uso de la fuerza en contextos de privación de libertad; d. Uso de la fuerza con animales adiestrados y medios móviles; e. Los principios que debe observar el uso de la fuerza; f. Necesidad de clarificar en qué circunstancias se puede hacer uso de la fuerza; g. Regulaciones que el Parlamento debe considerar respecto al uso de la fuerza letal; h. Capacitación y adecuada dotación a las servidoras y servidores; i. Mecanismos claros de entrega de informes y registros; j. Control de porte, dotación y registro de armas; k. Asistencia en salud integral y patrocinio a servidoras y servidores; l. Investigaciones, responsabilidades y reparación a las víctimas. m. Necesidad de realizar algunas precisiones técnicas respecto a nociones como multitudes violentas, armas con potencial letal, entre otras. En la siguiente tabla, se resumen las principales observaciones presentadas por los distintos actores institucionales, académicos y ciudadanos: -----

Tabla 1. Observaciones recibidas en comisión general

OBSERVACIONES RECIBIDAS EN COMISIÓN GENERAL	
COMISIÓN GENERAL	RESUMEN DE OBSERVACIONES
Sesión No. 057 Fecha: 17/11/2021 Link: https://fb.watch/aM6Q2WoLkM/	
César Solórzano, proponente	<ul style="list-style-type: none">• Señala que el proyecto fue trabajado con la Defensoría del Pueblo y busca regular el uso de la fuerza.• Destaca carácter excepcional del uso de la fuerza con potencial letal.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<ul style="list-style-type: none">• Sujetos: Policía Nacional. Destaca rol excepcional de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional• Cita Código de Conducta de la ONU: se podrá usar la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.• El objeto de la Ley es la aplicación del Uso progresivo, adecuado y proporcional de la fuerza en el momento, en que cualquier movilización, manifestación social o pacífica se tornen violentas, para mantener la paz y el orden público.• El proyecto toma en cuenta la legitimidad, la proporcionalidad y la rendición de cuentas.• Desarrollo obligaciones de los servidores (verificar medios menos lesivos, protección y asistencia especial, brindar seguridad en manifestaciones).• Derechos de los servidores (formación y capacitación, negarse a obedecer órdenes, recibir asistencia médica y psico-lógica; derecho al debido proceso y patrocinio)• Casos de uso de la fuerza: neutralizar y reducir la amenaza o resistencia.• Uso de armas de fuego: 1. En defensa propia o de otras personas, en caso de riesgo actual, real, ilegítimo o inminente de lesiones graves; 3. Para evitar el cometimiento de un delito que principalmente afecte la vida.• Uso de ganado equino para control de la seguridad, mantenimiento de la paz y restablecimiento del orden público.
<p>Sesión No. 059 Fecha: 24/11/2021 Link: shorturl.at/fyCDU</p>	
César Litardo, proponente	<ul style="list-style-type: none">• Proyecto laborado durante varios meses en coordinación con el equipo técnico legal de la Policía Nacional. Basada en experiencia local y legislación comparada.• 50 artículos, 2 disposiciones generales, 3 disposiciones transitorias.• Nace como refuerzo como apoyo a lo que existe ya en el COIP y el Coescop, que se tipifican 3 artículos de niveles de uso progresivo de la fuerza.• Objeto del Proyecto: uso legal, proporcional adecuado y necesario de la fuerza, para su ejercicio a través de la Policía Nacional, de las Entidades complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos; y por parte de las Fuerzas Armadas, únicamente en contextos de estados de excepción; con el fin de proteger los derechos de las personas, sus bienes; y garantizar el orden público y la seguridad ciudadana.• Ámbitos: 1. Policía Nacional; 2. entidades complementarias: a) Cuerpo de Vigilancia Aduanera; b) Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; c) Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. 3. Entidades complementarias de los Gobiernos Autónomos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<p>Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpo de Control Municipales o metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; c) Cuerpo de Bomberos. d) Fuerzas Armadas</p> <ul style="list-style-type: none">• Se añaden principios: oportunidad, racionalidad en el uso legal, proporcional, adecuado y necesario de la fuerza, aclarando que ante las amenazas o riesgos de las personas o servidores se observarán estos criterios.• Se refuerza un título de los “niveles de uso legal, proporcional, adecuado y necesario de la fuerza y niveles de resistencia y agresión”.
<p>Sesión No. 061 Fecha: 25/11/2021 Link: https://fb.watch/aVBJNivs_t/</p>	
<p>Doctor Jonathan Marcelo Ramos Mera, docente de Dogmática Penal de la Universidad Central</p>	<ul style="list-style-type: none">• Necesidad de regular el uso de la fuerza es la facultad para ejercer el monopolio legítimo de la fuerza.• Este es uno de los proyectos más importantes que debe buscar atender el malestar o sentimiento de inseguridad aumentado por la ciudadanía y los agentes policiales.• Se refiere al contrato social que nos obliga a todos los ciudadanos; y, al estado de necesidad. El Estado es el llamado a proteger la garantía y desarrollo de los derechos humanos.• El desarrollo y construcción de la norma debe observar el apego a la Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos IDH.• El presupuesto fundamental de la construcción normativa debe ser los derechos humanos.• En cuanto al uso de la fuerza los fines son: el mantenimiento del orden público, seguridad ciudadana y la protección de derechos constitucionales.• Cita el Dictamen No. 5-19-EE/19 – Corte Constitucional.• Observa que es necesario analizar el ámbito del Proyecto del asambleísta César Litardo.• La CIDH ha determinado que: 1. el marco jurídico que regula el uso progresivo de la fuerza, garantiza la vida. Siendo que la vida no es un derecho absoluto. Si bien no puede ser menoscabado para ello existe la legítima defensa. 2. El Estado debe brindar el equipamiento necesario a los funcionarios. 3. Capacitación a dichos funcionarios• El uso de la fuerza también reafirma la vigencia de la norma, reafirma el Estado constitucional de derechos.• Observancia del principio de humanidad.• Analiza los principios de legalidad. La Comisión debe realizar una diferenciación clara entre racionalidad y proporcionalidad• La sentencia ha establecido los parámetros para atender este principio de proporcionalidad.• En cuanto a la capacitación es uno de los elementos nucleares y esenciales para el uso progresivo de la fuerza, la dotación adecuada y suficiente objetiva para el actuar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<p>mediante la fuerza la selección y capacitación del personal que actuará en función del uso progresivo de la fuerza. Aquí un aspecto fundamental y es que la privación de la vida es de última ratio, así como el derecho penal.</p> <ul style="list-style-type: none">• La actual agresión ilegítima, no puede hablarse de actual agresión ilegítima en pasado nunca.
<p>Sesión No. 064 Fecha: 03/12/2021 Link: https://fb.watch/aM7Til7_f6</p>	
<p>Doctor Gabriel Armas Pérez, experto en derecho procesal y docente de la Universidad Central del Ecuador.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se modifique el nombre del proyecto para que sea “Ley Orgánica para Regular el Uso Legítimo de la Fuerza”.• Observa el título preliminar. Capítulo I. Objeto, ámbito, aplicabilidad y principios. Sugiere desglosar el artículo en varios literales. Haciendo énfasis en el literal b: Proteger y respetar la vida, la integridad física y demás derechos humanos de las personas; c) Defender la dignidad humana, seguridad, libertades y bienes de las personas.• Artículo 2. Señala que debe eliminarse a los bomberos porque en la práctica no hacen uso de la fuerza, tienen otro rol.• Artículo 3. Sugiere se incluya al final “medios de disuasión, conciliación o negociación antes de recurrir al empleo de la fuerza”.• Señala que la Comisión debe analizar: la actuación de las Fuerzas Armadas. Es claro que la actuación de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional se la debe realizar solamente en Estados de Excepción, eso está claro. Sin embargo, Fuerzas Armadas cumple actividades permanentes como el control de fronteras y el control de armas, en donde necesariamente tendrá que hacer uso de la fuerza.• Artículo 4. sugiere se incluyan 4 principios. “Racionalidad, Imparcialidad, Igualdad y no discriminación, excepcionalidad”.• Artículo 5. Sugiere algunas definiciones que son fundamentales: amenaza letal inminente, arma, equipo letal, equipo no letal, fuerza legítima, la protección interna, Intervenido o “presunto infractor”, entre otras.• Artículo 6. Principios del uso, legal, proporcional, adecuado y necesario de la fuerza. legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución, rendición de cuentas.• Se prohíba expresamente tratos crueles, inhumanos o degradantes, y la tortura.• Presenta textos alternativos a varios artículos en: uso legal, proporcional, adecuado y necesario de la fuerza ante multitudes, uso de armas de fuego con munición letal, cumplimiento del deber legal, orden ilegítima, prohibición del uso excesivo de la fuerza, criterios de oportunidad y racionalidad, niveles del uso de la fuerza, niveles de resistencia y agresión del intervenido o intervenidos y/o multitudes, el empleo de animales de adiestramiento humano, empleo de medios móviles, uso de la fuerza en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	situaciones de crisis, capacitación, asistencia psicológica, patrocinio.
Alex Iván Valle Franco, PDH experto en derecho internacional público, docente del IAEN y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.	<ul style="list-style-type: none">• En cuanto al fondo, respecto a incluir a las entidades complementarias. Cita la sentencia de la Corte Constitucional 33-20 IN/21 de 5 de mayo de 2021 en el que declaró la inconstitucionalidad del acuerdo ministerial 179 de manera expresa en el párrafo 114 dice: frente a alteraciones del orden público en diversos escenarios el Estado como titular del monopolio de su de la fuerza en su tarea de garantizar la protección de las personas puede recurrir al uso progresivo de la fuerza de forma excepcional, en ese sentido el dictamen también que hace referencia al dictamen No. 5-19-EE/19, la Corte puntualizó que “tanto las Fuerzas Armadas como la policía son las únicas entidades que pueden ejercer la fuerza de manera legítima” son las únicas, no hay otras. De hecho, por eso también se declaró la inconstitucionalidad de fondo.• Uso progresivo de la fuerza como respuesta excepcional de última ratio que pueden dar los agentes de policía y complementariamente las Fuerzas Armadas frente a la inexistencia o falta de disponibilidad de otros medios para tutelar la vida, integridad de su persona o de terceros.• Ninguna ley podría oponerse a lo dispuesto por la Corte Constitucional, porque en el momento que se haga un control de constitucional puede caer en la inconstitucionalidad.• La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Zambrano Vélez, por ejemplo, ha precisado que las Fuerzas Armadas son de carácter complementario que, además, van a trabajar de manera subordinada a la Policía que, además, tienen un control y una evaluación de cada una de las actuaciones.• Observa artículos como el tema de las definiciones de “multitud activa con agresión letal”.• Observa el uso de animales y el empleo de medios móviles (artículo 29 a 31).• Respecto al proyecto del ex asambleísta. Solórzano: esta Ley parece que solo quiere referirse a la protesta social. Es necesario revisar los niveles que señala también la Corte Constitucional.• Artículo 18, de la prohibición del uso de la fuerza para acciones fuera de su acción y competencias institucionales de las Fuerzas Armadas.• Artículo 20, debe excluir a las denominadas “entidades complementarias”, por no ser constitucional.• Artículo 36, de la Responsabilidad en la adquisición, entrega, mantenimiento y renovación, me parece adecuado el no usar elementos caducados.• Artículos 38, 40 y 41 relativos a la responsabilidad de los mandos policiales sobre el uso indebido de la fuerza. No me parece adecuado el uso de cámaras o biométricos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<ul style="list-style-type: none">• El artículo 47 y 48, relativos a la “Capacitación y Salud Integral en relación con el Uso Progresivo y Racional de la Fuerza”.• Proyecto del asambleísta Solórzano: Ausencia del principio de humanidad, o la incompleta transcripción del principio de proporcionalidad.• Observaciones de fondo: Artículo 1, no debe dirigirse a la protesta social.• El artículo 17 de la utilización de animales adiestrados para la “seguridad pública”, es muy amplio y puede resultar en su interpretación más gravoso.• El artículo 8 destaca, la protesta pacífica como un derecho constitucional. Considerar la sentencia 33-20-IN/21, en párrafo 122.• El artículo 16 del uso de armas, me parece muy bien. Debería incluir el no uso de armas de dotación que estén caducadas.• El Reglamento y Manual de la Policía debería adaptarse a la Ley.• Respecto a los guías penitenciarios, sería de normar de manera específica.
<p>Sesión No. 065 Fecha: 3/12/2021 Link: https://fb.watch/aVBHk_y7zy/</p>	
<p>Doctor Mario Miguel Miranda Maya, presidente del Centro Observatorio Internacional de Derechos Humanos Ecuador</p>	<ul style="list-style-type: none">• Cita el caso Zambrano Vélez contra Ecuador: el uso de la fuerza por parte de los cuerpos estatales debe estar definido por la excepcionalidad.• Solo se hará uso de la fuerza cuando se hayan agotado todos los demás medios.• En cuanto a la reparación, señala la Corte que los estados deben establecer un marco legal que disuada cualquier afectación a la vida, de ahí que la legislación interna debe establecer pautas claras para la utilización de armas de fuego, armas letales por parte de los agentes estatales.• Siguiendo los principios del empleo de la fuerza: legalidad, necesidad, proporcionalidad y protección de la vida. Estas directrices deben ser de conocimiento de los funcionarios mediante la capacitación. No basta conocer las disposiciones, sino también entrenamiento adecuado y los elementos de juicio. Esto reafirma el estado de derecho y los derechos humanos.• Dentro de los principios que se añada el principio de dignidad humana, el principio de igualdad y no discriminación, el principio pro ser humano, garantía del debido proceso, responsabilidad y el principio de rendición de cuentas.• Artículo 20, puntualizar cuáles son las entidades que pueden hacer uso potencial de la fuerza letal.• Artículo 27, el empleo de caninos tiene que estar bajo la responsabilidad del servidor, que haya corresponsabilidad.• Artículo 45, en la parte de requisitos de informes, al final, se debe establecer que los servidores en caso de ser necesario



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<p>se someterán a peritaje para la comprobación de los hechos presentados en los informes correspondientes.</p> <ul style="list-style-type: none">• Artículo 48, si no tenemos un proceso legislativo que aborde la capacitación como un hecho primordial no tendremos eficiencia.• No podemos olvidar, la memoria histórica de nuestro pueblo y todos aquellos casos por abuso de la fuerza policial, pero tampoco podemos olvidar que es la Policía la que necesita un marco jurídico para actuar. Últimamente hemos visto a policías denunciados por delincuentes.• No podemos olvidar que han existido casos de ejecuciones extrajudiciales, abuso de la fuerza; por eso es clave dotar a la policía de un marco claro y preciso.• La Ley debe incluir los aspectos técnicos, muchas veces no contempla los aspectos técnicos. En otros países, los patrulleros tienen cámaras para ver qué ha pasado.• Necesitamos transparentar para que las organizaciones de la sociedad civil puedan observar.• La intención de toda regulación del uso progresivo de la fuerza es garantizar la vida.
<p>Doctora Marcela Soledad Estrella Bucheli, abogada especialista en Derecho Penal.</p>	<ul style="list-style-type: none">• “Propone que sea Ley Orgánica Uso legal, adecuado y progresivo de la fuerza.”• Cita sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha mencionado en su jurisprudencia que en los casos que resulte necesario el uso de la fuerza, su uso debe implicar aspectos de proporcionalidad, los medios y el método empleados deben ser acordes con la resistencia ofrecida y el peligro existente. Así, los agentes deben aplicar un criterio y uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión por parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello, lógicamente, emplear tácticas de negociación, control o uso de la fuerza, según corresponda y bien, señaló el doctor respecto de los diferentes niveles que abarca.• Básicamente, la progresividad abarca criterios de predictibilidad, justificación y medida.• En cuanto a las concordancias, es importantísimo que se abarquen también criterios de Corte Interamericana, de Cortes Internacionales de derechos Humanos y en general, pues todos los tratados de carácter internacional, Constitución de la República del Ecuador, Coescop, Código de Conducta para Funcionarios encargados de Cumplir la Ley, entre otros.• Presenta propuesta de estructura de la Ley.
<p>Sesión No. 075 Fecha: 12/01/2022 Link: https://fb.watch/aM8FOEm3Az/</p>	
<p>Doctor Romel Gustavo Jurado Vargas, Especialista en Derecho Penal y profesor de la</p>	<ul style="list-style-type: none">• En primer lugar, es necesario definir el enfoque o marco que guiará ese proyecto unificado. Señala que el enfoque conceptual del proyecto del ex asambleísta Litardo es la seguridad del Estado. Por otra parte, aunque con ciertas contradicciones el enfoque conceptual del proyecto del asambleísta Solórzano, es desde un enfoque de derechos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

<p>Universidad Central del Ecuador</p>	<ul style="list-style-type: none">• Recomienda se adopte el enfoque de derechos.• Los dos proyectos tienen problemas en técnica jurídica, temas de lógica y comprensión. La ley debe establecer conductas jurídicas, derechos, debe establecer titulares de derechos y obligaciones, así como las consecuencias en caso de incumplir la norma.• Centro de las observaciones: cada norma debe establecer el alcance del derecho o los derechos relativos al uso progresivo de la fuerza, debe establecer quienes son los titulares del derecho al uso de la fuerza.• Hay obligaciones que los instrumentos internacionales establecen respecto a normal el rol de las entidades de seguridad: respeto: implica la expresa prohibición normativa del deber que tienen los funcionarios de respetar los derechos humanos de la Constitución de la República del Ecuador; obligación de protección implica que el Estado tiene que prevenir la violación de derechos (medidas educativas, comunicacionales u otras que eduquen; en caso de que se vulneren los derechos).• Los ciudadanos deben contar con medidas para investigar y reparar; y, la obligación de promoción: para la plena aplicación de los derechos y cumplimiento de la norma.• No le parece que deba usarse canes para controlar manifestaciones. No se regula con claridad el daño que pueden hacer a los ciudadanos. Considera que esta práctica debe ser definitivamente despojada. Debe considerarse los riesgos a los que estos animales están expuestos.• El Proyecto del ex asambleísta Litardo busca regular el uso de la fuerza en todas las fuerzas incluso descentralizadas, lo que ofrece la posibilidad de hacer una regulación amplia e integral.
<p>Doctor Jorge Washington Sosa Meza, magíster en Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III de Madrid y abogado litigante en derechos humanos.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Este marco proviene en 1955 en Naciones Unidas en el primer congreso sobre la prevención del delito y la delincuencia. En 1979 Naciones Unidas expide el Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. En 1990 Naciones Unidas expide los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego. De ahí viene un tema importantísimo.• Se refiere al caso Diógenes Mendoza contra Ecuador, la policía abaleó a un niño, asumió una sospecha. Un caso similar del señor Joaquín Hernández, en los cuales la policía solicitó que el vehículo pare y como no paró abrieron fuego.• De este tipo de caso de abuso de la fuerza Ecuador tiene casos: Restrepo, Tibi, Suárez Rosero, Zambrano Vélez, al menos unas 8 o 9 sentencias en el que se determina abuso de la fuerza pública, es decir, hubo procedimientos de la policía que terminaron en ejecución extrajudicial o tortura.• Cuando comienza a discutirse el término uso progresivo de la fuerza, no se lo empieza a abordar como un "derecho" de uso de la fuerza, porque no es un derecho, es una competencia y las competencias son reguladas. Naciones Unidas empieza hablar del uso progresivo de la fuerza para limitar el uso de la fuerza pública, para limitar no para extenderlo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<ul style="list-style-type: none">• Me da la impresión de que en estos proyectos de ley, lo que se quiere es ampliar el uso de la fuerza pública. Cuando el término que viene del abuso de la fuerza pública acuñado por Naciones Unidas y luego por el Sistema Interamericano, que tenía como sentido limitar.• No podemos abordar el proyecto para ampliar. Se quiere incorporar a la Fuerzas Armadas de manera complementaria, cuando el estándar internacional es excepcional. La experiencia del Ecuador, a la manera en que la fuerza pública ha actuado es de las peores y le ha significado mucho dinero al Ecuador por la falta de procedimiento.• Si vamos a abordar un proyecto de ley sobre uso de la fuerza, la idea es que el articulado restrinja, no que permita. La competencia debe estar regulada.• No podemos extender el marco de actuación de la fuerza pública, sobre la base de estigmas. No podemos presumir que el ejercicio de un derecho humano como el de la manifestación se convierte en enemigo del Estado o se la considere como un potencial enemigo del Estado. Salgamos de ese esquema y debemos tratarla presuntivamente como parte de las garantías que el Estado debe proveer.• La fuerza no letal también tiene que estar regulada.• Llama la atención de algún artículo de este proyecto de ley que habla de manera genérica de cómo debe actuar la policía frente a una multitud. Que haya una multitud no significa que sean una amenaza. Esto forma parte de un derecho humano a la libre expresión a la asociación. Y en este marco, la Policía debe estar limitada; debe estar limitada siempre.• La delincuencia y criminalidad no se la puede abordar desde una ley de uso progresivo de la fuerza.
<p>Sesión No. 077 Fecha: 14/01/2022 Link: https://fb.watch/aM9f-6p2_E/</p>	
<p>Doctor Diego Regalado Almeida, Subprocurador General del Estado</p>	<ul style="list-style-type: none">• 2. Proyectos presentados por César Litardo y Solórzano.• El Proyecto en análisis debe garantizar el respeto a los derechos humanos.• Debe regular la potestad del empleo de la fuerza, su finalidad y las circunstancias en las que debe usarse.• Establezca y norme la posibilidad del uso de fuerza letal, en particular de armas de fuego garantizando el respeto a la vida.• Determine lineamientos para la rendición de cuentas por las acciones en las que se lleve a cabo el uso de la fuerza.• El marco para el desarrollo del Proyecto de ley debe considerar los momentos determinados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 1) Acciones preventivas. 2) Acciones concomitantes a los hechos. 3) Acciones posteriores a los hechos.• Para tener visión amplia y armonía entre los mandatos y las atribuciones de la Policía y Fuerzas Armadas.• Acciones preventivas: Incorporar lineamientos que permitan contar con un marco legal que determine de forma detallada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<p>los medios de control previos al uso de la fuerza. Entrega de equipos y capacitación: capacitaciones continuas desde el proceso de formación de los agentes y tener un enfoque de derechos humanos, internacionales y civiles. Entidades: La ley solo podrá garantizar el uso de armas de fuego cuando haya lesiones. Regular con mayor especificidad en la ley los casos en los que procede el uso de armas de fuego y las limitaciones.</p> <ul style="list-style-type: none">• Participación Fuerzas Armadas: Estados de excepción y control de protestas violentas o disturbios internos y calamidad pública sin que la Policía Nacional pueda responder.• Diferencias delitos con protestas: Los Estados y miembros policiales no violen el derecho a la protesta social.• Actuaciones posteriores: Reformular los artículos 44 y 19 de los proyectos de ley a fin de cumplir con lo dispuesto por la Corte Interamericana.
<p>Doctora María Belén Corredores Ledesma, abogada penalista.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Los principios que rigen el uso de la fuerza deben ser: legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad.• En el caso ecuatoriano el mantenimiento del orden público recae directamente en la Policía Nacional.• El uso de la fuerza, por parte de miembros de cuerpos de seguridad del Estado, debe de ser siempre en caso excepcionales y solo utilizarse cuando hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control, en caso de que resulte imperioso el uso de la fuerza, debe realizarse en armonía con los principios de la finalidad legítima, absoluta necesidad y proporcionalidad• La aplicación del uso de la fuerza progresiva debe observarse siempre bajo el principio de legalidad. Al principio de legalidad debemos observar el principio de absoluta necesidad, es decir, el funcionario facultado para utilizar la fuerza debe agotar todos los recursos previos que están a su alcance, estos deben estar regulados dentro de un marco normativo, todo ello acorde a las particularidades de cada caso.• En consecuencia, no podríamos admitir la aplicación de fuerza en aquellos casos que no impliquen peligro real para los miembros de la fuerza pública o para terceros.• Finalmente, el principio de proporcionalidad se refiere a que la fuerza aplicada, ya sea física o con el empleo de armas de dotación, debe encontrarse siempre acorde a la resistencia ejercida por el sujeto y debe de tratarse del uso diferenciado de la fuerza. Este nivel de fuerza se mide en función del grado de resistencia, cooperación y/o agresión del individuo que se pretende, en este caso puntual, controlar o neutralizar.
<p>Sesión No. 079 Fecha: 21/01/2022 Link: https://fb.watch/aM6B0-RJ31/</p>	
<p>Marcela Priscila Holguín Naranjo;</p>	<ul style="list-style-type: none">• Presenta Proyecto de Ley que Prohíbe el Uso de la Fuerza con apoyo de Animales Adiestrados, recoge las inquietudes ciudadanas, que los animales no deben ser utilizados como



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

asambleista proponente	<p>herramientas disuasorias, ya que los mismos son agredidos y lastimados.</p> <ul style="list-style-type: none">• No es deber ni de los caballos ni de los perros adiestrados agredir, peor ser agredidos, son seres sintientes que se estresan y no deberían ser mal utilizados.• El informe de amnistía Internacional sobre el derecho a una Reunión Pacífica de marzo de 2019, en el capítulo 5 sobre el uso de la fuerza indica que "Si los caballos brindan una ventaja en términos de viabilidad y visión general de la multitud, pueden ser intimidantes y existe el riesgo de los caballos galopen contra manifestaciones a los manifestantes entren en pánico y provoquen una estampida causando lesiones graves".• También se aclara que los perros tienen un factor disuasorio durante las manifestaciones, y ayudan a controlar las protestas, pero esto no siempre es correcto, los perros no pueden diferenciar entre manifestantes pacíficos y personas involucradas en actos violentos, por lo que pueden producirse lesiones graves injustificadas.• Legislación comparada, en varios países existen ya proyectos de ley para limitar la participación de animales adiestrados en uso de la fuerza, en Chile, se modifica la ley sobre protección de animales; Colombia, se busca que los perros y caballos no sean utilizados en la disuasión de las protestas, Perú la participación de animales adiestrados para disuasión de las protestas fue prohibida por la Corte Suprema de Justicia.• La propuesta: incluir un capítulo después del artículo 7 del Coescop, sobre los Animales adiestrados, determinando tanto la utilización del ganado equino y de los canes, que son de propiedad de la policía. Así mismo propone incluir las prohibiciones que iría después del artículo 7 del Coescop, con su texto: se prohíbe el uso de animales por parte de la Policía Nacional para el restablecimiento del orden público o intervención y control en ocupaciones arbitrarias en aquellos casos que puede verse afectado su bienestar.• Los animales solo apoyarán a la fuerza pública en funciones como el registro de personas e implementos y en el desplazamiento de uniformados en zonas rurales.• Evitar que los animales sean expuestos a proyectiles y elementos contundentes durante las manifestaciones y protestas.
Sesión No. 080 Fecha: 21/01/2022 Link: https://fb.watch/aM6B0-RJ31/	
Abogado Christian Andrés Nieto Salamea, delegado del señor Defensor del Pueblo.	<ul style="list-style-type: none">• Debe delimitarse cuando sí se puede usar armamento letal, en cumplimiento del uso progresivo de la fuerza.• La Constitución prohíbe el uso de armas por parte de las fuerzas complementarias.• No está vetado el uso de armas no letales por parte de los guardias municipales o civiles.• Para que las entidades de seguridad complementarias puedan usar armas, debe darse una legislación y una escuela para que ellos puedan usarlas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<ul style="list-style-type: none">• Los animales adiestrados son una alternativa para luchar contra la delincuencia.• La competencia de la Defensoría del Pueblo es solo la vigilancia del debido proceso.• La propia legislación y el COIP permite hacer uso de la legítima defensa, no solo al policía, sino al ciudadano.• Debemos explicar a la policía nacional que sí pueden hacer uso de armamento letal y no letal cuando la vida de ellos o una tercera persona corre peligro.• Se ha demostrado que mientras más penas existan, hay más hacinamiento en las cárceles, y esto deriva en delincuencia intra muros y extra muros.• Destaca obligación del Estado de cumplir estándares internacionales
Sesión No. 081 Fecha: 26/1/2022 Link: https://fb.watch/aVBwkPYa_f/	
Abogada Alexandra Vela Puga, Ministra de Gobierno	<ul style="list-style-type: none">• Contexto introducción al uso de la fuerza, se analiza Conceptos Generales (Uso de Violencia y Uso de la Fuerza)• Se analiza el uso progresivo de la fuerza, la normativa internacional.• Se analiza la Convención Americana de los Derechos Humanos artículo 4, artículo 5)• Principios: legalidad, necesidad y proporcionalidad, se realiza un análisis del uso del arma de fuego, de las reuniones ilícitas, de un sistema de informes, asunción de responsabilidades, apoyo psicológico.• El uso de progresivo de la fuerza en Ecuador: Coescop, COIP, LSEP, Estatutos y Reglamentos (se menciona 2: acuerdos ministeriales 1699-18 de agosto del 2010 y el 4472-10-2014)• Hay instrumentos internos para el uso progresivo de la fuerza, se analiza el procedimental en la Policía Nacional y una contradicción normativa entre: Constitución de la República del Ecuador (artículos 1, 3, 158, 163, 160, 188), Leyes (Coescop artículos 6, 7, 59, 120, 27, COIP: artículos 30, 31, 32, 33, LSPE) y reglamentos (AM 44 72-Rulapf (artículo 10), AM 116 (Tecnologías no letales).• Se enfatiza el problema de la tenencia de armas en la ciudadanía caso playita, los problemas de la Policía tiene son múltiples, la necesidad es primordial, los programas de capacitación integral continua.• En el 2021, 51.552 policías capacitados para el uso progresivo de la fuerza, solo menciona una sentencia No 33-20-IN/21 y Acumulados – Aplicables al uso progresivo de la fuerza.
General de Distrito Carlos Fernando Cabrera Ron, Comandante General de Policía	<ul style="list-style-type: none">• Menciona que el objetivo es el proyecto de Ley. No las múltiples preguntas que son objeto de esta.• Se necesita el marco jurídico referente a la seguridad nacional, objetivo es trabajar de manera conjunta en el interés de la seguridad de la ciudadanía.• El proyecto presentado por el Ejecutivo es de carácter emergente, tiene 46 artículos, se incluye solo 8 disposiciones legales indispensables para el uso progresivo de la fuerza,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<p>actualmente solo existe normas de acuerdos ministeriales, por lo que es necesario elevar a ley, para una posibilidad de acción y apoyo conjunto entre la policía nacional y fuerzas armadas.</p> <ul style="list-style-type: none">• Señala que el Proyecto del asambleísta César Litardo fue trabajado por la Policía Nacional.
<p>Abogado Pablo Encalada Hidalgo, magister en Derecho Penal, profesor de las universidades Andina Simón Bolívar, Azuay, de Especialidades Espíritu Santo y Central del Ecuador</p>	<ul style="list-style-type: none">• Tenemos una crisis económica del Estado los últimos años, tenemos una pandemia y tenemos una migración de Venezuela.• Estas tres problemáticas: crisis económica, pandemia y migración necesariamente iba a devenir en esto. Y yo veo que las autoridades públicas no tomaron ninguna precaución para evitar este estallido de los delitos contra la propiedad.• ¿Cómo atacar? ¿Cómo prevenir? Atacando los factores de riesgo, identificando los factores de riesgo.• ¿Cuáles son la gran mayoría de los privados de libertad de nuestro país? Los presos son por delitos contra el patrimonio y los micro traficantes de droga. Todos, absolutamente todos ellos, relacionados con la pobreza. Todos. No es que la pobreza, el pobre, es delincuente, de ninguna manera, pero la pobreza es un factor criminógeno.• Entrando ya en materia de las leyes que se están discutiendo acá, las leyes sobre el uso progresivo de la fuerza y particularmente el enviado del día de ayer por el presidente de la República, que tiene que ver con estos temas de seguridad. Pero este problema de seguridad ciudadana relacionado con la criminalidad no es un problema de leyes.• Han sido imprudentes muchas autoridades públicas, muchos medios de comunicación diciendo que tenemos un marco normativo que protege la delincuencia. Eso no es verdad.• Nuestro sistema normativo, nuestro sistema de justicia, está diseñado para sancionar al infractor.• ¿Qué tiene nuestro sistema normativo respecto del uso progresivo de la fuerza? Tenemos el Código Orgánico Integral Penal, que prevé la legítima defensa desde siempre y el estado de necesidad, y el cumplimiento legal del deber.• Luego tenemos el informe anual del 2015 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en donde se prevén los principios de legalidad, estricta necesidad y proporcionalidad en la acción de los de las fuerzas del orden. Tenemos el Coescop del año 2017. Tenemos la sentencia de la Corte Constitucional del año 2021.• Todos, el del presidente, el del ex asambleísta César Litardo y el ex asambleísta César Solórzano recogen los tres principios. Absoluta necesidad, que quiere decir, que tiene que, no existir otro mecanismo para usar la fuerza, si tenemos otro mecanismo para usar la fuerza y principalmente armas letales, entonces recurrimos a ese mecanismo.• La legalidad, que tienen que estar habilitada por la norma para poder actuar los policías, ellos, la Policía Nacional tiene la suficiente regulación normativa para hacerlo y la proporcionalidad. Hay que utilizar los medios necesarios para repeler la agresión.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Abogada Estefany
Cristina Cevallos
Izquierdo, magíster
en Investigación en
Derecho y
catedrática de la
UTPL.

- **Ámbito:** manifestó que en este artículo se está limitando esta ley orgánica solo al contexto de manifestaciones pacíficas que puedan tornarse violentas, asunto complejo, porque en ellas existen distintos niveles de resistencia.
- Lo adecuado es que se regule el uso de la fuerza en absolutamente todas las operaciones en las cuales intervenga la Policía Nacional.
- La seguridad ciudadana no es algo se tenga que controlar, sino que se debe cuidar y velar, y quien debe hacerlo es la Policía Nacional.
- En el artículo 2. Objeto: Destacó la referencia a la “rendición de cuentas”.
- En el Artículo 3 Sujetos: Señala que se pretende dar a las Fuerzas Armadas la misma categoría que a la Policía Nacional, contrariando a la Constitución de la República, yendo además contra de los parámetros internacionales en derechos humanos.
- Las Fuerzas Armadas no pueden tener la facultad de usar la fuerza en ninguno de sus niveles, en contra de ciudadanos.
- Las Fuerzas Armadas, al igual que la Policía Nacional, están jerarquizadas y capacitadas en derechos humanos, pero en definitiva están formadas para matar. La Policía Nacional forma a sus servidores para proteger la seguridad ciudadana y el orden público, y velar por el bienestar de los ciudadanos sean o no infractores.
- En el artículo 4. Principios: Literal a) Respeto absoluto y protección a la vida e integridad personal: Indicó que este principio pone limitaciones estableciendo que no se podrá usar la fuerza letal, y que la fuerza letal no está prohibida ni por la ley ecuatoriana ni por la normativa internacional, pero lo que falta es la capacitación de los servidores policiales para que sepan cuando pueden usar la fuerza letal.
- Explicó que no es correcto usar la fuerza letal contra un ciudadano que está robando un celular, sino solo cuando esté en riesgo la vida, como bien jurídico.
- En una manifestación es mucho más complejo saber qué tipo de fuerza emplear, ya que una marcha pacífica puede tornarse violenta en cuestión de segundos y habrá distintos niveles de resistencia.
- Puede darse el caso de que sí se necesite el uso de la fuerza letal, y que deba hacerse en contra de la acción u omisión que está afectando al bien jurídica vida. No se puede prohibir.
- Literal b) Pro ser humano. En el Uso de la Fuerza, la práctica es más compleja que la teoría, porque los policías no siempre van a poder hacer un uso progresivo de la fuerza, lo que significa poco a poco. Se puede pasar de un nivel 1 al nivel 5 en cuestión de segundos al estar en riesgo el bien jurídico vida. Lo que sí deberían hacer siempre es un uso de la fuerza que sea necesario, legal y proporcional.
- Literal f) Proporcionalidad y Progresividad. No siempre el uso de la fuerza va a ser progresivo, pero siempre tiene que ser proporcional. Tiene que haber un nivel de resistencia y un nivel de uso de la fuerza a aplicar, pero a su vez esta resistencia o agresión no va a ejercerse solo a los policías, sino



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<p>contra un tercero. No es solo para aplicarse en relación con los servidores policiales.</p> <ul style="list-style-type: none">• Literal g) Excepcionalidad. Manifestó que el uso de la fuerza es uno solo y tiene sus distintos niveles. Solo con la presencia policial se entiende que ya existe una presión, igual en las manifestaciones, o ante posibles infracciones penales• Literal h) Absoluta necesidad. Señaló que en este literal contradice a la Constitución, al COIP y a los parámetros internacionales de derechos humanos, y sobre todo se afecta el derecho de todos los ciudadanos.• Literal i) Responsabilidad. Dijo que los ciudadanos conocen el contrato social con el estado ecuatoriano y las conductas penalmente relevantes, por lo que se sabe que se puede hacer y que no; los funcionarios policiales aún más. Considera que el principal problema de ellos es la falta de capacitación.
<p>Sesión No. 082 Fecha: 28/01/2022 Link: https://fb.watch/aVBABO6fnH/</p>	
<p>Señor Grab. (S.P.) Luis Bolívar Hernández Peñaherrera, ministro de Defensa Nacional</p>	<ul style="list-style-type: none">• Hace conocer brevemente los antecedentes para la implementación del uso de la fuerza progresiva, e indica que es necesario tomar en cuenta la Sentencia de la Corte constitucional No. 33-20IN21 y acumulados del 5 de mayo del 2021, y el voto concurrente emitido por el Juez Constitucional Enrique Herrería Boonet, en relación al Acuerdo Ministerial No. 179 del Reglamento del Uso Progresivo, Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los Miembros de las Fuerzas Armadas, en donde la Corte Constitucional declara la Inconstitucionalidad de forma mas no de fondo el contenido del Reglamento antes mencionado, cuando corresponde únicamente hacerlo por medio de Ley Orgánica, de igual manera la Corte Constitucional establece en la misma Sentencia como estándares mínimos a ser observados los siguientes:• Que los Legisladores tomen en consideración: los criterios desarrollados en la presente sentencia. La normativa prevista en el Derecho Internacional de Derechos Humanos, aplicable a la regulación del uso progresivo de la fuerza. El rol complementario y excepcional de las Fuerzas Armadas, en esta materia.• Que el uso progresivo de la fuerza debe estar limitado por los principios de legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad y humanidad.• En la misma Sentencia declara la inconstitucionalidad por el fondo, el artículo innumerado posterior al 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado. Por considerarlo contrario a la naturaleza de las Fuerzas Armadas previstas en el artículo 158 de la constitución de la República del Ecuador y que este guardaba relación con la complementariedad de las acciones de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional, para precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<ul style="list-style-type: none">• En el voto salvado emitido por el Juez Constitucional Enrique Herrería, indica que pese a eliminarse el artículo innumerado después del 11 de la LSPE, aclara que eso no significa un debilitamiento o reducción de las potestades de las Fuerzas Armadas, permaneciendo vigentes facultades tales como: la defensa de la soberanía e integridad territorial (artículo 158 de la Constitución) La protección de zonas de seguridad de fronteras, áreas reservadas de seguridad y sectores estratégicos de la seguridad del Estado, (artículos 41 y 43 de la LSPE) El control de producción, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia y empleo de armas, explosivos y afines, (letra n artículo 16 LODN). La colaboración en tareas humanitarias durante desastres naturales y otras contingencias, (artículo 34 LSPE y disposición general sexta LODN). El apoyo en procesos electorales (artículo 16 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El apoyo complementario a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden público durante estados de excepción (artículo 35 LSPE) Otras facultades propias de las Fuerzas Armadas ya previstas en la ley.• Observaciones: El 24 de enero del 2022 el Ministerio de Defensa remitió a la Comisión de Soberanía Integración y Seguridad Integral, las acotaciones y recomendaciones a ser consideradas dentro de la estructura del proyecto de Ley de Uso Progresivo de la Fuerza, en cuyo contenido de sede considerar lo siguiente: Que el alcance de la norma defina cuales son las instituciones facultadas para hacer uso de la fuerza. Que esta Ley debe regular el accionar de las Fuerzas Armadas, en todas las operaciones que ejecuta en el cumplimiento de su misión constitucional y en apoyo a otras Entidades del Estado y no únicamente en Estados de Excepción. Que, a más de los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad, se incluya el de humanidad. Que se estructuren títulos a capítulos específicos para cada institución, en los que se describan las particularidades en cuanto al personal, material, medios y procedimientos a emplear. Que se considere disposiciones relacionadas con la capacitación, entrenamiento, seguimiento, evaluación y salud integral. Que se incluya el derecho al patrimonio institucional para el funcionario en contra de quien se instaure un proceso judicial o administrativo por haber hecho uso de la fuerza.
Señora tecnóloga Carola Soledad Ríos Michaud, Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.	<ul style="list-style-type: none">• Artículo 19 de la Ley Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios: La Policía Militar Aduanera (Actual Cuerpo de Vigilancia Aduanera del Senae) puede tener o portar armas de fuego, cumpliendo la normativa establecida.• Artículo 258 Coescop, que de conformidad el Cuerpo de Vigilancia Aduanera es el Órgano de Ejecución Operativa del Senae, al ámbito de esta ley se constituye como una institución complementaria de seguridad, de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

- Acuerdo Ministerial 096, el armamento dispondrá el permiso de tenencia de armas a nombre institucional del Senae y su uso se sujetará a lo establecido en los documentos administrativos internos que faculden el empleo de estas armas, en los días y misiones correspondientes, debiendo detallar el tipo de armas con su número de serie y el nombre del personal con la misión que va a cumplir.
- Muestran un archivo fotográfico para representar a lo que se enfrentan a diario el Cuerpo de Vigilancia Aduanera, agresiones, incluso hasta llegamos a tener bajas porque la delincuencia se va contra estas personas que deberían estar armadas y que lamentablemente no pueden defenderse y que por un vacío en la ley, lamentablemente hasta hace poco hasta el 18 de enero no había una cobertura plena en el Coescop al Cuerpo de Vigilancia Aduanera, tuvimos que trabajar rápidamente con el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Trabajo, para completar todo lo que hacía falta desde el año 2017 hasta la fecha de la documentación que habilitaba en forma plena al Coescop como marco jurídico sobre el Cuerpo de Vigilancia Aduanera.
- Las observaciones de la Aduana es incluir directamente:
Artículo 1. Incluir expresamente a las entidades cuyo ámbito de aplicación corresponde a ley, entre las que se debe mencionar a las entidades complementarias de seguridad.
Artículo 3. Incluir en el último párrafo a las Entidades Complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, como servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.
Artículo 5. Cambiar las siguientes definiciones: Uso de la Fuerza. Son los medios legítimos, necesarios y justificables, a los que recorre la Fuerza Pública y las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, para contrarrestar acciones de acciones de agresividad, o resistencia.
Uso ilegal de la fuerza. Se refiere al abuso de poder por parte de la fuerza pública y las entidades complementarias de seguridad, Fuerza Pública y las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva y de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en cuanto a los medios o maneras de ejercer su potestad.
- El proyecto del señor Solórzano habla de los animales utilizados en estas actividades: “no sé si ustedes conocen el Cuerpo de Vigilancia Aduanera tiene una escuela de canes donde se los entrena para hacer la detención de mercaderías, entonces es importante que también se le habilite para utilizar esta figura y por eso hemos hecho esta observación para incluir al final de este artículo.”
- En el texto del proyecto de ley enviado por el presidente de la República no se recoge tampoco a las instituciones complementarias de seguridad, por eso se sugiere se añadan referencias en los artículos citados en el texto.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Sesión No. 083

Fecha: 28/01/2022

Link: <https://fb.watch/aVByLWkXz4/>

<p>Abogado Patricio Ramón Santi Anchundia, delegado de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades</p>	<ul style="list-style-type: none">• El Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, es la entidad responsable de asegurar el pleno ejercicio de derechos, igual y no discriminación, de personas pertenecientes a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.• Solicita a la Asamblea Nacional y en especial a la Comisión tres consideraciones importantes, en primer lugar, lo que manifiesta la Constitución, convenios y tratados internacionales, los 21 derechos contemplados en el Artículo 57 y las competencias establecidas en el artículo 156.• En segundo lugar, que las propuestas presentadas deberían promocionar estos derechos en el estado conjunto plurinacional e intercultural, específicamente considerar la jurisdicción de los gobiernos comunitarios que obliga a coordinar acciones entre las instituciones del orden con las autoridades de pueblos y nacionalidades, cuando se trata de salvaguardar el control territorial.• En tercer lugar señala que concomitante a la particularidad de los pueblos y nacionalidades, dentro de este instrumento borrador se puede identificar una parte difusa en todo el contexto que haría entender que esta ley podría estar afectando a ciertos derechos de la ciudadanía en general, de manera particular al artículo 66 numeral 6 de la Constitución, numeral 13, esta posición difusa también se la encuentra en el uso del término resistencia tomando en cuenta el artículo 94 de la misma Constitución derecho a la resistencia.• Con estos antecedentes solicitan que el tratamiento de esta nueva ley y otras propuestas relacionadas al tema se haga un esfuerzo para garantizar los derechos colectivos, específicamente los jurisdiccionales, así como el derecho que garantiza a los ecuatorianos el derecho a la libre expresión, a la libertad de manifestación, a la asociatividad y de manera particular a la resistencia, posiblemente se deba utilizar un glosario para poder entender y delimitar el contexto de la palabra resistencia dentro de la ley con el fin que no quede difuso y medio abierto, finalmente manifiesta que estos criterios vertidos verbalmente los van hacer llegar de manera formal por escrito a la Comisión. En esta intervención no se presentan preguntas.
<p>Doctora Shady Carolina Heredia Santos, Protección Animal Ecuador - Capitán (S.P.) psicólogo Patricio Raúl Galiano Borja, Director del Centro Working Dogs k9</p>	<ul style="list-style-type: none">• Indica que su propuesta se funda en la ciencia del bienestar animal para una formación acorde a los avances de los trabajos científicos y morales de la sociedad, consideraciones técnicas para prohibir el uso de animales en el control de manifestaciones violentas en el Ecuador.• Las propuestas sociales y manifestaciones violentas exponen a los animales a situaciones desconocidas y estresantes que ponen en riesgo su integridad física y mental, es un riesgo innecesario que compromete su el bienestar.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<ul style="list-style-type: none">• Presenta un video grabado en una manifestación en Londres donde se puede ver la reacción de un caballo en medio de una manifestación violenta.• Otra consideración importante es que los animales no son armas, éticamente no es lo correcto.• Manifiesta que en las protestas de octubre del 2019 la Alianza de Derechos Humanos denuncia la violación a los derechos humanos por el uso de animales en las protestas, Segundo Inocencio Tucunvi Vega habría fallecido en medio de gases y caballos montados por policías, es parte del reporte verdad, justicia y reparación.• En la legislación nacional se establece que los caballos y perros forman parte de la fauna urbana protegida en el CODA y clasificada como animales destinados a trabajo, artículos 139 y 145.• Legislación comparada: pone como ejemplo la legislación de Perú, Chile, Colombia y Reino Unido en Colombia mediante una resolución se declaró nula la palabra montada por lo que prohíbe el uso de animales para el control en manifestaciones, en Chile se encuentra en trámite una ley que prohibiría el uso de animales en manifestaciones por lo que no somos el único país con el mismo objetivo, en Colombia también se ha presentado un proyecto de ley en agosto del 2021 refiriéndose al uso de animales como un acto de crueldad para ellos, en Reino Unido también se ha propuesto debido a la violencia que sufren los animales por exponerlos en manifestaciones violentas.• Objetivos de la propuesta: garantizar el bienestar animal y el cumplimiento de la normativa nacional, mediante la inclusión de la prohibición del uso de animales en protestas.• Precautelar la seguridad de policías y manifestantes garantizando la protección de los derechos humanos.• Mantener espacios seguros mediante el acompañamiento adecuado de animales para actividades que no pongan en riesgo su integridad física y estado mental.• La propuesta sería se prohíbe el uso de animales por parte de la Policía Nacional en protestas sociales y manifestaciones violentas. No se podrá utilizar a los animales como escudos y armas, además solicitan a los miembros de la Asamblea se garantice una definición precisa de que es una manifestación violenta y cuáles son las consideraciones tomando en cuenta el tema de la resistencia.
<p>Capitán (S.P.) psicólogo Patricio Raúl Galiano Borja, director del Centro Working Dogs k9.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Aclara que no está en contra del accionar de la policía al contrario indica que es una de las profesiones más difíciles y bonitas que existe por el servicio a la comunidad.• Tampoco están en contra del uso de la fuerza con animales, pero realiza una diferenciación técnica que puede servir como argumento, los animales son muy útiles en el cumplimiento de la función de la Policía y de hecho se utilizan en gran parte del mundo, pero hay actividades en que los animales están gustosos de estar junto al hombre es por eso que el actualmente dirige un centro llamado Working Dog, porque usa los instintos de lo que al animal le gusta hacer y el animal lo hace encantado junto al hombre en un trabajo cincuenta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<p>por ciento el animal cincuenta por ciento el hombre, por ejemplo a nivel mundial los perros ayudan a detectar personas perdidas, ayudan a detectar personas sepultadas en caso de catástrofes, a capturar delincuentes, por eso es que no están en contra de la utilización de la fuerza con animales porque son muy útiles para rastrear delincuentes, para detectar sustancias, papel moneda, restos humanos, explosivos, es decir los animales son y seguirán siendo muy útiles para las fuerzas de la ley.</p> <ul style="list-style-type: none">• Pero cuando entramos en una protesta social o una manifestación violenta el animal ya no está haciendo uso de sus impulsos naturales, sino que al igual que los humanos el sistema nervio central se suspende y empieza a funcionar el sistema nervioso periférico y nos pone en modo de supervivencia, la única diferencia es que los seres humanos tenemos la razón que nos permite ponernos a buen recaudo y los animales no.• Están expuestos a quemaduras, pinchazos, cortes, golpes. También aclara que el prohibir el uso de animales en manifestaciones violentas desde su punto de vista técnico, no le quita fuerza la Policía desde ningún concepto.
<p>Sesión No. 084 Fecha: 01/02/2022 Link: https://fb.watch/aVBts6Axwx/</p>	
<p>Diego Fernando Gordillo Narváez</p> <p>Jaime Salazar Tamayo, delgados del presidente del Congope</p>	<ul style="list-style-type: none">• Doctores Diego Fernando Gordillo y Jaime Salazar Tamayo, comparecieron en representación del señor abogado Pablo Jurado presidente del Congope, ambos comparecientes se refirieron a los proyectos de Ley indicando que conforme a lo que dispone el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador y 41 del Cootad, los GAD provinciales no tienen la competencia de la seguridad ciudadana.• Que su competencia única y exclusivamente es de coordinación y que el estado es el responsable de la seguridad ciudadana.• El uso progresivo de la fuerza es un tema muy complejo y que desde la perspectiva de la seguridad ciudadana sugieren que en esta ley se imponga una tasa de seguridad, que les permita a los GAD provinciales financiar programas de seguridad.
<p>Christian David Peñaherrera Vichicela, presidente de la Asociación de Servidores Penitenciarios del Ecuador.</p>	<ul style="list-style-type: none">• El sistema penitenciario del Ecuador es clave en el ámbito de la seguridad ciudadana, además, la seguridad penitenciaria es muy diferente a la seguridad que brinda la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.• La seguridad ciudadana es una política pública que se encuentra establecida en el artículo 16 de la Ley de seguridad del estado.• Los derechos de las personas privadas de la libertad están establecidos en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, como grupo de atención prioritaria.• La seguridad penitenciaria es muy diferente a la seguridad pública que ejerce la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, por tal razón en esta ley debe otorgarse competencia a los guías penitenciarios para el uso progresivo de la fuerza, pues



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<p>en las cárceles los PPL tienen diferentes formas de actuar conforme a su idiosincrasia.</p> <ul style="list-style-type: none">• El acuerdo ministerial 182 promulgado hace 3 años con la finalidad de brindar seguridad en las cárceles no se ha cumplido sus disposiciones en lo absoluto, pues no se les ha proporcionado los medios necesarios para realizar el uso progresivo de la fuerza en los centros penitenciarios.• Opina que la ley para mejorar el sistema penitenciario no ha servido.• Sugiere que, en este proyecto de ley se establezcan disposiciones que permitan a los guías penitenciarios el uso de armas letales y no letales, previo a una preparación psicológica, capacitación y selección del personal que las utilizaría, por lo tanto, es necesario aprobar la ley del uso progresivo de la fuerza para que ampare al personal de seguridad penitenciaria.• Se refirió que los guías penitenciarios en muchas ocasiones son objeto de represalias por esa razón se dan las muertes como la sucedida en la provincia de Manabí pues no tienen ninguna protección siendo parte de la seguridad pública del Estado.• Sugiere que se elaboré un reglamento exclusivo para el uso progresivo de la fuerza por parte de los guías penitenciario dentro de los recintos penitenciarios
<p>Sesión No. 085 Fecha: 01/02/2022 Link: https://fb.watch/aVBo5HFXpE/</p>	
<p>Coronel Martín Saquicela, delegado de la comandante General Encargada del Cuerpo de Uniformados de la CTE</p>	<ul style="list-style-type: none">• Señala que en el Cuerpo de Vigilancia son cerca de 5000 agentes de tránsito, y en ese sentido en el ejercicio de sus funciones como es el control operativo de tránsito deben hacer uso de la fuerza, en infracciones de tránsito culposas pero sin causar daño, en observancia de las leyes en materia de tránsito.• Con respecto a los considerandos solicita se haga mención al artículo 225 de la Constitución del Ecuador, en lo referente a que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"; es decir que nosotros también actuamos en virtud de una potestad estatal al ejercer las competencias que nos corresponden como lo es el control operativo de tránsito, la formación de los agentes de tránsito del Ecuador.• En el artículo 3 donde se menciona a la Policía Nacional, solicita se incorpore también a la Comisión de Tránsito del Ecuador.• En el artículo 9, se agregue la frase de orden público porque nosotros con la Policía compartimos el mismo código (Coescop), y pertenecemos también al Ejecutivo en el ámbito de la Seguridad Ciudadana.• Igualmente, en el artículo 21 se refieren a detención y este es un término jurídico aplicado para fines investigativos por un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<p>juez, como sugerencia cambiar el termino detención por aprehensión.</p> <ul style="list-style-type: none">• En la disposición general en lo que corresponde a que el COIP sea norma supletoria en la tipificación penal, consideramos que el COA es la norma supletoria al Coescop, en lo que corresponde a faltas administrativas disciplinarias.• Proponemos que en esta disposición se contemple que el COA sea norma supletoria al Coescop. En conclusión, en el uso progresivo de la fuerza se incluya al cuerpo de Vigilancia del Ecuador porque también realiza procedimientos en temas de control de tránsito.
<p>Magister Nicolás Michael Salas Parra, abogado penalista y catedrático de pregrado de la PUCE, UCE, UIDE, UISEK y posgrado UASB</p>	<ul style="list-style-type: none">• Hay conceptos fundamentales que se ven no solamente desde el ámbito penal o la criminología sino de lo que se llama política criminal.• La política criminal es la respuesta que da el Estado al fenómeno delictivo. Casi no existe política criminal entendida como la coordinación entre todas las instituciones para hacer un frente común como respuesta al fenómeno delictivo.• El delito es un fenómeno sumamente complejo y no responde a una sola causa, como el narcotráfico, el lavado de activos, violencia de género, delitos contra la propiedad, entre otros.• No se puede dar respuesta de la misma forma a todos los delitos.• Con respecto a los 2 proyectos de los ex asambleístas Cesar Solórzano y Cesar Litardo, se debe considerar que el Comité Internacional de la Cruz Roja, varios fallos de la Corte Interamericana de derechos humanos que obligan al Ecuador adaptar su normativa a estándares internacionales del uso de la fuerza, incluso la misma Corte Constitucional ya estableció varios parámetros para el uso de la fuerza.• Esta el concepto de legalidad de la fuerza, necesidad de la fuerza y proporcionalidad.• Mas allá de que estas normas se incorporen, hay un siguiente momento, la Asamblea Nacional, no solo debe enviar el mensaje a la sociedad de que necesitamos la vigencia de esta norma, sino que se debe generar una obligación a todos los funcionarios de las entidades involucradas sean capacitados y puedan hacer el uso progresivo de la fuerza.• El proyecto de ley del señor presidente de la República: En el artículo 10 se propone crear un Consejo Nacional de Política Criminal como respuesta al fenómeno delictivo, a mi criterio se deben regular ciertos aspectos, para que no quede solo en ciertas reflexiones que no sean acogidas de quienes integran este Consejo. por ejemplo, en el artículo 10.2 se establece que este Consejo deberá emitir un informe, sin embargo, me hago algunas preguntas: ¿Este informe será vinculante? Por otro lado, es necesaria la coordinación interinstitucional, en las estadísticas y en las fuentes de la información.• En otra inquietud es que el plan de política criminal que se proponga debería tener una periodicidad. No se establece quién hará seguimiento a este Plan de Política Criminal. En este sentido, este plan puede quedar en buenas intenciones, si no se la regulariza y se le establece mínimos estándares de obligatoriedad hacia las conclusiones que se den.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<ul style="list-style-type: none">• El ultimo inciso que se quiere incorporar se refiere a que “se parte de la presunción de que el uso de la fuerza fue legal, proporcional, y progresivo. Aquí hay un problema, se presume que todos los ciudadanos son inocentes hasta que se demuestre lo contrario, aún se realiza una presunción de que siempre hacen uso de la fuerza de la forma, legal, proporcional, y progresivo. Esto es peligroso, pues se puede generar una extralimitación del ejercicio del poder no punitivo del uso de la fuerza.• Otras observaciones al proyecto del Ejecutivo.
Doctor Wilson Alfredo Tenorio Mina, presidente del Colegio de Médicos del Guayas	<ul style="list-style-type: none">• Están a favor de la Ley Orgánica para el uso legal, proporcional, adecuado y necesario de la fuerza para mitigar, para reducir y neutralizar las amenazas, riesgos, resistencia, agresión o ataque.• Médicos han sido víctimas de la delincuencia, agresiones y amenazas en los sectores urbanos marginales de las diversas localidades del país.• Hace referencia a algunos artículos de la presente Ley Orgánica donde sugiere se incorpore a este cuerpo legal a los profesionales de la salud en su rama correspondiente• También solicita un restricto apego a los derechos humanos, robustecer y fortalecer a la fuerza policial, apoyo integral de salud.
Abogado Juan José Alencastro Moya, director ejecutivo del Centro Benjamín Ferencz sobre el Uso de la Fuerza.	<ul style="list-style-type: none">• ¿Contra quién se puede utilizar la fuerza? La fuerza es contra la persona que genera en el agente o en el funcionario de hacer cumplir la ley la necesidad de utilizar la fuerza.• Un proyecto nos habla del uso de la fuerza contra las multitudes, esto abre la puerta a arbitrariedades por ejemplo mañana yo estoy cruzando una manifestación con la que no tengo nada que ver en la que no quería encontrarme pero el transporte público ya no estaba funcionando y por lo tanto he tenido que cruzar por este espacio, si alguien se porta violento o si hay alguien que tiene un arma, el abrir la puerta para que la multitud sea el objetivo.• La utilización de la fuerza debe distinguir entre quienes deberían generar esta respuesta y quienes no.• El utilizar la expresión de multitudes en realidad genera un riesgo tremendo porque no necesariamente todos los que van a estar involucrados el día de mañana en un disturbio van a generar el uso de la fuerza, esto es muy importante.• Luego tenemos al equipamiento por eso hacía la diferencia entre el policía y el funcionario militar, el equipamiento no es el mismo por eso la corte interamericana nos ha dicho que se genera un riesgo, no es lo mismo tener una dotación de un arma de fuego de bajo calibre que tener un fusil de asalto que es el equipamiento de las fuerzas armadas.• Capacitación y entrenamiento y esto es muy importante lo hemos visto en los proyectos, no solo en el uso de la fuerza sino en cómo utilizar la fuerza ética policial, estrategia de investigación, derechos humanos, ahora se habla del tema de género, mediación, persuasión y negociación el agente policial que conoce estos elementos no digo en todas las circunstancias no quiero generalizar se puede evitar el uso de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

la fuerza si se contiene dentro de su formación estos momentos.

- Momentos del uso de la Fuerza (durante). El uso del arma de fuego es muy delicado de cualquier proyecto que se presente al Pleno de la Asamblea. Defensa propia de terceros, evitar delitos graves, resistencia grave a la autoridad e impedir una fuga cuando en realidad no existan otros mecanismos según el sistema universal porque en realidad si nosotros aterrizamos en el caso interamericano el estándar sube, y al Ecuador el interamericano le obliga, este es el mínimo estándar, no hay otro escenario en el que se pueda utilizar el arma de fuego bajo los estándares del sistema interamericano.
- Momentos del uso de la Fuerza (después). Mucho se habla del informe y hago hincapié de un informe único del funcionario que hizo uso de la fuerza, esto genera dos problemas: Que el sistema de informes es desde que inició la fuerza de quiénes se encontraron junto a él y de sus superiores. Se hace un sistema de informes porque es la única manera de cruzar la información y saber que efectivamente la persona nos está contando la historia que es o si tenemos brechas en la historia.
- Luego tenemos el tema de responsabilidades, nunca queremos llegar allí pero tenemos que mencionarlo si es que una persona después del sistema del informe da muestras de que pudo haber utilizado de forma excesiva desproporcional inadecuada de la fuerza entonces habrá que aplicar todo un sistema de responsabilidad, otras legislaciones tienen la responsabilidad del superior en el Ecuador no lo tenemos lo cual es de difícil aplicación por el código orgánico integral penal no existe una forma de responsabilidad indirecta en el código penal ecuatoriano.
- El superior en muchas ocasiones tiene más responsabilidad, que jaló el gatillo del arma, que utilizó el gas lacrimógeno de una forma inadecuada, qué utiliza un vehículo cómo lamentablemente hemos visto en países vecinos, un vehículo policial para agredir a ciudadanos, a veces son órdenes que no están obligadas a cumplir pero que se cumplen.
- Y entonces el superior también debería responder, justamente por eso vemos con buenos ojos que se haya eliminado la responsabilidad para el inferior que decide obedecer una orden evidentemente ilícita.
- También es grato ver que sea considerado el apoyo psicológico y psicosocial a quien haya utilizado el arma de fuego. Para que el funcionario pueda volver a sus labores y llevar una vida normal después de haber utilizado la fuerza puede ser una cuestión sumamente traumática.
- Aparte del apoyo psicológico después del uso de la fuerza necesitamos de forma muy favorable que exista el apoyo legal. El patrocinio legal para el servidor policial esto es algo fundamental.
- Finalmente hago mención sobre las armas de fuego parece que hay un error al hablar de armas letales y no letales, el arma por sí sola no es letal la doctrina nos habla de potencialmente letal, el arma es letal según sea utilizada nuestra



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<p>recomendación concreta es utilizar está expresión de arma potencialmente letal para aquellas que tienen una posibilidad de dejar de generar un daño al derecho a la vida.</p> <ul style="list-style-type: none">• Por eso hay que hablar de armas potencialmente letales y armas de fuego en un apartado distinto.• De un lado el arma de fuego se utiliza en defensa propia o de terceros en caso de peligro inminente de muerte o de lesiones muy graves y además el arma de fuego debería en la medida de lo posible estar precedido de identificación y de advertencia.
<p>Sesión No. 086 Fecha: 07/02/2022 Link: https://fb.watch/b2rd5Tz2mE/</p>	
<p>Abogada Sylvia Fernanda Bonilla, ex presidenta de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos</p>	<ul style="list-style-type: none">• El 68% de casos de la Comisión de la Verdad corresponden a uso abusivo de la fuerza por parte de Policía Nacional y Fuerzas Armadas.• Se refiere a la Constitución de 2008 que tiene como antecedentes las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en particular caso Zambrano Pasquel, la Corte dijo que las Fuerzas Armadas no están entrenados para controlar a la población civil. Luego de sancionar al Estado, en la Mesa 3 de la Constituyente se debatió, separando la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas.• Por lo tanto, la nueva concepción de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional debe definirse en función de este objetivo, frente a la amenaza de factores externos y factores internos respectivamente.• Cita que en año 2014 se realizó una reforma a la Ley de Seguridad Pública del Estado la misma que fue declarada inconstitucional.• Cita la Sentencia de 5 de mayo de 2021 de la Corte Constitucional que declara inconstitucional la reforma de complementariedad de las Fuerzas Armadas a la LSPE, lo que es inconstitucional. Las Fuerzas Armadas no pueden tener un rol más allá de lo que les da un estado de excepción.• Las cárceles no pueden ser considerados como zonas estratégicas.• Se cuestiona el proyecto de Ley del Ejecutivo, por inconstitucional: en cuanto a rol de las Fuerzas Armadas y el tratamiento de los centros de rehabilitación social.• Se ha hecho interpretaciones abusivas en el proyecto de Ley, viendo a la población civil como enemigo.• Se refiere a las competencias de las Fuerzas Armadas, como el de control de armas, lo que debe estar limitado para lo que se propone en este momento. Debe evitarse el uso abusivo.• En esas facultades (armas, recintos electorales, armas, fronteras) o uso de las fuerzas armadas, no puede existir el uso de la fuerza.• Se tiene que extremar el limitar aún más el rol de las Fuerzas Armadas en este sentido• Caso Alvarado Espinosa (2018), solo de manera temporal, excepcional y extraordinaria (En un estado de excepción).



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<ul style="list-style-type: none">• (i) Extraordinaria: de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;• (ii) Subordinada y complementaria: a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;• (iii) Regulada: mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia; y,• (iv) Fiscalizada: por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.• Respecto al criterio o principio de humanidad, este tiene el objetivo de limitar el principio de necesidad y se tiene que prohibir expresamente las medidas de violencia que no son necesarias. No se puede hacer uso de armas de dotación cuando no hay una amenaza a la vida.• No se puede dar el mismo tratamiento a la población civil en protesta u otra población que está armada.
<p>Licenciado Billy Rodman Navarrete Benavidez, Secretario Ejecutivo del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos</p>	<ul style="list-style-type: none">• La inseguridad no se soluciona con la expedición de una ley. Se cuestiona enfoque securitista de las acciones gubernamentales.• Se señala que estas visiones de reposicionamiento de la necesidad de fortalecer las instituciones de seguridad tienen antecedentes incluso en presiones de gobiernos extranjeros y presiones corporativas.• Asocia esta política a la lucha contra las drogas, con ejemplo de lo que fue en su momento el Plan Colombia. a) Erradamente el ejecutivo intenta vender la idea de que la Policía no tiene herramientas legales para enfrentar la delincuencia, cuando sí las tiene. b) La inseguridad es una problemática social que aborda varias disciplinas, jamás debe entenderse como un problema que solo le compete a la fuerza pública. c) El restrictivo enfoque de seguridad ciudadana y la falta de enfoque de Derechos Humanos puede generar problemas sociales mucho más graves. Como la criminalización de la pobreza, la represión, el hacinamiento en cárceles y/o las ejecuciones extrajudiciales.• Cuestiona el proyecto del Ejecutivo en cuanto a la presunción de inocencia en la fuerza pública. Ley de fuga, no existe. Una persona que huye no representa una amenaza para la vida ni del policía, ni de tercera persona y debería suscitar alarmas.• Los procedimientos policiales deben ser especialmente sensibles. Las disposiciones deben ser rigurosas.• Obligaciones internacionales en materia de seguridad ciudadana y derechos humanos: La política de seguridad ciudadana incumple la obligación de protección del derecho a la vida cuando: 1. Estado no adopta las medidas de protección eficaces frente a las acciones de particulares que pueden amenazar o vulnerar el derecho a la vida de las personas que habitan en su territorio 2. Cuando sus fuerzas de seguridad utilizan la fuerza letal fuera de los parámetros



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<p>internacionalmente reconocidos. (Es por eso la necesidad de la implementación de los parámetros del uso progresivo de la fuerza)</p> <ul style="list-style-type: none">• Parece ser que, en el proyecto de Ley presentado por el ejecutivo, se retrocede al mal entendido espíritu de cuerpo.• Obligaciones de investigar: 1. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, afirma la obligación de los estados de investigar las conductas que afecten los derechos de las personas (integridad personal -casos de tortura y vida -en casos de ejecuciones extrajudiciales) 2. Es por eso, que la política de “patrocinio en investigaciones y procedimientos penales” a los policías por parte del estado donde se presuman agresiones a bienes jurídicos como vida o integridad personal incumple la obligación de investigar violaciones a derechos humanos.• Cita el caso 2003 de caso de Fybeca y lo de las masacres en la perimetral. Debe revisar aquello que estuvo ocurriendo en este entonces y cómo se actuó.• Militarización y seguridad ciudadana: Corte Interamericana de Derechos Humanos, “100. La Comisión desea insistir en una de sus preocupaciones centrales en relación con las acciones implementadas por los Estados Miembros en el marco de su política sobre seguridad ciudadana: la participación de las fuerzas armadas en tareas profesionales que, por su naturaleza, corresponde exclusivamente a las fuerzas policiales. En reiteradas ocasiones, la Comisión ha señalado que, dado que las Fuerzas Armadas carecen de entrenamiento adecuado para el control de la seguridad ciudadana, corresponde a una fuerza policial civil, eficiente y respetuosa de los derechos humanos combatir la inseguridad, la delincuencia y la violencia en el ámbito interno”.• Señala que es necesario devolver a la Policía Nacional su potente rol, no desnaturalizando su misión. Señala, por ejemplo, necesidad de depuración por posibles infiltraciones, incluso con la participación ciudadana. Debería fortalecerse la misión de las instituciones.• 4) La protesta no puede ser identificada como “violenta” se debe individualizar la violencia, pero jamás generalizar.• Relator de las Naciones Unidas para el Derecho a la Asociación y Reunión Pacífica enfatizó que la Policía tiene el deber de distinguir entre manifestantes pacíficos y agentes provocadores. La presencia de unas pocas personas que cometen actos de violencia dentro y alrededor de una protesta no autoriza a la policía para etiquetar como violenta a la manifestación completa. No concede al Estado carta blanca para utilizar la fuerza en contra o detener indiscriminadamente a todos. Más bien, estos elementos violentos se deberían aislar de la protesta y ser tratados acorde al estado de derecho.• Conclusiones 1. La Comisión debe rechazar la idea de que va a brindar herramientas legales a la Policía para enfrentar la inseguridad, creer eso es desconocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano existente y deslindar de responsabilidad al ejecutivo en ejecutar una política de seguridad
--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<p>interdisciplinaria. 2. Las obligaciones que tiene el Estado en materia de Derechos Humanos, exige que el mismo tenga una posición de investigar las potencias vulneraciones a Derechos Humanos como la tortura, ejecuciones extrajudiciales o el uso desproporcionado de la fuerza. Que exista un presupuesto para “patrocinar legalmente a policías” no solo inobservaría dicha obligación, sino que es contraria a la igualdad de armas en los procesos judiciales. 3. La militarización de zonas corresponde a una decisión desproporcionada contra la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos. 4. Los estándares internacionales en derechos humanos nos recomiendan no catalogar de “violenta” a una protesta, sino de individualizar la violencia en las protestas. A fin de cumplir con la obligación positiva, sobre garantizar la protesta y; la negativa, sobre no interferir.</p>
<p>Sesión No. 087 Fecha: 07/02/2022 Link: https://fb.watch/b2rjVGWp-w</p>	
<p>Doctor Iván Patricio Saquicela Rodas, presidente de la Corte Nacional de Justicia</p>	<ul style="list-style-type: none">• Observa temas relacionados con el Proyecto del Ejecutivo. Respecto al Proyecto de Ley de Uso de la Fuerza, unificado:• En el penúltimo considerando, se hace referencia a la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de julio de 2006, en el caso Montero Aranguren y otros vs Venezuela.• Se debería obviar este insumo de los considerandos, en virtud de que la medida de reparación dispuesta por la Corte Interamericana de Derechos Humanos no es ordenada al Estado ecuatoriano, sino a Venezuela• Artículos 1 y 2: Se aborda el objeto y ámbito del proyecto de ley, se indica que las instituciones para las cuales sería de aplicación obligatoria este cuerpo normativo son la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas, las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva y las Entidades Complementarias de Seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.• Se sugiere que el ámbito de la ley debería abarcar tan solo a aquellas instituciones que están íntimamente ligadas con el ejercicio de la fuerza pública y el control de la violencia de parte de los ciudadanos, como lo son la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.• Igualmente se debería excluir del ámbito de la ley a instituciones como el Cuerpo de Vigilancia Aduanera, el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, el Cuerpo de Control Municipales o Metropolitanos, el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y el Cuerpo de Bomberos, en virtud de que su naturaleza es diferente.• En el proyecto final se podrían armonizar y concentrar en menos artículos las disposiciones relativas a los: a) Procedimientos institucionales b) Niveles del uso legal, proporcional, adecuado y necesario de la fuerza de los servidores públicos y c) Niveles de resistencia y agresión de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	los intervenidos y/o multitudes; en razón de que son numerosas y reiteran casi en su totalidad el mismo contenido
Doctora Karin Jaramillo en representación del presidente de AME, ingeniero Franklin Galarza y del ingeniero Alex Rojas, director ejecutivo	<ul style="list-style-type: none">• Señala que debe revisarse: Régimen de Competencias: Artículo 260 Constitución de la República del Ecuador.• Revisar el Cootad en cuanto a las funciones en control del orden público.• Los agentes de control municipales son el órgano operativo para prevención, estos agentes cumplen funciones, no competencias.• Artículo 567 del Cootad. Artículo 597 del Cootad. Ventas ambulantes son un tema de ordenamiento territorial.• Ninguno de los proyectos distingue las competencias de las funciones.• Agentes de control con enfoque disuasorio y preventivo. Se basan en principios distintos. La capacitación es distinta incluso en derechos humanos. Unos 5 años, otros 1 año y medio en el mejor de los casos.• Las competencias exclusivas son de titularidad. Cualquier concurrencia son de titularidad de cada uno y para generar esta concurrencia, la actuación es en el marco de las competencias. En caso de que un GAD desea asumir competencias debe tener recursos humanos, financieros, estructurales.• Yo no me puedo inventar una competencia, porque las competencias están dadas.• Sugiere la realización de mesas técnicas.• Respecto al proyecto de Ley del Ejecutivo, señala que no se está respetando el régimen de competencias)• Cita Sentencia 33-20-IN/21 y acumulados Otro de los elementos que no se han considerado son los niveles del uso de la fuerza: legalidad, marco legal que contemple la "forma de actuación de dichas actuaciones".• Elementos de la sentencia: intensidad de la amenaza, la forma de proceder de los individuos, las condiciones del entorno y todo esto vinculado. "En situaciones de paz todos los agentes deben distinguir entre las personas que por sus acciones constituyen una amenaza y entre quienes no representan esa amenaza, y enfocarse en las primeras". No basta solo establecer los niveles.• Artículo 3. Sujetos. La Policía Nacional, es la institución del Estado facultada constitucionalmente a través de sus servidoras y servidores policiales, para ejercer el uso de la fuerza en salvaguarda de la seguridad ciudadana, el orden público, la protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.• De manera excepcional, bajo la responsabilidad y por disposición del Presidente o Presidenta de la República los miembros de las Fuerzas Armadas podrán apoyar a la Policía Nacional en el control de la seguridad ciudadana, mantenimiento de la paz y el orden público, para lo cual se someterán a las disposiciones de esta ley. Para efectos de esta Ley se denominarán a las servidoras y servidores de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<p>diferentes entidades señaladas previamente, como servidoras o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley.</p> <ul style="list-style-type: none">• Proyecto de Ley del asambleísta Litardo: Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular el uso legal, proporcional, adecuado y necesario de la fuerza como facultad privativa del Estado, para su ejercicio a través de la Policía Nacional, de las Entidades Complementarias de Seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos; y por parte de las Fuerzas Armadas, en el caso de estas últimas, únicamente en el contexto de estados de excepción; con el fin de proteger los derechos de las personas, sus bienes; y, garantizar el orden público y la seguridad ciudadana. Están fuera de contexto como el uso de animales de la fuerza y el uso de medios móviles.• Cuestiona el artículo 35. Los GAD tendrían que entregar armamento, municiones y dejar de lado sus competencias legales propias.
Victor Hugo García de la Liga Argentina por los Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none">• Respecto al Proyecto del asambleísta Solórzano: Cita los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador.• Considera que debe delimitarse cómo será la aplicación de la Ley a nivel penitenciario.• Señala que debe aplicarse el principio del estado de derechos. Cada poder del Estado debe tener competencia limitada.• Para lidiar con protestas en el ámbito penitenciario o agregarse los parámetros que se enuncian a la ley de ejecución penal. No se puede hacer una analogía de una protesta al aire libre y una a nivel penitenciaria.• Señala que en otros países la proporcionalidad es un tema que en los centros rehabilitación se toma muy en serio. Debe cuidarse evitar que participen las Fuerzas Armadas o animales adiestrados.• En el derecho penitenciario existe el principio de legalidad ejecutiva. Cada aspecto de la ejecución penitenciaria debe estar regulado en ese ámbito específico del ámbito penitenciario.• Respecto al Proyecto del asambleísta Litardo• La intervención de las Fuerzas Armadas en el contexto de actividades civiles constituye una restricción de derechos y es regresivo.• Es muy importante que la Ley delimite de qué forma se hará una investigación sobre protestas en los centros de rehabilitación.• Cita Ley Orgánica General de Policía en España, que desde 1979 prohíbe el uso de la fuerza “en el desempeño de sus funciones de vigilancia los funcionarios de instituciones penitenciarias no podrán utilizar armas de fuego”.• Desmilitarización es un requisito de la gestión penitenciaria.• La llamada masacre de Ádalen; evento que marcó la definitiva “retirada” de las Fuerzas Armadas suecas de cualquier función penitenciaria (1931).



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<ul style="list-style-type: none">• Conclusiones: La ley se enfoca en las fuerzas de seguridad y la intervención de las Fuerzas Armadas, cuando debería hacerlo a las personas que se encuentran cumpliendo una condena, si es que responde a una necesidad de regulación que se señala como consecuencia de esta falta de regulación.• Las condiciones de aplicación de medidas que involucren la aplicación de medidas coercitivas deben regularse en la ley de ejecución penal y no en "legislación extravagante".• Si se quiere tener una regulación respetuosa de los derechos humanos que se invocan en los proyectos en debate, deben excluirse a las Fuerzas Armadas de la ejecución de la pena. Esta última es una de las grandes deudas de las democracias latinoamericanas que sigue generando problemas, por ejemplo, en países como Argentina, donde la intervención de servicios penitenciarios militarizados conlleva una serie de costos económicos de consideración (por ejemplo las violaciones a los derechos humanos generan responsabilidad internacional en la Corte Interamericana de Derechos Humanos).
José Luis Legarreta, defensor público penal y miembro de la Asociación Americana de Juristas, Argentina	<ul style="list-style-type: none">• José Luis Legarreta, Defensor Público Penal y miembro de la Asociación Americana de Juristas, Argentina.• La situación carcelaria es similar en nuestros países y no exclusivamente del Ecuador.• Un 80% de la población carcelaria que responde a situación de delitos menores. Muchos que se encuentran sin condena o bajo el régimen de la prisión preventiva y esto es muy peligroso. Esto obliga a desviar la mirada ante el poder judicial y la intervención de esta función del Estado. Esto nos lleva a que la población carcelaria va aumentando de manera crítica.• De ese 80% la gran mayoría son jóvenes pobres. Hay una superpoblación. La ONU plantea que se puede tolerar una superpoblación del 12% y tenemos hasta un 300%. Pero este incremento de la población carcelaria es desenfrenado.• Esta población no tiene un correlato con el incremento de los agentes penitenciarios.• Es lamentable que toda solución se enfoque en ampliar el poder punitivo.• Hay que racionalizar el uso de la fuerza.• Despojar de irracionalidad a este debate. No se puede degradar a las fuerzas armadas y romper el Estado de Derecho.• Cita masacre de 1978, un caso que fue declarado lesa humanidad.• Señala que debe trabajarse en los aspectos estructurales por sobre la ampliación del poder punitivo.
Elisa Franco Sentis Romina Ampuero Pérez del Observatorio de Derechos Humanos y Violencia Policial, Chile	<ul style="list-style-type: none">• Señala que como observatorio se han identificado dos problemas cuando se trata de abuso policial en contexto de protestas sociales: falta de transparencia respecto al actuar de los miembros policiales y respecto a la capacitación en derechos humanos.• Cita mandato internacional de la capacitación acorde a los derechos humanos. Cita documento de Directrices para la APBUAF FEHCL, señala que es necesario que los funcionarios tengan que ser capacitados.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<ul style="list-style-type: none">• Resalta artículos 47 y 48 que los funcionarios deben tener una capacitación y en derechos humanos, sin embargo, se señala que la información va a hacer por la misma policía. Y que no sea un organismo ajeno.• Señala que se debe constatar el proyecto a la luz de los estándares internacionales.• Señala que el proyecto no especifica la responsabilidad, quiénes son los responsables, en caso de uso ilegítimo de la fuerza. Tampoco se indica las medidas de investigación idóneas.• Señala caso chileno de uso desproporcional de la fuerza por parte de Carabineros. Las investigaciones han sido muy lentas.• Este proyecto tampoco tiene ninguna vía idónea para que se establezcan las investigaciones en caso de incumplimiento.• En ninguna parte se hace mención del derecho y necesidades de las víctimas. Algo que señalan los Principios Básicos de los FEHCL. <p>Romina Ampuero</p> <ul style="list-style-type: none">• Hace mención a los efectos de una mala regulación del uso de la fuerza que puede tener frente a la población civil.• Señala algunas alertas: a) las manifestaciones pacíficas en ningún caso resisten el uso de la fuerza. Es necesario clarificar el ejercicio complementario y disuasivo de las fuerzas armadas; b) Preocupación respecto a conceptos respecto a las multitudes; y, c) el principio de intencionalidad. Cuando van a actuar, cómo comunicar a la población los límites que se están poniendo.• La unificación de los principios a todas las fuerzas es compleja, debido a la especificidad de la formación. Esto reviste varios riesgos.• Los presupuestos situacionales deben ser especificados.• Debe cuidarse en la norma cualquier concepto que se preste para alguna ambigüedad, que tiene implicancia en la sociedad civil.• Otra alerta en relación con los protocolos administrativos. La eficacia de la norma radia en: prevención, investigación y sanción de cualquier ilícito que se pueda cometer. Ahí nosotros vemos una debilidad en que no se establece los protocolos.• Observa que no se está poniendo al centro la situación de las víctimas, la celeridad de la justicia. Pregunta: ¿Quiénes tienen en el fondo la facultad de uso de armamentos letales, no letales, qué tipo de armas?
<p>Rosa Andrea Bolaños Arellano, Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, Ecuador</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se evidencia contradicción en los principios con los verbos transitivos: neutralizar, contener, disipar.• Debe existir conceptualización de fuerza directa, fuerza progresiva, riesgo permitido, intensidad, amenaza, grave inminencia, conforme al Diccionario de Derecho Internacional de los Conflictos Armados.• Cita la sentencia de la Corte Constitucional: régimen de excepcionalidad de las Fuerzas Armadas.• Diferenciar entre coordinación y complementariedad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<ul style="list-style-type: none">• Cuestiones de fondo: principios de responsabilidad y proporcionalidad en sentido estricto.• Alarma: armamento letal, potencialmente letal, uso de animales adiestrados• Cumplimiento del deber legal, causa de justificación.• Principio de responsabilidad.• El riesgo de cometer ilícitos en el uso de la fuerza es alto. Por ello, la necesidad de prevenir y evitar la impunidad en caso de uso excesivo de la fuerza.
<p>Mar Pérez Aguilera, Coordinación Nacional de Derechos Humanos, Perú.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Señala algunas sugerencias concretas sobre algunas consideraciones a incorporar en la norma, de acuerdo con los estándares internacionales.• Se incorpore los derechos de las víctimas, un mecanismo administrativo.• Hay que considerar que hay familias que han perdido a un familiar, o personas que han quedado discapacitadas. Un mecanismo administrativo que no exija sentencia penal de reparación.• En caso de operaciones de orden público, se suele tapan los números de los efectivos. Deben llevar número de gran tamaño que se les pueda identificar. El anonimato es una condición psicológica que favorece violaciones de derechos humanos.• Deben gravarse todas las comunicaciones entre los efectivos desplegados en territorio y los centros de comando para determinar responsabilidades de mandos y autoridades políticas en caso de vulneraciones de derechos humanos.• El registro de las operaciones policiales debe ser obligatoria, no potestativa. Se recomienda incorporar cámaras en los uniformes de los efectivos, como medida preventiva. Y puede servir de protección a los policías que han hecho adecuado uso de la fuerza.• En escenarios de protesta social se han visto escenarios de violencia sexual: se incluya un protocolo para prevenir la violencia sexual durante las operaciones.• No solo basta establecer de manera genérica que la Policía esté entrenada. Se debe establecer un sistema para medir el impacto de esas capacitaciones.• Se habla de la necesidad de hacer informes luego de que se hace uso de la fuerza. Una práctica que Chile: estos informes o evaluaciones post facto deben tener un enfoque técnico y no solo disciplinario y sancionador. El enfoque técnico, permitiría que exista una comisión independiente que evalúe si las intervenciones fueron realizadas en debida forma. Caso de agentes fallecidos por hipotermia en Perú. Análisis post facto de las intervenciones policiales.• Tener en cuenta que los marcos legales claros y precisos, son importantes para la ciudadanía y la propia policía, porque le dan un marco claro.• Así como la regulación es importante, la publicidad de estas regulaciones también. Por ejemplo, los manifestantes necesitan tener claridades de los procedimientos que llevará adelante la policía.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<ul style="list-style-type: none">• Señala caso de desconfianza de la ciudadanía en el caso peruano, debido a ineficacia en la lucha contra la delincuencia y la corrupción. Señala que fortalecer la policía sería también combatiendo la corrupción, fomentando su profesionalización.• Necesidad de incorporar cuotas para ciudadanos de pueblos y nacionalidades y mujeres dentro de la Policía. Fortalecer mecanismos para sancionar la violencia de género. Señala que esto no tiene relación directa con el proyecto de ley, pero van en la línea de fortalecer a la policía.
<p>Sesión No. 088 Fecha: 09/02/2022 Link: https://fb.watch/b3Rzl-hNso/</p>	
<p>Ramiro José García Falconí, abogado y doctor en derecho penal y procesal por la Universidad de Sevilla. Subdecano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador</p>	<ul style="list-style-type: none">• Ninguno de los proyectos contempla lo establecido en la sentencia de la CC, de 05 de mayo en referencia al principio de humanidad. Se debe usar la fuerza solo sobre las primeras.• Ninguno de los proyectos trata de poner límites.• Parecería que se está tratando de excusar a las fuerzas militares y policiales cuando usan las armas contra civiles.• Se recomienda tomar en cuenta los requisitos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.• Especificar las circunstancias en que tales funcionarios pueden usar las armas.• Prohibir el empleo de armas de fuego que puedan causar lesiones graves o la muerte.• Ningunos de los proyectos hacen mención a lo establecido a la Corte Interamericana, en caso Zambrano Vélez, en el sentido de que ninguna legislación es suficiente si los Estados no cumplen con la capacitación.• Asambleísta Solórzano, no tiene técnica legislativa además de confundir objeto y ámbito, usa sinónimos equívocos.• Finalmente, no hace responsable al Estado de dotar de los distintos tipos de armas de modo que puedan hacer un uso diferenciado.• Litardo: incluye a varias entidades, esto hace extensivo el ámbito de la ley. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado que pueden aplicar el uso de la fuerza que ejercen funciones de policía, especialmente de detención y arresto.• Este proyecto no hace distinción entre las instituciones, tenía que ponerse las circunstancias específicas de los agentes penitenciarios. Sobre este tema, señala que, aunque el Estado tiene la obligación, no puede desbordare el uso de la fuerza dentro de los centros penitenciarios. Lo ideal sería seguir la recomendación del uso de la fuerza y además en casos excepcionales.• Proyecto enviado por Guillermo Lasso, va en la línea de garantizar mayor impunidad cuando las fuerzas del orden ejerzan un uso de la fuerza.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<ul style="list-style-type: none">• Lo primero que debería preocupar al legislativo: es que la legislación sea constitucional y que se adapte a los estándares de los derechos humanos.
<p>Señora María del Mar Gallegos Ortiz, abogada de los tribunales y juzgados de la República por la Universidad de las Américas; master of criminology por la Universidad de Melbourne y especialista en derecho penal por la Universidad Andina Simón Bolívar</p>	<ul style="list-style-type: none">• No se está descubriendo nada nuevo. Pero entiende la parte simbólica.• Hay que poner en contexto las actuaciones policiales: todo delito tiene una norma que es típica, jurídica y culpable. Luego paso a la imputación de la pena.• Antijuridicidad: de manera formal es la contrariedad de la conducta al derecho. La acción es antijurídica, lo que deberá observarse es que la conducta tiene o no una causa de justificación.• El caso del proyecto de ley, el artículo 30.1. ya contempla la causa de justificación. Significa que la conducta no es antijurídica pero que en estos casos se encuentra justificada.• El Artículo 30.1 es bastante clara.• El fundamento de la causa de justificación reside en la ponderación de intereses.• Requisitos esenciales: competencia legal 158, 158, 162 de la Constitución de la República del Ecuador; supuestos de derechos legalmente previsto; requisitos in esenciales, forma concreta de ejecución de este uso de la fuerza.• Respecto a lo simbólico: sentimiento de que sus actos están revistos de apoyo.• Comparto el proyecto del presidente Guillermo Lasso, es el más completo, pero con algunas observaciones.• Artículo 8. Lo del principio de inocencia innecesario y es obvio.• Fuerzas Armadas, las fuerzas armadas pueden participar bajo ciertas condiciones, excepcionalidad.• Aumentaría el artículo 21 sobre multitudes, clarificando que no es en contra de la protesta social.• Incluir los artículos sobre el uso de animales adiestrados y empleo de medios móviles.• Integrar lo del apoyo psicológico.• Reparación integral, qué pasa si la institución de termina si se hizo uso de la fuerza.
<p>Señor Kléber Daniel Pontón Cevallos, doctor en ciencias sociales decano de la Escuela de Seguridad y Defensa del Instituto de Altos Estudios Nacionales.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Señala la necesidad de nuevo modelo de gobernanza policial en contextos globales.• Me preocupa el discurso que señala la debilidad de las instituciones policiales frente a la delincuencia.• La violencia debe entenderse como manifestación de la relación entre violencia y poder soberano.• Se dio paso a las instituciones especializadas para implementar castigos.• La sensibilidad social frente a la violencia ha variado.• La cárcel se constituye en el espacio para ejercer poder de forma civilizada.• Frente a esto el concepto de violencia legítima: en torno al monopolio de la fuerza, articulado a la autoridad el Estado, el poder y autoridad del Estado se construye sobre la ley.• Cualquier institución que faculte el abuso de la fuerza estaríamos hablando de situaciones paramilitares.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<ul style="list-style-type: none">• Plantea este debate sobre las reformas del concepto policial: se han generado recomendaciones sobre qué hacer en materia policial.• No veo en los cuerpos legales sistemas de accountability.• En contexto de la democracia, la reforma policial debe entenderse de la mano de la democracia.• Control del uso de la fuerza y supervisión civil. Policía basada en evidencias.• Necesidad de establecer controles externos a la Policía Nacional y rendición de cuentas.• Otras ausencias: hay serie de mecanismos que no se ven como el uso de armas no letales. Muchos de los eventos sobre abusos, se pudieron evitar en el uso de armas no letales. Este es un gran paraguas que nos pondrían en un gran debate, con muchos matices.• Una policía que más mata no es mejor policía. Una mejor policía es la que pueda reprimir el delito con menor número de bajas, como señal de su profesionalización.• La video vigilancia y control policial nos ha puesto a reflexionar, esta capacidad de escrutinio de los ciudadanos. El trabajo de la policía es un trabajo que empezar a tener la paradoja de los vigilantes que son vigilados. Aquí hay un frágil ecosistema que se viene generando, la sociedad de las imágenes (voyerismo informativo), está también la gente que se organiza frente a malas prácticas policiales.• Debería considerarse los factores de riesgo. Si algo debiera escrutarse, es el trabajo de investigación criminal. Algo que se ha venido deteriorando en el trabajo de la policía.
<p>Sesión No. 089 Fecha: 14/02/2022 Link: https://fb.watch/bbu-Je0APy/</p>	
<p>Señor Hugo Marcelo Espín Tobar, abogado de los Tribunales de Justicia de la República y especialista en Derecho Procesal Penal por la Universidad Técnica Particular de Loja</p>	<ul style="list-style-type: none">• Todos los proyectos hacen énfasis en la frase de fuerza pública, la Constitución de 2008 estableció que son garantes de derechos.• No se puede considerar en igualdad de condiciones los equipos para Fuerzas Armadas para la Policía Nacional y para las entidades complementarias.• Cualquier proyecto debe tener la necesidad de apoyar la supervivencia de los funcionarios encargados. Corren riesgo para su integridad, para su vida y su salud emocional y mental. Todo proyecto debe propender a elevar su condición de supervivencia• Grandes falacias, en todas las normas se ha confundido entre armas letales y no letales. No hay armas no letales. El uso indebido de tester también puede causar la muerte, lo mismo las armas que se emplean para disuadir manifestaciones. El uso indebido de equipos puede causar la muerte.• No podemos decir que existe ausencia de legislación.• Parámetros de la democracia, derechos humanos, respecto a la dignidad con apego irrestricto de la ley.• Artículo 163 para el juzgamiento de las acciones de policías y Fuerzas Armadas debe existir jueces especializados.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<ul style="list-style-type: none">• Artículo 20.1 ya delimita las acciones subsumidas en materia judicial. Toda acción de defensa va a ser motivo de investigación. Lo que nos debe preocupar la existencia de normas clara para la aplicación por parte del juzgador.• Coescop: delimita actividades funciones específicas, principalmente para el trabajo de orden judicial.• Métodos analizados para tener una doctrina propia acorde a los principios que se estén estableciendo en esta ley.• Existe una responsabilidad a los mandos. Es importante que el juzgador judicial tenga los elementos para la aplicación de la Ley.• Todo procedimiento debe tener 3 elementos: a) responsabilidad administrativa disciplinaria; b) responsabilidad civil y penal. Por eso debe tener informe bajo el principio de personalidad en la comisión del delito y también de responsabilidad subsidiaria.• Capacitación, no puede ser solo temas doctrinarios. Capacitación y evaluación para el uso de armas de fuego para que no exista el uso indebido
<p>Señor Santiago Humberto Andrade Mayorga, doctor en Jurisprudencia y especialista y magister en derecho procesal por la Universidad Andina Simón Bolívar</p>	<ul style="list-style-type: none">• Alerta que el paradigma que debe guiar debe ser del estado Constitucional.• Alerta de que tener jueces especializados en estas materias sean los que conocen en este caso es aprovechar una situación puntual para volver a tribunales especializados militares.• La violencia es estructural, no como un hecho puntual, respecto a una sola fuente u origen. Esta falta de visión histórica de lo que está ocurriendo se está fijando como una verdad instalada.• El uso progresivo de la fuerza no es un derecho, es un mecanismo que tienen los policías y militares para proteger la vida y la integridad. Se está queriendo instalar como falacia, como principio.• La CC ha establecido ciertos límites por los cuales este mecanismo debe ser utilizado.• Otra falacia: que es necesario una ley, la corte dijo que un proyecto de ley que está tratándose debe incorporar ciertos principios.• Delimitaciones del artículo 30.1. Claramente está establecido la forma en que debe entenderse.• Las reformas que pretende el Ejecutivo no son normas técnicas, sino declarativas. Si el encargado de responder y dirigir la política pública, hay que ver si es responsable.• Por eso creo que el trabajo legislativo es doblemente responsable, porque le corresponde asumir un trabajo técnico.• Si no se tiene un diagnóstico adecuado de la producción de datos. Una norma nunca va a poder dar la solución.• Respecto a las estadísticas que presenta el Ejecutivo, son estadísticas distintas de la fiscalía. Ostensiblemente distintas. Implican desdén o apuro.• Se está generando un sesgo que no va a dar solución con el tiempo a los temas de violencia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<ul style="list-style-type: none">• Artículo 19 del Proyecto del Ejecutivo que reforma el 30.1. Se parte de la presunción que el uso de la fuerza fue legal, proporcional y progresivo. Lo que le interesa es el derecho a la verdad. No se puede asumir que todo fue hecho de manera correcta.• Se concatena con el artículo 24 cuando dice que, en todos los procesos penales, el Fiscal tiene que, además, debe contar con un informe. Parecería que siempre para el conocimiento de un acto, siempre se necesitaría una presuntiva. Eso es contrasentido al derecho penal, el derecho penal debe reducir el margen de influencia al objeto de investigación, reduciendo cualquier tipo de sesgo. Hay que evitar que el derecho penal sea parcializado, contrario a la norma Constitucional.• Justificar que otros países tiene protocolos, usos tecnológicos, estos países Estados Unidos y Canadá. Estos países no forman parte del sistema interamericano.• Cita sentencia Montero Aranguren. ¿Qué implica en cuanto al uso progresivo de la Fuerza? sobre todo cuando se use, tenemos que capacitar a quienes van a aplicar la ley, cómo se va a capacitar, cuánto se va a capacitar.• La amenaza ya no está a fuera, está adentro. La seguridad ciudadana debe estar atada a la complementariedad, que pasa los límites de la excepcionalidad.
<p>Señor mayor de policía Carlos Iván Flores González; y, señor mayor de policía Byron Alberto Osejo Becerra</p>	<ul style="list-style-type: none">• Señala que a la Policía le corresponde proteger los derechos.• De qué va a servir estos proyectos: que se otorgue un marco legal para que se regule.• Que todo el uso de la fuerza sea acorde a la Ley. Si reforzamos y complementamos con este proyecto, vamos a tener una respuesta positiva a la ciudadanía y la protección a la seguridad.• Esos procedimientos policiales deben ser clarificados.• El proyecto del asambleísta Litardo se asemeja mucho a los procedimientos que tenemos. El habla de la diferencia en el uso de la fuerza entre intervenidos.• Nosotros para actuar debemos enmarcarnos en la legalidad, necesidad y proporcionalidad. Legalidad: medios sean legales, que el objetivo sea legal, que la reglamentación sea adecuada.• El uso de las fuerzas armas con potencial letal, deben ser de Policía, Fuerzas Armadas, y seguridad penitenciaria.• Qué es lo que pasa si en alguno de los procedimientos que tienen las entidades complementarias, en relación en sus funciones, esto debería se normado.• Las Fuerzas Armadas pueden hacerlo, de manera excepcional.• Este proyecto ayudará que el funcionario sepa cuándo mismo debe hacer uso de la fuerza, a través del principio de pensamiento lógico (principio de racionalizar)• Uso de animales: no existe ninguna normativa que prohíba o faculte su uso.• Capacitación, cita la sentencia Zambrano Vélez versus Ecuador. Si nosotros damos cumplimiento desde el 2010, qué mejor que en este proyecto de ley también se instaure la capacitación como normativa internacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

<p>Señor Inspector Ángel Amarildo Lema Londo, presidente de la Comisión Nacional de Cuerpos de Agentes de Control Municipales y Metropolitanos</p> <p>Agente Giovanni Edmundo Lozada Núñez de la Policía Municipal del GAD Municipal de Ambato</p> <p>Agente Edwin Junior Ortiz Lugo del GAD Municipal de Atacames</p>	<ul style="list-style-type: none">• Debería permitirse que los funcionarios encargados de cumplir la Ley cumplan con el equipo autoprotector. Lo que estamos solicitando es mayor seguridad, protección, apoyo, enmarcados en las competencias y funciones de los artículos 268 y 269 del Coescop asignan a nuestros cuerpos.• Sobre la capacitación e ingreso para FEHCL. Para nosotros la promulgación del Coescop en diciembre de 2017 significó y significó una oportunidad de mejora, ser mejores profesionales, de capacitarnos.• Nosotros como agentes tenemos una normativa para la capacitación en uso del equipamiento, sin capacitación y dotación sería un riesgo.• Se requiere escuelas de capacitación, existencia una sola malla académica.• Señalan que el proyecto del asambleísta Litardo sería más integral.• Señala que como agentes de control su labor es compleja. Que tiene contacto directo con la ciudadanía. Que con el Coescop se están vulnerando sus derechos.• Solicita que se haga un llamado de atención a los alcaldes que hacen caso omiso al Coescop.• Señala que muchos servidores han sido separados.• Que hasta ahora no cambia la denominación de los agentes de control.
<p>Segundo Marco Vinicio Parra, sargento de policía</p>	<ul style="list-style-type: none">• Comenta su situación particular, y un hecho puntual en el que estuvo en riesgo su vida y la vida de las personas.• Señala que se necesita la ley.• Sugiere que con la utilización de métodos científicos se puede determinar la forma en que actúan los policías.• Pedimos: seguridad jurídica, respaldo legal, presunción de inocencia, existe desconocimiento de los operadores de justicia.• Se debe fortalecer la coordinación para las distintas actividades que se realicen.
<p>Policía Municipal Roberto Carlos Montaña Márquez del GAD Municipal de Yantzaza</p>	<ul style="list-style-type: none">• Señala que esta normativa que se tramita en la Comisión es importante, pero deben ser fusionadas de manera eficiente.• Señala que se inclinan por el proyecto del asambleísta César Litardo que se apega más a las necesidades de la seguridad ciudadana.• Señala necesidad de mayor coordinación con la Policía Nacional como entidades que complementan su accionar.
<p>Vivian Isabel Idrovo Mora, abogada, coordinadora de la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos.</p>	<ul style="list-style-type: none">• Respecto a la protesta social destaca los estándares internacionales que exigen que los agentes tengan el máximo nivel de tolerancia hacia agresiones no letales. La prohibición del porte de armas se ha probado como la mejor manera de reducir que las protestas se tornen en violentas.• La Comisión desaconseja usar armas que puedan causar daños. Debe buscarse neutralizar a los grupos violentos y que la policía tenga todos los elementos para responder.• Lo que está en el proyecto del asambleísta Litardo sobre la planificación y protocolos sería adecuado.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<ul style="list-style-type: none"> • La identificación de las personas que realizan los operativos en contextos de protestas. No es el objetivo reestablecer el orden sino garantizar el derecho a la protesta. • La capacitación e investigación imparcial debe ser una prioridad en el proyecto de ley. • Es un reto de la Asamblea dotar de herramientas a los funcionarios para que puedan cumplir su trabajo, tener claridades y cumplir con el respeto a los derechos humanos.
--	---

Fuente: Matriz de sistematización de comisiones generales previo al informe para primer debate.

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral.

2.2.1.2. Observaciones institucionales y ciudadanas remitidas por escrito. Durante el proceso de socialización previo a la elaboración del informe para primer debate del Proyecto de Ley, se recibió una docena de comunicaciones por escrito con observaciones generales y puntuales a los proyectos de Ley unificados. La Comisión conoció observaciones por escrito de cuatro expertos, 7 entidades públicas y 1 organización de la sociedad civil, conforme consta del siguiente detalle: -----

Tabla 2. Observaciones institucionales y ciudadanas remitidas por escrito

REMITENTE FECHA DOCUMENTO	SÍNTESIS DE OBSERVACIONES
Doctor Gabriel Armas Pérez, experto en derecho procesal y docente de la Universidad Central del Ecuador.	<ul style="list-style-type: none"> • Presenta una amplia y completa revisión de los textos del proyecto de ley con textos alternativos. https://drive.google.com/drive/folders/1w-OYJ-gMwD1XWL2FIPFfYzkVI1ovs8YI
Abogada Marcela Estrella Buchelli 03/12/2021	<ul style="list-style-type: none"> • Propone estructura del proyecto de Ley • Se refiere a estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. • Presenta observaciones sobre la delimitación de la aplicabilidad de la Norma • Observaciones sobre concordancias y conexidad. https://drive.google.com/drive/folders/1w-OYJ-gMwD1XWL2FIPFfYzkVI1ovs8YI
Alex Valle docente universitario IAEN/PUCE	<ul style="list-style-type: none"> • Realiza observaciones de forma. • Ratifica que el proyecto no puede ser amplio e integrar a todas las Entidades Complementarias.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

03/12/2021	<ul style="list-style-type: none">• Cita Sentencia de la Corte Constitucional de 05 de mayo de 2021.• Cuestiona la noción de “multitud activa con agresión letal”.• Observa lo relativo al uso de animales y medios móviles. <p>https://drive.google.com/drive/folders/1w-OYJ-gMwD1XWL2FIPFfYzkVI1ovs8YI</p>
Romel Gustavo Jurado 12/01/2022	<ul style="list-style-type: none">• Señala necesidad de precisar el enfoque o marco conceptual. Enfoque de derechos vs. Enfoque de seguridad pública.• Realiza observaciones de técnica jurídica.• Obligaciones del Estado desde el Derecho Internacional de los Derechos Humanos: obligación de respeto, obligación de protección y obligación de promoción. <p>https://drive.google.com/drive/folders/1w-OYJ-gMwD1XWL2FIPFfYzkVI1ovs8YI</p>
Centro de Inteligencia Estratégica Oficio No. CIES-CIES- 0004-2022-OF 18/01/2022	<p>Remite consideraciones al Proyecto de Ley Orgánica Sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza.</p> <ul style="list-style-type: none">• “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional”• Rol de las Fuerzas Armadas: Defensa de la soberanía e integridad territorial.• Protección interna y mantenimiento del orden público: el empleo de las Fuerzas Armadas en la dispersión de masas, disturbios interiores, tensiones internas, sofocación de motines u otras actividades similares debe evitarse siempre que sea posible.• Empleo de la Fuerza en la seguridad integral del Estado: La vigilancia, el control y protección del territorio, especialmente la protección de zonas de seguridad de fronteras (terrestres, marítimas y aéreas)¹⁵ es la cooperación más importante de las Fuerzas Armadas. para la seguridad integral.• En cuanto al empleo de las Fuerzas Armadas en la seguridad y orden público es en casos excepcionales y por un tiempo determinado, sustentados legal y legítimamente y por decisión política. El empleo de las Fuerzas Armadas deberá realizarse siempre dentro de un estado de excepción, en estricto apego de la ley.• Uso de la Fuerza: Es importante considerar la participación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y el empleo de la fuerza ante acciones de grupos o elementos hostiles, que amenacen la vida e integridad personal o el riesgo actual, real, ilegítimo e inminente de lesiones graves o de muerte.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<ul style="list-style-type: none">• Es importante considerar la participación de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional y el empleo de la fuerza ante acciones de grupos o elementos hostiles, que amenacen la vida e integridad personal o el riesgo actual, real, ilegítimo e inminente de lesiones graves o de muerte. https://drive.google.com/file/d/1OwHAvSUGp7AwDhQZT_EEZupzr63Rs9xp/view?usp=sharing
<p>Servicio Nacional de Aduana del Ecuador</p> <p>Oficio No. Senae-Senae-2022-0092-OF 21/01/2022</p>	<ul style="list-style-type: none">• En el artículo 13 debe incluirse un párrafo donde se permita al Cuerpo de Vigilancia Aduanera actuar en primera instancia haciendo uso legal, proporcional, adecuado y necesario de la fuerza utilizando todos los medios legales y necesarios para controlar el orden público; hasta cuando se reciba el apoyo de la Policía Nacional.• Incluir: "A excepción del Cuerpo de Vigilancia Aduanera que podrá utilizar canes con adiestramiento humano en cumplimiento de sus funciones y responsabilidades debidamente certificados como ejemplares idóneos para intervenir en las operaciones para las cuales han sido entrenados".• Definición del uso de la fuerza. https://drive.google.com/drive/folders/1w-OYJ-gMwD1XWL2FIPFfYzkVI1ovs8YI
<p>Ministerio de Defensa Nacional</p> <p>Oficio No. MDN-MDN-2022-0110-OF 27/01/2022</p>	<ul style="list-style-type: none">• Objeto de la Ley.• Ámbito de la Ley. Propone se incluya a todas las entidades complementarias, excepto los bomberos.• Aplicación.• Principios del uso de la fuerza: legalidad, precaución, necesidad, proporcionalidad, humanidad, rendición de cuentas.• Definiciones: amenaza, disturbios internos, fuerza, neutralización, operaciones militares, riesgo, seguridad, uso de fuerza, uso progresivo de la fuerza, violencia.• Instituciones encargadas de hacer cumplir la ley: Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Entidades Complementarias de la Función Ejecutiva, Entidades Complementarias de los Gobiernos Autónomos.• Procedimientos para el uso de la fuerza.• Amenazas letales inminentes.• Registro de las y los servidores.• Grabaciones de audio, imágenes de video o fotografía.• Parte o informe.• Medios para ser empleados para la aplicación del uso de la fuerza.• Capacitación, entrenamiento, seguimiento, evaluación y salud integral.• Patrocinio. <p>https://docs.google.com/spreadsheets/d/1XCkKBVQLd6lv7IiWdjV9c6-</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<p>TKsePaUh/edit?usp=drive_web&ouid=103929777239837144764&rtfpof=true</p>
<p>Fiscalía General del Estado</p> <p>Oficio No. FGE-DSP-2022-000757-O</p> <p>01/02/2022</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se recomienda eliminar el contexto de movilizaciones o manifestaciones como único fundamento de regulación. Señala que el ámbito de aplicación debe ser más amplio.• Observa la definición de armas letales.• Observaciones de términos empleados.• Hacer mención a las causas de justificación del COIP• Texto alternativo relativo al uso de armas de fuego con munición letal. https://drive.google.com/drive/folders/1ShW1-9KtIzetw3lD6KslqnpAiVYrDk9r?usp=sharing
<p>Procuraduría General del Estado</p> <p>Oficio No. 17532</p> <p>01/02/2022</p>	<ul style="list-style-type: none">• Advierte que los organismos internacionales recomiendan a los Estados, regular de manera adecuada el empleo de la fuerza, a través de un ordenamiento jurídico claro que permita garantizar el derecho a la seguridad jurídica y las garantías ciudadanas que recoge nuestra Constitución.• La seguridad ciudadana y el orden público están interrelacionados y constituyen el marco en el cual las personas, cumplen sus actividades y viven en paz y armonía.• En consecuencia, el estándar internacional es que las Fuerzas Armadas por excepción intervienen para la protección interna del estado y mantenimiento del orden público, y en tal virtud es adecuada la prevención del proyecto de ley en el sentido de que las Fuerzas Armadas aplicarán el uso legal, proporcional, adecuado y necesario de la fuerza en apoyo a la Policía Nacional únicamente en estado de excepción y de acuerdo con lo previsto en dicho cuerpo legal.• La propuesta busca equiparar las actividades tanto de la Policía Nacional como de las Fuerzas Armadas, a pesar de contemplar el carácter excepcional desde la declaratoria del estado de excepción. https://drive.google.com/drive/folders/1w-OYJ-gMwD1XWL2FIPFfYzkVI1ovs8YI
<p>Protección Animal Ecuador</p> <p>Trámite No. 414948</p> <p>01/02/2022</p>	<ul style="list-style-type: none">• Consideraciones sobre la biología de los caballos.• Se indica que los caballos, como seres sintientes, son sensibles a ruidos agudos y a la liberación de hormonas relacionadas con el estrés en respuesta a ruidos fuertes y repentinos, como el ruido de una multitud, sirenas, disparos, petardos, bombas, molotov, vehículos antimotines.• Precisan los riesgos asociados al uso de animales en protestas sociales.• Casos relevantes: Estados Unidos, Perú, Londres.• Incluye datos de Policía Montada.• Propone prohibición de animales por parte de la Policía Nacional en protestas sociales y manifestaciones violentas. https://drive.google.com/drive/folders/1w-OYJ-gMwD1XWL2FIPFfYzkVI1ovs8YI



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

<p>Ministerio de Gobierno</p> <p>Oficio No. MDG-MDG-2022-0142-OF 04/02/2022</p>	<ul style="list-style-type: none">• Principios: legalidad, necesidad, no discriminación, rendición de cuentas y precaución.• Cita necesidad de integrar instrumentos internacionales y nacionales, así como, la Sentencia de la Corte Constitucional de 05 de mayo de 2021.• Precisa que la competencia de la protección interna y mantenimiento del orden público, según la Constitución de la República, en el artículo 158, son competencias exclusivas de la Policía Nacional, más no de las entidades complementarias de seguridad establecidas en el Coescop.• Imprescindible una definición específica al tratamiento respectivo para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que, dentro de sus misiones y con el propósito de proteger la vida de personas privadas de la libertad, podrían acceder a la regulación del uso progresivo de la fuerza.• El uso de la fuerza por parte de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, requiere consideraciones adicionales para las armas de fuego, entre ellas: a) Garantizar la provisión de una formación adecuada y continua sobre el uso de armas de fuego a los miembros de la fuerza policial. b) Establecer protocolos claros para su uso correcto y velar por el cumplimiento de todos los protocolos, incluidos los que indican cómo actuar tras el uso de armas de fuego. c) Establecer protocolos y procedimientos claros para informes detallados sobre el uso de armas de fuego.• El marco legislativo en materia de uso de la fuerza debe ser completo, claro, inequívoco, aplicable y compatible con las leyes de derechos humanos y las normas internacionales. https://drive.google.com/drive/folders/1rIXgvv88BIJYeQpYmRKC_nearR-1vphB7?usp=sharing
<p>Presidente de la Corte Nacional de Justicia</p> <p>Oficio No. 166-P-CNJ-2022 07/02/2022</p>	<ul style="list-style-type: none">• Se refiere al Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública.• Observa los principios básicos sobre el uso de la fuerza. Señala necesidad de reforzar el procedimiento.• Observa la exposición de motivos que puede ser complementada con cifras y datos.• La intervención de las Fuerzas Armadas en control de seguridad ciudadana, mantenimiento de la paz y orden público en estado de excepción.• El ámbito de la ley debería abarcar tan solo a aquellas instituciones que están íntimamente ligadas con el ejercicio de la fuerza pública y el control de la violencia de parte de los ciudadanos, como lo son la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. https://drive.google.com/drive/folders/1w-OYJ-gMwD1XWL2FIPFfYzkVI1ovs8YI
<p>Dirección Nacional de Análisis Normativo e Incidencia en Política</p>	<ul style="list-style-type: none">• Observaciones para el uso adecuado y progresivo de la fuerza desde una mirada de Derechos Humanos.• Excepcionalidad del rol de las Fuerzas Armadas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Pública de la Defensoría del Pueblo de Ecuador*	<ul style="list-style-type: none">• Exclusión de otras entidades complementarias de seguridad.• Necesidad de garantizar el ejercicio del derecho a la protesta social.• Necesidad de que la Ley regule con claridad los distintos niveles de uso de la Fuerza.• Se reconoce necesidad de protección de derechos de las y los servidores.
Oficio No. DPE-DPE-2022-0026	
25/01/2022	

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral. Referencia incorporada en el presente informe por solicitud expresa de la Defensoría del Pueblo mediante Oficio No. DPE-DPE-2022-0197 de 14 de abril de 2022.

2.2.1.3. Observaciones de las señoras y señores asambleístas de la Comisión. Las señoras y señores asambleístas de la Comisión participaron de manera activa durante el tratamiento de este proyecto de Ley. Sus inquietudes y las respuestas a estas, así como, sus reflexiones, constan en resumen en la matriz de sistematización, que se anexa al presente. Las y los legisladores que integran la Comisión, expresaron mayor preocupación sobre algunos aspectos y para el efecto remitieron, además, observaciones por escrito que se sintetizan en la tabla siguiente: Tabla 3. Observaciones de los integrantes de la Comisión remitidas por escrito. -----

ASAMBLEÍSTA	ASPECTO OBSERVADO
Xavier Jurado Bedrán No. AN-JBXA-2022-0013-M de 04/02/2022	<ul style="list-style-type: none">• Propone texto de artículo de "Asistencia psicológica al servidor policial por uso de la fuerza".
Patricia Núñez Ramos No. AN-NRSP-2022-0021-M de 11/02/2022 No. AN-NRSP-2022-0025-M de 18/02/2022	<ul style="list-style-type: none">• Observaciones y aportes a la construcción del proyecto de Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza que fueron trabajados por un grupo de abogados expertos en construcción normativa con enfoque de Derechos Humanos, los abogados: Magíster Jenny Vargas ex directora del Mecanismo de Tortura, tratos crueles e inhumanos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador. Doctor Edmundo Vaca Burneo ex director nacional de análisis normativo e incidencia en política Pública de la Defensoría del Pueblo del Ecuador.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<ul style="list-style-type: none">• Respecto a la definición de “multitud violenta” solicita que se clarifique que no aplica en contexto de protesta social.• Respecto al artículo 26 (uso de fuerza letal en contextos de protesta social) Solicita revisar y analizar este inciso de forma más profunda, es un texto preocupante que le da la potestad al servidor público con un espacio de subjetividad demasiado amplia, para determinar quién es un presunto delincuente, dentro de una protesta social, y usar la fuerza letal dentro del contexto de protesta social de forma discrecional.• Presenta propuestas de disposiciones transitorias respecto a: plan de capacitación para la Policía Nacional y Fuerzas Armadas; inventario detallado de armas de dotación, municiones, equipos, implementos, uniformes y medios para el cumplimiento de funciones. Observaciones con insumos del mecanismo de protección de personas desaparecidas y reparación a víctimas documentadas por la Comisión de la Verdad, de la Defensoría del Pueblo.
<p>Geraldine Weber Moreno</p> <p>No. AN-WMG- 2022-0010-M de 15/02/2022 No. AN-WMG- 2022-0011-M de 16/02/2022</p> <p>No. AN-WMG- 2022-0012-M de 16/02/2022</p>	<ul style="list-style-type: none">• Tipos de uso legal y progresivo de la fuerza: uso individual de la fuerza, uso colectivo de la fuerza, uso combinado de la fuerza.• Sugiere se establezca en uso de la fuerza no letal para cada institución de seguridad complementaria siempre y cuando los agentes de cada institución actúen solos en un operativo.• Solicita se clarifique que el uso del arma letal es ante extremos en los que peligre la vida.• Señala que no se debe incorporar las disposiciones sobre la protesta social (artículo 24 del borrador de texto)• Sobre la prohibición de fuerza letal en contextos de protesta social, señala que en ciertas circunstancias debe estar autorizada.• Señala que debe incorporarse rol e intervención de las Fuerzas Armadas en centros carcelarios como Guayaquil y Latacunga.• Comité Nacional de Política Criminal.• Que la actuación de las Fuerzas Armadas no esté supeditada a decisión del presidente de la República.• Propone texto de uso de la fuerza en contextos de crisis en los centros de privación de libertad por parte de las Fuerzas Armadas. (Noción de estado de emergencia fáctica). Señala que lo ideal sería que otra autoridad ordene la intervención pues con este texto se estaría involucrando al Jefe de Estado en situaciones que podrían comprometer su responsabilidad con determinadas demandas internacionales ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por presuntamente atentar contra los derechos humanos de determinadas personas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

<p>Jorge Pinto</p> <p>No. AN-PDJW-2022-0016-M de 16/02/2022</p>	<p>Propone reforma a la Ley de Seguridad Pública y del Estado en relación con los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Declaratoria de estado de emergencia. • Casos para la declaratoria de estado de emergencia • Duración del estado de emergencia. • Cooperación y colaboración de los agentes durante estado de emergencia. • Se sustenta en la necesidad de tener vías institucionales dentro del régimen ordinario, que faciliten la cooperación entre todas las entidades que integran el Sistema de Seguridad Pública y del Estado, especialmente Fuerzas Armadas y Policía Nacional. • Debe entenderse como una vía institucional que permita atender situaciones emergentes que no constituyen aún un estado de excepción, busca robustecer la manera en cómo el Estado puede responder ante diversas emergencias en el régimen ordinario.
---	---

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral.

2.2.1.4. Detalle de la socialización realizada por la Comisión. La Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, durante un total de 21 sesiones realizadas previo al primer debate, socializó, analizó y debatió el presente proyecto de Ley, para cuyo efecto se realizó las siguientes convocatorias: -----

Tabla 4. Socialización y sesiones de la Comisión

SESIÓN FECHA	PUNTOS TRATADOS
<p>No. 57 17/11/ 2021</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Avocar conocimiento del Proyecto de Ley Orgánica sobre el Uso Progresivo, Adecuado y Proporcional de la Fuerza, presentado por el ex asambleísta César Solórzano. <p>Comisión General:</p> <ul style="list-style-type: none"> • César Fausto Solórzano Sarria.
<p>No. 59 24/11/2021</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Avocar conocimiento del Proyecto de Ley Orgánica para el uso Legal, Proporcional, Adecuado y Necesario de la Fuerza, presentado por el ex asambleísta César Litardo Caicedo. <p>Comisión General:</p> <ul style="list-style-type: none"> • César Litardo Caicedo.
<p>No. 61 25/11/ 2021</p>	<p>Comisión General:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Magíster Jonathan Ramos, docente de la cátedra de derecho penal de la Universidad Central del Ecuador y director de Patrocinio de la Agencia Metropolitana de Tránsito del D.M. Quito.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

No. 64 03/12/ 2021	Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Doctor Gabriel Marcelo Armas Pérez, experto en derecho procesal penal y docente de la Universidad Central del Ecuador.• Alex Iván Valle Franco, PhD, experto en derecho penal y docente del IAEN y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
No. 65 03 de diciembre de 2021	Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Doctor Mario Miguel Miranda Maya, presidente del Centro Observatorio Internacional de Derechos Humanos Ecuador.• Doctora Marcela Soledad Estrella Bucheli, abogada en libre ejercicio, especialista en Derecho Penal.
No. 75 12/01/2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Señor doctor Romel Gustavo Jurado Vargas, experto.• Señor abogado Jorge Washington Sosa Meza, abogado en libre ejercicio.
No. 77 14/01/2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Señor doctor Diego Regalado Almeida, Subprocurador General del Estado.• Magíster María Belén Corredores Ledesma, experta en derecho penal.
No. 79 21/01/2022	<ul style="list-style-type: none">• Avocar conocimiento del Proyecto de Ley que Prohíbe el Uso de la Fuerza con el Apoyo de los Animales Adiestrados, presentado por la señora asambleísta Marcela Priscila Holguín Naranjo. Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Asambleísta Marcela Priscila Holguín Naranjo
No. 80 21/01/2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Abogado Christian Andrés Nieto Salamea - director nacional de promoción y monitoreo de la Transparencia Activa, Defensoría del Pueblo del Ecuador.
No. 81 26/01/2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Señora abogada Alexandra Vela Puga, ministra de Gobierno o su delegado;• Señor general de distrito Carlos Fernando Cabrera Ron, Comandante General de la Policía Nacional;• Magíster Pablo Encalada Hidalgo; y,• Magíster Estefany Cristina Cevallos Izquierdo
No. 82 28/01/2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Señor general de brigada (S.P.) Luis Bolívar Hernández Peñaherrera, Ministro de Defensa Nacional



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<ul style="list-style-type: none">• Señora tecnóloga Carola Soledad Ríos Michaud, Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
No. 83 28/01/2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Patricio Sandi, secretaria técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades o su delegado;• Doctora Shady Carolina Heredia Santos, Coordinadora de Campañas Corporativas de Protección Animal Ecuador; y,• Capitán (S.P.) psicólogo Patricio Raúl Galiano Borja, director del Centro Working Dogs k9.
No. 84 01/02/2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Jaime Salazar Tamayo y Diego Gordillo, Consorcio de Consejos Provinciales del Ecuador -Congope.• Sr. Christian Peñaherrera, representantes de la Asociación Servidores Penitenciarios del Ecuador - ASPE.
No. 85 01/02/2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Señora Prefecto Comandante Sandra Marilú Cornejo Martínez, comandante general encargada del Cuerpo de Uniformados de la Comisión de Tránsito del Ecuador.• Magíster Nicolás Michael Salas Parra, Socio de GRUND abogados y catedrático universitario.• Doctor Wilson Alfredo Tenorio Mina, presidente del Colegio de Médicos del Guayas.• Abogado Juan José Alencastro Moya, director ejecutivo del Centro Benjamín Ferencz sobre el Uso de la Fuerza.
No. 86 07/02/2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Abogada Sylvia Fernanda Bonilla Bolaños, ex presidenta de la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos e integrante de la Alianza de Organizaciones de Derechos Humanos.• Licenciado Billy Rodmann Navarrete Benavidez, secretario ejecutivo del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos.
No. 87 07/02/2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Doctor Iván Patricio Saquicela Rodas, presidente de la Corte Nacional de Justicia.• Ingeniero Franklin Alejandro Galarza Guzmán, presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas y Karin Jaramillo, funcionaria técnica.• Víctor Hugo García de la Liga Argentina por los Derechos Humanos.• José Luis Legarreta, defensor público penal y miembro de la Asociación Americana de Juristas, Argentina.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<ul style="list-style-type: none">• Elisa Franco Sentis y Romina Ampuero Pérez del Observatorio de Derechos Humanos y Violencia Policial, Chile.• Rosa Andrea Bolaños Arellano de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH Ecuador.• Mar Pérez Aguilera, Coordinación Nacional de Derechos Humanos, Perú.
No. 88 09/02/2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Doctor Ramiro José García Falconí, abogado en libre ejercicio y docente.• Magíster María del Mar Gallegos Ortiz, abogada en libre ejercicio y docente.• Kléber Daniel Pontón Cevallos, decano de la Escuela de Seguridad y Defensa del Instituto de Altos Estudios Nacionales.
No. 89 11/02/2022	Comisión General: <ul style="list-style-type: none">• Señor Hugo Marcelo Espín Tobar, abogado en libre ejercicio.• Señor Santiago Humberto Andrade Mayorga, doctor en jurisprudencia y abogado en libre ejercicio.• Mayor de Policía Carlos Iván Flores González.• Mayor Byron Alberto Osejo Becerra.• Oficial Marco Parra.• Inspector Ángel Amarildo Lema Londo, Giovanni Lozada, Edwin Ortiz, Roberto Montaña de la Comisión Nacional de Cuerpos de Agentes de Control Municipales y Metropolitanos.• Señora abogada Vivian Isabel Idrovo Mora, Coordinadora de la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos.
No. 90 14/02/2022	<ul style="list-style-type: none">• Debate de los textos del Proyecto de Ley Orgánica de Uso Legítimo de la Fuerza.
No. 91 15/02/2022	<ul style="list-style-type: none">• Debate de los textos del Proyecto de Ley Orgánica de Uso Legítimo de la Fuerza.
No. 92 16/02/2022	<ul style="list-style-type: none">• Debate de los textos del Proyecto de Ley Orgánica de Uso Legítimo de la Fuerza.
No. 93 21/02/2022	<ul style="list-style-type: none">• Aprobación del informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica de Uso Legítimo de la Fuerza.

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral.

2.4. Asistencias de las legisladoras y legisladores de la Comisión. A continuación, se agregan las asistencias de las y los señores legisladores, durante el proceso de socialización y tratamiento del informe para primer debate del Proyecto de Ley. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Tabla 5. Asistencia de las legisladoras y legisladores junio-noviembre

CONVOCATORIAS	No. 03	No. 05	No. 43	No. 57	No. 59	No. 61	TOTAL ASISTENCIAS
MES:	Junio 2021		Octubre 2021	Noviembre 2021			
FECHA/Asambleísta	11	23	1	17	24	25	
María Aquino	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:
Rodrigo Fajardo	P	P	P	X	P	P	Asistencias: 5 Alterno: Ausencias: 1
Augusto Guamán	P	X	P	P	P	P	Asistencias: 5 Alterno: Ausencias: 1
Xavier Jurado	P	P	P	X	X	P	Asistencias: 4 Alterno: Ausencias: 2
Patricia Núñez	P	P	P	P	X	P	Asistencias: 5 Alterno: Ausencias: 1
Jorge Pinto	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:
José Luis Vallejo	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:
Geraldine Weber	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:
Ramiro Narváez	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:

Tabla 6 Asistencia de las legisladoras y legisladores diciembre – enero

21

CONVOCATORIAS	No. 64	No. 65	No. 75	No. 77	No. 79	No. 80	TOTAL ASISTENCIAS
MES:	Diciembre 2022		Enero 2022				
FECHA/Asambleísta	3	3	12	14	21	21	
María Aquino	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Rodrigo Fajardo	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Augusto Guamán	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Xavier Jurado	X	P	P	P	P	P	Asistencias: 5 Alternos: Ausencias:
Patricia Núñez	X	P	P	P	P	P	Asistencias: 5 Alternos: Ausencias:
Jorge Pinto	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
José Luis Vallejo	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Geraldine Weber	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Ramiro Narváez	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:

Tabla 7 Asistencia de las legisladoras y legisladores enero 26 - febrero

07

CONVOCATORIAS	No. 81	No. 82	No. 83	No. 84	No. 85	No. 86	TOTAL ASISTENCIAS
MES:	Enero 2022			Febrero 2022			
FECHA/Asambleísta	26	28	28	01	01	07	
María Aquino	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Rodrigo Fajardo	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Augusto Guamán	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Xavier Jurado	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:
Patricia Núñez	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alternos: Ausencias:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Jorge Pinto	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:
José Luis Vallejo	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:
Geraldine Weber	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:
Ramiro Narváez	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:

Tabla 8 Asistencia de las legisladoras y legisladores febrero 7- febrero

21

CONVOCATORIAS	No. 87	No. 88	No. 89	No. 90	No. 91	No. 92	No. 93	TOTAL ASISTENCIAS
MES:	Febrero 2022							
FECHA/Asambleíst a	07	09	11	14	16	16	21	
María Aquino	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:
Rodrigo Fajardo	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:
Augusto Guamán	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:
Xavier Jurado	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:
Patricia Núñez	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:
Jorge Pinto	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:
José Luis Vallejo	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:
Geraldine Weber	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:
Ramiro Narváez	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 6 Alterno: Ausencias:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

A continuación, se agregan las asistencias de las y los señores legisladores, durante el tratamiento del informe para segundo debate del Proyecto de Ley. -----

Tabla 9 Asistencia de las legisladoras y legisladores mayo 2022

CONVOCATORIAS	No. 116	No. 117	No. 117.1	No. 117.2	No. 118	No. 119	No. 121	TOTAL ASISTENCIAS
MES:	MAYO							
	2022							
FECHA/Asamblea	9/5	9/5	10/5	11/5	11/5	14/5	21/5	
María Aquino	X	X	X	P	P	P	P	Asistencias: 4 Alternos: Ausencias:
Rodrigo Fajardo	Principaliza Alterna					P	P	Asistencias: 2 Alternos: 5 Ausencias:
Gisela Castillo (Alterna Rodrigo Fajardo)	P	P	X*	P	P			Asistencias: 4
Augusto Guamán	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 7 Alternos: Ausencias:
Xavier Jurado	P	P	Principaliza Alterna				P	Asistencias: 3 Alternos: 4 Ausencias:
Elena Romero (Alterna Xavier Jurado)			X*	P	P	P		Asistencias: 3
Patricia Núñez	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 7 Alternos: Ausencias:
Jorge Pinto	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 7 Alternos: Ausencias:
José Luis Vallejo	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 7 Alternos: Ausencias:
Geraldine Weber	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 7 Alternos: Ausencias:
Ramiro Narváez	P	P	P	P	P	P	P	Asistencias: 7 Alternos: Ausencias:

*Nota: Se presenta justificación de la inasistencia

2.2.2. Observaciones presentadas durante el tratamiento previo al informe para segundo debate. Durante el tratamiento del Proyecto de Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

previo al informe para el segundo debate, se presentaron un total de 823 observaciones, las mismas que fueron procedas y analizadas por la Comisión. En los siguientes apartados se sintetiza las principales observaciones presentadas por las señoras y señores asambleístas durante el primer debate, las observaciones remitidas por escrito, las observaciones institucionales y de actores de la ciudadanía. 2.2.2.1. Observaciones presentadas en el Pleno de la Asamblea Nacional durante el primer debate. Durante el primer debate del Proyecto de Ley, realizado en la continuación de la Sesión No. 766 convocada para el día 11 de abril de 2022, intervinieron un total de 20 legisladoras y legisladores, cuyos comentarios, observaciones y una síntesis del procesamiento de las observaciones, se presentan a continuación: -----

Tabla 10. Observaciones presentadas durante el primer debate

No.	Asambleísta – observaciones - síntesis del procesamiento
1	<p>Salvador Quishpe:</p> <ul style="list-style-type: none">• Necesidad de separación de las personas privadas de libertad. Se refiere a la necesidad de cumplimiento del Art. 682 del COIP.• Ingreso de armas y artículos prohibidos. Se ha señalado complicidad de algunos funcionarios y bajo actuación de la Policía y las Fuerzas Armadas.• La ley debe disponer que el control de ingresos se realice por herramientas tecnológicas. Que sean las herramientas tecnológicas las vigilan y no permitan el ingreso de las armas.• Corrupción en el sistema penitenciario.• Microtráfico en relación con la tabla de drogas. Se necesita revisar esos temas. Registro del MSP para ciudadanos dependientes.• Resolución de los problemas estructurales como la inequidad económica. Mientras no se resuelvan estos temas los problemas de seguridad no se resolverán. <p>Nota de procesamiento. Sin ser parte del núcleo duro del contenido del proyecto de Ley, por su relación con uno de los ámbitos que es el uso de la fuerza en centros de privación de libertad, se ha realizado reformas al Art. 275 del COIP en relación con el ingreso de armas y artículos prohibidos en los centros de privación de libertad.</p>
2	<p>Patricia Núñez:</p> <ul style="list-style-type: none">• Resalta el esfuerzo de la Comisión para incorporar los estándares internacionales en materia de derechos humanos. Necesidad de regular



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<p>la actuación de la intervención de la Policía Nacional para evitar uso desproporcionado de la fuerza como ocurrió en octubre de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none">• Solución de la grave crisis de seguridad. Señala que esto no depende de esta ley sino de la voluntad política y la firme decisión en políticas públicas.• Uso de la fuerza potencialmente letal. Se ha clarificado que solo procede ante peligro de muerte inminente o lesiones graves.• Prohibición del uso de la fuerza en protestas pacíficas. Se resalta, además, que no se podrá solicitar autorización.• Prohibición del uso de la fuerza con animales de adiestramiento humano en contextos de protestas. Resalta que el proyecto ha incorporado la iniciativa de la asambleísta Holguín.
	<p>Nota de procesamiento. Se mantiene los textos resaltados en el informe para segundo debate y se clarifica lo relativo a la garantía del derecho a la protesta social pacífica, de conformidad con los más altos estándares internacionales universales e interamericanos.</p>
3	<p>Geraldine Weber:</p> <ul style="list-style-type: none">• Excepcionalidad del uso de la fuerza letal en contextos de protesta social. Solicita que se restituya el artículo para segundo debate.• Importancia de la Ley. Destaca que la Policía Nacional tendrá una ley orgánica, dado que ahora solo se rige por un reglamento.• Señala que insiste que las Fuerzas Armadas tengan la misma potestad que la Policía Nacional. Señala que no se puede estar a la defensiva y que el Ejecutivo debe incorporar esto en la propuesta de la consulta popular.• Aplicabilidad de las leyes. Señala que si las leyes no se cumplen no sirven y que no se puede esperar en que esta ley como varita mágica resuelva los problemas de seguridad de país.• Corrupción en las cárceles. Se menciona que existe corrupción y que el gobierno no ha actuado con celeridad.• Capacitación para los Policias. El gobierno debe cumplir con lo que establece la Ley.• Voluntad política. Si no hay voluntad política, no habrá solución.
	<p>Nota de procesamiento. Conforme a los estándares internacionales que no prohíben el uso de la fuerza potencial e intencionalmente legal, sino que lo restringen. Se ha clarificado que se podrá hacer este uso de la fuerza ante amenaza inminente a la vida o graves lesiones en todos los casos.</p>
4	<p>Jorge Pinto:</p> <ul style="list-style-type: none">• Importancia de la Ley. El país necesita una ley que respalde a la Policía Nacional, a las Fuerzas Armadas y al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.• Entrenamiento y dotación. La Ley permite el entrenamiento y dotación que le hace falta a los servidores. "Antes tenían 30 municiones, luego les bajaron a 20 y esas municiones las pagan los policías si las usan". Informa que entrenan en campos de tiro virtuales y no reales.• Invitación a apoyar la ley. Señala la necesidad de que la Asamblea se una en favor de la Ley.
	<p>Nota de procesamiento. Se ha mejorado los textos para respaldar y clarificar el actuar de la Policía Nacional. Se establecen regulaciones para la efectividad de la norma en entrenamiento y dotación.</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

5	<p>Rodrigo Fajardo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Importancia de la Ley. La Ley es un instrumento fundamental para que la Policía, las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria puedan actuar sin temor a ser procesados.• Socialización del proyecto de Ley. Hemos cumplido con la etapa de socialización. Se han recibido aportes importantes de instituciones públicas y la academia. Agradece este aporte.• Invitación a apoyar la ley. La Asamblea debe tener una sola bandera de lucha: la seguridad.• Hito histórico. Resalta que es la primera vez que una Comisión y una Asamblea se toma en serio tratar un proyecto de ley en esta materia. El Proyecto de Ley es perfectible.• Temas destacados. Resalta el uso excepcional de la fuerza, la regulación del uso de la fuerza en contextos de protesta social, niveles del uso de la fuerza.• Límites de la Ley. Destaca que esta ley para que sea efectiva requiere de una verdadera política criminal y un Plan Nacional de Seguridad Integral actualizado.• informe trimestral de rendición de cuentas. En sesión reservada se debe rendir cuentas a la Comisión de la dotación, capacitación y entrenamiento. <p>Nota de procesamiento. El proyecto de ley para segundo debate mantiene los aspectos destacados por el legislador y se fortalece lo relativo a la rendición de cuentas en las disposiciones transitorias.</p>
6	<p>Xavier Jurado:</p> <ul style="list-style-type: none">• Importancia de la Ley. Resalta que la Ley es importante y necesita el apoyo de todos los legisladores, pero se requiere que el Ejecutivo defina dónde pone los recursos.• Tratamiento en la Comisión. Resalta la seriedad con la que la Comisión trató la Ley. “Dejando las banderas políticas, todos nos pusimos el overol”. Destaca que la Ley ha sido socializada. A Nadie se ha cerrado las puertas y todas las observaciones han sido tomadas en cuenta.• Finalidad de la Ley. Señala que la Ley está diseñada para nunca más una ciudadana de bien se cercenada víctima del abuso de la fuerza policial. Expresa su solidaridad con la asambleísta Jhajaira Urresta Señala que, además, precautela que los servidores no sean perseguidos por cumplir su deber.• Capacitación. Destaca que no de los aspectos que se han tratado de garantizar en la ley es que exista una verdadera capacitación. Se refiere al armamento disponible.• Desafíos de la Ley. Destaca entre ellos, lo relativo al uso de animales adiestrados. Canes para operativos de drogas y equinos en eventos públicos.• Atención integral al Policía. Destaca la propuesta presentada para incorporar un capítulo de apoyo psicológico postraumático a los policías nacionales.• Invitación al Ejecutivo. Señala que se incorporó lo planteado en el proyecto de Ley de uso de la Fuerza por parte del Presidente, pero que son necesarios los recursos. <p>Nota de procesamiento. El texto para el informe de segundo debate mantiene los aspectos relativos a la finalidad de la ley, la capacitación, atención integral a los</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<p>servidores y servidoras agregándose, además, a sus familias cuando como resultado del cumplimiento del deber legal pierden la vida o quedan con incapacidad.</p>
7	<p>María del Carmen Aquino:</p> <ul style="list-style-type: none">• Importancia de la Ley. Destaca que es una ley solicitada por mucho tiempo y esa la Ley más importante que ha procesado esta Asamblea Nacional. Es la primera Ley que regula la materia.• Recomendaciones por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Constitucional. Resalta que la Ley observa las recomendaciones hechas por la Corte Constitucional como de la Corte Interamericana.• Principios de la Ley. Se refiere a la proporcionalidad, la precaución, la humanidad que prohíbe las medidas que no son necesarias.• Niveles de uso de la fuerza. Destaca como nivel de la fuerza la presencia policial, el contacto visual, la verbalización, el control físico, las técnicas defensivas no letales y las técnicas defensivas letales.• Capacitación y dotación. Resalta la preocupación que ha tenido en la Comisión el dotar y capacitar al personal.• Preocupación de los ecuatorianos. Se han realizado estudios que permiten saber que las principales prioridades para los ciudadanos ecuatorianos son: trabajo y seguridad.• Invitación a los legisladores. Invita a los legisladores a ponerse la camiseta del Ecuador.• Otras entidades complementarias. “Hemos recibido solicitudes de otras entidades que han solicitado se otorgue el uso de la fuerza como agentes aduaneros, agentes de control de tránsito y municipal.” Resalta que se ha debatido y solicitado criterios a los expertos que han concurrido en la Comisión. Destaca que el uso de la fuerza para el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es necesario ante los niveles de violencia que vemos.• Presupuesto. Es necesaria la asignación presupuestaria para enfrentar los problemas de seguridad. <p>Nota de procesamiento. Los textos resaltados por la señora Vicepresidenta de la Comisión, María del Carmen Aquino hacen parte del informe para segundo debate. Se han fortalecido, sin embargo, disposiciones para la capacitación y dotación. Respecto a la incorporación de otras entidades, la Comisión durante el tratamiento de los textos previo al informe para segundo debate reabrió el debate, ratificando la pertinencia constitucional de conferir a la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.</p>
8	<p>Sofía Sánchez:</p> <ul style="list-style-type: none">• Uso legítimo de la Fuerza y de las armas de fuego. Es facultad exclusiva del Estado.• Preocupación sobre el proyecto de Ley. “Si en gran medida va a salvaguardar nuestros derechos, sobre todo la protesta pacífica, la libertad de expresión, la resistencia. O será simplemente un instrumento para abusar de esta fuerza y reprimir a los ecuatorianos”• Protesta pacífica y manifestaciones. Señala que aproximadamente 355 millones de dólares se han invertido en tanquetas, escopetas para lanzar cartuchos de gas lacrimógeno. Señala que con esta inversión los ciudadanos deberían estar tranquilos, pero a pesar de todo esto vivimos llenos de delincuentes. Afirma que no puede dejar de referirse a lo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<p>sucedió el 8 de marzo; fecha en la que las mujeres salieron a las calles para protestar y la respuesta fue la represión. ¿Cómo se pretende medir si una manifestación es pacífica o se torna violenta? El artículo 27 tiene que ser fortalecido. Las autoridades no pueden ser juez y parte. Debe clarificarse los criterios para catalogar cuándo una protesta se convierte en violenta.</p> <ul style="list-style-type: none">• Situación en las cárceles. El gran ejemplo es lo que sucede en las cárceles de nuestro país. Ni los policías, ni las Fuerzas Armadas, ni los guías han podido controlar lo que sucede en las cárceles.• Trabajo de la Comisión. Felicita a la Comisión. <p>Nota de procesamiento. Las observaciones de la asambleísta Sánchez fueron procesadas y acogidas. Se elimina del proyecto las disposiciones relativas a manifestaciones o protestas que se tornen violentas. De conformidad con los estándares internacionales y la Observación General No. 37 se ha clarificado que la manifestación, reunión o protesta social pacífica en ejercicio del derecho protegido no puede ser calificada como violenta; y, se clarifica las circunstancias excepcionales en las que puede hacerse uso de la fuerza, siempre protegiendo del derecho tutelado.</p>
9	<p>Luis Almeida:</p> <ul style="list-style-type: none">• Eficacia de la Ley. Hacer una Ley que no vaya concatenada con actuaciones que apoyen la seguridad, no funciona. Se refiere a otros factores para reconstruir el país.• Dotación. Cuestiona la falta de proyectiles y dotación a los policías.• Exclusión de la infracción penal por muerte o lesiones en delito flagrante. Después del artículo 34, propone la exclusión de la acción penal por uso legítimo de la fuerza cuando medie advertencia de un agente de orden público. Señala que la buena intención de defender la vida o los bienes queda en nada si no tiene como defenderse. Indica que los policías cargan un arma sin alimentadora. En los casos de muerte o lesiones en caso de delito flagrante no habrá infracción penal, cuando haya mediado la advertencia de detenerse y el sospechoso hubiese continuado con la actuación y se hubiese resistido al agente del orden.• Artículo 24: Intervención de la Fuerza Pública en instituciones y organismos estatales. Únicamente cuando existe una denuncia debidamente fundamentada ante autoridad competente que describa hechos que amenacen con destruir bienes de los organismos o bienes de las instituciones u organismos del Estado o que pongan en grave peligro la vida o integridad física de los servidores públicos, podrá desplegarse agentes de orden público a pedido de autoridad judicial competente (...) no podrá usarse a la fuerza pública para impedir y obstaculizar el normal funcionamiento de las instituciones.• Uso de armas de fuego. Solución en los campos, en las casas que los ciudadanos tengan una autodefensa. <p>Nota de procesamiento. Respecto a la propuesta de exclusión de la infracción penal por muerte o lesiones en delito flagrante, se precisa que ya existe la disposición en el artículo 30.1 que contempla todos los casos de cumplimiento del deber legal. La inclusión de una sola circunstancia como sería en caso de delito flagrante supondría duplicidad en las causas de exclusión de la antijuridicidad. A ello se suma, que los estándares internacionales son claros en relación con el uso de la fuerza potencial e intencionalmente letal, solo cuando</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<p>exista amenaza letal inminente contra la vida o de graves lesiones, no respecto a otros bienes jurídicos protegidos que son amplios en la legislación penal ecuatoriana.</p> <p>Respecto a la intervención de la fuerza pública en instituciones, se destaca que la norma precisa que se puede hacer uso de la fuerza en varios casos, entre ellos, el cumplimiento de diligencias dispuestas por autoridades competentes; una precisión mayor significaría regular cada una de las circunstancias genéricas del uso de la fuerza. De otra parte, requerir denuncia "fundamentada" ante autoridad, podría limitar los actos urgentes que podría disponer la Fiscalía General del Estado</p>
10	<p>Wilma Andrade:</p> <ul style="list-style-type: none">• Función de la Policía Nacional. Reitera que la función de la Policía Nacional es servir y proteger a la ciudadanía, pero el uso de la Fuerza no consta en ningún instrumento normativo legal. Solo consta en una norma reglamentaria. Esto ha hecho que alrededor de 900 agentes de la Policía Nacional, estén siendo, investigados y procesados. En el año 2020, 5 uniformados murieron con actividades relacionadas con su trabajo. Se indica que se juzga a los agentes por supuesto incumplimiento de su deber. Señala que 18 familias perdieron sus seres queridos. ¿Dónde están los derechos humanos de los familiares de los policías? Resalta, en consecuencia, el trabajo de la Comisión.• Finalidad de la Ley. El Proyecto de Ley permitirá tener una norma que regule el uso de la fuerza, a fin de evitar abusos y evitar limitaciones cuando la vida del ser humano esté en peligro.• Interrogantes. Respecto a los mandos: un Policía de Tropa recibe la orden de actuar, pero este policía está consciente que la orden no cumple con los requisitos exigidos en la presente ley. ¿Puede el Policía no acatar sin que esté expuesto a sanciones disciplinarias? Eso no está claro. Sugiere incluir una disposición que permita incumplir una orden cuando no esté acorde a la Ley. Respecto al artículo 74, inciso primero, se dispone que el Estado está obligado a realizar una investigación seria, imparcial y efectiva en que se presuma el uso de la fuerza, en particular cuando se cause lesiones graves o muerte de una persona. ¿Qué institución del Estado va a realizar? Es importante clarificar exactamente de ¿cómo se va a realizar esta investigación que será imparcial?• Saludo a las mujeres policías. Si bien el texto no existe un acápite que haga mención respecto a la labor heroica de las mujeres policías. De 55.000 miembros de la policía 5.500 son mujeres, de ese porcentaje el 90% pertenecen a la tropa el 9% son oficiales y el 1 % oficiales superiores. <p>Nota de procesamiento. Se clarifica que las y los servidores no estarán obligados a incumplir una disposición contraria a la Constitución o la ley; y, que no se les iniciará procesos disciplinarios por esto. Respecto a las investigaciones, de clarifica el rol de la Fiscalía General del Estado.</p>
11	<ul style="list-style-type: none">• Jhajaira Urresta:<ul style="list-style-type: none">• Solidaridad con las víctimas de octubre 2019. Para Julio Flores quien vive con una bala en su cerebro y con anomalías físicas y mentales. Imelda de Rivera madre de Marco Otto asesinado en octubre de 2019. Juan Carlos González, periodista que tiene su cara destrozada por malos elementos de la policía; Carlos Toapanta, Luis Timpantuña su persona y 20 personas más que perdieron los ojos y siguen sobreviviendo. Señala que la región



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<p>ha sido vulnerada sobre las garantías del debido proceso y una vida digna. Cita a Chile, Bolivia, Colombia y Ecuador, como países en los que han existido asesinatos, pérdidas oculares, desapariciones extrajudiciales y prisiones forzosas.</p> <ul style="list-style-type: none">• Derecho a la protesta pacífica y la resistencia. Señala que el Estado debe garantizar el derecho de todos, incluso de los que piensan distinto. Cita informe de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.• Estándares internacionales del uso de la fuerza. Esta Ley debe tomar en cuenta los estándares internacionales del uso de la fuerza. Se debe garantizar y respetar los derechos humanos de la ciudadanía como de la fuerza Policía y las Fuerzas Armadas. Cuestiona que en octubre de 2019 se usaron bombas lacrimógenas caducadas.• Capacitación y dotación. Deben ser brindados para proteger a los ciudadanos y no para irse en contra de la ciudadanía como antimotines.
	<p>Nota de procesamiento. El texto del proyecto para segundo debate ha incorporado disposiciones claras en el marco de los más altos estándares internacionales para garantizar la excepcionalidad del uso de la fuerza en contextos de protesta social. Se ha mejorado y fortalecido las disposiciones relativas a la capacitación y la dotación.</p>
12	<p>Jéssica Castillo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Crisis de inseguridad que vive el país. Señala que tiene varias aristas. Resalta que al debatirse el proyecto de ley se están dando respuestas desde la Asamblea Nacional.• Observaciones de fondo y de forma. Necesidad de incluir la defensa táctica policial o defensa personal policial. Señala que no encuentran con personal en un sistema estandarizado para cumplir las funciones de instructor.• Definiciones de: agresión, intervenido, neutralizar, resistencia.• Uso de la fuerza ante el intervenido o intervenidos. Los servidores actuarán de acuerdo con el nivel de amenaza, riesgo o peligro presentado por el o los intervenidos.• Niveles de uso de la fuerza antes multitudes por parte del policía Nacional. Presencia, verbalización, control de contacto, control físico antidisturbios, fuerza no letal antidisturbios, fuerza potencial letal en el contexto de una multitud.• Control físico. Técnicas de control aplicado mediante el sistema estandarizado de defensa personal policial personal, que permite neutralizar la acción• Contenido mínimo de la capacitación: métodos y técnicas de defensa personal policial para el control físico; incluir los siguientes numerales: no discriminación, adiestramiento en medios, empleo de armas, municiones; normativa legal del empleo del uso de la fuerza; manejo y control de multitudes.• Creación de un departamento. En defensa y sistema estandarizado del uso de la fuerza en el control físico.
	<p>Nota de procesamiento. En diálogo con las observaciones institucionales presentadas, se ha incorporado varias definiciones. Así mismo, se ha incluido la defensa táctica policial y varios numerales en el contenido mínimo de la capacitación. No se ha acogido la creación de un departamento por las</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	características diversas de las entidades reguladas y por las implicaciones presupuestarias.
13	<p>Augusto Guamán:</p> <ul style="list-style-type: none">• Importancia del Proyecto. La Ley responde a la necesidad urgente en materia de seguridad. Señala que se ha recibido aportes importantes de varias entidades, especialistas y sectores. Esto hace que el proyecto de ley tenga una importante consistencia en su contenido teórico. Por supuesto que el Pleno tendrá que nutrirlo.• Causas de la inseguridad. La inseguridad que vive el Ecuador no es circunstancial, tiene su origen. Cuando se limita el presupuesto por educación esas es una causa. Cuando se cierran universidades y cuando se construyen cárceles contradictoriamente. Hay que reconocer que todos los gobiernos que hemos tenido han aplicado políticas públicas acertadas, pero, también políticas en contra de la seguridad y los ecuatorianos. La seguridad es una tarea de todas y todos.• Sistema judicial. Señala el indebido proceder del Sistema Judicial. Indica que existen denuncias en contra de jueces y fiscales no resueltas.• Recaudo de implicaciones de la Ley. Señala "cuidado con pensar que con la vigencia de la ley se acabaran los sicariatos y muertes". Destaca que es un instrumento legal que se otorga a la Policía Nacional, a las Fuerzas Armadas y los agentes penitenciarios para que exista claridad en su actuar y que no sean procesados indebidamente. <p>Nota de procesamiento. Se ha considerado para el informe de segundo debate reformas que fortalecen la capacitación a las servidoras y servidores de la Función Judicial</p>
14	<p>Dallyana Passailaigue:</p> <ul style="list-style-type: none">• Situación de seguridad. Vivimos en un país peligroso. En campaña junto con nuestro candidato ofrecimos mano de hierro. Combatir la seguridad no pasa por la Ley. Pasa por dar capacitación a los policías para que sepan cuando utilizar armas neutralizantes y cuando armas de fuego. Pasa por dar recursos. Pasa por capacitar a los jueces y a los fiscales y son quienes aplican las leyes y actúan en favor de los delincuentes. Y tampoco pasa por conceder indultos a 5000 personas privadas de libertad, ni pasa por conceder amnistías a cualquier tipo de delitos. El país necesita un Ejecutivo que ejecute. Que entienda que el país necesita política pública. Se ha evidenciado que las distintas instituciones si pueden actuar articuladamente, pero lo ideal sería que se articulen para combatir la violencia y especialmente la violencia de género, los femicidios. El tema de seguridad requiere una respuesta integral desde todas las carteras de estado y la solución debe estar ligada a las oportunidades. Esta Ley es solo una herramienta, la solución va mucho más allá.• Rol de la Defensoría Pública en el patrocinio. Es necesario crear institucionalidad para el patrocinio. Lo que debe hacerse es fortalecerse a la Defensoría Pública para que continúe brindando patrocinio a las servidoras y servidores de la Policía Nacional en aquellos casos relacionados con el ejercicio de sus funciones. <p>Nota de procesamiento. Se ha incorporado disposiciones para el fortalecimiento</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<p>institucional de la Defensoría Pública y reformas a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública para clarificar que podrá brindar asesoría jurídica en casos relacionados con el uso de la fuerza.</p>
15	<p>Yeseña Guamaní:</p> <ul style="list-style-type: none">• Situación de seguridad. Con enorme preocupación hemos visto el incremento de los robos a personas, domicilios, locales comerciales, homicidios secuestros y otros actos vandálicos que evidencian incremento de violencia social.• Importancia de la Ley. Resalta la importancia de la Ley en el contexto en el que vive el país.• Uso de animales adiestrados. No más animales en las protestas. Señala que en Colombia ya se están realizando reformas en este sentido. Señala que el capítulo debe ser eliminado el capítulo o establecerse la prohibición. Es evidente que en las manifestaciones o las protestas cuando se producen enfrentamientos entre los manifestantes y otros eventos, los sonidos y demás, ponen en riesgo la salud de perros y caballos. Resalta que la Constitución protege.• Derecho de repetición a favor del Estado: señala que la Constitución señala que todos los funcionarios que actúen en ejercicio de una potestad pública están en la obligación de reparar por sus acciones u omisiones. Artículo 78. Se indica que las autoridades adoptarán medidas de no repetición. <p>Nota de procesamiento. Se ha realizado precisiones respecto al uso de la fuerza con animales de adiestramiento humano, sin embargo, durante el debate la Comisión ha discutido el importante rol que cumplen en apoyo a las entidades reguladas, en particular a la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, supliendo la contingencia de un importante número de servidores. Respecto a las medidas de no repetición se clarifica que las mismas tienen como principal objetivo la no repetición de los hechos que ocasionaron la violación conforme lo ha determinado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en casos como la Masacre de Plan de Sánchez Vs. Guatemala (2004), González y otras "Campo Algodonero" Vs. México (2009), entre otros.</p>
16	<p>Alexandra Arce:</p> <ul style="list-style-type: none">• Situación de seguridad. Señala que es "el pan nuestro de cada día". Indica que en las decisiones tomadas por el gobierno debe incorporarse no solo a la ciudad de Guayaquil sino también a Durán, en donde todos los días hay 2 o 3 muertes. Las propuestas del Ejecutivo de incrementar el presupuesto.• Sobre el proyecto de ley. Se permite leer 3 notas periodísticas en las cuales se ha iniciado procesos investigativos contra los servidores policiales. Señala que la Policía indica que hay 900 miembros procesados por el cumplimiento de actos de servicios. Refiere que la necesidad de la Ley no está en discusión, aunque todos sabemos que no va a resolver los problemas de seguridad; es complemento de una verdadera política pública. Precisa que el proyecto de Ley, de otro lado, permitirá que la ciudadanía pueda presentar sus reclamos cuando exista violación a sus derechos.• Derecho a la protesta social. Destaca que es claro al proteger el derecho a la protesta social pacífica.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<ul style="list-style-type: none">• Uso de los animales de adiestramiento humano. Destaca como positivo lo establecido en el proyecto de la ley para garantizar el bienestar animal.• Capacitación y dotación. El personal policial debe estar capacitado en los tipos y niveles de uso de la fuerza. Se sugiere que se incluya una transitoria para que se presente un plan de trabajo que incluya programa y presupuesto para la capacitación del personal y se deberá informar semestralmente el cumplimiento del programa.
	<p>Nota de procesamiento. El texto del proyecto para segundo debate ha incorporado disposiciones claras en el marco de los más altos estándares internacionales, para garantizar la excepcionalidad del uso de la fuerza en contextos de protesta social. Se ha mejorado y fortalecido las disposiciones relativas a la capacitación y la dotación. Se ha mantenido el texto que limita el uso de la fuerza con animales adiestrados.</p>
17	<p>Joel Abad:</p> <ul style="list-style-type: none">• Sobre la pertinencia de la Ley. Señala que ya existe legislación del uso de la fuerza y que la Ley en discusión busca entregar permisos especiales para la represión de personas de estratos sociales y pobres.• Sobre la situación de seguridad. Existe delincuencia, pero la mayor causa de este flagelo está en la desocupación y la falta de trabajado, en particular de la juventud. Cuando hay condiciones sociales extremas las personas buscan cómo sobrevivir. Se refiere a las consecuencias de esta situación: delincuencia, alcoholismo, prostitución, drogadicción, migración y suicidio. Señala que la represión y limpieza social no es la respuesta y que considera que hacia allá apunta el condumio de esta Ley. Precisa que no es correcto consentir en el uso de armas. Se refiere, también, a la falta de oportunidades de estudio.• Responsabilidad de las autoridades. Propone que se incorpore que las autoridades de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan y que la obediencia a órdenes superior no exime de la responsabilidad.• Responsabilidades por las servidoras y servidores. Ningún servidor público está exento de responsabilidades por sus acciones u omisiones y serán responsables por irrespeto de garantías constitucionales.• Prohibición de la tortura. Se haga hincapié en el sufrimiento físico y psicológico.• Uso de armas. Señala que se debe establecer la prohibición del uso de armas incluso llamadas no letales pero que producen daños permanentes como las carabinas con balas de goma en cuyo interior van elementos de sílice y plomo y que ocasionan lesiones oculares en 2019.• Pedido de información. Solicita se requiera información sobre el uso de armamento en las protestas de octubre 2019 y convenios con Chile.
	<p>Nota de procesamiento. El texto del proyecto para segundo debate ha incorporado disposiciones claras en el marco de los más altos estándares internacionales, para garantizar la excepcionalidad del uso de la fuerza en contextos de protesta social. Se ha clarificado la prohibición del uso de las armas de fuego con munición letal o de impacto cinético. Se ha acogido la observación respecto a la prohibición de sufrimiento psicológico en la prohibición de la tortura. Respecto a la responsabilidad de las servidoras y servidores y autoridades esta consta en el texto, sin duplicar los textos constitucionales.</p> <p>Respecto al pedido de información, la Comisión realizará el pedido de información</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	respectivo, conforme a la solicitud realizada por el señor Asambleísta.
18	<p>Patricio Cervantes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Importancia de la Ley. Necesidad de debatir este proyecto de Ley. Señala que, de acuerdo con los registros de la Policía Nacional, hay 900 agentes procesados por sus actos de servicio. Se refiere al reglamento interno de la Policía Nacional para el uso de la fuerza. Señala que no existe un instrumento normativo en el país, por lo que es necesario aprobar la Ley.• Trámite en la Comisión. Felicita a los integrantes de la Comisión por el trabajo realizado. Se señala que el proyecto ha recogido parte del reglamento policial con la diferencia que se aplica a otras entidades.• Niveles de uso de la fuerza. Señala que son los niveles establecidos en instrumentos internacionales. Precisa que el uso de la fuerza letal procede solo ante amenaza a la vida. Precisa que no es necesaria la fuerza letal para detener un delincuente porque se estaría aplicando pena de muerte en el Ecuador.• Uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas. Señala que la Corte Constitucional al declarar inconstitucional un reglamento para el uso de la fuerza, dispuso a la Asamblea que elabore esta ley. <p>Nota de procesamiento. Se ha clarificado los niveles del uso de la fuerza y su relación con el nivel de amenaza o agresión. Se ratifica y clarifica excepcionalidad y marco de regulación del uso de la fuerza potencial e intencionalmente letal.</p>
19	<p>José Luis Vallejo:</p> <ul style="list-style-type: none">• Seguridad ciudadana. Problema de preocupación que se profundiza. Señala que en 2016 Ecuador registró 959 homicidios violentos, siendo el más bajo de los últimos 12 años. En el 2021, luego del desmantelamiento del Estado Ecuador registró 2944 homicidios violentos, decir, se incrementaron en 260%. En el 2022 entre enero y febrero se registran 619 homicidios violentos, es decir un 160% más que en el 2021 en el mismo período, lo que confirma la preocupante situación que atraviesa el país. Señala que la seguridad requiere medidas integrales. Cita datos del INEN sobre pérdida de empleo.• Importancia de la Ley. Una ley que regula el uso legítimo de la fuerza debe estar para proteger, no para reprimir; para hacer justicia y no para perseguir; para servir no para instrumentalizar. Señala que el Proyecto eleva a rango de ley, herramientas que ya tenía el Ejecutivo para proteger. Se indica que el mismo Gobierno reconoció ante la Comisión de Soberanía, reconoció que no se requería Ley para cumplir con los deberes constitucionales asignados a la Policía Nacional y más del 90% de los comparecientes coincidieron que no se soluciona con el uso de la fuerza. Se soluciona con mejores oportunidades de vida de las personas. La regla es mínima intervención penal, pero máxima intervención en política pública.• Prohibición del uso excesivo de la fuerza. Se clarifique prohibición de uso excesivo de la fuerza, pues el exceso constituye delito.• Fuerzas Armadas en los centros de privación de libertad. Señala que el Proyecto establece que las Fuerzas Armadas podrán desplegarse en las inmediaciones de los centros de privación de la libertad en cualquier momento. Se indica que incumpliría el párrafo 62 del dictamen 8-21-EE



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<p>21 de la Corte Constitucional que establece los casos y condiciones excepcionales del ingreso de las Fuerzas Armadas a los centros de privación de libertad, por lo que sugiere clarificar el carácter excepcional, temporal, subsidiario y dirigido por las autoridades.</p> <ul style="list-style-type: none">• Grabaciones, imágenes de video o fotografías. Señala que, en operativos en los que se haga uso de la fuerza, deben ser obligatorias. Estas grabaciones podrían significar mayor protección de derechos.• Estándares internacionales. Señala que la Comisión cumple con entregar una ley bajo los estándares internacionales de derechos humanos. Que la Asamblea está cumpliendo con su deber.
	<p>Nota de procesamiento. Se clarifica prohibición del uso indebido de la fuerza. Se ha realizado precisiones respecto al despliegue de las Fuerzas Armadas en los centros de privación de libertad, clarificando que será excepcional, temporal y subsidiario. Se ha clarificado, además, los recaudos para las grabaciones, imágenes de video o fotografías.</p>
20	<p>Esteban Torres:</p> <ul style="list-style-type: none">• Importancia de la Ley. Es una ley lamentablemente postergada. Resalta su importancia para evitar que vuelva a suceder lo que sucedió con Diana Carolina en Ibarra, en la que la víctima estuvo 90 minutos en agonía permanente, con medios de comunicación, policías atentos; que no pudo ser objeto de una acción contundente de la Policía. Indica que para eso está el uso de la fuerza, no para repeler manifestaciones, no para impedir protestas que se pueden dar; existen estándares de cómo se deben manejar esas protestas y vean ustedes que incluso en Estados Unidos en una invasión al capitolio, la fuerza pública no pudo hacer mucho. Pero sí en casos como el de Diana Carolina, en donde los policías deben tener el respaldo para tirar a matar para defender la vida de un inocente. Esa es la forma de ser un Estado presente, para conferir seguridad.• Respaldo a las servidoras y servidores. Indica que la ley debe proteger a quienes cumplan su trabajo; para que sus actuaciones no estén reguladas en un reglamento sino en Ley, incluso para la actuación de los funcionarios judiciales. Señala que esta ley es una solución para todos.• Dotación y capacitación. Señala que esto no es problema de falta de ley. ¿Cómo es posible que existan policías que no cuenten con municiones? que incluso las personas del GOE en el caso de Diana Carolina llegaron sin armas; los policías no habían disparado en seis meses? El problema de este país no pasa por la Asamblea, el problema de la seguridad depende de la capacitación y dotación.• Seguridad ciudadana. Señala que debe ser abordada de manera integral. Destaca está el amparo legal a los buenos servidores.• Trabajo de la Comisión. Felicita el trabajo de la Comisión.• Porte de armas. Señala que se debe dar ese debate.
	<p>Nota de procesamiento. Se ha fortalecido los textos de la ley para una eficaz capacitación, entrenamiento y dotación. De la misma manera, se ha precisado disposiciones para garantizar el cumplimiento del deber legal de las servidoras y servidores.</p>
21	<p>Luis Marcillo:</p>



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

- Importancia de la Ley. Destaca la importancia del Proyecto de Ley. Señala que el uso de la fuerza debe ser empleado solo cuando los demás medios hayan resultado insuficientes.
- Situación de seguridad. Las cifras oficiales muestran un aumento en la criminalidad. Entre enero y agosto de 2021, se registraron más de 16.000 robos a personas por encima de los 12.475 reportados en el mismo período en 2020. El 2022 está enfrentando diferentes crisis carcelarias que no han tenido precedentes, dejando más de 300 muertes en enfrentamientos entre bandas del crimen organizado. Ecuador es un país de tránsito de drogas. Según la DEA el 74% de las sustancias ilegales que ingresan a Estados Unidos provienen el Pacífico Oriental, siendo Ecuador un punto clave. Cita otras cifras de incautación de toneladas de droga.
- Trámite en la Comisión. Felicita el trabajo realizado por la Comisión.
- Uso excepcional de la fuerza. La Ley establece que el uso de la fuerza debe darse con excepcionalidad, legalidad y proporcionalidad; principios elaborados considerando la sentencia de la Corte Constitucional del 05 de mayo de 2021 y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Uso de la fuerza en caso de protesta social. Destaca que el proyecto de ley garantiza el derecho de los manifestantes.
- Equilibrio del proyecto de ley. La ley busca ese equilibrio entre el respeto de los derechos humanos, el cumplimiento del deber legal, la seguridad ciudadana, el orden público y la protección a las servidoras y servidores.
- Uso potencial e intencional de la fuerza letal. Solo se podrá hacer para defender una vida.
- Derechos de las servidoras y servidores. Destaca el derecho al patrocinio institucional y asistencia médica.
- Unidad especializada de la Fiscalía General del Estado. Resalta la importancia de esta unidad para la investigación de presuntos delitos en caso de uso de la fuerza.

Nota de procesamiento. El texto incorporado en el informe para segundo debate, mantiene los aspectos destacados referidos por el señor Asambleísta y con mayor precisión clarifica los alcances respecto al uso de la fuerza potencial e intencionalmente letal.

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral.

Durante el primer debate del Proyecto de Ley, Andrea Benavente, Oficial de derechos humanos de la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos Acnudh, en comisión general, resaltó la auténtica voluntad de la Asamblea Nacional para el tratamiento de este proyecto de Ley, precisando que son pocos los países que cuentan con regulación de uso de la fuerza; Ecuador podría ser el siguiente. Recordó, así mismo y entre otros aspectos, los deberes que, en derechos humanos, tienen los tratados internacionales y la obligación de los Estados de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

abstenerse de restringir estos derechos. Destacó que existe una forma legítima de hacer cumplir la Ley. No se trata de que los estándares prohíban o limiten, sino que establecen las formas y los casos en que el uso de la fuerza es legítimo. 2.2.2.2. Observaciones de las legisladoras y legisladores al informe para primer debate, remitidas por escrito. La Comisión recibió 82 observaciones por escrito al informe para primer debate del Proyecto de Ley por parte de las legisladoras y legisladores. Además, se receptaron observaciones del asambleísta Fernando Villavicencio a 67 artículos de los textos elaborados luego de la Mesa Técnica Interinstitucional que se realizó el 4 de mayo de 2022 y que incorporaban las observaciones institucionales, de los actores sociales y ciudadanos. La síntesis de estas observaciones se incorpora en la siguiente tabla: -----

Tabla 11. Observaciones de las y los legisladores presentadas por escrito.

No.	LEGISLADOR O LEGISLADORA	ASPECTOS OBSERVADOS
1	Joel Abad Memorando No. AN-AVJE-2022-0055-M 13/04/2022	<ul style="list-style-type: none">• Responsabilidad de las autoridades por disposiciones impartidas (artículo 159).• Exención de responsabilidades (artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador).• Prohibición de sufrimiento psicológico y tortura.• Prohibición expresa de uso de armas no letales como carabinas con cartuchos recubiertos de caucho.
2	Alexandra Arce Memorando No. AN-APAM-2022-0071-M 18/04/2022	<ul style="list-style-type: none">• informe a la Asamblea Nacional de cumplimiento de la disposición transitoria: reglamentos internos.• informe a la Asamblea Nacional de cumplimiento de la disposición transitoria: campaña de comunicación.• informe a la Asamblea Nacional de cumplimiento de la disposición transitoria: escuela del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.• informe a la Asamblea Nacional de cumplimiento de la disposición transitoria: plazo para la especialización en patrocinio.• informe a la Asamblea Nacional de cumplimiento de la disposición transitoria: planes de capacitación y entrenamiento al Cuerpo de Seguridad y vigilancia penitenciaria.• informe a la Asamblea Nacional de cumplimiento de la disposición transitoria: plan de capacitación y entrenamiento para la policía y las Fuerzas Armadas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

		<ul style="list-style-type: none">informe a la Asamblea Nacional de cumplimiento de la disposición transitoria: inventario de dotación.
3	Luis Almeida Memorando No. AN-AMLF-2022- 0017-M 23/02/2022	<ul style="list-style-type: none">Exclusión de la infracción penal por el uso legítimo de la fuerza cuando medie advertencia de un agente de orden público.Intervención de la fuerza pública en instituciones y organismos estatales.
4	Jéssica Castillo Memorando No. 281-JCC-AN-2022 12/04/2022	<ul style="list-style-type: none">Definición de agresión.Definición de defensa personal policial.Definición de intervenido/s.Definición de neutralizar.Definición de resistencia.Uso de la fuerza ante el intervenido o intervenidos.Niveles de uso de la fuerza ante multitudes por parte de la Policía Nacional.Contenidos mínimos de capacitación: métodos y técnicas de defensa personal, no discriminación, adiestramiento en medios, entrenamiento en el empleo de armas, municiones, tecnologías y equipos de protección, normativa legal respecto al uso de la fuerza.Manejo y control de multitudes.Departamento, sección o área responsable de la capacitación en defensa personal policial.
5	Marjorie Chávez Memorando No. AN-CMMD-2022- 0035-M 12/04/2022	<ul style="list-style-type: none">Acceso de las servidoras y servidores al patrocinio de la Defensoría Pública en procesos de uso de la fuerza.Disposición transitoria para el fortalecimiento de la Defensoría Pública.
6	Isabel Enríquez Memorando No. AN-EJIM-2022- 0061-M 25/04/2022	<ul style="list-style-type: none">Ratificar la noción de uso legítimo de la fuerza en el objeto de la Ley.Hacer referencia a funciones en lugar de deberes.Precisiones en las finalidades de la Ley.Clarificar terminología en los principios de la Ley.Modificar el texto responsabilidades por sanciones en la definición de armas menos letales.Derecho a negarse a obedecer órdenes ilegítimas.Eliminación de texto que prohíbe el uso de armas que causen daños o riesgos injustificados.Sanción por incumplimiento de reglamentación de porte y uso de armas.Contenidos mínimos del informe en caso de uso de la fuerza.Precisiones en el procedimiento de uso de la fuerza.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

		<ul style="list-style-type: none">Disposición transitoria en relación con la creación del grupo especializado de seguridad y vigilancia penitenciaria.
7	Vanessa Freire Memorando No. AN-FVVL-2022- 0042-M 04/05/2022	<ul style="list-style-type: none">Acceso de las servidoras y servidores al patrocinio de la Defensoría Pública en procesos de uso de la fuerza.Disposición transitoria para el fortalecimiento de la Defensoría Pública.
8	Xavier Jurado Memorando No. AN-JBXA-2022- 0060-M 05/05/2022	<ul style="list-style-type: none">Capacitación en defensa personal y contenidos mínimos.
9	Yeseña Guamaní Memorando No. AN-SVC-2022- 0046-M 05/05/2022	<ul style="list-style-type: none">Prohibición del uso de la fuerza con animales de adiestramiento humano.
10	Daniel Onofa	<ul style="list-style-type: none">Se incorpora al Cuerpo de Vigilancia Aduanera en el Proyecto de Ley.Se defina en el glosario que se entiende por "fuga".Se clarifique que el despliegue de las Fuerzas Armadas para ingresar a los centros de privación de libertad, sea mediante declaratoria de Estado de Excepción.Se incorpore los enfoques: intergeneracional, movilidad humana, de pueblos y nacionalidades y discapacidad en la capacitación.Responsabilidad por omisión en los mandos.Debida diligencia en caso de investigaciones por violaciones a los derechos humanos.Creación de unidad de investigaciones civiles que aporten a los agentes fiscales.
	Nota de procesamiento: si bien las observaciones llegaron posterior a la difusión del presente informe. Se precisa que se ha clarificado la definición de evasión o fuga; se ha establecido que el despliegue de las Fuerzas Armadas en los centros de privación de libertad será en estado de excepción, sin perjuicio de su competencia de control de armas; se ha clarificado la responsabilidad de los mandos por omisión. No ha sido parte del debate la incorporación del principio de debida diligencia y la creación de una unidad de investigación civil, por cuanto las observaciones fueron remitidas una vez difundido el borrador del presente informe.	
11	Jorge Pinto Memorando No. AN-PDJW-2022-	<ul style="list-style-type: none">Eliminar restricción del uso de la fuerza con animales de adiestramiento humano en el control y mantenimiento del orden; y en reunión, manifestación o protesta social.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	0042-M 05/05/2022	<ul style="list-style-type: none">• Eliminar prohibición del uso de animales de adiestramiento humano en contextos de reunión, manifestación o protesta social.
12	Dallyana Passailaigue Oficio No. AN- PMDM-2022-0047- O 25/04/2022	<ul style="list-style-type: none">• Cumplimiento de evaluaciones periódicas psicológicas relacionadas con el uso de armas.• Potestad del Presidente de la República para mediante declaratoria de estado de excepción disponer el despliegue de las Fuerzas Armadas.• Protocolos y manuales de intervención dentro de los centros de privación de libertad.• Clarificar el rol complementario de las Fuerzas Armadas y en el mantenimiento del orden público, combate al crimen organizado y enfrentamientos de bandas delictivas.• Uso del término propiedad en caso de los animales adiestrados.• Responsabilidad de quienes actúan en la cadena de mando.• Contenidos mínimos de la formación y capacitación: cultura de paz, convivencia pacífica, derechos humanos, enfoque de género, intercultural e intergeneracional.• Acceso de las servidoras y servidores al patrocinio de la Defensoría Pública en procesos de uso de la fuerza.• Disposición transitoria para el fortalecimiento de la Defensoría Pública.
13	Salvador Quishpe Memorando No. AN-QLS-2022- 0047-M 12/05/2022	<ul style="list-style-type: none">• Fortalecimiento de herramientas tecnológicas para el control en los centros de privación de libertad en lugar del uso de la fuerza.• Necesidad de precautelar el ejercicio del derecho a la protesta. Se cuestiona calificación de violenta.• Uso de la fuerza en caso de fuga o desobediencia a la orden de "alto" en caso de registros u otra diligencia.• Exclusión del uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en caso de operativos y registros.• Preocupación por el patrocinio externo en favor de servidoras y servidores.
14	Blanca Sacancela Memorando No. AN-SQBL-2022- 0042-M 18/04/2022	<ul style="list-style-type: none">• Acceso de las servidoras y servidores al patrocinio de la Defensoría Pública en procesos de uso de la fuerza.
15	Sandra Sánchez Memorando No. AN-SUSS-2022- 0075-M 25/04/2022	<ul style="list-style-type: none">• Observaciones de forma.• Protección y garantía de la atención médica durante la protesta social.• Calificación de los niveles de violencia en la protesta social, previo a la intervención.• Identificación fía del código o número de la servidora o servidor.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

16	Luis Bruno Segovia Memorando No. AN-SMLB-2022- 0041-M 18/04/2022	<ul style="list-style-type: none">• Prohibición del uso de la fuerza en contextos de protesta social para impedir el derecho a la protesta o resistencia.• Garantía sin límites del derecho a la protesta social.• Garantía del derecho a la resistencia de las personas, colectivos y organizaciones.• Eliminación de obligación de colaboración de las personas u organizaciones que participan en la protesta para identificación o denuncia de agentes provocadores.• Uso de tecnología no puede permitirse para espionaje y amedrentamiento.• Excluir regulación de protestas sociales cuando se toman violentas.
17	Pedro Velasco Memorando No. AN-VEPR-2022- 0052-M 04/05/2022	<ul style="list-style-type: none">• Inclusión del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad Penitenciaria.• Clarificar finalidades de la Ley.• Unificación de los principios y criterios del proyecto de Ley.• No necesidad de la garantía del debido proceso como principio.• Redacción del principio de interespecie y bienestar animal.• Observa redacción de varias definiciones: operaciones policia-les y militares, protesta social, sustancia química irritante, seguridad pública, tensiones internas.• Principio de absoluta necesidad.• Oportunidad y racionalidad como principios de la Ley.• Constitucionalidad del uso de la Fuerza del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.• Similitud del principio de proporcionalidad con la disposición que se refiere a la relación del nivel del uso de la fuerza con la situación o amenaza.• Control de las autoridades para regular el ejercicio del derecho a la protesta social.• Control civil en operaciones de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.• Eliminación del reembolso por parte de los servidores o servidoras.• Se recomienda convertir disposiciones sobre difusión de normas, reconocimiento de acciones destacas como disposiciones generales.• Inclusión del Cuerpo de Vigilancia Aduanera en las reformas al COIP



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

18	Fernando Villavicencio Memorando No. AN-VVFA-2022-0040-M 05/05/2022	<ul style="list-style-type: none">• Observaciones de forma.• Eliminación del texto “legítimo y excepcional” en el objeto de la Ley.• Eliminación de textos relativos a las responsabilidades de las servidoras y servidores por no ser materia de la Ley.• Mejorar definición de coordinación, eliminando colaboración.• Eliminación de textos en principios: dignidad humana, debido proceso, interespecie y bienestar animal.• Modificación de definiciones: agresión, amenaza, amenaza letal inminente, armas menos letales, fuerza potencialmente letal, equipos de protección, manifestación pacífica o protesta social, manifestación violenta, multitud violenta, neutralización, persona intervenida.• Eliminación de definiciones: objetivo legítimo, uso excesivo de la fuerza, uso ilegítimo de la fuerza, uso arbitrario de la fuerza.• Eliminar las palabras de impacto cinético en el uso de la fuerza potencial e intencionalmente letal.• En principio de proporcionalidad, incorporar palabra “diferenciado”.• Modificación del texto de los principios: precaución y humanidad.• Mantener los criterios de oportunidad y racionalidad.• Niveles de uso de la fuerza: control físico.• Redacción de los niveles de resistencia y agresión de la persona intervenida.• Observaciones a varios numerales en relación con los derechos de las servidoras y servidores.• Observaciones respecto a las obligaciones de las servidoras y servidores.• Eliminación de varios artículos relativos a la protesta social pacífica y observaciones.• Incorporación de disposiciones sobre uso de la fuerza ante una manifestación, reunión o protesta social.• Clarificación del Mando en operativos en los centros de privación de libertad.• Eliminación de restricciones del uso de la fuerza con animales adiestrados.• Grabaciones de audio, imágenes y video.• Estado de emergencia.
----	---	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

19	Geraldine Weber Memorando No. AN-WMG-2022- 0028-M 06/05/2022	<ul style="list-style-type: none"> • Uso de la fuerza con animales de adiestramiento humano en todas las situaciones y contextos.
----	--	--

Elaboración: Comisión Especializada Permanente de Soberanía Integración y Seguridad Integral.

2.2.2.3. Observaciones institucionales y ciudadanas remitidas por escrito. El presente informe para segundo debate incorporó el procesamiento de las observaciones presentadas por instituciones, organizaciones de la sociedad y ciudadanía, de conformidad con el siguiente resumen: -----

Tabla 12. Observaciones institucionales y ciudadanas remitidas por escrito previo al informe para segundo debate.

No.	INSTITUCIÓN ORGANISMO ORGANIZACIÓN CIUDADANO	ASPECTOS OBSERVADOS
1	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Oficina Regional para América del Sur ROSA-OHCHR-2022-03-07 22/03/2022	<ul style="list-style-type: none"> • Destaca que el Proyecto de Ley incorpora varios elementos contenidos en los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza, reglas sobre la responsabilidad del mando y del Estado, actuación de un grupo especializado de seguridad penitenciaria, reconocimiento de la protesta social como derecho humano, regulaciones sobre el uso de animales de adiestramiento humano. • Observaciones en relación con: espacios para la apreciación subjetiva de los criterios de uso de la fuerza, definiciones que podrían abrir espacio a la discrecionalidad, terminología empleada. • Preocupación respecto al rol de las Fuerzas Armadas en el control del orden públicos a lo largo del texto. • Necesidad de incorporar la referencia respecto del principio de precaución y de no discriminación y realizar ajustes al análisis del principio de proporcionalidad. • Se observa texto sobre finalidades de la ley en relación con la protección y mejoramiento de las condiciones laborales de las servidoras y servidores. • Observaciones a las definiciones: amenaza letal inminente, armas menos letales, armas potencialmente letales, equipo no letal, fuerza intencionalmente letal y fuerza potencialmente letal, manifestación y protesta social pacífica, criterios para determinar cuándo una manifestación se torna violenta; uso excesivo, ilegítimo y arbitrario de la fuerza.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<ul style="list-style-type: none">• Eliminación de textos: armas potencialmente letales, personas manifestantes provocadoras.• Necesidad de clarificar que cualquier uso de la fuerza letal debe detenerse tan pronto se haya alcanzado el objetivo legítimo que se pretende alcanzar.• Obligación de informar al superior cualquier uso de la fuerza que haya causado lesiones o muerte, incluso si dicho uso de la fuerza no fue ilegítimo.• En niveles de uso de la fuerza, hace referencia a técnicas defensivas menos letales; incorporación de la fuerza potencial e intencionalmente letal.• Precisiones técnicas en medios para el uso de la fuerza.• Observaciones respecto a la importancia de garantizar no solo el derecho a la defensa sino también del interés jurídico de las víctimas.• Obligaciones de las servidoras y servidores: incorporación de otros grupos de atención prioritaria en la protección y atención especial y en la seguridad en manifestaciones y reuniones pacíficas.• Restricciones del uso de la fuerza letal en caso de reuniones violentas.• Gestión de manifestaciones, clarificando que la manifestación no se convierte en violenta por algunos actos de violencia. Considerar Observación general 37.• Visibilizar el rol de las brigadas de salud y el uso de cámaras corporales en los parámetros para el uso de la fuerza en contextos de protesta social.• Clarificar que el uso de la fuerza letal solo ante amenaza inminente de muerte o lesión grave y nunca de manera discriminada.• Observaciones respecto al uso de la fuerza en centros y contextos de privación de libertad: excepcionalidad de las Fuerzas Armadas.• Resistencia armada como justificación para el uso de arma de fuego con munición letal es muy amplia.• Se observa texto respecto a las alternativas al uso de armas de fuego con munición letal.• Reglas en el uso de armas de fuego con munición letal, clarificar que no siempre el servidor podrá ser el mismo que ofrezca los primeros auxilios.• Reformular textos de prohibición de uso de armas y municiones que causen lesiones, daños o riesgos injustificados.• No queda clara la prohibición amedrentar en las prohibiciones del uso de armas de fuego con fines legítimos.• Responsabilidad del Estado y las entidades por el contenido de las municiones adquiridas para la labor policial.• Obligación de portar cámaras corporales en determinadas circunstancias.• Incorporación de otros enfoques de derechos humanos en los contenidos de capacitación.
--	--



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

		<ul style="list-style-type: none">• Capacitaciones a nivel operativo de los efectos que pueden tener las armas menos letales y armas letales en las personas.
2	Defensoría del Pueblo Oficio No. DPE-DPE-2022-0197 14/04/2022	<ul style="list-style-type: none">• Marco normativo y estándares internacionales.• Considerar solo a las instituciones constitucionales legalmente autorizadas para ello, sin ampliar las atribuciones a otras entidades de seguridad no autorizadas ni capacitadas para usar la fuerza.• Resaltar el carácter excepcional de la actuación de las Fuerzas Armadas bajo estado de excepción.• Protocolos y manuales para la intervención del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.• Prohibición del uso de armas letales dentro de los centros de privación de libertad.• Prohibición de armas letales y regulación de armas no letales.• Clarificar qué se entiende por situaciones excepcionales o de emergencia en los centros de privación de libertad.• Regulación del uso de la fuerza dependiendo de contextos como prevención, reducción y detención del cometimiento de delitos e ilícitos en el marco de actividades con bandas delictivas u organizaciones internacionales para el delito.• Se reconoce la importancia de la protección de los derechos de los agentes estatales.• Se destaca la inclusión de artículos para la formación, capacitación y entrenamiento de las y los servidores públicos.• Reforzar la idea de que el principio de proporcionalidad depende de varios contextos.• Incluir “vivir con VIH”, en lugar de portar VIH• Se resalta inclusión de un capítulo sobre reparación de las víctimas y el reconocimiento de las responsabilidades estatales.• Otras observaciones de forma.
3	Ministerio de Gobierno Oficio No. MDG-MDG-2022-0369-OF 13/04/2022	<ul style="list-style-type: none">• Permitir y garantizar a los individuos el ejercicio constitucional a la resistencia.• Aplicación dinámica de la fuerza en concordancia con los principios de oportunidad y racionalidad.• Denominación de arma de fuego con munición letal.• Circunstancias de uso de la fuerza cuando existan elementos que manifiesten peligro o amenaza.• Excepcionalidad del uso del arma de fuego con munición letal.• Niveles del uso de la fuerza.• Uso de la fuerza en contextos de multitudes.• Uso de la fuerza ante multitudes.• Gestión frente a control de multitudes.• Protesta social “pacífica y sin armas”.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<ul style="list-style-type: none">• Eliminación de la prohibición de autorización para la protesta social.• Colaboración de manifestantes.• Uso de la tecnología en contextos de protesta social.• Eliminación de disposiciones relativas a sanción disciplinaria.• Observaciones a los parámetros del uso de la fuerza en protestas sociales.• Niveles de uso de la fuerza ante multitudes.• Niveles de resistencia y agresión de la multitud.• Clarificación de términos: fuga, centros de detención, requisita y requisición, agresión letal, experto tirador, dotación de armas, equipo de protección, menos letal en lugar de no letal, otros.• Uso de la fuerza policial en centros de privación de libertad.• Grupos especializados penitenciarios.• Niveles de resistencia de la persona privada de libertad.• Excepcionalidad en el despliegue de las Fuerzas Armadas.• Eliminación del artículo relativo a límites para el uso de la fuerza por parte de las servidoras y servidores.• Reglas en el uso de las armas de fuego con munición letal.• Eliminación de la prohibición del uso de armas y municiones que causen daño o riesgos injustificados.• Responsabilidad de las entidades rectoras en la adquisición, entrega y mantenimiento de dotación.• Utilización de animales de adiestramiento humano.• Uso de la fuerza con medios móviles.• Observaciones a las disposiciones relativas a los partes e informes.• Responsabilidad de los mandos en la expedición de lineamientos.• Responsabilidad por omisión.• Eliminar prohibición de difusión de las grabaciones de audio y video.• Formación y capacitación.• Acceso al Patrocinio y asistencia integral.• Responsabilidad estatal y derecho a la verdad.• Observación a disposiciones relativas a la difusión de normas que regulan el uso de la fuerza, reconocimiento de acciones destacadas.• Observaciones a las disposiciones generales y transitorias.• Observaciones a la reforma al artículo 275 del COIP, relativa al ingreso de artículos prohibidos.• Observaciones respecto al artículo 537, relativa a la prisión preventiva.• Observaciones al artículo 686 relativo a la supervisión y vigilancia en los Centros de Rehabilitación Sociales.• Observaciones a las reformas al Coescop.
--	---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

		<ul style="list-style-type: none">• Observaciones relativas al Estado de Emergencia.• Otras observaciones de forma.
4	Ministerio del Interior* Oficio No. MDI-DMI-2022-0175-OF 12/05/2022	<ul style="list-style-type: none">• Incorporación de los principios constitucionales• Precisiones técnicas en términos como: armas menos letales, neutralización, principio de precaución, grupos de atención prioritaria.• Precisiones de forma para clarificar los textos.• Respecto a la imperatividad de la ley: no se podrá invocar obediencia a ordenes ilegítimas o contrarias a la constitución para irrespetar la Ley.• Capacitación en soluciones pacíficas de conflictos, no solo de negociación.• Patrocinio institucional también para procesos administrativos y hasta su culminación.• Casos de traslados de personas privadas de libertad: uso de la fuerza cuando hay agresión o amenaza a la servidora o a sí mismo.• Uso del arma de fuego con munición letal entregada en dotación.• Registro de armas y descargo de su uso en un sistema.• Actualización en la capacitación.• Registro de las capacitaciones: se propone un registro público de las capacitaciones.• Clarificar que los beneficios a familiares en caso de fallecimiento o discapacidad sea para el núcleo familiar.• Animales adiestrados en operativos.• Plazos para cumplimiento de las disposiciones transitorias.• Necesidad/ alerta de reformar la Ley de fabricación, Importación y exportación, comercialización y tenencia de armas, municiones, explosivos y accesorios.• Definición del principio de humanidad.• Protestas violentas• Uso de la fuerza con animales adiestrados en reuniones, manifestaciones o protestas sociales.• Niveles de uso de la fuerza contra manifestantes.• Participación de la Policía Nacional en la seguridad penitenciaria solo en caso de estado de excepción.• Prohibición de autorización de ingreso de artículos a centros de privación de libertad para servidoras y servidores del Sistema de Rehabilitación Social.• Declaratoria del Estado de emergencia.
5	Ministerio de Defensa Oficio No. MDN-MDN-2022-0402-OF 22/03/2022	<ul style="list-style-type: none">• Observaciones de forma al objeto y ámbito de la Ley.• Eliminación de texto que se refiere a la observancia de la Ley por parte de los juzgadores.• Eliminación de varias disposiciones relacionadas con las finalidades de la Ley.• Inclusión de un artículo de aplicación de la Ley.• Definición de violencia.• Eliminar los principios generales de la Ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

		<ul style="list-style-type: none">• Observaciones definiciones de la Ley: arma, acto de servicio, disturbios internos, disuasión, fuerza letal, equipos de protección, manifestación pacífica, operaciones policiales.• Eliminación de definiciones: manifestación que se torna violenta, multitud violenta, persona intervenida, protesta social, seguridad pública, tensiones internas, sustancia química irritante, uso excesivo de la fuerza.• Observaciones a los principios para el uso de la Fuerza.• Observaciones a varios numerales respecto a los derechos de las servidoras y servidores.• Eliminación de los principios de igualdad y no discriminación y rendición de cuentas.• Eliminación de varios capítulos y artículos: normas que regulan el uso de la fuerza, imperatividad en el cumplimiento de los principios del uso de la fuerza, prohibición expresa de tortura, oportunidad y racionalidad, derecho a negarse a obedecer órdenes superiores, protección y atención especial a personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, orden ilegítima, uso de la fuerza en contextos de protesta social, participación de las Fuerzas Armadas en circunstancias excepcionales en los centros de privación de libertad, disposición para control de armas, actuación del cuerpo especializado penitenciario, niveles de resistencia y agresión de la persona intervenida, eliminación de criterios de actuación de las Fuerzas Armadas, límites para el uso de la fuerza por parte de servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas, normas para el empleo, porte, dotación de armas, municiones y equipo protector, tipos de armas de fuego, dotación, equipo de protección, normas para el uso de la fuerza con animales y medios móviles, presentación de informes, formación y capacitación, apoyo institucional, efectos de la evaluación médica, responsabilidad del Estado y derecho a la verdad, declaratoria del Estado de emergencia, otras.• Niveles del uso de la fuerza.• Juzgados en materia penal militar y policial.
6	Servicio Nacional de Aduana del Ecuador Oficio No. Senae-Senae-2022-0336-OF 14/03/2022	<ul style="list-style-type: none">• Incluir al Cuerpo de Vigilancia Aduanera como una de las entidades reguladas en la Ley.• Se presenta un informe jurídico y una tabla gráfica de las agresiones sufridas por los agentes del Cuerpo de Vigilancia Aduanera.
7	Servicio Nacional de Atención	<ul style="list-style-type: none">• Presenta observaciones y textos a los considerandos.• Recomienda incluir expresamente un artículo que se refiere al uso legítimo de la fuerza por parte de las tres entidades reguladas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

	<p>Integral a las Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores</p> <p>Memorando No. SNAI-SNAI-2022-2348-M 04/05/2022</p>	<ul style="list-style-type: none">• Emplear el término genérico “centros de privación de libertad”• Observaciones a las definiciones de: graves alteraciones al orden en los centros de privación de libertad, agente violento, resistencia, armas menos letales, evasión de una o varias personas.• Uso potencialmente letal también para acciones flagrantes de evasión en caso de que se ponga en peligro la vida o integridad sexual de personas y terceros.• Solicita se excluya la intervención de las Fuerzas Armadas en situaciones ordinarias en los centros de privación de libertad.• Propone se distinga los espacios en los que el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria puede hacer uso de la fuerza.• Circunstancias en las que actúa la Policía Nacional en condiciones ordinarias en los centros de privación de libertad.• Clarificar que la entidad autorizada para expedir la normativa es la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que tiene a su cargo el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.• Niveles de resistencia de manera específica.• Se recomienda regular, de manera detallada la actuación de las Fuerzas Armadas en los centros de privación de libertad.• Aclaraciones al texto para mejor aplicación de la Ley en cuanto a la actuación excepcional de las Fuerzas Armadas.• Se presenta textos alternativos en el uso de armas de fuego con munición letal.• Clarificar la entidad responsable de la dotación.• Clarificar que tipo de registro biométrico se tendrá que llevar a cabo.• Uso de la fuerza con animales de adiestramiento humano en los centros de privación de libertad.• Eliminación de la prohibición del uso de la fuerza con animales adiestrados en contextos de protesta social.• Creación de unidades especializadas en la Fiscalía.• Observaciones a varias disposiciones transitorias.• Observaciones a las disposiciones reformativas al COIP: posibilidad de autorización de ingreso de armas y objetos para el personal; seguridad penitenciaria; evasión.• Observaciones reformativas al Coescop respecto a las funciones del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.• Observaciones a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, respecto a las zonas de seguridad.
8	Gonzalo Armas	<ul style="list-style-type: none">• Observaciones respecto a varias precisiones: uso legítimo de la fuerza, misión constitucional.• Circunstancias en las que existe una amenaza real inminente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

		<ul style="list-style-type: none">• Definiciones: equipo menos letal, armas potencialmente letales, equipo no letal, fuerza potencialmente letal, fuerza letal.• Necesidad de incluir definición de objetivo legítimo.• Uso de la fuerza de acuerdo con los niveles de resistencia o agresión.• Necesidad de agotar instancias de negociación o conciliación antes de recurrir al empleo de la fuerza.• Casos de uso de armas de fuego.• Clarificación del uso de la fuerza en caso de fuga.• Observaciones respecto a los principios de precaución y de rendición de cuentas.• Eliminación del concepto de fuerza pública, mediación, equipo letal.• Consideración de incluir al Cuerpo de Vigilancia Aduanera en la Ley dado que usan armas.• Medios y equipamiento.• Eliminación de obligación de reembolso en caso de patrocinio institucional cuando existe sentencia ejecutoriada.• Penas por ingreso de armas.• Zonas para las servidoras o servidores detenidos en caso de prisión preventiva.
9	Vivian Hidrobo, Alianza por los Derechos Humanos 28/04/2022	<ul style="list-style-type: none">• Incluir la referencia a las restricciones establecidas en la ley en el principio de colaboración y coordinación.• Prohibición general y amplia del uso de la fuerza con animales adiestrados, en todos los casos.• Observaciones al principio de respeto de los derechos humanos.• Clarificar definiciones de: amenaza, resistencia, peligro o amenaza.• Incluir definición de derecho a la resistencia para que no se confunda con el hecho ilícito.• Observaciones a los textos de uso excesivo, ilegítimo y arbitrario de la fuerza.• Uso de la fuerza potencialmente letal en sentido restringido.• El principio de legalidad restringido para normas legales mas no reglamentarias.• Prohibición de tortura no solo para ciudadanos ecuatorianos.• Capacitación con enfoque intercultural con la participación de organizaciones indígenas.• Debe garantizarse no permitirse el ejercicio del derecho a la protesta.• Necesidad de clarificar el uso de la fuerza en otras diligencias.• Eliminar presencia de militares en manifestación pacífica.• Se observa porte de armas en manifestaciones pacíficas.• Facultades permanentes de las Fuerzas Armadas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

		<ul style="list-style-type: none">• Patrocinio institucional sin afectar el derecho de las posibles víctimas.• Observaciones de forma
10	El Empute 29/04/2022	<ul style="list-style-type: none">• Necesidad de contar con una norma específica en el caso del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.• Injerencia en las atribuciones de los órganos jurisdiccionales el establecer que se observen las disposiciones de la Ley.• Incluir el principio de supremacía constitucional.• Protección al derecho a la protesta social y deber de distinguir entre manifestantes y agentes provocadores.• Clarificar el uso de la fuerza en contextos de protesta social garantizando el ejercicio del derecho.• Clarificar la potestad otorgada al presidente para el despliegue de las fuerzas armadas en centros de privación de libertad.• Parámetros en compras públicas en caso de incumplimiento de privilegio de compras de armas menos letales.• Prohibición de cualquier acción de tortura animal.• Derechos humanos y derechos de la naturaleza.• No se debe limitar las medidas de no repetición.

2.2.2.4. Mesas técnicas y mesas interinstitucionales para el procesamiento de las observaciones previo al informe para segundo debate. Con la participación de las y los asesores de los asambleístas integrantes de la Comisión y delegados técnicos de las bancadas legislativas, se estableció una metodología de mesas técnicas para el procesamiento de las observaciones presentadas al informe para primer debate. Esta metodología consideró varios hitos técnicos para la construcción de un texto preliminar que fue discutido por las y los señores legisladores de la Comisión. De esta manera, se realizaron 5 mesas técnicas, una de ellas a nivel interinstitucional que contó con la participación de delegados del Ministerio del Interior, Comandancia de la Policía Nacional, Ministerio de Defensa, Servicio Nacional de Atención Integral a las Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Cuerpo de Vigilancia Penitenciaria, Defensoría del Pueblo y Alianza por los Derechos



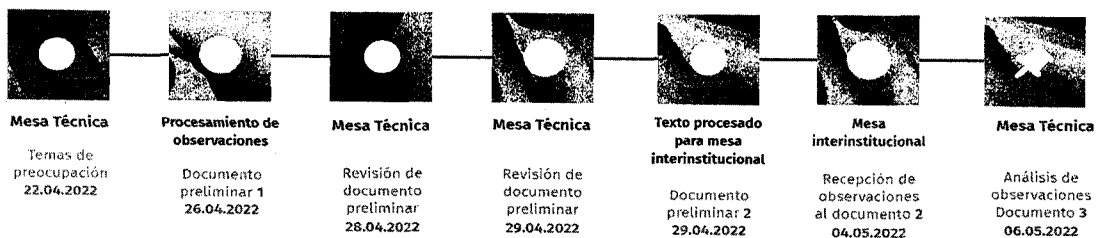
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Humanos. Las bancadas del Partido Izquierda Democrática, Unión por la Esperanza UNES, Partido Social Cristiano y Bancada del Acuerdo Nacional participaron en los espacios de discusión y brindaron importantes aportes que permitieron perfeccionar y mejorar, a nivel técnico, el proyecto de Ley. Durante el proceso, la Comisión contó con la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Oficina Regional para América del Sur, a través de su delegado, el Oficial en Derechos Humanos, Felipe González. -----

Ilustración 1. Procesamiento técnico de las observaciones previo al informe para segundo debate.



2.2.2.5. Sesiones de la Comisión Especializada Permanente. La Comisión, durante las sesiones números 116, 117, 118, 119 y 121 conoció y debatió los textos preliminares elaborados como resultado de las mesas técnicas y la mesa interinstitucional. En Sesión No. 119 analizó, además, las observaciones presentadas por el ministro del interior a los textos previamente consensuados. En la Sesión No. 121 la Comisión analizó, debatió y aprobó el presente informe para segundo debate. A continuación, se presenta la tabla de sesiones: -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Tabla 13. Sesiones de la Comisión en las que se debatieron los textos, previo al informe para segundo debate.

NÚMERO	SESIÓN	LINK SESIÓN EN FACEBOOK
1	Sesión No. 116 3/12/2021	https://fb.watch/d3WndGnYJ-/
2	Sesión No. 117 9/5/2022	https://fb.watch/d3Wg50LaS7/
3	Continuación Sesión No. 117 10/5/2022	https://fb.watch/d3W5JXW0S9/
4	Continuación Sesión No. 117 11/5/2022	https://fb.watch/d3VusY5ZoT/
5	Sesión No. 118 12/1/2022	https://fb.watch/d3ViXdGCPS/
6	Sesión No. 119 14/5/2022	https://fb.watch/d3Vg4arZSC/
7	Sesión No. 121 21/05/2022	https://fb.watch/d8Vp7BLAQO/

3. Base constitucional y legal para el tratamiento del Proyecto de Ley. 3.1 Constitución de la República del Ecuador. El numeral 3 del artículo 120 de la Constitución de la República, determina que la Asamblea Nacional tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) “3. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”. El artículo 136 de la Norma Suprema al referirse a los requisitos de los proyectos de ley, determina: Los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará. En relación con el procedimiento parlamentario, la Constitución establece en el artículo 137: Artículo 137. El proyecto de ley será sometido a dos debates. La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la Comisión y exponer sus argumentos. (...) 3.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa. La Ley Orgánica de la Función Legislativa señala: Artículo 60. Inclusión del informe para primer debate en el orden del día. El primer debate se desarrollará, previa convocatoria del presidente o de la presidenta de la Asamblea Nacional, en una sola sesión en un plazo máximo de sesenta días de remitido el informe por la Comisión. Las y los asambleístas presentarán sus observaciones por escrito en el transcurso de la misma sesión o hasta treinta días después de concluida la sesión.

3.3 Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. El artículo 8, número 8, del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, establece que son funciones del Pleno de las comisiones: 8. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta, los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional. Para la aprobación del informe, en caso de empate, la presidenta o el presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente. Los informes de los proyectos de ley serán aprobados por las comisiones especializadas permanentes y ocasionales y, contendrán los parámetros mínimos definidos como formato en el artículo 30 del referido Reglamento.

4. Plazo para el tratamiento del Proyecto de Ley. La Ley Orgánica de la Función Legislativa en referencia al plazo para la elaboración del informe para segundo debate de los proyectos de ley, determina: Artículo 61. Del segundo debate. La comisión especializada analizará y de ser el caso, recogerá las observaciones efectuadas al proyecto de Ley, en el primer debate. Dentro del plazo máximo de noventa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

días, contado a partir del cierre de la sesión del Pleno, la Comisión Especializada presentará a la presidenta o al presidente de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate (...). De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión tenía el plazo de hasta 90 días para la presentación del informe para segundo debate. Sin embargo, dada la importancia del Proyecto de Ley, la Comisión ha priorizado su tratamiento, respetando el plazo para la presentación de observaciones previsto en el artículo 60 supra.

5. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la Comisión en la elaboración del informe para segundo debate.

5.1. Consideraciones orientadoras de la Comisión y disquisiciones preliminares. Conforme se dejó de manifiesto en el informe para primer debate del Proyecto de Ley, el amplio proceso de socialización permitió identificar algunos criterios orientadores en la reflexión y análisis de la Comisión, en procura de elaborar y presentar al Pleno de la Asamblea Nacional, un proyecto que recoja las distintas visiones y concilie el ideal normativo de garantía de derechos, constitucionalidad y control de convencionalidad, pero también el sentido de pertinencia y oportunidad de la norma.

5.1.1. Observancia de los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos. La Comisión ratifica en esta etapa del proceso de formación de la ley, la observancia irrestricta al bloque de constitucionalidad que ha guiado el procesamiento de las observaciones presentadas al informe para primer debate. Los documentos fundamentales que fijan los estándares internacionales para el uso de la fuerza se encuentran contenidos en el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en adelante Código de Conducta, que fuera adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1979; y, en el documento que contiene los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios encargados de hacer



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

cumplir la ley, en adelante Principios Básicos, acogido por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 45/121 del 14 de diciembre de 1990. Si bien estos documentos son de relevancia sustantiva al momento de configurar un régimen jurídico nacional que regule el uso de la fuerza, existen otros instrumentos internacionales que orientan la actuación de los Estados en temas específicos como el uso de la fuerza y armas de fuego en contextos de privación de libertad o el uso de la fuerza en contextos de manifestaciones, reuniones o protesta social pacífica. De esta manera, instrumentos internacionales como la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos o los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas; y, la Observación General Número 37, relativa al derecho de reunión pacífica, aprobada por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en su 129 periodo de sesiones, han sido considerados y observados durante el trámite del presente Proyecto de Ley. Estos estándares no son exhaustivos y se complementan con los estándares del Sistema Interamericano establecidos en las sentencias y opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y con los criterios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, aun cuando no son de carácter vinculante, establecen parámetros para el cumplimiento de los estándares fijados por la Corte. 5.1.2. Sentencia No. 33-20-IN/21 y Acumulados de la Corte Constitucional del Ecuador. Con fecha 5 de mayo de 2021, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad del Acuerdo Ministerial 179 que contenía el Reglamento de Uso Progresivo, Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas. Dispuso, además, que la Asamblea Nacional, en la presente Ley debe observar los parámetros y criterios de la sentencia. En su parte resolutive, la Corte determinó: 5. Remitir una copia de la sentencia al presidente de la Asamblea Nacional, a fin de que por su intermedio lo distribuya a los y las asambleístas, con el propósito de que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

en el marco del proceso legislativo de tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica para el Uso Legal, Proporcional, Adecuado y Necesario de la Fuerza, se tome en consideración todos los criterios desarrollados en la presente sentencia, así como toda la normativa prevista en el DIDH aplicable a la regulación del uso progresivo de la fuerza por parte de agentes estatales, así como el rol complementario y excepcional de las Fuerzas Armadas. en esta materia. Por lo expuesto, los parámetros y criterios de la Corte Constitucional en relación con el uso de la fuerza son de cumplimiento obligatorio y carácter vinculante para la Comisión en el tratamiento del proyecto de ley. En este marco, particular importancia ha conferido la Comisión a esta sentencia para establecer los límites del uso de la fuerza en general; y, en particular, en relación con la protesta social pacífica, el rol de las Fuerzas Armadas y los principios de para el uso de la fuerza. La sentencia de la Corte ha delimitado, además, con claridad y de manera restrictiva, las entidades que, en el ámbito del orden público y la seguridad interna, pueden ejercer el uso legítimo de la Fuerza. 5.1.3. Visión normativa, deliberación, pertinencia y oportunidad del Proyecto de Ley. Siendo la legislatura la instancia de representación política por excelencia, en donde convergen distintas manifestaciones e intereses de la pluralidad social, es necesario que la producción normativa, no solo respete el procedimiento reglado que otorga legalidad, sino que, además, incorpore la noción de legitimidad. Como lo ha dejado de manifiesto la Comisión en el informe para prime debate, la legitimidad como categoría política parlamentaria no es otra cosa que el resultado de un proceso de construcción plural e informado, en donde como producto de la deliberación y a partir de los disensos, se construyen aquellos consensos que permiten leyes aplicables, eficaces y que respondan, con pertinencia, a las demandas institucionales y sociales; esto para Habermas en su teoría de acción comunicativa, configura la legitimación del derecho y su creación. Como ha enfatizado Chavarro, el potencial integrador del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

derecho emana de su capacidad para catalizar todo el espectro de la razón práctica, en consecuencia, es en el momento de creación de las normas jurídicas donde se concreta la integración de la sociedad. Por consiguiente, una coherente integración de la sociedad depende de una coherente legitimación del derecho. Para ello es necesario que el proceso parlamentario permita la más amplia deliberación y participación de todos los sectores en igualdad de condiciones, aspecto que la Comisión ha garantizado y precautelado con especial cuidado, dando lugar a amplios y varios espacios de discusión técnica, política e interinstitucional para elaborar un texto que recoja con suficiencia, los equilibrios necesarios y concilie -de la manera más justa posible-, las posiciones de los distintos sectores sociales e institucionales. En esta comprensión, las y los integrantes de la Comisión, desde sus distintas visiones, han coincidido en la necesidad de normar el uso legítimo de la fuerza, a la luz de los siguientes supuestos principales: 1. Que, el rol que cumple el Estado como garante de derechos ciudadanos y que ejerce a través de las servidoras y servidores públicos regulados en la Ley, le habilita al uso excepcional de la fuerza bajo la comprensión que el mismo es necesario para la tutela de bienes jurídicos protegidos. 2. Que sin contravenir las disposiciones constitucionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos, es imperativo que la norma incorpore un sentido de realidad y pertinencia, adaptándose a las modernas manifestaciones de la criminalidad, la delincuencia, las amenazas y riesgos para la seguridad integral que demandan la puesta en acción del ejercicio del monopolio legítimo de la fuerza que detenta el Estado, por lo cual una ley de uso de la fuerza debe ser elaborada en procura de encontrar el justo medio que garantice la plena vigencia de un Estado de derechos y justicia y, un Estado que provea seguridad integral a sus habitantes. 3. Que es necesario dotar a las instituciones y sus servidoras y servidores de un marco legal, claro y a nivel de ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

orgánica, que permita su actuar responsable. 4. Que se requiere establecer marcos de actuación específicos para las entidades reguladas en la ley, en virtud de la naturaleza de sus actuaciones y en el marco de sus misiones, funciones y deberes constitucionales y legales; y, 5. Que es necesario comprender las demandas de las servidoras y servidores respecto al deber que tiene el Estado ecuatoriano de dotarles de garantías suficientes para cumplir con su deber legal y a la vez establecer su responsabilidad y el deber del Estado de garantizar el derecho de las posibles víctimas cuando su actuación exceda los límites impuestos en la Ley. Bajo estos criterios, la Comisión destaca la importancia que para el sistema jurídico del país tiene el presente Proyecto de Ley, toda vez que, pese a la vigencia e imperatividad de las normas y compromisos internacionales, han trascurrido décadas desde el retorno a la democracia, sin que este tema haya sido abordado por los parlamentos ecuatorianos, lo que convierte al presente proyecto de ley en pertinente y oportuno. 5.1.4. Delimitación del marco de discusión: lo que es y no es el Proyecto de Ley. Como ha precisado la Comisión el debate y discusión en relación con el uso de la fuerza debe ser comprendido en su correcta dimensión. Las y los expertos constitucionalistas, en reforma policial, en derecho penal y en derechos humanos han coincidido en reconocer que existe una legítima demanda ciudadana de mayor seguridad, sin embargo, han alertado a la Comisión respecto a la necesidad de que el debate se circunscriba a una visión técnica, enmarcada en la naturaleza propia de una regulación del uso de la fuerza y los más altos estándares internacionales y nacionales en derechos humanos. La Comisión comprende que el incremento de la criminalidad, de las muertes violentas y de los delitos, exige respuestas legislativas que abonen al marco institucional que sostiene el actuar de las servidoras y servidores que se regula en la Ley. Advierte, sin embargo, que estas respuestas no deben ser tentadas por un enfoque de populismo legislativo, pues sería



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

contradictorio con el espíritu del legislador que busca que la dinámica social se construya sobre equilibrios virtuosos que confieran certezas, facultades, pero también que impongan los límites necesarios para que la población, en su conjunto, tenga confianza en que las potestades de uso de la fuerza conferidas no son discrecionales, sino reguladas. En este marco, el uso de la fuerza no puede ser entendida como la respuesta única, exclusiva o primaria a un problema multidimensional y complejo que requiere atención integral desde la política pública; es más, resultaría peligroso para el Estado y la sociedad, en su conjunto, conferir a la ley promesas o expectativas que superen su fundamento jurídico. En consecuencia, esta Ley del uso de la fuerza, en cuanto pone en marcha el ejercicio del monopolio legítimo del Estado, será un mecanismo que permita clarificar, siempre en sentido restrictivo, el marco de actuación del Estado en el uso de la fuerza para garantizar el pleno ejercicio de derechos. Como han dejado claro las y los expertos que han concurrido a la Comisión y conforme se ha señalado a la luz de los estándares de los sistemas universal e interamericano de Derechos Humanos, el uso de la fuerza no es un “derecho” que debe ser ampliado, sino una “competencia estatal” que debe ser claramente regulada y limitada. Por lo expuesto, la presente Ley, no es y no podría ser, bajo concepto alguno, la solución a los graves problemas que atraviesa el Ecuador en materia de seguridad ciudadana. Depositar esta carga en un texto legal sería perder el rumbo de la responsabilidad estatal, la que tiene que manifestarse en acciones claras de política criminal, educación, inversión, capacitación y un sistema de justicia eficiente. Ahora bien, esta disquisición que ha realizado la Comisión no desconoce la importancia simbólica de la construcción de la norma y, por el contrario, estima que es posible un punto de encuentro en procura de alcanzar su eficacia tanto instrumental cuanto simbólica. Para ello, la Comisión ha considerado ineludible partir y canalizar la discusión desde sus aristas técnicas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

alineadas a los estándares internacionales de derechos humanos. De esta manera, la Comisión señala necesario que el debate sobre el uso de la fuerza, figura legítima que puede llegar a comprometer y afectar el derecho humano a la vida y a la integridad personal, sea un debate responsable y técnico, que supere los discursos maniqueos que pretendan reducir un problema de alta complejidad institucional, organizacional, de formación y capacitación y de carácter estructural, a la sola existencia de una Ley. 5.2. Debate, contenidos del Proyecto y criterios puntuales de la Comisión. Las y los integrantes de la Comisión, han analizado las observaciones de las expertas y expertos, instituciones y representantes de la sociedad civil que participaron durante la socialización del Proyecto de Ley previo al informe para primer debate y las observaciones que fueron presentadas con posterioridad por las y los legisladores, instituciones, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos. 5.2.1. Temas de mayor preocupación debatidos en la Comisión. 5.2.1.1. Entidades reguladas por la Ley y situación del Cuerpo de Vigilancia Aduanera. Durante el tratamiento del proyecto de Ley, la Comisión escuchó al Cuerpo de Vigilancia Aduanera y al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. Analizó, así mismo, los informes remitidos a la Comisión en los que se advierte las agresiones y lesiones que han sufrido las servidoras y servidores de este importante Cuerpo complementario de seguridad. En el informe remitido mediante Oficio No. Senae-Senae-2022-0336-OF de 14 de marzo de 2019, suscrito por la señora Carola Soledad Ríos Michaud, Directora General del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, se destacó la importancia de incorporar al Cuerpo de Vigilancia Aduanera en el Proyecto de Ley, señalando: En la actualidad los delitos contra la administración aduanera regulados en el Código Orgánico Integral Penal, como son el contrabando, receptación aduanera y la defraudación aduanera ya no son aislados sino más bien están dentro de una trama que se relaciona,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

se conecta, se enlaza, se asocia con delitos como el narcotráfico, lavado de activos, financiamiento de campañas electorales, minería ilegal, la falsificación, asociación ilícita, tráfico de armas y delitos conexos, etc., situación ilegal que repercute negativamente en la economía nacional afectando a los sectores: comercial, industrial, agropecuario, entre otros; visto desde esta perspectiva, el actual accionar del Cuerpo de Vigilancia Aduanera es investigar, combatir y enfrentarse con estructuras delictivas organizadas. Senae a través del Cuerpo de Vigilancia aduanera ha tenido que incrementar sus procesos de entrenamiento, capacitación y formación del talento humano, modificando sus estrategias de control y adecuándolas a las funciones descritas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones Copci, a través de una planificación acorde a su realidad, articulando acciones de trabajo y cooperación interinstitucional y un apropiado acercamiento al sector privado. Así mismo, al referirse a no menos de 18 casos de agresiones al personal del Cuerpo de Vigilancia Aduanera desde el año 2015 hasta el año 2022, el Servicio Nacional de Aduanas señaló: El personal del Cuerpo de Vigilancia Aduanera en cumplimiento de su misión institucional, tarea encomendada conforme lo establece la Constitución de la República, normas internacionales ratificadas por el Estado ecuatoriano, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa interna conexas, es objeto de vejámenes, violencia psicológica y agresiones físicas por parte de turbas, populachos y grupos de personas residentes de los pasos de frontera, sectores urbanos (bodegas, bahías, centros de acopio) mismos que en muchas ocasiones cuentan con la protección y respaldo de organizaciones delictivas, lo que les vuelve más violentas y agresivas, sin importar infringir daño moral y físico e inclusive la muerte a la o el servidor aduanero; a continuación se detalla varios casos de agresiones perpetradas en diferentes operativos de control



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

ejecutados en el territorio nacional. Los casos de agresiones primariamente citados se han dado en las provincias de Carchi (12 casos), Loja (1 caso), Imbabura (1 caso), El Oro (3 casos), Cotopaxi (1 caso). De la misma manera, Senae informó las aprehensiones de mercancías realizadas desde el 2015 hasta el 2021 y las acciones realizadas en apoyo a otras instituciones. La Comisión, ha expresado su preocupación por los casos de agresión informados y ha abierto el debate en varias ocasiones en relación con la demanda del Cuerpo de Vigilancia a fin de evaluar todas las posibilidades para su incorporación en el proyecto de ley. Como la Comisión ya dejó de manifiesto en el informe para primer debate, durante el tratamiento del presente Proyecto de Ley se discutió respecto a las entidades cuyas servidoras y servidores podrían hacer uso de la fuerza y encontrarse reguladas por esta ley. Es necesario precisar que para la construcción del texto y la delimitación de las entidades, se consideró los dos proyectos de ley unificados que se referían a este tema y que fueron iniciativa de los ex asambleístas César Solórzano y César Litardo, pero también, se tomó como insumo los contenidos del Proyecto de Ley Orgánica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública, presentado por el presidente de la República, Guillermo Lasso Mendoza, que incorpora temáticas relacionadas con el Proyecto de Ley en trámite en la Comisión. Durante el tratamiento de la Ley y conforme consta en la sistematización de observaciones, la Comisión recibió a representantes de las entidades complementarias tanto de la Función Ejecutiva como de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Este debate, permitió conocer la preocupante situación de exposición en la que se encuentran las servidoras y servidores de estas entidades. En este contexto, es necesario distinguir entre la posibilidad constitucional y legal de normar el uso legítimo de la fuerza en favor de estas entidades complementarias y la situación de necesidad de protección que requieren estas entidades para desempeñar su deber normado en el Código de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (Coescop), vigente desde el 19 de diciembre del 2017 y que regula la rectoría, organización, actividades, competencias, gestión de personal, régimen disciplinario de las entidades de carácter civil, profesional, técnica, jerarquizada, disciplinadas y especializadas en seguridad. Al respecto, la Comisión resalta la naturaleza de las entidades complementarias de seguridad ciudadana contempladas en el artículo 218 del Coescop: Artículo 218. Naturaleza. Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral. Esta disposición ha sido contrastada con los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego que en su artículo 1 establece: “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.” A la luz de esta disposición, si bien los agentes de las entidades de seguridad complementaria podrían ser considerados funcionarios encargados de cumplir la Ley, la Comisión ha tomado en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

cuenta el comentario al referido artículo 1 de los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego, que clarifica: a) La expresión “funcionarios encargados de hacer cumplir la ley” incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención. b) En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios. c) En el servicio a la comunidad se procura incluir especialmente la prestación de servicios de asistencia a los miembros de la comunidad que, por razones personales, económicas, sociales o emergencias de otra índole, necesitan ayuda inmediata. En consecuencia, a la luz de los estándares internacionales, la potestad de uso de la fuerza está reservada para quienes cumple labores de policía, en sus facultades primigenias de arresto y detención. Si bien el artículo 258 del Coescop al referirse a la naturaleza del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, establece que es un órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, en el artículo 259 se determina que sus diversas facultades se circunscriben a: Operaciones para la prevención de delitos aduaneros; Vigilancia e investigaciones técnicas; Aprehensión y retención de mercancías abandonadas o que puedan constituir elementos de convicción o evidencia del cometimiento de un delito; Inspección y captura a los presuntos responsables para ponerlos a disposición de las autoridades competentes; Colaborar y capturar a personas, mercancías y medios de transporte en el control del tráfico ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicas, precursores, armas, municiones y explosivos; en el control de lavado de activos; y, Ejercer el control en la Zona Marítima Ecuatoriana, con el fin de realizar aprehensión de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

mercancías, así como capturar a los presuntos responsables por delitos contra la Administración Aduanera y ponerlos a órdenes de la autoridad competente. Es decir, el Coescop delimita la facultad de las servidoras y servidores del Cuerpo de Vigilancia Aduanera a la prevención y apoyo complementario a las entidades de seguridad, clarificando que las personas aprehendidas o capturadas serán puestas a órdenes de la autoridad competente, sin que se explicita que tienen facultades de arresto. La Corte Constitucional en la Sentencia No. 33-20-IN/21 y acumulados de 05 de mayo de 2021, señaló: 114. Este Organismo Constitucional reconoce que, frente a alteraciones al orden público, en diversos escenarios, el Estado como titular del monopolio de la fuerza - en su tarea de garantizar la protección de las personas- puede recurrir al uso progresivo de la fuerza de forma excepcional. En este sentido, en el dictamen No. 5-19-EE/19 la Corte puntualizó que “tanto las Fuerzas Armadas como la Policía Nacional son las únicas entidades que pueden ejercer la fuerza de manera legítima”. En este mismo sentido, en su voto concurrente, el Juez Constitucional Enrique Herrería Bonnet, al puntualizar las competencias en materia de orden público y seguridad interna destacó: 20. Tampoco es permisible que, bajo el argumento de fortalecer la “seguridad interna” o “seguridad ciudadana”, se realicen interpretaciones restrictivas y equivocadas de los principios de excepcionalidad y complementariedad, delegando atribuciones a entes que, por su naturaleza y especialización, no deberían ejecutar labores de control interno en un régimen constitucional democrático ordinario. De esta manera, el máximo órgano de interpretación constitucional, se ha pronunciado de manera restrictiva en relación con uso de la fuerza y las labores complementarias en seguridad interna y seguridad ciudadana. Por lo expuesto, la Comisión, en respeto a los límites impuestos por los estándares internacionales y, en particular por la Corte Constitucional, ha excluido de manera general a las entidades complementarias de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

seguridad como entidades facultadas para el uso legítimo de la fuerza. Referencia distinta requiere el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que cumple un rol de garantía de derechos de las personas privadas de libertad, uno de los grupos de atención prioritaria reconocidos constitucionalmente. Al respecto el artículo 201 constitucional determina: Artículo 201. El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos (...). En este marco, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece en su Disposición General innumerada a continuación de la Disposición General sexta: Disposición General innumerada. Uso progresivo o racional de la fuerza del personal policial y servidores del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria. El uso progresivo o racional de la fuerza por parte de las o los servidores policiales y servidores del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, se aplicará de acuerdo a la amenaza o riesgo de la o el servidor y al nivel de ataque y/o resistencia presentado por el o los presuntos infractores, observando los siguientes principios: legalidad, entendido como el ejercicio de la potestad pública conferida al amparo de la Constitución y la ley; necesidad, como la respuesta a una situación que representa una amenaza y que requiera de una acción inmediata para evitar su agravamiento en el cometimiento de una infracción; y, proporcionalidad, como el equilibrio entre la gravedad de la amenaza y la cantidad de fuerza empleada, cuando exista inminente riesgo de vulneración de derechos o alteración de la seguridad ciudadana y el orden público. En todos los casos que la o el servidor policial o de seguridad y vigilancia penitenciaria actúe en cumplimiento de su misión constitucional, deberá recibir patrocinio y asesoría jurídica especializada y oportuna por parte del Estado, a través de la Policía Nacional y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Entidad Rectora en materia de Rehabilitación Social según corresponda. Esta disposición legal se complementa con lo establecido en el artículo 30.1 del Código Orgánico Integral Penal que reconoce la exclusión de la antijuridicidad de las servidoras y servidores de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria en cumplimiento del deber legal. Por lo señalado, la Comisión si bien ha excluido, de manera general como sujetos de regulación a las servidoras y servidores de las entidades complementarias, considera que es necesario precautelar el ejercicio de las facultades ya otorgadas en la ley, clarificando la potestad del uso legítimo de la fuerza y el accionar de las servidoras y servidores penitenciarios para prevenir y controlar situaciones lamentables como las ocurridas durante los años 2021 y 2022 que han dejado un saldo de más de 350 personas privadas de libertad asesinadas. Pese a todo lo expuesto, es tarea del legislador identificar las necesidades de reforma legal y normar aquello que resulte ambiguo, poco claro o que genere inseguridad jurídica. Al referirse a esta, el artículo 82 de la Norma constitucional señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” Para este efecto y con el fin de garantizar el derecho a la vida y la integridad de terceros y de las servidoras y servidores de las entidades complementarias, comprendiendo las diversas situaciones a las que se verían expuestos, la Comisión, presenta propuestas de reformas al Código Orgánico Integral Penal y al Coescop, normando y clarificando el actuar de estas entidades bajo la figura de la legítima defensa, que si bien se encuentra vigente en el Ecuador para cualquier persona en determinadas circunstancias, no ha sido claramente aplicada en la diversidad de situaciones que enfrentan las y los servidores de estas entidades. Si bien la naturaleza jurídica de la facultad del uso de la fuerza difiere y no puede asimilarse en su comprensión, a la legítima defensa,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

en la legislación ecuatoriana ambos casos hacen parte de las causas de justificación y exclusión de la antijuridicidad. En este sentido, una acción típica puede estar justificada en tanto y en cuanto se haya realizado en cumplimiento del deber legal cuando concurren ciertas circunstancias o en los casos de legítima defensa. Diversos autores han aportado su definición de lo que debe entenderse por legítima defensa. Fontán Balestra sostiene que la legítima defensa puede definirse como “la reacción necesaria para evitar la lesión ilegítima, no provocada, de un bien jurídico, actual o inminentemente amenazado por la acción de un ser humano”. De su parte, D’Alessio sostiene que puede ser ejercida “por el atacado o tercera persona contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedir la o repelerla”. El autor sostiene que el fundamento de la legítima defensa es doble dado que confirma el derecho al mismo tiempo que se facilita la autodefensa de un individuo frente a un ataque antijurídico. La legítima defensa debe cumplir ciertos requisitos: 1) Agresión actual e ilegítima; 2) Necesidad racional de la defensa; y, 3) Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho. La diferencia explicitada en esta sección es necesaria dado que el uso de la fuerza en materia de orden público, protección interna y seguridad ciudadana es facultad exclusiva del Estado a través de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, de manera complementaria en estados de excepción o estas actúan en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales; sin embargo, el derecho a la legítima defensa es facultad de todo ciudadano y por lo tanto también lo es de aquellos servidores públicos que, sin estar autorizados a hacer uso de la fuerza, si están facultados para defenderse o defender a otros cuando su integridad o vida estén en riesgo. Esto incluye a las entidades de seguridad ciudadana, excepto en el caso del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que por sus características especiales de garantía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

de derechos en los centros de rehabilitación dentro de los que la policía no actúa. 5.2.1.2. Objeto de la Ley y carácter excepcional y legítimo del uso de la fuerza. Durante el debate y en las mesas técnica realizadas con la participación de delegados del Ministerio del Interior, Comandancia de Policía, Defensoría del Pueblo y otras entidades estatales, así como organizaciones de la sociedad civil, se discutió el objeto de la ley y el carácter excepcional y legítimo del uso de la fuerza. Se recibió inquietudes por parte del Ministerio del Interior y la Policía Nacional que solicitaban que se elimine la referencia a estos términos en el objeto y varias disposiciones de la Ley, señalando que la excepcionalidad debe ser exclusivamente para el uso de armas de fuego. Al respecto, la Comisión recuerda que la Corte Constitucional en Sentencia No. 33-20/In21 y acumulados, en el párrafo 114, precisó. Este organismo constitucional reconoce que frente a alteraciones al orden público, en diversos escenarios, el Estado como titular del monopolio de la fuerza en su tarea de garantizar la protección de las personas- puede recurrir al uso progresivo de la fuerza de forma excepcional (...). De la misma manera, el artículo 3 de los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego, determina que, “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.” En consonancia, el comentario a) a este artículo clarifica: a) En esta disposición se subraya que el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe ser excepcional; si bien implica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden ser autorizados a usar la fuerza en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla, no podrá usarse la fuerza en la medida en que exceda estos límites. Ya a nivel regional, la Corte Interamericana de Derechos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Humanos, en el Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela, determinó el carácter excepcional del uso de la fuerza en los siguientes términos: 67. El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad estatales debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades. En este sentido, el Tribunal ha estimado que solo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control. En el mismo sentido: Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166; párrafo 83. 68. En un mayor grado de excepcionalidad se ubica el uso de la fuerza letal y las armas de fuego por parte de agentes de seguridad estatales contra las personas, el cual debe estar prohibido como regla general. Su uso excepcional deberá estar formulado por ley, y ser interpretado restrictivamente de manera que sea minimizado en toda circunstancia, no siendo más que el “absolutamente necesario” en relación con la fuerza o amenaza que se pretende repeler. Cuando se usa fuerza excesiva toda privación de la vida resultante es arbitraria. En el mismo sentido: Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y costas. Setencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166; párrafo 84. Por lo expuesto, la Comisión a la luz de los estándares internacionales y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional del Ecuador, ratifica en el presente Proyecto de Ley el carácter excepcional del uso de la fuerza, clarificando que esto no significa restricción a la potestad legítima que tiene el Estado, a través de las servidoras y servidores, para ejercer su poder de coerción para hacer respetar la ley y garantizar los derechos ciudadanos. Respecto a la noción de legitimidad que el proyecto de ley incorpora en varias disposiciones y el título de la Ley, la Comisión recuerda que la facultad del Estado que recibe el nombre de “monopolio de la fuerza”, se concede a los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para que puedan usar la fuerza y armas de fuego para el desempeño de sus funciones. Por consiguiente, esta facultad lleva consigo obligaciones y responsabilidades, en particular con respecto a los derechos humanos que puedan verse afectados por el ejercicio de esta y que el Estado y sus agentes están obligados a respetar y proteger. En definitiva, la legitimidad de la autoridad encargada de hacer cumplir la ley y del Estado en su conjunto y la confianza que reciben de la población corren peligro cuando se hace uso de la fuerza y de armas de fuego de manera excesiva, arbitraria, abusiva o ilícita de algún otro modo. En el caso *Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos clarificó: “80. Esta Corte ha establecido con anterioridad que existe un deber del Estado de adecuar su legislación nacional y de vigilar que sus cuerpos de seguridad, a quienes les está atribuido el uso de la fuerza legítima, respeten el derecho a la vida de quienes se encuentren bajo su jurisdicción. El Estado debe ser claro al momento de demarcar las políticas internas tratándose del uso de la fuerza y buscar estrategias para implementar los principios sobre empleo de la fuerza y Código de Conducta. En este sentido debe dotar a los agentes de distintos tipos de armas, municiones y equipos de protección que le permitan adecuar materialmente su reacción de forma proporcional a los hechos en que deban intervenir, restringiendo en la mayor medida el uso de armas letales que puedan ocasionar lesión o muerte. El texto del presente informe para segundo debate ha resaltado que el uso de la fuerza que ejercen las servidoras y servidores es legítima en la medida en que esta se circunscribe a los estándares internacionales, a la Constitución de la República y la presente Ley. Por lo expuesto, el término empleado no hace sino, reforzar la potestad del Estado para ejercer el uso de la fuerza, a través de las servidoras y servidores facultados para tal efecto. 5.2.1.3. Garantía del Derecho a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Protesta Social y uso excepcional de la fuerza. Las y los legisladores de la Comisión, han expresado particular preocupación respecto a la necesidad de definir de manera idónea los términos que se emplearán en la Ley. La principal preocupación se centró en las definiciones relativas a multitudes, multitudes violentas, manifestaciones que se tornan violentas, acepciones que presentaba el Proyecto de Ley en el informe para primer debate. En un intento de evitar la confusión, la Comisión, en el artículo 5, había propuesto distinguir de manera clara entre manifestaciones en el marco del ejercicio del derecho a la protesta social y a la resistencia, mismas que siendo pacíficas pueden tornarse violentas y “las multitudes violentas” que no se circunscriben a la protesta social, no tienen un fin lícito y requerían ser dispersadas, controladas o intervenidas. Esta distinción, generó preocupaciones en varias legisladoras y legisladores, organismos internacionales y nacionales de derechos humanos, a quienes les resultaba confuso y poco claro los criterios para determinar que una manifestación o protesta social pacífica se torna violenta y cómo catalogar a una multitud como violenta. Contando con la asistencia técnica de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Comisión en el presente informe acogió los estándares establecidos en la Observación General Número 37, relativa al derecho de reunión pacífica, aprobada por el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en su 129 periodo de sesiones; aquellos determinados en la Sentencia No. 33-20/In 21 y acumulados de la Corte Constitucional; así como, en los estándares interamericanos contenidos en documentos como el Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 25 relativa al Orden Público y Uso de la Fuerza; y, el Documento “Protesta y Derechos Humanos. Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal” de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión consideró, en principio, que la presente ley no debiera incorporar o desarrollar de manera profunda regulaciones en torno al ejercicio del derecho de la protesta social y a la resistencia, sin embargo, en observancia de los parámetros definidos por la Corte Constitucional en la Sentencia de 5 de mayo de 2021, ha desarrollado, una sección específica relativa al uso excepcional de la fuerza en estos contextos. Al referirse al derecho protegido, la Observación General Número 37, señala: 4. El derecho de reunión pacífica protege la reunión no violenta de personas con fines específicos, principalmente expresivos. Es un derecho individual que se ejerce colectivamente. Inherente a este derecho es, por lo tanto, un elemento asociativo. De esta manera, resulta necesario precisar que el derecho de reunión pacífica protege la “reunión no violenta”. La reunión pacífica, cualquiera sea su forma de denominación es, en consecuencia, la antítesis de una reunión violenta. Esta distinción guía los nuevos textos planteados en el proyecto de ley, pues clarifica la garantía de respecto y protección que debe el Estado al derecho a la manifestación, reunión o protesta social pacífica y la manera en la que, sin trasgredir este derecho, el Estado puede hacer uso diferenciado de la fuerza en circunstancias de grave amenaza a la vida o a la integridad de las personas. La referida Observación General número 37, indica distintas denominaciones de las reuniones pacíficas: 6. El artículo 21 del Pacto protege las reuniones pacíficas dondequiera que tengan lugar: al aire libre, en el interior y en línea; en espacios públicos y privados; o una combinación de las anteriores. Esas reuniones pueden adoptar muchas formas, incluidas las manifestaciones, las protestas, las reuniones propiamente dichas, las procesiones, los mítines, las sentadas, las vigilias a la luz de las velas y los flashmobs. Están protegidas en virtud del artículo 21, ya sean estáticas, como los piquetes, o en movimiento, como las procesiones o las marchas. El reconocimiento del derecho de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

reunión pacífica impone a los Estados parte la obligación correspondiente de respetar y garantizar su ejercicio sin discriminación. Ello requiere que los Estados permitan que esas reuniones se celebren sin injerencias injustificadas y faciliten el ejercicio del derecho y protejan a los participantes. En esta comprensión, así mismo la Observación General número 37 clarifica: La plena protección del derecho de reunión pacífica solo es posible cuando se protegen otros derechos que a menudo se superponen, como los de libertad de expresión, libertad de asociación y participación política. La protección del derecho de reunión pacífica suele depender también de la realización de otros derechos civiles y políticos, y económicos, sociales y culturales. Cuando las personas, por su conducta, se colocan fuera del ámbito de protección del artículo 21, por ejemplo, porque se comportan de manera violenta, conservan sus demás derechos en virtud del pacto, con sujeción a las limitaciones y las restricciones aplicables. De esta manera queda claro que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege el derecho a la reunión pacífica, lo que significa que cuando una reunión es la antítesis de esta y es violenta no se encuentra cubierta por el derecho reconocido. Ahora bien, respecto al carácter pacífico de la protesta y la protección a la misma, la Observación General 37, hace algunas precisiones que la Comisión ha considerado: 11. El proceso para determinar si la participación de una persona en una reunión está protegida o no en virtud del artículo 21 consta de dos etapas. En primer lugar, se debe determinar si la conducta de la persona en cuestión incide en el ámbito de la protección que ofrece el derecho, en el sentido de que constituye una participación en una “reunión pacífica” (como se describe en la presente sección). En caso afirmativo, el Estado debe respetar y garantizar los derechos de los participantes (como se describe en la sección III). En segundo lugar, se debe determinar si las restricciones aplicadas al ejercicio del derecho son legítimas o no en ese contexto (como se describe en la sección IV). 15. ↴



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Una reunión “pacífica” es lo contrario de una reunión que se caracterice por una violencia generalizada y grave. Por lo tanto, los términos “pacífica” y “no violenta” se utilizan indistintamente en este contexto. El derecho de reunión pacífica, por definición, no se puede ejercer mediante la violencia. En el contexto del artículo 21, la “violencia” suele implicar el uso por los participantes de una fuerza física contra otros que pueda provocar lesiones, la muerte o daños graves a los bienes. Los empujones o la interrupción del tráfico de vehículos o peatones o de las actividades diarias no constituye “violencia”. 17. No siempre hay una línea divisoria clara entre las reuniones pacíficas y las que no lo son, pero hay una presunción en favor de considerar que las reuniones son pacíficas. Además, los actos de violencia aislados de algunos participantes no se deberían atribuir a otros, a los organizadores o a la reunión como tal. Por lo tanto, algunos participantes en una reunión pueden estar protegidos por el artículo 21, mientras que otros no. 18. La cuestión de si una reunión es pacífica o no se debe responder con referencia a la violencia causada por los participantes. La violencia contra los participantes en una reunión pacífica por las autoridades o agentes provocadores que actúen en su nombre no hace que la reunión no sea pacífica. Lo mismo se aplica a la violencia por parte de otros ciudadanos contra la reunión o por participantes en contramanifestaciones. 19. La conducta de determinados participantes en una reunión se puede considerar violenta si las autoridades pueden presentar pruebas creíbles de que, antes del acto o durante su celebración, esos participantes están incitando a otros a utilizar la violencia y es probable que esas acciones causen violencia; los participantes tienen intenciones violentas y tienen previsto obrar en consecuencia; o la violencia por su parte es inminente. Los casos aislados de tal conducta no bastarán para tachar a toda una reunión de no pacífica, pero cuando esté manifiestamente generalizada, la participación en la reunión como tal ya no estará protegida en virtud del artículo 21.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

20. El hecho de que los participantes lleven consigo objetos que son o podrían considerarse armas o equipo de protección, como máscaras antigas o cascos, no es necesariamente suficiente para considerar que la conducta de esos participantes es violenta. Eso se tiene que determinar caso por caso, dependiendo, entre otras consideraciones, de la regulación nacional sobre el porte de armas (especialmente armas de fuego), las prácticas culturales locales, la existencia de pruebas de intención violenta y el riesgo de violencia de la presencia de tales objetos. 79. Solo se puede utilizar la fuerza mínima necesaria cuando sea imprescindible para un fin legítimo de aplicación de la ley durante una reunión. Una vez que haya pasado la necesidad de usar la fuerza, por ejemplo, cuando se detiene a una persona violenta sin peligro, no se puede seguir recurriendo a la fuerza. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no pueden usar más fuerza de la proporcional al objetivo legítimo de dispersar una reunión, prevenir un delito o practicar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o ayudar a practicarla. La legislación nacional no debe conceder a los funcionarios poderes en gran medida ilimitados, por ejemplo, para utilizar la "fuerza" o "toda la fuerza necesaria" a fin de dispersar las reuniones o simplemente "disparar a las piernas". En particular, el derecho interno no debe permitir el uso de la fuerza contra los participantes en una reunión de forma gratuita, excesiva o discriminatoria. 88. Las armas de fuego no son un instrumento adecuado para vigilar las reuniones. Nunca se deben utilizar simplemente para dispersar una reunión. A fin de cumplir con el derecho internacional, todo uso de armas de fuego por parte de los agentes del orden en el contexto de las reuniones se debe limitar a personas concretas en circunstancias en las que sea estrictamente necesario hacer frente a una amenaza inminente de muerte o lesiones graves. Habida cuenta de la amenaza que esas armas representan para la vida, este umbral mínimo se debería aplicar también a las balas de metal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

recubiertas de caucho (...). A la luz de estos estándares internacionales, la Comisión plantea en el presente informe y texto del Proyecto de Ley, reconceptualizar la forma en que tradicionalmente se ha abordado las manifestaciones y el ejercicio del derecho a la protesta social que incluye el derecho a la libertad de reunión, libertad de asociación, libertad de expresión y el derecho a la resistencia, a fin de que por ningún motivo sigan siendo vistas como un problema de orden público que supone la inmediata intervención con fines de disuasión y control. Para ello, la Comisión clarifica los parámetros del uso excepcional de la fuerza en manifestaciones reuniones y protesta social pacífica; ratifica, además, la presunción de licitud de esta; reconoce la facultad del Estado para intervenir en caso de amenaza inminente de muerte o lesiones graves. Se prohíbe el uso de la fuerza para gestionar las manifestaciones, reuniones o protestas sociales. Se ratifica la prohibición del uso de armas de fuego con munición letal, recubiertas de caucho o de impacto cinético para dispersar a las personas manifestantes. Se establece, además, todo un marco legal que garantice y proteja el ejercicio del derecho a la manifestación y protesta social pacífica, por lo que, de manera excepcional, por las circunstancias específicas y a fin de proteger la vida y evitar graves afectaciones a la integridad física o bienes de las personas participantes o no participantes en una reunión, manifestación o protesta social pacífica, las servidoras y servidores podrán hacer uso legítimo de la fuerza, en observancia irrestricta a los principios, niveles y prohibiciones establecidas en esta Ley. Se respetarán, los siguientes criterios: 1. Las servidoras o servidores regulados en esta sección podrán hacer uso legítimo de la fuerza en reuniones, manifestaciones o protestas sociales cuando exista una amenaza o peligro inminente para la vida e integridad física de las personas participantes o no participantes y de las servidoras y servidores, o de daños graves a sus bienes. En ningún caso, el uso de la fuerza tendrá por finalidad impedir el ejercicio de los derechos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

de reunión, manifestación, protesta o resistencia. 2. El empleo de la fuerza respetará los principios y parámetros establecidos en esta Ley y estará dirigida contra la persona o grupo específico de personas mediando una evaluación diferenciada o individualizada de la conducta de la persona o personas intervenidas. 3. Por regla general, se prohíbe el uso de la fuerza potencial e intencionalmente letal en contextos de reuniones, manifestaciones o protestas sociales pacíficas. Las armas de fuego no son instrumento para controlar o gestionar las reuniones, manifestaciones o protesta social pacífica y, bajo ningún concepto, pueden emplearse para fines de dispersión. El uso de armas de fuego por parte de las servidoras o servidores en el contexto de las reuniones, manifestaciones o protestas sociales pacíficas será excepcional y se limitará a personas concretas en circunstancias en las que sea estrictamente necesario para hacer frente a una amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves. Esta disposición es aplicable al uso de munición de metal recubierta de caucho o de impacto cinético. 4. La Policía Nacional garantizará a las y los servidores policiales que deban hacer uso excepcional de la fuerza en reuniones, manifestaciones o protesta social pacífica, la dotación de equipo menos letal y de protección en buen estado. Se priorizará el uso de medios y métodos que causen el menor daño posible. Será responsabilidad de las entidades rectoras y responsables de las entidades reguladas, el permitir y autorizar el uso de dotación, de conformidad con su normativa interna. Se deja expresa constancia que la Comisión ha cuidado no restringir la capacidad del Estado para dispersar reuniones, manifestaciones o protesta sociales, en casos excepcionales y con el único fin de evitar graves amenazas a la vida, a la integridad y cuando no fuere posible otras medias menos lesivas. Se han incorporado los estándares mínimos establecidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en la Sentencia de la Corte Constitucional tantas veces referida. Si bien se recibió



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

observaciones para establecer niveles del uso de la fuerza en manifestaciones, estas no fueron acogidas por contravenir el principio de presunción de licitud de la manifestación, reunión o protesta social pacífica; y, toda vez que en su contenido ratificaba una comprensión de las manifestaciones como un problema de orden público a controlar. Sin embargo, esto no limita el actuar de la Policía Nacional en caso de que se requiera gestionar las manifestaciones, reuniones o protestas sociales. Se ha eliminado el texto que establecía la cooperación de los manifestantes para denunciar o ayudar a identificar a los agentes violentos o provocadores. Así mismo, se ha fortalecido el texto relativo al uso de la tecnología precisando que se precautelaré en todo momento el derecho a la intimidad y anonimato de las personas participantes y garantizando que el empleo de estas tecnologías no constituya intimidación, hostigamiento, disuasión o desincentivo al ejercicio del derecho a la manifestación o protesta social. Se establece que el Estado tiene el deber de registrar y grabar el accionar de las servidoras y servidores en este contexto para lo cual se emplearán cámaras corporales. Se ha incluido la garantía de protección al accionar de defensores de derechos humanos y quienes brindan asistencia en salud o primeros auxilios durante una protesta social y la facilidad de acceso a las instituciones de asistencia humanitaria. Sin perjuicio de lo manifestado, los asambleístas José Luis Vallejo y Patricia Núñez durante el debate del presente informe, expresaron que mantienen su preocupación en relación con los textos de los artículos relativos al uso de la fuerza en reuniones violentas y el uso excepcional de armas de fuego en contextos de manifestaciones, reuniones o protesta social pacífica. 5.2.1.4. Uso de la fuerza con animales adiestrados. Otro tema debatido de manera amplia y que confrontó posiciones a lo interno de la Comisión alude al uso de la fuerza con animales de adiestramiento humano, en particular, canes y equinos. En este debate, se ha considerado la preocupación presentada por el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Ministerio de Gobierno, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, respecto a la prohibición de su uso en contextos de manifestaciones y protestas sociales. En el análisis, la Comisión consideró el proyecto de Ley planteado por la asambleísta Marcela Holguín y escuchó a expertas y expertos en el manejo de animales de adiestramiento humano. En el presente Proyecto de ley, se establece que el uso de la fuerza con animales de adiestramiento humano, por parte de las servidoras y servidores de las entidades reguladas por esta Ley, será excepcional y se ejecutará a través de la utilización de técnicas y tácticas específicas del guía o jinete, según corresponda a si es can o equino; con el fin de cumplir con su misión asignada y disminuir los riesgos o amenazas, neutralizar el nivel de resistencia o agresión de las personas intervenidas, aplicando los principios establecidos en esta Ley y bajo circunstancias específicas. Se prohíbe, de manera expresa, el uso de la fuerza con animales de adiestramiento humano para el restablecimiento del orden público e intervención y control en ocupaciones arbitrarias, en aquellos casos en que pueda verse vulnerado su bienestar. Se entenderá por bienestar animal aquel estado de salud emocional y físico del animal que le permita estar en armonía con su entorno, preservando sus funciones corporales, que su comportamiento no sea alterado y evitando el sufrimiento innecesario. La Comisión ha clarificado que se prohíbe el uso de animales de adiestramiento humano como medio o arma para el uso de la fuerza en los niveles de control físico o técnicas defensivas menos letales en contextos de reunión, manifestación o protesta social pacífica; en estos casos, solo podrán ser empleados en el nivel de presencia para prevenir o disuadir el cometimiento de una infracción penal. Esta decisión ha considerado que los animales de adiestramiento humano cumplen un rol de apoyo a varias labores que realiza la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, llegando incluso a reemplazar un importante contingente de servidoras y servidores. Valora, así mismo, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

inversión que el Estado ha realizado para su adquisición y los cuidados que reciben en las instituciones. De esta manera, se ha buscado garantizar el bienestar de los animales no humanos sintientes empleados en labores policiales o militares, sin llegar a proscribir su uso de manera generalizada y absoluta en todos los casos. Las y los asambleístas consideran que lo planteado al Pleno de la Asamblea Nacional en el presente informe, concilia extremos en un justo punto medio. 5.2.1.5. Uso de la fuerza en centros y contextos de privación de libertad. La Comisión precisó en el informe para primer debate del presente Proyecto de Ley, que entre los contextos de uso de la fuerza que requieren mayor atención, se encuentran los centros de privación de libertad. Se reafirma así, la necesidad de regular con acuciosidad el uso de la fuerza en contextos de privación de libertad, pues como se ha señalado, la situación de encierro y vulnerabilidad obliga a extremar medidas y constituye un deber supremo de protección por parte del Estado. En esta línea, se entiende la difícil tarea que resulta normar el uso de la fuerza en estos contextos, pues de una parte es preciso valorar la máxima precaución que se requiere para evitar todo tipo de abuso o exceso por parte de las servidoras y servidores, pero también dimensiona la necesidad de establecer un marco regulatorio suficiente y equilibrado para garantizar la vida e integridad de las personas privadas de libertad que se encuentran expuestas a violaciones de derechos humanos perpetradas por otras personas privadas de libertad. Siendo la vida el bien jurídico protegido cuyo riesgo o amenaza habilita el uso de la fuerza, el Estado y su Parlamento no pueden dejar a merced de la violencia y la muerte a las personas privadas de libertad que se encuentran bajo custodia del Estado, siendo deber de este precautelarse no solo su rehabilitación y reinserción social, sino su vida e integridad. Las observaciones presentadas a los textos para primer debate han permitido a la Comisión repensar la mejor manera de regular el uso de la fuerza en centros y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

contextos de privación de libertad y para ello se han realizado las siguientes modificaciones: 1. En observancia del dictamen 8-21-EE 21 de la Corte Constitucional que establece los casos y condiciones excepcionales del ingreso de las Fuerzas Armadas a los centros de privación de libertad, se clarifica que el despliegue de las Fuerza Armadas en apoyo a la Policía Nacional y el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria será excepcional, temporal y subsidiario y solo en caso de declaratoria de estado de excepción, ante amenaza a la vida e integridad física y sexual de las personas privadas de la libertad y cuando se justifique que la situación de grave alteración del orden superó las capacidades del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y de la Policía Nacional. Esto sin perjuicio de su facultad de control de armas que, de conformidad con protocolos previamente coordinados y aprobados, podrá realizar en cualquier momento. 2. Se elimina los textos que hacían referencia a situaciones de crisis o emergencia y que habilitaban la intervención de las Fuerzas Armadas sin declaratoria de estado de excepción. 3. Se establece la creación de grupos especializados de vigilancia y seguridad penitenciaria, que serán organizados y capacitados por la entidad encargada del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Entre estos grupos resalta el grupo especializado para intervenciones en crisis en casos de motines o graves alteraciones del orden. 4. Se mantiene el rol de la Policía Nacional en la seguridad y protección del perímetro externo de los centros de privación de libertad. La Comisión, pese al pedido del SNAI para que se elimine esta competencia, consideró que no existen las condiciones para descargar toda la responsabilidad del perímetro externo e interno, en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. 5. Acogiendo las observaciones del SNAI, se clarifica que la Policía Nacional apoyará, además, en los traslados y diligencias dispuestas por autoridad competente, previa solicitud motivada de la servidora o servidor público responsable del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

centro de privación de libertad. La Policía Nacional, en toda intervención, aplicará los principios relativos al uso legítimo de la fuerza y utilizará el armamento letal y menos letal de conformidad con esta Ley. 6. De la misma manera, se ha detallado las 8 circunstancias en las que se autoriza el uso legítimo de la fuerza en centros y contextos de privación de libertad, entre ellos cuando sea necesaria para mantener o restaurar el control perimetral y zonas de alta seguridad; en caso de motines y graves alteraciones del orden; cuando no sea posible proteger por otros medios el derecho a la vida o integridad física y sexual de las personas privadas de la libertad, los servidores, visitantes o terceras personas; en caso de inobservancia de disposiciones en caso de delito flagrante, operativos de control, requisas u otras diligencias dispuestas por autoridad competente; en caso de evasión o fuga o intento de evasión o fuga; cuando previa advertencia se mantenga amenaza a la vida de las personas privadas de libertad, servidores o terceros. En todos los casos se clarifica que el uso de la fuerza potencial e intencionalmente letal será excepcional y con el único propósito de proteger la vida e integridad física o sexual de las personas privadas de libertad, servidoras y servidores públicos, visitantes o cualquier persona que legalmente intervenga en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. 7. Se establece, en lo posible, el deber de restringir el uso de armas con munición letal o impacto cinético al interior de los centros de privación de libertad. 8. En relación con el principio de precaución, se ha incluido que los procedimientos con medios y métodos de aplicación del uso legítimo de la fuerza empleados en contextos de privación de libertad serán permanentemente evaluados por las autoridades correspondientes una vez finalizados los operativos a efectos de corregir, mejorar o fortalecer los mecanismos de actuación conjunta e individual de cada entidad regulada en esta Ley. 5.2.1.6. Reproche penal y uso indebido de la fuerza. La Comisión, acogiendo las observaciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

para los Derechos Humanos, estableció definiciones del uso excesivo, ilegítimo y arbitrario de la fuerza como manifestaciones del uso indebido de la fuerza, distinguiendo en ellas aspectos de proporcionalidad, legalidad, discrecionalidad y discriminación. Para estas definiciones la Comisión considero las Orientaciones de las Naciones Unidas en Materia de los Derechos Humanos Sobre el Empleo de Armas Menos Letales en el Mantenimiento del Orden, UNODC/ACNUDH, Resource book on the use of force and firearms in law enforcement. La Comisión convino que si bien estas definiciones son necesarias e importantes al momento de analizar cualquier extralimitación de las servidoras o servidores y pueden servir como elemento orientador a las y los juzgadores, no significan ni deben representar en sí mismas un tipo penal específico, por lo que, la reforma al Código Orgánico Integral Penal, en lo relativo a la extralimitación en la ejecución de un acto de servicio (artículo 293) debe reducirse a adecuar los términos que hacen referencia al uso “progresivo y racional” de la fuerza, sustituyéndolos con la referencia a los principios, niveles y disposiciones de la ley de la materia, excluyendo aquellos delitos que constituyen graves violaciones a los derechos humanos. De manera concomitante, se ha realizado un análisis de la pena vigente en la figura de la extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, si como consecuencia de la inobservancia del uso de la fuerza, se produce la muerte de una persona; por lo que, comprendiendo que las servidoras y servidores cumplen un deber y mandato legal, la Comisión ha incluido en la reforma al artículo 293, la reducción de la pena por esta figura, actualmente de 10 a 13 años, pasándola de 7 a 10 años. Sin perjuicio de esta importante reforma, la Comisión, considera que es imperativo un análisis de la proporcionalidad de la pena en estos casos y la necesidad de establecer penas diferenciadas que permitan y orienten a los juzgadores a considerar las distintas circunstancias que se podrían dar en el empleo de la fuerza por parte de las servidoras y servidores. Este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

aspecto, que por la materia supera el ámbito de la presente Ley, requiere ser tramitado en cuaderno separado. 5.2.2. Otras importantes observaciones acogidas en el texto. Además de los temas referidos y que han suscitado mayor discusión a lo interno de la Comisión, se han procesado importantes y sustantivas modificaciones del texto previamente presentado para el primer debate, manteniendo el espíritu de una regulación pertinente y alineada a los más altos estándares internacionales de derechos humanos. El proceso de construcción de textos alternativos y procesamiento de observaciones se guio por las siguientes premisas: Análisis y procesamiento de cada una de las 823 observaciones recibidas al informe para primer debate y a cada una de las versiones de texto preliminar que se elaboraron, y que se reflejan en el documento anexo. En un primer momento se analizaron las observaciones presentadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para América del Sur. Respecto a estas observaciones se valoró, en particular, los aportes que alineaban de mejor manera el proyecto de Ley a los estándares internacionales. Se procesó, así mismo, las observaciones institucionales y se valoró, de manera primigenia, aquellas de orden técnico relativas a la implementación operativa de la Ley. Las observaciones ciudadanas fueron consideradas procurando su mayor inclusión en aquellos temas relativos a la responsabilidad del Estado, derecho a la verdad, manifestaciones, reuniones y protestas sociales, participación ciudadana y derechos humanos. Particular atención merecen las observaciones presentadas por las y los legisladores, las mismas que fueron procesadas buscando su mayor y completa incorporación en los textos. Sin embargo, cabe señalar que, si bien más del 60% de las observaciones fueron acogidas y hacen parte de los textos de este informe, las observaciones no fueron acogidas, cuando la propuesta: 1. Era manifiestamente contraria a los estándares



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

internacionales de derechos humanos y las sentencias de la Corte Constitucional en relación con el uso legítimo de la fuerza. 2. Ya no resultaba pertinente por haberse excluido del texto esa disposición o definición. 3. Entraba en contradicción con los mejores términos planteados por las instituciones en los casos de definiciones técnico-operativas. 4. Pretendía regular un aspecto que superaba la materia de regulación de la Ley; o 5. La disposición duplicaba, de manera innecesaria, disposiciones constitucionales. En todos los casos, conviene ratificar que la Comisión procuró respetar los límites impuestos por los estándares internacionales y las sentencias de la Corte Constitucional, evitando textos que pudieran generar ambigüedad o preocupación.

5.2.2.1. Capítulo I: principios y definiciones. En el Proyecto de Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza se ha acogido las observaciones planteadas por varios actores y legisladores, eliminando en el artículo 3, cuatro finalidades ajenas a la naturaleza de la Ley y que lejos de clarificar generaban dudas respecto al alcance la norma, así por ejemplo, se elimina como finalidad el “establecer las normas que regulan el porte, empleo y dotación de armas, municiones y equipo de protección de las servidoras y servidores regulados en esta Ley”, toda vez que si bien existen disposiciones al respecto, la normativa se circunscribe a aspectos directamente relacionados con el uso de la fuerza y no con la legislación más amplia y completa en esta materia y que consta en la Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas. En relación con los principios generales de la Ley, la Comisión ha resuelto mantenerlos porque los mismos no pueden confundirse con los principios del uso legítimo de la fuerza como se ha manifestado por parte de algunos actores. La permanencia de estos principios, abonan a la mayor comprensión de la norma en su integralidad. Se han procesado varias observaciones que han permitido mejorar en las definiciones, los términos: amenaza o peligro, agresión, amenaza o peligro letal inminente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

armas menos letales, armas letales, disuasión, manifestación, reunión o protesta social pacífica, neutralización, operativos policiales u operaciones militares; y, resistencia. Se ha agregado las siguientes definiciones: agente violento, dispersión, evasión o fuga, graves alteraciones del orden en los centros de privación de libertad, reunión violenta, derecho a la resistencia, objetivo legítimo, uso excesivo, ilegítimo o arbitrario de la fuerza. Para clarificar el texto y mejorar su comprensión, se eliminan definiciones como: armas potencialmente letales, disturbios internos, dotación, equipo no letal, multitud violenta, orden público, persuasión, riesgo, seguridad pública, tensiones internas o sustancia química irritante. 5.2.2.2. Capítulo II: principios y reglas del uso legítimo de la fuerza. En el artículo 7 del proyecto de Ley que se refiere al uso legítimo de la fuerza como respuesta excepcional y de última ratio, se ha clarificado que las servidoras y servidores de las entidades reguladas, en medida de lo posible, harán uso de medios no violentos como la negociación y verbalización antes de recurrir al empleo de la fuerza física o al uso de armas menos letales o armas letales ante las personas intervenidas. Se delimita que el uso de la fuerza procede para defender bienes jurídicos protegidos y controlar a quien oponga resistencia a la autoridad. La Comisión aclara, sin embargo, que esta resistencia no puede ser confundida con el ejercicio del derecho a la resistencia, protegido en el apartado específico que se refiere al uso excepcional de la fuerza en manifestaciones, reuniones y protesta social pacífica. De la misma manera, en el artículo 8, se precisa cuándo procede el uso de la fuerza potencial e intencionalmente letal. Se prohíbe como regla general el uso de armas de fuego con munición letal o de impacto cinético contra las personas, salvo los siguientes casos: 1. En defensa propia o de otras personas en cumplimiento del deber legal, en caso de amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves; 2. Con el propósito de evitar la comisión de un delito o situación que entrañe una amenaza o peligro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

inminente de muerte o lesiones graves; 3. Con el objeto de detener a una persona que represente una amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves y oponga resistencia a la autoridad; 4. Para impedir la evasión o fuga de una persona que represente una amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves y solo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. El uso de la fuerza potencial e intencionalmente letal se realizará buscando neutralizar o detener la amenaza o peligro inminente contra la vida e integridad física o sexual, procurando reducir, en la medida de lo posible, los daños y lesiones, siempre que esta precaución no ponga innecesariamente en riesgo la vida de las servidoras y los servidores de las entidades reguladas por esta ley o de terceros. En cualquier caso, las servidoras y los servidores de las entidades reguladas en esta Ley solo podrán hacer uso intencional de armas de fuego con munición letal cuando sea estrictamente inevitable y absolutamente necesario para proteger la vida de terceras personas o la suya propia. Respecto a los principios para el uso de la fuerza, contenidos en el artículo 10, la Comisión acogiendo varias observaciones a perfeccionado los textos de absoluta necesidad, proporcionalidad, precaución, no discriminación y rendición de cuentas. Se ha eliminado los criterios de racionalidad y oportunidad por no constituir principios rectores para el uso de la fuerza en ninguno de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos en la materia. En el artículo 11 se ha precisado que no se podrá invocar la obediencia a órdenes ilegítimas o contrarias a la Constitución o cualquier otra situación pública de emergencia o excepcional para incumplir las disposiciones de la Ley. En el artículo 13, la Comisión acoge las propuestas presentadas para mejorar la redacción de los niveles de uso legítimo de la fuerza. Así, se incluye el contacto visual como parte del nivel de presencia; se clarifica el descriptor del control físico y se distingue entre fuerza potencial e intencionalmente letal en los niveles 5



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

y 6 del uso de la fuerza. En atención a la naturaleza dinámica de las situaciones que enfrentan las servidoras y servidores, los distintos niveles del uso legítimo de la fuerza, en el artículo 14 que se refiere a la relación el nivel del uso legítimo de la fuerza con la situación o amenaza, se establece que los niveles de fuerza podrán emplearse de manera combinada con el objeto de lograr la neutralización de la resistencia o agresión de la persona intervenida. Además, con el propósito de hacer un uso diferenciado de la fuerza se podrán aplicar subniveles de acuerdo con los principios y disposiciones establecidas en la presente ley. En atención al pedido expreso de la Policía Nacional, se ha clarificado que la fuerza potencial e intencionalmente letal podrá mantenerse hasta que cese la amenaza o agresión letal inminente. En el artículo 15 relativo a los niveles de amenaza, resistencia y agresión de la persona intervenida, se ha mejorado y unificado los términos haciendo referencia a los siguientes niveles: 1. Amenaza o peligro latente. Como el riesgo perceptible de la vulneración de derechos y garantías constitucionales que habilita la actuación de las servidoras o servidores de las entidades reguladas en esta Ley, de conformidad con sus funciones constitucionales y de legales; 2. Resistencia pasiva. Cuando la persona intervenida no acata todas las indicaciones o instrucciones de la servidora o servidor durante la intervención, sin manifestar resistencia defensiva o agresión; 3. Resistencia defensiva o física. La persona intervenida no acata las indicaciones o instrucciones de la servidora o servidor y se opone a su sometimiento o inmovilización o conducción, llegando al nivel de desafío físico; 4. Agresión no letal. La persona intervenida agrede de manera física a las personas, a las servidoras y servidores o a sus bienes, sin generar un peligro de muerte o lesiones graves; 5. Amenaza o agresión letal inminente. Acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves a terceras personas o a la servidora o servidor. La agresión letal habilita a la servidora o servidor al uso legítimo de la fuerza



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

potencial e intencionalmente letal, conforme a los principios y parámetros establecidos en esta Ley. Así mismo, en el artículo 16 se ha mejorado, de manera técnica, la denominación de los medios para el uso de la fuerza, evitando innecesarias duplicidades y ambigüedades. 5.2.2.3. Capítulo II: derechos y obligaciones de las servidoras y servidores. La Comisión ha dado especial atención a las disposiciones relativas a la formación, capacitación, entrenamiento y evaluación. En este marco, se ha acogido y establecido que es derecho de las servidoras y servidores recibir capacitación y entrenamiento en los usos y efectos de las armas, equipos y tecnologías; esto a fin de que los servidores cuenten con las herramientas necesarias para poder hacer un uso diferenciado y proporcional de la fuerza. Se mejora la redacción, determinando el derecho a recibir la dotación de equipos de protección, que incluye armas menos letales, armas letales y munición suficiente y necesaria para el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. De la misma manera, se reconoce el derecho a la defensa a través del patrocinio y asesoría jurídica especializada de una abogada o abogado institucional y de la Defensoría Pública en asuntos relacionados con el uso de la fuerza en cumplimiento de su deber legal hasta la finalización de los procesos y aun cuando hayan dejado de pertenecer a la institución, de conformidad con esta ley. Respecto a las obligaciones de las servidoras y servidores contenidas en el artículo 18, se ha mejora el texto relativo a la obligación de prestar protección y atención a las personas que forman parte de los grupos de atención prioritaria o en situación de vulnerabilidad, atendiendo a niños, niñas y adolescentes; mujeres; personas pertenecientes a pueblos, nacionalidades indígenas, pueblo montuvio y afroecuatoriano; personas LGBTIQ+; personas en movilidad humana; personas adultas mayores; y, personas con discapacidad. Se brindará atención y protección especial a niños, niñas y adolescentes, en concordancia con los principios de interés superior y protección integral.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Además, con la participación de las organizaciones indígenas, las servidoras y servidores deberán asistir a capacitaciones en materia de derechos humanos con enfoque de interculturalidad. Se ha incluido, así mismo acogiendo las observaciones de las y los señores legisladores y organizaciones de la sociedad civil, la obligación de respetar y garantizar a las personas, colectivos y organizaciones el ejercicio del derecho constitucional a la resistencia; y, cumplir con todas las evaluaciones técnicas y psicológicas relacionadas con el uso de armas de fuego. Por último, en el artículo 20 relativo a otras limitaciones y prohibiciones para el uso de la fuerza, se norma que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables por los quebrantamientos de las garantías constitucionales y de las prescripciones de los instrumentos internacionales de Derechos Humanos vigentes en Ecuador. 5.2.2.5. Capítulo III: uso legítimo de la fuerza en el control del orden público, protección interna y seguridad ciudadana. En esta materia, en los artículos 21 y 22, se establece que la facultad del uso legítimo de la fuerza en el control del orden público, la protección interna y la seguridad ciudadana procede cuando no sea posible proteger por otros medios los derechos, garantías constitucionales y bienes jurídicos protegidos por la legislación; en caso de que se ejerzan acciones de violencia en contra de las personas o de la servidora o servidor policial o militar, o bien se realicen amenazas por parte de una persona que se encuentre armada y que ponga en peligro la vida e integridad física o sexual de terceras personas o de la servidora o servidor policial o militar. Se aclara que procede, también, en todas las circunstancias en las que la persona intervenida desobedezca una disposición u oponga resistencia al accionar policial o militar en caso de delito flagrante, registros, incautaciones, allanamientos, operativos, requisiciones o cualquier otra diligencia dispuesta por autoridad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

competente. Para que proceda el uso de la fuerza en otras diligencias, estas deben ser estas dispuestas por autoridad con la competencia para ello. En esta misma sección se precisa que, en caso de reuniones violentas, esto es, cuando existe violencia generalizada, la agresión letal inminente que amenace la vida o amenace, de manera grave, la integridad física de otras personas y de las servidoras o servidores de las entidades reguladas, se autoriza el uso legítimo de la fuerza potencial e intencionalmente letal, conforme a los principios y disposiciones establecidas en esta Ley. En ningún caso se emplearán las armas de fuego con munición letal o de impacto cinético para dispersar reuniones violentas. Todo uso de armas de fuego se debe limitar a personas concretas en circunstancias en las que sea estrictamente necesario para hacer frente a una amenaza inminente de muerte o lesiones graves.

2.2.1.12. Capítulo III: uso legítimo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas. La Comisión ha prestado atención a la Sentencia de la Corte Constitucional No. 33-20-IN/21 del año 2021 en general, y al voto concurrente, del Juez constitucional Enrique Herrería en la que se señala: 22. Finalmente, quisiera realizar una precisión importante a los destinatarios de la decisión No. 33-20-IN/21; que si bien esta Corte está declarando la inconstitucionalidad del artículo innumerado 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, ello no significa un debilitamiento o reducción de las potestades de las Fuerzas Armadas. 23. Tal como se indica en los pie de página 14 y 17 de la sentencia, permanecen vigentes facultades tales como: 1. “La defensa de la soberanía e integridad territorial”, artículo 158 de la Constitución; 2. La protección de zonas de seguridad de fronteras, áreas reservadas de seguridad y sectores estratégicos de la seguridad del Estado, artículo 41 y 43 de la LSPE; 3. El control de producción, comercialización, transporte, almacenamiento, tenencia y empleo de armas, explosivos y afines, letra n) del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional (“LODN”); 4. La colaboración



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

en tareas humanitarias durante desastres naturales y otras contingencias, lo cual incluye prevención, rescate, remediación, asistencia, mitigación y auxilio de la población, artículo 34 de la LSPE y disposición general sexta de la LODN; 5. El apoyo en procesos electorales, artículo 16 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; 6. El apoyo complementario a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden público durante estados de excepción, artículo 35 de la LSPE; entre otras facultades propias de las Fuerzas Armadas ya previstas en la Ley. 24. De tal modo, es importante resaltar que la única atribución de las Fuerzas Armadas que se controla por medio de esta decisión, es la referente al control y mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana en situaciones ordinarias, pues el uso de la fuerza en esos escenarios está reservado para la Policía Nacional. En conexión con lo determinado por organismos internacionales de derechos humanos, esta función pertenece, naturalmente, a ésta última institución y, solo durante estados de excepción y cumpliendo un rol netamente complementario, a las Fuerzas Armadas. 25. Lo que la Corte está realizando en esta sentencia es controlar y regular una de las muchas atribuciones que tienen las Fuerzas Armadas, en tanto esta se relaciona con el ejercicio de una acción tan delicada como el uso de la fuerza que, en ciertos escenarios, su accionar es exclusivo de la Policía Nacional. Así, por ejemplo, tareas como la asistencia humanitaria o el desempeño de labores de asistencia civil, tal como se vio en la lista antes referida, permanecen vigentes para las Fuerzas Armadas. De la cita textual se determina, de manera clara, que la Corte Constitucional ratifica los límites que tienen las Fuerzas Armadas en circunstancias ordinarias en el orden público, seguridad interna y la seguridad ciudadana. Razón por la cual en estos ámbitos la Comisión ha dejado expreso que la actuación de las Fuerzas Armadas para el mantenimiento del orden público, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

seguridad ciudadana y en centros de privación de libertad, será mediando declaratoria de estado de excepción. De conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos y la Sentencia de la Corte Constitucional No. 33-20- N/21 y acumulados, de 05 de mayo de 2021, y tomando en consideración la fundamentación del voto concurrente del Juez Enrique Herrería Bonet, la Comisión en el informe para segundo debate, clarifica y refuerza la actuación excepcional, temporal y complementaria de las Fuerzas Armadas. Se subraya que las acciones de las Fuerzas Armadas durante el estado de excepción serán complementarias a las labores de la Policía Nacional en materia de orden público y seguridad ciudadana; y, subsidiarias en los centros de privación de libertad, sin que sus labores puedan extenderse. Se ratifica, además, el carácter de extraordinaria, subordinada, regulada, condicionada y fiscalizada de toda intervención en estos ámbitos. En relación con el uso legítimo de la fuerza por parte de las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas (artículo 32), se ratifica que estará autorizado, bajo las normas y principios establecidos en la Ley, cuando sea absolutamente necesario en circunstancias devenidas del cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales. En el numeral 6 de esta disposición, se ha eliminado referencias que pongan en duda que el apoyo complementario a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden público, seguridad ciudadana y combate al crimen organizado se realizará mediando declaratoria de estados de excepción. 5.2.2.6. Capítulo IV: normas para el empleo, porte y dotación de armas, municiones y equipo de protección. Los artículos del 33 al 42 establecen las normas que deben observar las entidades reguladas por la ley para el empleo porte y dotación de armas, municiones y equipo de protección. Siguiendo los estándares internacionales parámetros y mejores prácticas, se establece la obligación de capacitación en el uso de armas de menor letalidad y estrategias de negociación. En el presente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

informe para segundo debate, se especifica que las entidades reguladas en la ley y por consiguiente sus servidoras y servidores, estarán autorizados para la tenencia, uso y porte de armas de fuego y munición entregadas en dotación por el Estado; las emplearán con munición letal ante una amenaza inminente de muerte o lesiones graves para sí mismo o para las personas, de conformidad con los principios y las normas establecidas en esta Ley para cada contexto. Toda arma y munición empleada en las actividades realizadas en cumplimiento del deber legal serán registradas previamente en el sistema previsto para el efecto, de conformidad con el reglamento general a esta ley. En el artículo 34 y para una mejor comprensión se clarifica el uso de armas de fuego en circunstancias de negociación fallida. Esta disposición busca otorgar herramientas a las y los servidores para que, hechos como el conocido caso de Diana Carolina en Ibarra, no se repita. Además, se establecen las reglas para el uso de armas de fuego con munición letal, que serán: 1. Hacer uso del arma de fuego de forma diferenciada y proporcional a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga, se ha eliminado en este punto la referencia a gradualidad y progresividad. 2. Deberá respetar y proteger la vida humana procurando reducir al mínimo, los deterioros o lesiones. Siempre deberá, como primera alternativa, neutralizar la amenaza procurando el menor daño posible. 3. En caso de haber producido un daño o lesión, inmediatamente deberá dar los primeros auxilios y posteriormente buscará la ayuda médica necesaria, siempre que las circunstancias lo permitan. 4. En estos casos, informará verbalmente y de manera inmediata, a sus superiores jerárquicos para el trámite respectivo. A la brevedad posible, formalizará por escrito este informe o parte. 5. El Estado, a través de la entidad rectora en materia de orden público, protección interna y seguridad ciudadana; de la entidad rectora de la Defensa Nacional y de la entidad encargada del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria reguladas en esta ley, procurará que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

las servidoras y servidores cuenten con dispositivos tecnológicos corporales que permitan grabar las actuaciones en las que deban hacer uso de arma de fuego. 6. Previo a hacer uso del arma de fuego con munición letal, las servidoras y servidores de las entidades reguladas en esta ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los mismos servidoras y servidores, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso. Las situaciones en que dicha identificación y advertencia no serán necesarias serán excepcionales, valoradas en cada caso, estarán reguladas en el Reglamento a la Ley y constarán en los manuales o protocolos expedidos para cada entidad. Esta normativa institucional especificará las reglas para el porte y uso del arma de fuego dada en dotación cuando la servidora o servidor, no se encuentra cumpliendo el horario de trabajo. Acogiendo las observaciones presentadas, se ha establecido que el Estado, a través de entidad rectora en materia de orden público, protección interna y seguridad ciudadana; de la entidad rectora de la Defensa Nacional y de la entidad encargada del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, será responsable de garantizar que la munición que se adquiriera sea adecuada para el cumplimiento del deber legal de las entidades reguladas en esta Ley, evitando composición o características que pongan en riesgo la vida, integridad o salud de las personas de forma desproporcionada. El Proyecto de Ley, establece las normas para la dotación, control y distribución de armas de fuego, armas menos letales y equipo no letal, así como normas de responsabilidad en la adquisición, entrega, mantenimiento y renovación de la dotación. Las disposiciones del Proyecto de Ley para este informe se han modificado de manera significativa en el artículo 39, incorporando los siguientes aspectos: 1. Se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

mejora la redacción del inciso primero clarificando la responsabilidad de las entidades en la dotación; 2. Estas entidades privilegiarán la adquisición y dotación de las armas y munición que causen menor letalidad, de modo que las servidoras y servidores puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza; 3. Para este efecto, dispondrán procesos de evaluación periódica para identificar los efectos razonables, probables o esperados del empleo de estas armas en las personas. 4. Las entidades a las que se refiere el presente artículo establecerán los procesos internos necesarios que permitan contar con un informe técnico y jurídico que determine que las armas a adquirirse no están prohibidas en alguna o todas las circunstancias de conformidad con la legislación nacional o el derecho internacional de los derechos humanos. 5. Como parte del informe técnico y jurídico, se llevarán a cabo ensayos, realizados por una entidad independiente del fabricante y de conformidad con las normas reconocidas. Los ensayos tendrán en cuenta tanto las capacidades que se esperan de las armas como los efectos y usos razonablemente probables o esperados de las armas. 6. No se autorizará la adquisición, el despliegue o el uso de armas menos letales y medios y métodos para el uso de la fuerza, cuando no cumpla las normas que rigen la aplicación de la ley. En relación con el control, almacenamiento y distribución armas menos letales, armas letales, munición y equipo de protección, se establece que la entidad responsable del control de armas implementará los mecanismos de registro de armas y munición con registros biométricos, sin perjuicio del manejo de armas y munición como bienes estatales. Es obligación del Estado a través de las entidades reguladas en esta ley, la reposición suficiente y completa de municiones y equipos debidamente empleados por las servidoras y servidores, de conformidad con los reglamentos institucionales expedidos para el efecto. Por último, se ratifica que los proveedores de armas, tecnologías, explosivos, munición letal y menos letal, medios móviles, equipos de protección de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

uso individual o colectivo, así como cualquier otro insumo para el cumplimiento de las funciones normadas en la Ley, tendrán la obligación de capacitar a las y los servidores en el uso, manejo, características técnicas, mantenimiento y entrega de manuales en los cuales deberán constar las especificaciones técnicas, correcto uso, mantenimiento y bodegaje de los medios adquiridos por las instituciones. Los proveedores facilitarán las condiciones necesarias para estas capacitaciones. 5.2.2.7. Capítulo V: uso legítimo de la fuerza con medios móviles. El proyecto de Ley establece las circunstancias en las que se podrá emplear el uso de la fuerza con medios móviles, que se realizará conforme a los principios y disposiciones de la Ley. Se prohíbe, de manera expresa, el uso de la fuerza con automotores de cualquier tipo en contexto de protesta social. Estos medios móviles podrán ser empleados únicamente como medios de disuasión. Se determina que los vehículos y equipos tecnológicos de propiedad de las entidades descritas en esta Ley son de responsabilidad del servidor designado a su cargo. La servidora o el servidor no será responsable por los daños que sufran los vehículos o equipos tecnológicos cuando estos se produzcan en el cumplimiento del deber legal o cuando sean ocasionados por terceros. Las entidades establecerán los manuales y el procedimiento en caso de uso de la fuerza con medios móviles. Durante el tratamiento del informe para segundo debate, en este punto se ha establecido que en todos los casos, las entidades a cargo de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, respectivamente, realizarán los contratos de seguros y verificarán la vigencia de estos. 5.2.2.8. Capítulo VI: presentación de informes, procedimientos y responsabilidades. En este capítulo para el informe para segundo debate se han acogido y realizado las siguientes modificaciones: 1. En caso de que como consecuencia del uso de la fuerza resultaren personas con lesiones graves, fallecidas, o afectaciones de importancia en bienes públicos o privados, se ha incorporado la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

obligación de la o el superior de elaborar un informe que permita determinar su grado de responsabilidad. 2. Se distingue entre los informes institucionales y se ubica en otra disposición el informe independiente que se elaborará con la participación de organizaciones de la sociedad civil y la Defensoría del Pueblo. 3. Respecto a la presunción de inocencia y debido proceso, el artículo 54 clarifica que el Estado, a través de las entidades competentes del sistema judicial, implementará programas de capacitación permanente a las servidoras y servidores judiciales a fin de promover la idónea aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva procurando que, en las investigaciones por uso indebido de la fuerza, la servidora o servidor pueda defenderse en libertad. 4. Se incluye una disposición que determina que mientras dure un proceso de investigación penal por un hecho relacionado con el uso de la fuerza en cumplimiento del deber legal, las servidora o servidores de las entidades reguladas no podrán ser separadas de la entidad y conservan sus derechos laborales, salvo sanción disciplinaria administrativa de conformidad con la Ley. 5. Se clarifica la responsabilidad de los mandos y las autoridades por sus acciones y omisiones que hayan dado lugar al indebido uso de la fuerza. 6. Se acoge la observación planteada a fin de que los códigos o número de las y los servidores sean fijos y no solo visibles, pero se deja la posibilidad a que mediante normativa se exceptúe esta obligación por motivos de seguridad. 7. Se establece que se procurará el empleo de cámaras corporales que permitan registrar las circunstancias del empleo del uso de la fuerza evitando cualquier posible manipulación del material recopilado, en particular cuando las servidoras y servidores deban hacer uso legítimo de la fuerza potencial e intencionalmente letal. 5.2.2.9. Capítulo VII: formación, capacitación y entrenamiento La Comisión dejó manifiesto en el informe para primer debate que uno de los aspectos más debatidos y observados durante el proceso de socialización fue la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

formación, capacitación y entrenamiento a las servidoras y servidores facultados para hacer uso de la fuerza. Tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la Corte Constitucional ecuatoriana han destacado la necesidad de que la regulación del uso de la fuerza contemple medidas para el fortalecimiento y garantía de formación, capacitación, entrenamiento y evaluación de las servidoras y servidores. Para este efecto la Comisión, propuso contenidos mínimos de formación y capacitación; sin embargo, durante el tratamiento del informe para segundo debate existieron importantes observaciones y aportes para mejorar estos contenidos. Así, se ha acogido varias sugerencias que han permitido incorporar los siguientes contenidos mínimos: No discriminación; Marco legal nacional y normas internacionales para el uso legítimo de la fuerza; Enfoque de género y diversidades, enfoque intercultural e intergeneracional y obligaciones del Estado frente a los derechos humanos; Defensa personal para el control físico; Instrucción en el uso legítimo de la fuerza con armas menos letales y armas letales; Capacitación a nivel operativo en los efectos que pueden tener las armas menos letales y las armas letales en las personas; Gestión de reuniones, manifestaciones y protestas sociales pacíficas; Control de reuniones violentas; y, Registro, rendición de cuentas y reporte del uso de la fuerza. La elaboración de los contenidos en uso de la fuerza y temáticas de derechos humanos será realizada en coordinación con la entidad rectora en materia de derechos humanos, la Defensoría del Pueblo y el Comité Internacional de la Cruz Roja. Se agrega, además, que todas las capacitaciones que se hagan en las escuelas de formación, los programas y centros de capacitación, especialización y ascenso serán registradas en una base de datos de acceso público. Respecto a la capacitación y entrenamiento en uso de armas de fuego, esta será suficiente y amplia y no podrá ser inferior a tres veces al año y ochenta horas en el caso de servidoras y servidores que no pertenecen a los grupos de élite de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

entidades reguladas por esta ley. Se clarifica que el entrenamiento se realizará primariamente en campos y polígonos de tiro físicos y con munición real. 5.2.2.10. Capítulo VIII: patrocinio y asistencia en salud integral a las y los servidores. Considerando la importancia y necesidad de favorecer las condiciones de dignidad que el Estado debe otorgar a las servidoras y servidores de las entidades de seguridad a fin de precautelar su integridad y su vida, en cumplimiento de su deber legal, la Comisión propuso desde el informe para primer debate, reconocer el derecho de las y los funcionarios a recibir asesoría jurídica y patrocinio en caso de procesos que se inicien como consecuencia del uso de la fuerza en cumplimiento del deber legal. Este apoyo institucional y del Estado para garantizar el acceso a la justicia no impide que la servidora o servidor prescinda del apoyo institucional o patrocinio jurídico gratuito para contratar su propia defensa particular. El texto del informe para primer debate establecía que de manera excepcional y ante la falta de profesionales especializados, el Estado podrá cubrir el costo del patrocinio privado de conformidad con los parámetros y montos establecidos por las entidades rectoras. Sin embargo, se ha acogido las observaciones presentadas por los organismos internacionales, organizaciones de derechos humanos y varias legisladoras y legisladores en el sentido de que se elimine este texto y se fortalezca el rol de la Defensoría Pública. En este contexto, en el artículo 65 se clarifica que, las servidoras o servidores que, en cumplimiento de su deber legal en actos de servicio, hayan usado la fuerza y como resultado se inicie un proceso administrativo o judicial en su contra, recibirán asesoría jurídica especializada y oportuna y patrocinio institucional por parte de los profesionales del derecho de su respectiva entidad. En caso de procesos judiciales, de así decidirlo la servidora o servidor, podrá recurrir a los servicios de asesoría jurídica y patrocinio especializado de la Defensoría Pública. El patrocinio institucional se brindará hasta la finalización de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

los procesos, incluso si la servidora o servidor deja de pertenecer a la institución. Si bien se establece la posibilidad de patrocinio institucional en procesos administrativos, a fin de evitar conflicto de intereses, se clarifica que no se otorgará patrocinio institucional en aquellos procesos disciplinarios iniciados por la propia institución. La o el servidor podrá en cualquier momento prescindir del patrocinio jurídico institucional o el de la Defensoría Pública para contratar su propia defensa particular, de conformidad con la Ley de la materia. En ninguna circunstancia el patrocinio institucional implicará afectación a los derechos de las posibles víctimas. Para hacer viable esta disposición que habilita el patrocinio de la Defensoría Pública, se ha incorporado disposiciones reformativas a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública para facultar y clarificar este patrocinio y para la especialización en uso legítimo de la fuerza. El acceso a la justicia requiere, además, la capacitación de los operadores de justicia, por lo que se realizan reformas al Código Orgánico de la Función Judicial para este propósito. Acogiendo las observaciones de varios legisladores, se ha eliminado el texto que establecía que, declarada la responsabilidad penal, la servidora o servidor estaría obligado a reembolsar los valores que por patrocinio asumió el Estado. Por último, se ha incorporado que el núcleo familiar de las servidoras y los servidores contará también con atención médica, psicológica y social, en aquellos casos en los que el servidor pierda la vida o adquiera alguna discapacidad en cumplimiento de su deber legal. Para garantizar una asistencia integral a las servidoras y servidores y sus familias, el Estado, a través de las entidades reguladas en esta ley contratará seguros de vida y por discapacidad o incapacidad permanente, de conformidad con el Reglamento a esta ley. Se ratifica los textos que reconocen el derecho de las servidoras y servidores a recibir atención integral en salud física y mental en los casos devenidos del cumplimiento del deber, cuando como resultado del uso de la fuerza, cause lesiones graves, muerte o contemple



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

el uso del arma de fuego con munición letal, hasta que pueda recuperar completamente su salud y retornar a sus labores diarias o se declare su incapacidad o invalidez conforme a las leyes de la materia. Las entidades reguladas por esta ley crearán unidades especializadas de atención y apoyo post traumático para brindar acompañamiento en estos casos.

5.2.2.11 Capítulo IX: responsabilidades del Estado, derecho a la verdad y reparación a las víctimas. El capítulo IX del Proyecto de Ley, en consonancia con los más altos estándares internacionales de derechos humanos, determina la responsabilidad del Estado a realizar investigaciones independientes, serias, imparciales y efectivas en aquellos casos en los que se presume la extralimitación en el uso de la fuerza por parte de una servidora o servidor. A fin de garantizar el nivel de especialización que se requiere para abordar este tipo de casos de desde un enfoque de doctrina militar, policial o de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, se establece que la Fiscalía General del Estado creará una Unidad Especializada para la Investigación de los delitos donde se produzcan lesiones o muerte causadas por una servidora o servidor de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o seguridad penitenciaria, en cumplimiento de su deber legal. Se dispone, además, como medidas, la difusión de las normas que regulan el uso de la fuerza, así como, el reconocimiento público de acciones destacadas por las y los servidores que resalten el correcto accionar en contextos determinados. Se ratifica, por último, el derecho a la verdad de las víctimas, el deber de reparación y no repetición del Estado y la participación de la sociedad civil. Para el segundo debate se precisa que, en los casos que se presume uso indebido de la fuerza y como mecanismo de rendición de cuentas y transparencia, cada una de las entidades reguladas por esta Ley, conformará una unidad técnica tripartita que, con la participación de especialistas de la entidad, la Defensoría del Pueblo y de organizaciones de la sociedad civil, elabore un informe independiente, sin perjuicio de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

las competencias específicas de la Defensoría del Pueblo u otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Ley. 5.2.2.12 Disposiciones transitorias y reformatorias. El texto para segundo debate incorpora disposiciones transitorias para la creación de los grupos especializados penitenciarios. La entidad encargada del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en el plazo de ciento ochenta días posteriores a la vigencia de la presente Ley, regulará, creará, organizará, los grupos especializados penitenciarios con servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, entre ellos, el Grupo Especializado de Seguridad en Situación de Crisis. Acogiendo observaciones presentadas, se establece que, de manera bimensual, la referida entidad remitirá a la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, un informe de los avances para el cumplimiento de esta disposición. Se incorpora, así mismo, una disposición transitoria para garantizar el rol de supervisión de las entidades rectoras en el cumplimiento de las disposiciones; una disposición para que el Consejo de la Judicatura en el ámbito de sus competencias, en el plazo de 180 días, implemente programas de capacitación en uso legítimo de la fuerza; y, por último, se establece que transcurrido los plazos establecidos en las presentes disposiciones transitorias, las entidades competentes, en el plazo posterior de treinta (30) días enviarán a la Asamblea Nacional del Ecuador los respaldos del cumplimiento de las disposiciones. En las disposiciones reformatorias se ha incorporado reformas al COIP para garantizar concordancia con el proyecto de ley en el uso de los términos evasión o fuga, para autorizar mediante normativa institucional el ingreso de equipos y armas para uso del personal de los centros de rehabilitación social, disposiciones para ratificar la excepcionalidad de la prisión preventiva en los casos que se investigue hechos en cumplimiento del deber legal de las servidoras y servidores; así como, en relación a la seguridad penitenciaria, por lo que se reforman los artículos 685 y 686.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Se agregan reformas al Coescop relativas a las funciones del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y en relación con las sanciones graves y muy graves por incumplir la reglamentación sobre tenencia, porte y uso de armas letales y menos letales. Conforme se indicó, se agregan, también reformas al Código Orgánico de la Función Judicial y a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública. En relación con las reformas a la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la declaratoria de estado de emergencia se delimita que durante la vigencia de la declaratoria de emergencia, se podrá: 1. Definir y ejecutar planes, operaciones y operativos conjuntos entre las entidades que integran el Sistema de Seguridad Pública y del Estado; 2. Establecer acciones articuladas o conjuntas con otras entidades del gobierno central y desconcentrado u otras funciones del Estado; 3. Delimitar acciones estratégicas y tácticas en un territorio determinado con la cooperación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes; 4. Determinar prioridades de políticas pública en los sectores que se requieran para enfrentar la emergencia; 5. Otras orientadas a enfrentar la situación que generó la declaratoria de emergencia y que no se encuentren prohibidas en esta Ley y en el ordenamiento jurídico. Por último, se realizan tres reformas a la Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, asegurar la concordancia de los textos con las facultades conferidas al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria en materia de armamento y munición. Durante el debate del presente informe, las y los señores legisladores presentaron los siguientes argumentos: Asambleísta José Luis Vallejo. Señala que el proyecto de ley constituye una herramienta para enfrentar la inseguridad en el país, que tiene un origen multicausal. Presenta una moción en la que solicita: 1. Se debe reenumerar el proyecto tal como sugirió el equipo asesor, no obstante, se formaliza el cambio; 2. El uso de armas de fuego en protestas es una criminalización del derecho



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

a la protesta social; 3. Señala estar de acuerdo en que se prohíbe la utilización de armas letales o potencialmente letales en contextos de protesta social, pero luego se permite de forma excepcional por lo cual se desnaturalizaría el derecho a la protesta social; 4. Respecto de la modificación al 293 del COIP, es muy importante tipificar la extralimitación en un acto de servicio, sin embargo, en el desarrollo del primer inciso propone cambia la categoría de "uso indebido", por uso excesivo. Señala que existe la protesta social, pero no violenta. Indica, además, que en un país en que se ha normalizado la represión resulta conveniente aclarar que ya no hay excusas para que el Ejecutivo intervenga de manera inmediata por la seguridad. Esta moción fue replanteada por el señor asambleísta José Luis Vallejo, habiéndose aprobado los puntos 1 y 2, antes referidos y que constan recogidos ya en los textos del presente informe. Asambleísta Jorge Pinto. En relación con la inicial moción planteada por el asambleísta José Luis Vallejo, señala su discrepancia indicando que el derecho que asiste a todos los ecuatorianos es el derecho a la protesta pacífica, derecho que no pone en riesgo la vida de terceros o de los propios manifestantes. Cuando se hace referencia a protestas o reuniones violentas se pueden producir lesiones graves a terceros; se pueden dar casos de delincuentes infiltrados y, ahí es donde se debe permitir el uso legítimo de la fuerza, en el caso de existir acciones violentas que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas. El uso de armas de manera excepcional justamente permite usar las armas en caso de que se dé un acto no permitido por la ley. 4. En muchas manifestaciones violentas ha habido saqueos, destrucción de bienes públicos, personas hasta violadas, pero no podemos garantizar la violencia y la impunidad de aquellos que pretenden filtrarse en estas manifestaciones y terminan desdibujando una protesta pacífica. Precisa que esta Ley no viene a normar la protesta, viene a dar un marco jurídico para luchar contra la delincuencia, para eso nos sentamos a trabajar en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

esta Comisión. Señala que Ley garantiza la protesta social pacífica. Concluye señalando que este trabajo ha enseñado que se puede dejar de lado intereses políticos para aprobar esta ley y que este gobierno responsablemente está invirtiendo en seguridad. Asambleísta Rodrigo Fajardo. Respecto a la moción inicialmente planteada por el asambleísta José Luis Vallejo, indica que se está desnaturalizando el derecho a la resistencia, pues se entiende que toda protesta es pacífica, pero cuando hay violencia necesita el uso de la fuerza para proteger la integridad. Esto no puede ser una excusa para hacer vandalismo o afectar a los bienes públicos, no obstante, si está de acuerdo con la propuesta presentada en el punto cuarto de la moción, relativo a la reforma al artículo 193 del COIP. Asambleísta Augusto Guamán. Señala que la Constitución es clara, debemos cambiar las bases del sistema para hacer este tipo de cambios. No debemos discutir que no se use la fuerza de manera legítima en protestas violentas, entonces ¿Quién nos va a proteger? Debemos diferenciar a los manifestantes pacíficos y que quieren un cambio. ¿Quién les garantiza la integridad física si hay elementos que están infiltrados y buscan que fracase la organización, que fracase la protesta que por naturaleza es pacífica? Si hacemos una encuesta nacional sobre este punto estoy seguro que la población va a estar de acuerdo con lo que se está planteando. Recalca que se debe legislar en función de los intereses del Estado y de uno de sus elementos fundamentales como es la población. Asambleísta Patricia Núñez. Expone su preocupación respecto al texto del artículo que permite el uso de armas de manera excepcional. A su criterio habría un margen de subjetividad en el artículo pues le estamos dando a la policía la oportunidad de decidir ellos, según su criterio, el uso de la fuerza. Enfatiza que la protesta es pacífica, y tenemos ese derecho que nos da la Constitución. Se debe retirar esta parte de "manera excepcional" y plantear que si hay un acto delictivo dentro de una protesta debe ser tratado de otra forma. ¿Cuándo hemos visto un acto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

delincuencia dentro de una protesta social? Realmente es muy escaso y si lo hay, se deben aplicar otras normas legales en caso de delitos. Indica que lo que le preocupa es que no se haya retirado el uso de armas de fuego por parte de servidores. Este párrafo todavía está ahí y no hace referencia solo a reuniones violentas, se habla de reuniones, manifestaciones o protestas sociales pacíficas. Indica que, a pesar de esta preocupación aún latente, votará por el informe. Asambleísta Ramiro Narváez. Precisa que se está confundiendo los términos. Clarifica que la "reunión violenta" no se refiere a las protestas pacíficas, por ello consta en el apartado de orden público y seguridad ciudadana. Enfatiza que uno de los principales cambios que se realizan con esta ley, es precisamente la mayor protección de la protesta social. Solicita al equipo asesor se clarifique este tema. 6. Conclusiones de informe. El Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza cumple con las disposiciones constitucionales y legales que habilitan su presentación ante el Pleno de la Asamblea Nacional como un proyecto de ley independiente, que contiene disposiciones derogatorias y reformatorias a otros cuerpos legales en materia de seguridad. 7. Recomendaciones del informe. Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, se recomienda remitir a la presidenta de la Asamblea Nacional el presente informe a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas y continúe el respectivo trámite parlamentario. 8. Resolución y detalle de la votación del informe. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral. Resuelve: 1. Aprobar el informe para segundo debate de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza. 2. Disponer al señor Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral remita el presente informe con sus anexos a la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, para su difusión al Pleno de la Asamblea Nacional. Voluntad que se expresa en la siguiente votación razonada: -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Tabla 14 Detalle de la votación del informe

Nº	ASAMBLEÍSTA	A FAVOR	EN CONTRA	BLANCO	ABSTENCIÓN
1	María Aquino	X			
2	Rodrigo Fajardo	X			
3	Augusto Guamán	X			
4	Xavier Jurado	X			
5	Patricia Núñez	X			
6	Jorge Pinto	X			
7	José Luis Vallejo	X			
8	Geraldine Weber	X			
9	Ramiro Narváez	X			
Total		9			

Las y los legisladores de la Comisión, en su voto razonado coincidieron en reconocer el trabajo técnico realizado y el compromiso que ha guiado la labor de todos los integrantes de la Comisión. Los assembleístas José Luis Vallejo y Patricia Núñez solicitaron se incluya sus argumentos en el informe a fin de que quede constancia que persiste su preocupación en relación con el uso de armas en contextos de protesta social. El assembleísta Jorge Pinto señaló, en su voto razonado, que este trabajo ha enseñado que se puede dejar de lado intereses políticos para aprobar esta ley y que el Gobierno responsablemente está invirtiendo en seguridad. El assembleísta Rodrigo Fajardo felicita el trabajo realizado por el equipo técnico de la Comisión y agradece a las y los integrantes de la Comisión por haber acogido algunos temas propuestos, como la capacitación, el entrenamiento permanente para la Policía Nacional, así como la contratación de seguros. La assembleísta Patricia Núñez indica que a pesar de que existe la preocupación aún latente por el uso excepcional de armas en contextos de protesta social, votará por el informe. Agradece a los equipos técnicos de las y los legisladores. Señala, por último, que esta ley no va a resolver los problemas del país, pero si va a contribuir, reiterando que gran parte de la responsabilidad para hacer un cambio en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

la seguridad del país es del Gobierno y si no actúa las cosas no van a cambiar. El asambleísta Xavier Jurado, felicita a toda la Comisión por el trabajo arduo. Señala que esta Ley estuvo represada en la anterior Comisión año, precisa que han querido endilgar responsabilidades a quienes no la tienen, pero a pesar de las diferencias políticas se ha logrado consensuar un texto para superar los problemas de seguridad del país. El asambleísta Ramiro Narváez, agradece a los integrantes de la Comisión. Señala que esta Ley tiene una connotación especial pues se va a entregar al país una ley que servirá para que las instituciones sean fortalecidas y sus servidoras y servidores, capacitadas. Agradece a los legisladores señalando que, sin renunciar a sus convicciones se haya podido contar con un espacio para dialogar y armonizar y consensuar. Precisa que no se han dejado contaminar por lo que puede suceder en el Pleno. Concluye indicando que la Comisión se ha caracterizado por su participación, por lo que recalca que se siente honrado de ser parte y poder presidirla. La asambleísta María Aquino, vicepresidenta de la Comisión, señala que, pese a haber trabajado en el informe de la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, se ha avanzado de manera paralela en los procesos de fiscalización, como la situación del sector pesquero artesanal de su provincia. Subraya la importancia de esta ley, que a su criterio, se constituye en la ley más importante que ha tramitado esta Asamblea legislativa. 9. Asambleísta Ponente. El Asambleísta ponente será el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, Asambleísta Ramiro Narváez Garzón, Asambleísta por la Provincia del Carchi. 10. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe: María del Carmen Aquino Merchán. Rodrigo Olmedo fajardo Campoverde. Augusto Alejandro Guamán Rivera. Xavier Andrés Jurado Bedrán. Silvia Patricia Núñez Ramos. Jorge Washington Pinto Dávila. José Luis Vallejo. Geraldine Weber Moreno. Ramiro Vladimir Narváez Garzón. 12. Certificación de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Secretaria o Secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos, según corresponda: Razón: Siento como tal, que el Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, en Sesión ordinaria No. 121, realizada el día 21 de mayo de 2022. Quito, 21 de mayo de 2022. Lo certifico. Abogado Javier Andrés Borja, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral". Hasta ahí el informe, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Secretario. Vamos a suspender la Sesión por cuarenta y cinco minutos, retornamos a las catorce horas con quince minutos para continuar con el debate. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota señora Presidenta siendo las trece horas con veintiséis minutos. Buen provecho señores asambleístas. Hasta más tarde.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA SUSPENDE LA SESIÓN CUANDO SON LAS TRECE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas buenas tardes, señor Secretario sírvase constatar el cuórum para reinstalar la Sesión. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUNDO SON LAS CATORCE HORAS TREINTA MINUTOS. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, buenas tardes, señoras y señores asambleístas buenas tardes. Señor Presidente, conforme su



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

disposición procedemos a constatar el cuórum para la reinstalación de la Sesión setecientos setenta y cuatro. Señoras y señores asambleístas, por favor registrar su participación en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados, muchas gracias. Me permito informar, señor Presidente, que contamos con ciento un asambleístas registrados en la presente Sesión, por tanto contamos con el cuórum. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE REINSTALA LA SESIÓN CUANDO SON LAS CATORCE HORAS TREINTA Y SIETE MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra el asambleísta Ramiro Narváez, ponente del punto del Orden del Día. -----

EL ASAMBLEÍSTA NARVÁEZ GARZÓN RAMIRO. Señor Presidente, muy buenas tardes, quiero enviar un saludo afectuoso a todos los compañeros asambleístas aquí presentes, al pueblo ecuatoriano, a las instituciones vinculadas con el eje de seguridad, que han estado al pendiente de que la Asamblea Nacional entregue al Ecuador una ley que garantice por un lado el fortalecimiento de nuestras instituciones obligadas a garantizar nuestra seguridad, pero también paralelamente a eso, garantice los derechos humanos y garantice la protección de los ciudadanos. Ha sido complejo buscar ese justo equilibrio, pero considero que esta Ley luego de un trabajo importante lo ha logrado. La participación activa de todos los integrantes de esta Comisión, ha permitido lograr a un texto final, que lo hemos puesto a su consideración, pido por favor se me ayude con la presentación enviada para proceder con la exposición. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, Presidente, procedemos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Prosiga. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

EL ASAMBLEÍSTA NARVÁEZ GARZÓN RAMIRO. Gracias, siguiente lámina. Ustedes podrán observar estimados colegas, hemos realizado un proceso de elaboración de mesas técnicas, de procesamiento de observaciones, de textos procesados interinstitucionales, de mesas institucionales, lo que quiero mencionar colegas en esta parte es que esta Comisión para el segundo debate, desarrolló adicionalmente a las mesas técnicas ya establecidas, siete adicionales y una mesa ampliada interinstitucional. También informarles, que contamos con la asistencia técnica de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, para nosotros estimados colegas un elemento fundamental que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, esté presente en el procesamiento de esta Ley, para garantizar el cumplimiento de los estándares internacionales, en temas de derechos humanos. También quiero informar, que esta Comisión y no hay precedentes en esta administración, convocó a todos los jefes de bancadas para contar con ellos, el análisis respectivo de esta Ley; para analizar los puntos críticos, para analizar lo que algunos denominan las líneas rojas y así llegar a este Pleno, ya debatiendo en las mesas técnicas los puntos que podrían generar polémica. Agradezco a las bancadas, porque nos enviaron sus equipos técnicos y fueron parte del procesamiento de esta Ley, señor Presidente también hay que reconocer que diecinueve asambleístas en esta segunda etapa nos enviaron sus observaciones, diecinueve, y así mismo sin precedentes en esta administración, nuestro equipo técnico se reunió de manera individual con cada uno de los asesores para solventar, analizar y discutir cualquier tema vinculado a sus propuestas y de ser pertinentes se las han incorporado, esa es estimados colegas la forma responsable como los integrantes de esta Comisión han actuado dándole legitimidad a la Ley a través de garantizar la participación de todos ustedes. Algunos elementos de reflexión: Esta Ley contó con más de mil trescientas observaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

enviadas por escrito, mil trescientas observaciones, cuatrocientos treinta de estas observaciones fueron recibidas en comisiones generales, recibimos a cincuenta y un actores de diferentes sectores y realizamos más de veinte mesas técnicas para que no quede duda de que hubo el espacio necesario para que se debatan todas las inquietudes y propuestas de la ciudadanía y también de ustedes estimados colegas, incluso me permito informarles que una vez cerrado el debate, la socialización y contando ya con el documento final nos llegaron observaciones adicionales especialmente del Ministerio del Interior, y esta Comisión, en representación de la Asamblea, siendo totalmente democrática volvió a abrir, volvió a abrir el debate y eso generó que durante una semana más, se vuelva a analizar los textos, tuvimos total ochenta y dos observaciones de asambleístas, ciento veinticuatro observaciones de otras instituciones, el Midena que representaba al Ministerio de Defensa, el SNAI donde hay una crisis carcelaria, esto es importante estimados colegas, para garantizar la participación del Ejecutivo en la construcción de esta Ley. El Ministerio de Gobierno, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, en conjunto, nos presentaron ciento sesenta y un observaciones y organismos internacionales como la Cruz Roja y el alto comisionado para América del Sur, en temas de derechos humanos nos enviaron ciento treinta y seis recomendaciones. Esas mil trescientas observaciones estimados colegas fueron procesadas, para tranquilidad de algunos sectores hasta hoy día recibí, por parte de la Policía Nacional, algunas observaciones que se me entregaron en este texto. Para tranquilidad de la Policía Nacional, le informo que muchos de los temas que están mencionando en este documento que me llegó hoy en la mañana, ya fueron tratados y fueron ajustados algunos de ellos. Siguiendo lámina por favor. Compañeros en la siguiente lámina, quiero informarles a ustedes que se aclararon algunas definiciones, que había que hacer; ajustar algunas definiciones a los estándares internacionales,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

por ejemplo temas vinculados a los conceptos de armas letales, armas menos letales, uso excesivo, uso legítimo y uso arbitrario de la fuerza, derecho a la resistencia, aquí quiero informar que se ha eliminado de esta Ley la palabra de armas no letales, porque cualquier instrumento puede convertirse en un objeto letal y por lo tanto, la hemos excluido. También había por recomendación de ustedes estimados colegas algunas dudas respecto a las multitudes violentas y esa mala interpretación que se podía generar también la ajustamos para que haya claridad en esta Ley. Referente al uso de la fuerza potencial e intencionalmente letal, quiero manifestarles lo siguiente: Hay una restricción y les pido atención estimados colegas, hay una restricción al uso de armas de fuego con municiones letales con impacto cinético; que significa esto, hoy, hoy la propuesta social está considerada como un problema de orden público y eso permite que las fuerzas del orden puedan actuar y reprimir a los protestantes e incluso puedan utilizar armas letales para generar la dispersión. Hoy esta Ley prohíbe la utilización de armas letales para dispersión, para que no se repita lo que sucedió en el año dos mil diecinueve con muchos ciudadanos ecuatorianos, e incluso se clarifica, se clarifica que las municiones recubiertas de caucho también quedan eliminadas como instrumentos para generar la dispersión, porque a pesar de que no son municiones altamente letales, si causan daños a los órganos de las personas que están protestando y manifestando, y por lo tanto, esta municiones recubiertas de caucho claramente queda especificado que no serán utilizadas para la dispersión de la protesta social. En temas de capacitación y aquí quiero mencionar algo sumamente importante, hemos garantizado que nuestros policías no reciban únicamente capacitación para el uso de armas porque eso no es suficiente, también serán capacitados en las consecuencias que pueden generar esas armas al ser utilizados, porque de esa manera se genera una conciencia de que una mala utilización del arma puede generar un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

impacto negativo en un ciudadano, entonces no solo se trata de usar el arma sino de saber las consecuencias que el uso de esa arma puede generar en el cuerpo de un ciudadano, eso nos parece sumamente importante manifestarlo aquí. También quiero manifestar que en los últimos días hemos evidenciado a través de medios de comunicación y redes sociales la urgencia de capacitar a nuestros policías para que estén armados y preparados para enfrentar al crimen, porque sin esa capacitación y esa preparación no van a poder generar una acción eficiente frente a un delincuente y lo que tendrían que hacer es resguardarse para salvar su vida y ese es el error que no puede pasar en el país. Un policía no puede estar debilitado o estar con carencias de capacitación y dotación de armas, esta Ley permite que ellos cuenten con estas herramientas. Siguiendo lámina. Aquí me he permitido estimados colegas plantear las principales modificaciones entre el primero y el segundo debate, habíamos planteado que los policías tenían el patrocinio legal cuando se inicia un proceso de investigación, pero si la sentencia no es favorable al policía tenían que devolver ese dinero, claramente ahora se ha establecido por petición de ustedes estimados colegas de que esa devolución de los costos no tienen que generarse, porque independientemente del resultado final de ese proceso de investigación, el policía tiene que estar protegido y financiada su defensa. También se ha establecido que este patrocinio legal llegue hasta el final del proceso independientemente de que el policía continúe o no en la institución. También se ha establecido la importancia del patrocinio de la Defensoría Pública a nuestros agentes de seguridad y algo importante que se incorporó gracias a ustedes colegas, que se cuenten con seguros de vida, porque si un policía pierde su vida cumpliendo con su deber hay que garantizar la seguridad de su núcleo familiar y así está establecido en esta Ley. Otras normas y otros criterios estimados colegas. Se elimina para salvaguardar la seguridad sobre todo de los ciudadanos y de quienes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

participan en protestas sociales, los criterios de racionalidad y oportunidad, estos criterios, los estándares internacionales, ya los eliminó no existen y eso también se especifica en esta Ley. Se unifican los niveles de amenazas, resistencia y agresión, antes había conceptos separados dependiendo de la circunstancia y aquí los hemos unificado y se mantiene, pero se ajusta el texto en lo referente a la responsabilidad de los mandos por acciones u omisiones que se lleven adelante por parte de nuestros policías, esta Ley busca fortalecer a nuestras instituciones para que tengan mayores facultades de enfrentar al crimen. También estimados colegas en esta lámina podrán evidenciar las reformas que se realizan en otros cuerpos legales, reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, había una limitante para poder generar esos espacios de capacitación a los fiscales y a los jueces a través de la reforma que hemos planteado podemos ya garantizar que haya una formación a los fiscales y a los jueces en temas vinculados al uso de la fuerza para que nuestros policías gocen de un proceso transparente y que se diferencie ese proceso con el que se sigue a un delincuente que ha cometido algún homicidio. También se hacen reformas a la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, también se hacen reformas al Código Orgánico Integral Penal, por ejemplo, estimados colegas estaba prohibido el ingreso de armas a los centros penitenciarios, pero no se especificaba o no se hacía una separación entre las armas que tenían que ser entregadas a los agentes penitenciarios, evidentemente esas armas tienen que ingresar a estos espacios. También hemos hecho reformas al Coescop para armonizar esta Ley con este otro cuerpo legal. Vamos a la siguiente lámina. Queridos colegas no me voy a alargar en temas que ya los expuse en el primer debate, la estructura, el esqueleto de esta Ley, qué temas aborda, cuáles son las ventajas, los beneficios; me quiero concentrar en los temas que se generaron entre el primero y segundo debate, temas superados el reproche penal: no se puede tener el mismo concepto cuando un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

delincuente acaba con la vida de un ciudadano, que cuando un policía en cumplimiento de su deber acaba con la vida de un delincuente para salvarle la vida a un ciudadano, hay que diferenciar esas dos acciones y eso lo hace esta Ley. También para tranquilidad de aquellos que defendemos los derechos humanos, se excluye de esta Ley las graves violaciones a los derechos humanos como ejecuciones extrajudiciales, el tener la facultad del uso legítimo de la fuerza jamás se podrá confundir con acciones extrajudiciales que se podrían cometer por parte del Estado. Colegas, gracias estimados colegas, se clarifica en esta Ley que el despliegue de las Fuerzas Armadas es dentro del estado de excepción, yo soy respetuoso de todos los criterios, hoy escuchamos a la Presidenta o a la Líder de los maestros, se clarifica y se especifica sin duda alguna el rol excepcional de las Fuerzas Armadas, ellos no están para cumplir en el control del orden público, la Constitución lo prohíbe solo en estado de excepción pueden realizar acciones complementarias con la Policía Nacional, pero efectivamente aquí si estamos en esta Ley incorporando a las Fuerzas Armadas, para que tengan esta herramienta en la custodia de nuestras fronteras por donde entran materiales ilícitos, por donde entran las armas y también clarificamos el rol que las Fuerzas Armadas tienen para el control de armas al interior de nuestro país, dentro de sus funciones las Fuerzas Armadas pueden realizar el uso legítimo de la fuerza. Otro de los elementos que se han superado, el carácter excepcional y legítimo del uso de la fuerza, nos han planteado que eliminemos la palabra excepcional, esta palabra no puede ser eliminada porque disminuimos los derechos de los ciudadanos, tiene que ser excepcional, porque tiene que ser utilizado contra la delincuencia y tiene que ser excepcional porque no se puede utilizar a discreción con los ciudadanos ecuatorianos y por eso es fundamental mantener la palabra excepcional y tiene que mantenerse también la palabra legítima, que también se planteó suspenderla, porque no puede quedar duda que si un



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

policía saca su arma y dispara contra un delincuente para salvar una vida ese uso del arma efectivamente es legítimo y por eso la palabra quedará en esta Ley que estamos planteando. Un tema y entiendo, estimados colegas, que ha generado bastante discusión, la protesta social pacífica, por orden de la Corte Constitucional, esta Ley debe incorporar elementos y que se refieran a la protesta social pacífica, primero quiero manifestarles que hoy día la protesta social pacífica está calificada como un problema de orden social, como un conflicto en donde la Fuerza Pública tiene que intervenir utilizando todas sus herramientas, hoy en esta Ley excluimos a la protesta social del orden público, porque es un derecho de los ciudadanos, porque los ecuatorianos tenemos derecho a protestar y a manifestarnos, por lo tanto, hemos ampliado, hemos ampliado las garantías que la protesta social tiene, para que todos podamos tener, para que todos tengamos esa libertad de poder realizarla y hemos establecido la presunción lícita de la protesta social y hemos establecido que nuestras fuerzas, que nuestros agentes de seguridad garanticen y protejan a los manifestantes, lo que si está establecido, es que si hay actos delictivos, actos violentos la Policía intervenga de manera focalizada y los trate como un acto de delincuencia común, pero jamás esos actos de violencia focalizados van a interferir con la legítima protesta que el resto de ciudadanos están haciendo, y por lo tanto, ahí garantizamos que no haya excesos de violencia dentro de la protesta social. La protesta social debe ser garantizada y protegida por nuestras fuerzas policiales, el dar un paso tan grande como sacarla de un tema de orden público es un avance gigante en temas de derechos, ya que no es un problema de orden público, que más establecemos aquí la excepcionalidad de la fuerza en la protesta social y aquí, quiero hacer un paréntesis, porque yo comprendo que a veces algunas personas tengan dudas, colegas, el llegar al justo medio o al justo equilibrio en esta Ley, ha sido difícil, por un lado hay personas que con justa razón porque



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

respeto todos los criterios quieren que nuestra Policía tenga toda la facultad de disparar frente a la delincuencia, que por otro lado hay otros sectores por poco y quieren que nuestra Policía no tenga absolutamente ninguna herramienta para poder ejecutar sus acciones, llegar a un equilibrio para consensuar esas posiciones extremas es complejo, lo que si quiero decirles es que las posiciones extremas son las que no dejan avanzar. En el tema de la propuesta social, personalmente he tenido una preocupación en garantizarla y hay algunas dudas respecto al artículo veinticinco de algunos sectores, quiero comentarles, si alguien demuestra en esta tarde, que lo que tenemos hoy día es mucho mejor que lo que estamos planteando; archivemos la ley, hoy día estamos garantizando el derecho del pueblo a protestar y a protegerlo. Los estándares internacionales en derechos humanos no prohíben y escúchenme bien, no prohíben el uso de armas letales en ningún espacio, incluida la protesta social, los estándares internacionales no prohíben el uso de armas letales incluso en protesta social, qué ha hecho esta Comisión, de manera responsable y luego de un amplio debate y fue una observación que nos hizo las Naciones Unidas, hemos establecido que en nuestra legislación, si se prohíba, pero se ha puesto una excepción que cuando la vida de un ciudadano esté en peligro efectivamente la Policía, tiene que salvar la vida de ese ciudadano incluso utilizando un arma letal, pero aquí nos referimos al delincuente común, no a la persona que está protestando, la persona que está protestando siempre estará protegida por el marco legal, así que no confundamos las cosas y no confundamos a las personas yo entiendo las preocupaciones pero claramente les invito a que me indiquen un estándar internacional, en donde se prohíba el uso del arma letal, por qué no la prohíben, por qué no la prohíben los organismos de derechos internacionales, porque sino le quitarían al Estado la facultad de que un policía salve una vida y por eso no la prohíben, aquí lo que hacemos es restringirle al máximo para que no haya



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

riesgo alguno y me tomado estos minutos para clarificar esto porque sé que es preocupación de muchos de los presentes, pero no malinterpreten lo que está en esta Ley, y aquí quiero insistir, no se pueden utilizar armas letales para la dispersión de los protestantes, no se pueden utilizar armas letales para la dispersión de los manifestantes y cuando decimos armas letales se incluyen estas famosas municiones recubiertas de caucho porque hacen daño, porque han dañado órganos de muchos protestantes y no se pueden repetir lo del año dos mil diecinueve. Siguiendo lámina. Para ir llegando a la parte final estimados colegas, hemos derrumbado con esta Ley algunos mitos y algunas leyendas, seguramente luego de este informe vendrán sus intervenciones, seguramente muchos y muchas de ustedes hablarán técnicamente y legalmente y con respaldos legales y técnicos y sus criterios serán bienvenidos, pero les invito a que así lo hagan, mantengan la altura del debate no malinterpreten la ley, no pidan algo que está prohibido, alguien puede proponer muchas cosas, pero si la sentencia de la Corte Constitucional lo prohíbe, lo siento mucho no se puede, alguien puede proponer algo, pero si los estándares internacionales a los cuales el país está obligado a cumplir, no se puede, entonces les pido el argumento legal, he escuchado la intervención de hoy en la mañana del representante de los agentes aduaneros, con quien me identifiqué por ser persona de provincia y se la dura tarea que ellos realizan en las líneas de frontera y en otros espacios del país y este tema lo hemos debatido ampliamente que se incorporen a los agentes aduaneros al uso legítimo de la fuerza, que se incorporen a los agentes de tránsito en el uso legítimo de la fuerza, quisiéramos hacerlo no se puede, hay una sentencia de la Corte Constitucional, que lo impide, la única forma es modificando la Constitución, que hace la Comisión, puede o no puede acoger esos criterios, si hay una sentencia de la Corte Constitucional no puede por más que queramos no se puede. Esta parte me parece importante para derrumbar algunos mitos y leyendas que se han



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

generado en torno al uso legítimo de la fuerza, que el policía tiene que esperar a que dispare primero el delincuente, falso, el policía dependiendo del grado de peligro o de riesgo, puede iniciar su acción desde cualquiera de los seis niveles, hay seis niveles de fuerza: la presencia física del policía es el primero; el segundo es el contacto visual y la verbalización, alto ahí deténgase; el tercero es la fuerza física para neutralizar al delincuente; el cuarto, la utilización de una arma potencialmente o una arma no muy letal; el siguiente nivel es el arma potencialmente letal, y el sexto nivel es la utilización del arma letal, que el policía tiene que seguir desde el primer nivel hasta llegar al sexto, mentira, si un delincuente está a punto de acuchillar a un ciudadano, el policía puede actuar automáticamente desde el sexto nivel y no puede iniciar desde el primero, esos mitos quedan derrumbados con esta Ley, que se abre la puerta para la represión de la protesta social y uso de armas de fuego en contexto de manifestación, mentira y eso ya lo expliqué ampliamente hace varios minutos. El policía debe responder con la misma arma que tiene el delincuente, que si el policía presencia un acto delictivo y el delincuente tiene un cuchillo, el policía tiene que salir corriendo a buscar un cuchillo para enfrentarlo, mentira ese no es el concepto de la proporcionalidad, no significa armas iguales, el policía, si alguien quiere asesinar a un ciudadano con un cuchillo el policía puede utilizar su arma, porque esta Ley no está planteando en ningún momento que se utilice la misma arma ese es otro de los mitos que con esta Ley quedan eliminados. Estimados colegas para ir concluyendo en la última lámina quiero mencionarles por qué se debe aprobar esta Ley, siguiente lámina. Esta Ley es el resultado de un proceso plural legítimo, les mencioné quienes participaron un amplio debate, se procesó cada una de las observaciones, nuestro equipo técnico, se reunió con cada uno de los equipos de ustedes, de aquellos que nos enviaron propuestas de manera individual para darle legitimidad a esta Ley; por qué se tiene que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

aprobar una ley, porque es un ley que ha estado postergada por décadas y es la primera Ley en el Ecuador exclusivamente para regular el uso legítimo de la fuerza, por qué se debe aprobar esta Ley, porque es un mandato de la Corte Constitucional, porque es importante esta Ley, por la situación actual que está viviendo el Ecuador y para darle más tranquilidad a nuestros agentes de seguridad y puedan actuar contra la delincuencia, por eso hay que aprobar esta ley, por qué hay que aprobar esta Ley, porque es una Ley técnica para la protección del ciudadano, en esta bancada, estamos de diferentes partidos y cada uno de los integrantes han defendido sus posiciones, pero cuando ha habido que ceder, cuando ha habido que ajustar algún texto, cuando hemos tenido la necesidad de llegar a acuerdos y consensos lo hemos hecho, porque hemos evidenciado que las dispuestas no nos llevan a ningún buen puerto, porque hemos visto que aquí no se trata de enfrentamientos, ni del que más pelea, ni del que más ofende, hemos visto que temas como la de seguridad, deben unirnos para que esta Asamblea le entregue al país, no solo una Ley de Uso Legítimo de la Fuerza, sino una ley de calidad, que hemos recibido comentarios de organismos internacionales, que en caso de que sea aprobada, sería un referente a nivel de Latinoamérica, a nivel de Sudamérica, y eso es un orgullo para el país, y es un orgullo para esta Asamblea, agradezco la asistencia técnica de las Naciones Unidas, quien ha velado que cumplamos con los estándares internacionales y me dio muchas mucha satisfacción al verlo a su representante en pantalla, cuando manifestó claramente que esta Ley sobrepasa, sobrepasa los estándares internacionales en derechos humanos, en este tema, que orgullo para esta Asamblea, es una Ley equilibrada hemos consensuado oposiciones extremas y hemos buscado lo justo lo equilibrado, ustedes tienen el derecho de participar y de exponer sus criterios y serán respetados, lo único que les pido háganlo técnicamente, atrás de cualquier propuesta, presenten los argumentos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

técnicos, no construyan un discurso que no se lo pueda llevar a una ley, no construyan un discurso diciendo lo que la gente quiera escuchar y que no sea viable, demos una señal al país, de que esta Asamblea trabaja de una manera responsable y que no solo hace leyes, sino que hace leyes de calidad, para terminar lo que siempre he dicho una ley no va a solucionar los problemas del país en temas de seguridad, pero será una herramienta más que abone anhelar con esa sociedad pacífica que todos soñamos y no es la única ley estimados colegas que esta Comisión, a quien quiero agradecer profundamente a los integrantes y a sus equipos técnicos, no es la única ley en la que estamos trabajando, estamos trabajando en una nueva visión de seguridad para el país y que integre las nuevas amenazas que hoy existen, estamos trabajando en leyes que van a fortalecer a nuestras instituciones y que serán una herramienta para que los otros poderes del Estado, puedan también cumplir con su parte, como lo es el Ejecutivo y como lo es el eje de Justicia, por eso colegas hay que aprobar esta Ley, y por eso me permito señorita Presidenta Encargada, mocionar la ley, perdón, me permito emocionar el texto que fue enviado oportunamente a Secretaría, para que esta Asamblea, le dé una respuesta al pueblo ecuatoriano, muchísimas gracias. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN, LA ASAMBLEÍSTA JOHANNA MOREIRA CÓRDOVA, CUARTA VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SON LAS CATORCE HORAS ONCE MINUTOS. -----

LA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta Digna Farinango. ----

LA ASAMBLEÍSTA FARINANGO QUILUMBAQUIN DINA. Gracias señora Presidenta Encargada, buenas tardes a todos los colegas asambleístas, a los medios de comunicación, al pueblo ecuatoriano, el día de hoy es algo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

fundamental que nosotros estamos debatiendo aquí en la Asamblea Nacional, en realidad necesitamos ver algunas alternativas positivas, dar respuestas al pueblo ecuatoriano, sobre la inseguridad que está atravesando no solo en las grandes ciudades, sino también hasta en las pequeñas ciudades, en los pueblos que han sido de manera organizada, solidarias, se está dando esta clase de inseguridad y no quizá por falta de leyes o de falta de una normativa, sino también por el cambio estructural que falta de atención por parte de las políticas del Gobierno Nacional, falta de empleo, que hace falta para poder bajar las tasas de inseguridad; si no hay oportunidades la gente a donde accede, al desempleo, a robar, a delinquir y por eso es que hemos visto en los últimos días en las provincias a nivel nacional índices de femicidios, de muertes violentas y sobre todo un ciudadano de a pie, no puede caminar con toda la seguridad porque quizás tal vez a la esquina de su casa le van a robar, o va a tener tal vez una agresión física, por ello es muy necesario ver también que en un año de gobierno, el Presidente ha decretado en dos ocasiones un estado de excepción, esto como una medida desesperada y quizá tal vez sin alguna estrategia eficiente que ha planteado por parte de las entidades correspondientes, para poder controlar la inseguridad, que tiene nuestro país, la cifras son lamentables, las muertes violentas llegaron a mil seiscientos cincuenta y cinco hasta el veintiséis de mayo, es decir nuestro país asesinan a dos personas por hora, hemos visto en la Provincia del Guayas, en Quito, en Guayas que tiene mayor índice que registran el cuatro coma nueve por ciento de muertes por día, en Quito se registran más de cincuenta y dos muertes violentas en lo que va del año hasta la fecha, en definitiva cada cien muertes, ochenta y nueve no han sido resueltas, como si todo ese panorama no fuera suficiente la triste realidad que hemos visto que tienen que enfrentar los ecuatorianos quizás tal vez en cada ciudad, en cada rincón de nuestro país. Desde que anuncio una asignación de once millones de dólares tardo en tres meses



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

para llegar con ese dinero a la Provincia del Guayas, y en otras provincias de igual manera para poder tener quizá tal vez la capacidad de bajar esos índices de inseguridad y poder dotar del material que necesitan o herramientas la fuerza pública, por eso es común escuchar quejas de que quizás tal vez, las patrullas no tienen gasolina, por hacer su trabajo quizás que necesitan esas herramientas, quien tiene que dotar es el Gobierno Nacional, a través de las entidades correspondientes, eso hasta molesto es vivir que cada día, vemos grandes quejas y circunstancias que hemos tenido que ver a través de los medios de comunicación. Consideramos que en el año dos mil veintiuno, el país recibió más de mil millones, adicionales por concepto de ingresos mineros, estamos con un petróleo que supera más de cien dólares, por barril y la clase media prácticamente ha renunciado a su décimo tercero para transferir ese dinero a las arcas fiscales por concepto de impuestos, hay más de diez mil millones de dólares en reservas internacionales, sin ser utilizados de manera responsable y el día de hoy con los informes que ha presentado por parte de la Comisión, lo que necesitamos es voluntad política para poder asignar esos recursos económicos y podamos bajar la tasa de inseguridad que atraviesa nuestro país, aquí los números son claros, igual manera en el dos mil veintiuno, cerro, con seis de cada diez trabajadores con un empleo precario, esto quiere decir que el sesenta y uno coma cinco por ciento de los trabajadores tienen empleo inadecuado, según las encuestas nacional del empleo, del desempleo y del sub empleo, bajo ese contexto resulta algo cierto punto lógico que la delincuencia cada día más incrementa ante la falta de alternativas para alcanzar un desarrollo pleno que necesita nuestro país, pero tenemos responsabilidades de dar nuevas herramientas a la fuerza del orden para que sea más efectivos en su trabajo, y tenemos que ser rigurosos para que ese instrumento que presentó el gobierno de manera reactiva no se constituya en la justificación plena para abusar de la fuerza, aún queda



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

vivo los recuerdos en nuestra mente, lo que sucedió en octubre dos mil diecinueve, donde tuvimos que llorar seis personas que fueron ejecutadas de manera extrajudicial, que fueron ejecutadas quizá tal vez no de acorde a lo que pretende o lo que tenemos los derechos humanos, por ello es importante además detallo también en el informe de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia, que trabajó con la Defensoría del Pueblo a más de ello se constató la violación de los derechos humanos a doscientos cuarenta y nueve personas por parte de la Policía Nacional, en ese sentido un punto claro de diferenciación debe ser lo que establece el Sistema Interamericano, relacionado con el caso Montero Aranguren y otros versus Venezuela, que los estados deben limitar al máximo del uso de la fuerza armada para el control de los disturbios internos puesto que en el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo y no a la protección y control del civil entrenamiento que de los propios de los entes policiales, por lo tanto las diferentes integrantes de las agencias de seguridad, la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Seguridad vigilante, de Vigilancia Penitenciaria, debe ser regulado de manera adecuada para evitar la arbitrariedad de ejecuciones o extrajudiciales o caer en un estado represor, conforme lo determina el artículo ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y tres de la Constitución de la República, necesitamos seguridad sí, pero nunca el abuso de la autoridad, para lo cual nosotros hemos visto la necesidad de que se pueda acoger aquellas propuestas y observaciones que vamos a realizar en tal virtud que tenemos en el artículo cuatro del presente proyecto que abarquen sus principios el pro ser humano respecto a los derechos humanos. de transparencia entre otros, es menester que se aumente el principio de la interculturalidad, debido a que muchas veces en nuestras comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, tenemos el tema de las agencias de seguridad que no generan las condiciones adecuadas o que prestan sus servicios de manera oportuna, así mismo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

en el artículo veintidós debe de contener expresamente la prohibición del uso de las Fuerzas Armadas únicamente previo decreto ejecutivo, que determine su necesidad de un estado de excepción en nuestro país, además en el artículo veinticinco también es propicio dejar bien claro que no se censure la transmisión de la información sobre la protesta, ni en medios tradicionales, ni en medios digitales sobre todo en estos últimos tiempos que los medios digitales, o los medios de comunicación han sido muy importantes, una herramienta quizá tal vez para poder difundir quizá aquellos y o también denunciar al mundo la represión del legítimo derecho a la protesta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta, le queda un minuto.-----

LA ASAMBLEÍSTA FARINANGO QUILUMBAQUIN DINA. Gracias Presidenta, con estos ajustes solicitamos y nosotros apoyaremos si es que se acoge estas observaciones que nosotros estamos planteando en este Pleno de la Asamblea Nacional, por qué necesitan una herramienta así, para poder garantizar a los ecuatorianos, pero no basta solo con esta ley, si es que no existe la voluntad política por parte del Gobierno Nacional y la asignación del presupuesto que necesita para poder bajar los índices de inseguridad que tenemos en nuestros país, gracias Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el Asambleísta Jorge Pinto. -----

EL ASAMBLEÍSTA PINTO DÁVILA JORGE. Gracias señora Presidenta Encargada, señora Presidenta, queridos colegas asambleístas, a mí la verdad es que me parece que se quiere demorar una ley que el país exige en este momento, la única asambleísta de Pachakutik que nos envió sus observaciones se llama Jessica Castillo y fueron acogidas por la Comisión, ningún otro asambleísta de Pachakutik ni de la bancada nos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

enviaron observaciones, por qué hoy cuando ya está la ley lista, cuando el país exige seguridad, al final nos envían observaciones, para qué, para detener una ley, y si el problema es el tema de la protesta social hay que leer bien el articulado, el articulado lo que dice es que está prohibido el uso de la fuerza en protestas pacíficas, cuando hablamos de desmanes de dañar bienes ya sean públicos o privados, en la quema de la Contraloría por ejemplo, cuando hablamos de saqueos, cuando hablamos de personas que van armadas a las protestas sociales, estamos hablando de delincuencia común y como tal tiene que ser tratado, esta Ley acoge a la protesta social y la cuida, siempre y cuando sea pacífica, no podemos hoy querer desdibujar una ley que lo único que quiere es entregar un marco jurídico a nuestra Policía, Fuerzas Armadas y Agentes Penitenciarios, una ley que permite a las Fuerzas Armadas, trabajar en concordancia articuladamente con la Policía Nacional, que crea grupos tácticos dentro de los centros penitenciarios, que van a poder estar armados para evitar las sangrientas o estos episodios sangrientos que se han venido dando durante todo este tiempo, para salvaguardar vidas; por favor señores asambleístas, de que estamos hablando, aquí se rasgan las vestiduras hablan de seguridad, le echan la culpa al Gobierno y cuando tienen que aprobar una ley a último momento comienzan a darnos sus observaciones, felicito a la Asambleísta Jessica Castillo, que fue la única de Pachakutik que nos pasó sus observaciones. Hoy cuando la ley esta lista, cuando se tiene que votar por una ley que exige el país, que es urgente, comienzan aparecer nuevas observaciones, durante todo el periodo que se debatió esta Ley en la Comisión no estuvo nadie sentado ahí dando observaciones adicionales a las que ya llegaron, si volvemos a parar esta Ley, para recibir observaciones que ya se han discutido ampliamente, acaso no es demorar lo que necesita el país, acaso no es estar del otro lado, aquí solo hay dos vías señores asambleístas, o estamos del lado de la ley o del lado de la delincuencia, y aquel



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

asambleísta que se niegue a votar por esta ley, el Ecuador tiene que estar muy atento, porque estará del lado de la delincuencia, solamente los asambleísta responsables que entiendan que esta Ley tiene que ser aprobada para darle una herramienta a nuestra Policía Nacional, estaremos respaldando a la seguridad de nuestro país, no podemos rasgarnos las vestiduras y luego pedir que se demore más el debate de esta Ley, o que simplemente regrese al archivo, o que no se trate más, no podemos hacer eso, seamos responsables, querían esas sugerencias, pues tenían que hacerlas a tiempo, no puede ser a último momento, gracias señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el Asambleísta Javier Jurado. -----

EL ASAMBLEÍSTA JURADO BEDRÁN XAVIER. Gracias señora Presidenta, es importante aclararle al asambleísta Pinto, que esta Ley se aprueba hoy, y la Sesión no se va a suspender y tenemos que aprobarla hoy, por el bienestar de los ciudadanos y esperamos que su Gobierno cumpla con las medidas de seguridad para mitigar la problemática de seguridad en el Ecuador y que esta Ley sea el vehículo necesario para que el gobierno del desencuentro, pueda encontrar el camino hacia la aprobación de la ley, y después pueda consolidar acciones que solventen los problemas que tienen los hermanos ecuatorianos, señor Secretario, por favor transmita el video que he pedido que se pase por Secretaría. --

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización procedemos con la reproducción solicitada. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Voz uno. | 2



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Mil doscientos millones de dólares es una monstruosidad de plata, a mí me parece enorme, yo no sé ni cómo gastarme, no es para gustarse en la policía, tengo que gastarme con los ciudadanos en el territorio, pero tengo que construir proyectos, porque el dinero está, lo que no hay es los proyectos y ahí si yo tengo que hacer una y endosarme la culpabilidad, si es que no logro construir los proyectos, si dejamos solo en manos de la policía, la policía tampoco va a tener capacidad para elaborar proyectos en semejante magnitud, los contratos yo no puedo endosarle al nuevo ministerio, tiene que gestionar y terminarlos el ministerio anterior, o sea no son endosables, las asignaciones presupuestarias este año son las que ya se aprobaron, no hay un incremento para el presupuesto de este año, sino para la salvedad que el Presidente lo miro ya en términos de logística, con el Estado de Israel, pero las otras, así tuviera yo la plata este momento, no tengo los proyectos”. -----

EL ASAMBLEÍSTA JURADO BEDRÁN XAVIER. Muchas gracias, señor Secretario, ahí está la versión del señor Ministro del Interior, este año no se cumple con el plan de seguridad y esa es la preocupación que tenemos y ahí está la ley, la ley que tanto nos han echado la culpa el asambleísta Cesar Ron, que fue miembro de la Asamblea Nacional, le echaba la culpa a la Comisión y le echaba la culpa a los asambleístas y decirles señores asambleístas que esta ley paso represada dos años, en la Comisión en la cual, el señor Presidente, era miembro de la bancada de creo, el señor Flores, padre del actual asambleísta de creo también, entonces de que hablamos, el país necesita cambios profundos por supuesto y esta ley esperamos que esta ley contribuya para mitigar la violencia y ha sido el trabajo de la Comisión entera, incluso, cuando hemos tenido distintos criterios sobre la seguridad hemos tratado de aunar, sabiendo que aquí nadie está en contra de la delincuencia y eso es un problema decirlo, nosotros no estamos a favor de la delincuencia, pero si el señor ministro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

dice que este año no va a poder cumplir denota que creo que si está a favor de la delincuencia, porque dice que este año no va hacer nada y es inaudito saber que una alcaldesa de una ciudad grande invierte veinticuatro millones de dólares y el Presidente solo manda once y se demoró tres meses decía la señora Asambleísta que antecedió en la palabra, son cosas que pasan en el Ecuador y necesitamos que el Presidente se ponga el overol, que sus ministros se pongan el overol y hablar de seguridad es hablar de manera integral y el problema no solo se solventa con la ley, se solventa con trabajo, con educación con salud, con apoyo a las personas que después de salir de la cárcel no tienen que hacer y usted asambleísta Pinto, en varias ocasiones ha sido reiterativo y ha tenido planes y soluciones esperemos que el Presidente le haga caso, luego es efectivo decir que en cierto modo ha habido una preocupación sobre la intervención de las Fuerzas Armadas, dentro del uso progresivo de la fuerza, pero esto solo será excepcional y en este tema hay que ser profundo y decir la verdad, excepcionalmente y cuando sea necesario, las Fuerzas Armadas, no están preparadas para dotar de seguridad ciudadana; están preparadas para otro entorno, en ese sentido se ha hecho observaciones y por supuesto hay que también que hablar del patrocinio de los policías que se ha integrado en esta ley, que fue una observación del legislador el Presidente de la República y es efectivo, con desinformar este proyecto de ley, la ley no faculta a los policías o agentes penitenciarios, o Fuerzas Armadas, actuar en el uso exclusivo de armas letales, cuidado vamos a confundir y uno de los problemas que existen en el Ecuador, es que el policía, el policía de servicio urbano, que no tiene balas, que no tiene municiones, le obliguemos hacer uso progresivo de la fuerza, si no le hemos dado los recursos y uno de los problemas que tenemos que el policía pasa del gas pimienta al arma de fuego y para eso se necesita presupuesto compañeros asambleístas, para que los policías puedan hacer uso progresivo, legítimo de la fuerza, no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

pasar del gas pimienta al arma y más cuando tienen una arma que no tiene balas, y esas municiones tienen que ser dotadas por el actual mandatario, que nosotros podemos mejorar desde la Asamblea Nacional, por supuesto, pero es un tema exclusivo de recursos y no es de echarle la culpa a nadie, ni de echarle la culpa al actual gobierno, hay una crisis y esa crisis se denota en el país, hay gente que vive una crisis, los ciudadanos de Durán viven una crisis, los ciudadanos de Guayaquil viven una crisis, y es necesario que los servidores sujetos a esta ley deben ser capacitados y por eso hablábamos de la capacitación, porque el policía promedio solo se capacitaba veinte horas cada año y ha sido una observación en conjunto de los legisladores, que se aumente la capacitación, que el policía este bien dotado bien capacitado y que sepa sobre la normativa en la que va actuar y para eso necesitamos vuelvo y repito presupuesto, por ejemplo, dentro de la dotación, se ha solicitado que tengan cámaras corporales para que puedan grabar los procedimientos, que se necesitan recursos, que se fortalezca la institución policial, profesionales especializados que se dediquen a la defensa de los servidores policiales y no paguen por abogados externos por ejemplo, si el servidor no quiere hacer uso del patrocinio de su institución, puede acudir a la Defensoría Pública. A los servidores policiales, militares y de controles de vigilancia penitenciaria, se les garantiza su derecho a la presunción de inocencia y eso es algo que se puso en esta Ley, debido a que en el proceso de casos de aplicación del uso legítimo de la fuerza, hay policías que han ido presos y en ese sentido los policías se tienen que defender en libertad. Por otra parte el uso de animales ha sido regulado en esta Ley, y es importante decirlo esta ley ha sido ampliamente debatida, han habido comparecencias infinitas en esta Ley, y era necesario porque no es una ley fácil, no es una ley que no afecte incluso derechos y eso se ha tratado de mitigar que no afecte derechos, es por eso que esta Ley se merece el aplauso de esta Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

a la Comisión entera y a ustedes también compañeros asambleístas, a ustedes también que han hecho observaciones a una ley que era necesaria y esperamos que el gobierno del desencuentro cumpla y no se repitan las palabras del señor Ministro, es necesario que este país tenga seguridad para poder producir tranquilos y en paz. Muchísimas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Hay un pedido de réplica, tiene el uso de la palabra el asambleísta Jorge Pinto con duración de tres minutos. -----

EL ASAMBLEÍSTA PINTO DÁVILA JORGE. Gracias, señora Presidenta, por favor, voy a pedir que pasen un video si es tan amable ya lo tiene Secretaría listo. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización procedemos con la reproducción solicitada. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. “No sé, a mí me parece que hay cierta, cierta discrecionalidad, no porque yo, siendo yo policía y veo que una persona está con una bomba molotov, las que conocemos todos porque hemos participado en protestas y de pronto me está lanzando una bomba molotov yo considero que eso es una amenaza de muerte, porque si me toca de alguna manera puede causarme un daño y un daño grave, podría decirlo yo, es mi forma de pensar y simplemente veo que eso me está lanzando y aplico el arma, porque a la final estoy protegiendo mi vida o supuestamente estoy protegiendo la vida de algún ciudadano que puedo considerar, o sea el hecho mismo”. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

EL ASAMBLEÍSTA PINTO DÁVILA JORGE. Gracias señora Presidenta, coincido con el Asambleísta sin duda alguna Xavier, tienes toda la razón creo que hemos trabajado duro por esta Ley, mi duda y acabo de pasar el video es precisamente porque se escuchaba voces que se levantaban dentro de la Comisión y que se decía que pasa cuando alguien utiliza una bomba molotov, que si la policía podrá actuar o no y claro asambleísta Núñez, por supuesto que tiene que actuar porqué quien utiliza una bomba molotov, no es un protestante pacifico, es un delincuente que puede causar daño y la muerte de otra persona, por eso era mi duda y claro que es el gobierno de desencuentro, pero del desencuentro contra la delincuencia, si quieren les recuerdo que en este año este Gobierno, ha incautado más droga que ustedes en los últimos cinco años, ahí están las cifras léelo, me gustaría que utilices un poco el internet, no solo para insultar, sino también para inteligenciarse un poquito, ahí está absolutamente todas las cifras, este Gobierno ha hecho lo que sus Gobiernos en cinco años no han hecho. Muchísimas gracias, señora Presidenta, solo quería que quede claro esto. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Hay una solicitud de réplica por parte del Asambleísta Xavier Jurado tiene el uso de la palabra. Tres minutos.-----

EL ASAMBLEÍSTA JURADO BEDRÁN XAVIER. Gracias señorita Presidenta, por supuesto que incautan más droga, si el consumo de droga se ha incrementado treinta y tres veces más que en años anteriores a nivel internacional, fuera ilógico, pero cuando le pregunte a la señora Ministra y fue en tu delante Jorge, le pregunte a la señora Ministra del Interior, cuantas armas ha incautado, cuantos fusiles dos veintitrés incautados, tres cero ocho, me dijo que ninguno porque ella no incautaba fusiles por ejemplo, entonces no mal interpreten las palabras de mi compañera dentro de la Comisión, que han sido más que lógicas y que lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

que se pretende no es criminalizar la protesta social y es lo que la ley creo que en esencia dice, no se pretende criminalizar la protesta social, pero Jorge digámosle la verdad al País, vivimos la crisis más grande de delincuencia, las cárceles no funcionan, nos han echado la culpa que nosotros hemos construido mega cárceles, construyan las mini micro cárceles, cuanto de dos personas, de una persona pero constrúyanlas, háganlas, háganlas construyan las micro cárceles es el momento, y espero que el presidente no vete la ley, eso es lo primero, esperamos que el presidente no vete la ley y dé un baño de verdad al país. Los escáneres de seguridad en las cárceles, compañeros, hicimos un informe técnico de la Comisión, y ahí está el informe de qué sirvió, de nada, porque el presidente aún no ha actuado sobre el sistema penitenciario, los escáneres de seguridad, y ustedes son testigos, compañeros de la Comisión, no sirven. Por dónde entran las armas, el otro día un asambleísta lo decía, dio el escenario perfecto de por dónde entran las armas, arreglen los escáneres de seguridad, los policías no quieren hacer revisión de las fundas, porque en esas fundas ha habido agujas contaminadas con hepatitis. Por favor, digámosle la verdad a la gente, las cámaras de seguridad de las cárceles de El Turi no funcionan, digámosle la verdad a la gente. El pabellón de máxima seguridad de El Turi... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, señor Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA JURADO BEDRÁN XAVIER. Gracias, señora Presidenta, no funcionan. Qué necesita el gobierno, invertir, nos han echado la culpa de las macrocárceles, construyan las minimicrocárceles. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Hay una solicitud de réplica por parte de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

asambleísta Dina Farinango, tres minutos. -----

LA ASAMBLEÍSTA FARINANGO QUILUMBAQUIN DINA. Gracias, señora Presidente Encargada. En realidad, de lo que nosotros hemos tenido que escuchar en este Pleno de la Asamblea Nacional, quizá tal vez ahora nos quieren hablar de responsabilidad y de urgencia, cuando tuvieron un año para dar alternativas a este país. Y en realidad con asombro veo que de acuerdo al artículo sesenta y uno numeral siete, creemos que todas las Comisiones o todos los asambleístas tenemos la responsabilidad de debatir en el segundo debate y acoger algunas observaciones. Acaso ustedes también no lo hicieron en otras leyes y regresó por ocho días a la Comisión, lo que necesita es una ley que en realidad sea acorde a la necesidad de los ecuatorianos, aquí no se viene a imponer, se viene a debatir, y con responsabilidad, para que este marco legal sea en bienestar de todos los ecuatorianos y ecuatorianas, esperando de que se pueda acoger. Hoy es el momento para poder debatir y que salga una ley, o quizá tal vez quieren tapar un hueco cuando quizá tal vez ya tuvieron altos índices de muertes a nivel nacional y que este Gobierno no ha dado solvencia ni tiene la voluntad política y la asignación del presupuesto que se demora tres meses; mientras los ecuatorianos seguimos padeciendo de que quizás tal vez, a la esquina de nuestras casas podamos nosotros ser tal vez robados o tal vez asesinados. Por eso necesitamos una ley que se debate, y si es que tiene que regresar a la Comisión con la responsabilidad y de acuerdo al artículo que he mencionado, pueda regresar. Gracias, Presidente. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN, EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS QUINCE HORAS CUARENTA Y UN MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Geraldine Weber, tiene la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA WEBER MORENO GERALDINE. Gracias, señor presidente Saquicela, compañeros asambleístas, medios de prensa. Quiero felicitar a nuestra comisión, porque considero que bajo el liderazgo del presidente Narváez y de todos los que conformamos la comisión hemos hecho una buena ley, una ley que es perfectible pero que es bastante buena. También quiero aprovechar para recordarles que este no es el momento de pelearnos entre nosotros, que nadie está en contra del presidente; estamos en contra del desempleo, de la inseguridad, del narcotráfico, de la raíz del problema y la escalada de violencia que va en aumento. Por el bien del país, no buscamos desestabilizar esta Presidencia, buscamos acciones contundentes del presidente, tal es así que nosotros desde la ciudad de Guayaquil, de la provincia a la que yo me pertenezco, estamos armando una manifestación para exigir acciones contundentes a favor de la seguridad, a pesar de las diferencias ideológicas que hemos tenido en esta Comisión, tenemos una ley que ampara, es una ley orgánica, que ampara el proceder de la Policía Nacional. Si es mejor, se puede hacer mejor, lo vamos a hacer, pero necesitamos esta ley orgánica, porque la delincuencia es alarmante, a diario, coches bombas, asesinados de forma cruel, el crimen y la delincuencia hacia el pueblo ecuatoriano tiene que acabarse porque estamos expuestos a diario. La respuesta a los problemas de la delincuencia y la criminalidad no van a acabar con esta Ley, eso hay que tenerlo claro, se necesita voluntad política y un compromiso de todas las Funciones del Estado, con un abordaje técnico, tenemos que darle respuestas al país, la ciudadanía ha estado ansiosamente esperando esta Ley Orgánica el Uso Legítimo de la Fuerza; pero las respuestas también tienen que venir a través de políticas públicas, de un diseño que no lo hemos tenido y que es lamentable, necesitamos un diseño de una política



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

criminal, porque estamos guerreando y combatiendo al mismo terrorismo del narco tráfico y el crimen organizado, necesitamos estrategias de intervención que no las hemos visto. Es verdad, compañero Xavier, tuvimos al ministro en la en la sesión y no nos da a un norte, no tenemos una guía, no tenemos estrategias a corto a mediano y largo plazo, y la ciudadanía está harta, la ciudadanía está frustrada tiene miedo de salir. Es necesario fortalecer a la Policía Nacional, es necesario incluir a las entidades complementarias de seguridad, como una verdadera política de rehabilitación social, de prevención y pública de crimen. Es necesario, queridos compañeros, y aquí les voy a hablar de algo que para mí es muy importante. El problema integral también es en las fronteras y esto quiero que me presten atención muy detenidamente y les voy a contar mi experiencia. He tenido la oportunidad de trabajar muy de cerca con la Policía Aduanera, las Entidades de Vigilancia de la Policía Aduanera, y ellos tienen el arma, pero no pueden hacer uso del arma, vienen unos camiones grandotes llenos de contrabando de todo tipo de sustancias ilícitas y tienen que correr detrás del camión tratar de interceptarlos para detenerlo. Yo sé que si bien es cierto aquí tenemos un problema, porque la sentencia de la Corte Constitucional, sentenció que el uso legítimo de la fuerza, el monopolio, era para la Policía Nacional y para el Ejército en estaba decepción; sin embargo, en esta Comisión, se incluyó a los agentes penitenciarios, eso no estaba en el fallo, queridos compañeros. De lo que estoy consciente que es necesario que la Corte Constitucional, en su calidad de máximo órgano de interpretación constitucional, interprete el artículo ciento cincuenta y ocho de la Constitución de la República que dice lo siguiente en la Sentencia. Declaró inconstitucional por la forma por lo que presente el artículo retorne a su texto original; las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, repito, son instituciones de protección de derechos de libertades y garantías de los agentes ciudadanos y tendrán el uso legítimo de la fuerza; las Fuerza Armadas en esta excepción y la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Policía en estado en el último ratio. Qué es lo que sucede, incluimos en esta Comisión a los agentes penitenciarios, por lo tanto, propongo una moción para que se incluyan, así como se incluyeron a los agentes penitenciarios, que se incluyan por parte de esta misma Comisión a las entidades complementarias de la seguridad ciudadana. En virtud de lo expuesto, en base al artículo ciento treinta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, propongo la siguiente moción, que ya está, ya la tiene Secretaria, para que sea considerada durante el tratamiento de este informe para segundo debate del Proyecto de la Ley Orgánica del Uso Legítimo de la Fuerza. Moción que el articulado del Proyecto de Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza, que incluya una disposición general, así como se hizo con las fuerzas de los agentes penitenciarios, que diga lo siguiente: Los servidores militares de las tres ramas de las Fuerzas Armadas, sin descuidar su misión fundamental de proteger la soberanía e integridad territorial, al igual que la Policía Nacional, podrán hacer uso legítimo de la fuerza contra la delincuencia en circunstancias previstas en esta Ley, debiendo incluirse en esta atribución a las entidades complementarias de seguridad ciudadana como son los servidores del Cuerpo de Vigilancia Aduanera, la Comisión de Tránsito del Ecuador en sus calidades de instituciones complementarias de seguridad ciudadana. Yo sé que a la final es de parte de nuestra Comisión, me lo han dicho varias veces que no se puede por el fallo, pero ya lo hicimos con los agentes penitenciarios. Considero que combatimos un crimen de terror y que tenemos que fortalecer a la Policía, que tenemos que fortalecer a todas las entidades de seguridad para poder vencer esta batalla. Mueren a diarios niños en buses escolares, mueren jóvenes adolescentes por el consumo de drogas, por el negocio de las drogas, por el narcotráfico de las drogas, por las drogas que entran en las fronteras, y seguimos discutiendo banalidades. Hoy tenemos que discutir cómo vamos a fortalecer a nuestras familias, hoy tenemos que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

discutir cómo vamos a implementar una cultura de paz, hoy tenemos que ser un gran ejército, para salvaguardar el bienestar de los ciudadanos, y es por eso que he presentado esta moción, y es por eso que enfáticamente les recuerdo; el desempleo en nuestro enemigo, es una de las razones por las que la gente se dedica al negocio del narcotráfico porque no tienen que hacer, están empobrecidos. El narcotráfico y el crimen organizado es nuestro enemigo, están destruyendo por tener el control de las fronteras y de los barrios, están destruyendo nuestra paz y tranquilidad. La falta de educación en las escuelas, la falta de políticas públicas, y la inoperancia y la falta de voluntad política de este Estado, es lo que tiene sumido al Ecuador en la máxima expresión de dolor, de sangre, de terrorismo. Y es por eso, queridos compañeros assembleístas que espero me apoyen esta moción. Muchísimas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Assembleísta Yeseña Guamaní tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA GUAMANÍ VÁSQUEZ YESEÑA. Gracias, Presidente. Muy buenas tardes a todos los colegas legisladores. En primer lugar, quiero resaltar el trabajo cumplido por la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, presidida por el assembleísta de Izquierda Democrática Ramiro Narváez, y por supuesto, por todo el trabajo realizado, por todos los que integran esta Comisión. El día de hoy se ha puesto a consideración de este Pleno el informe elaborado por la indicada Comisión, y considero que el contenido de esta propuesta legislativa sin duda alguna es un paso muy importante para el país, para el Estado, para las instituciones y para que puedan ver de forma efectiva los ciudadanos de que como autoridades podamos velar por la seguridad ciudadana, y de esta manera también contribuir para que las personas podamos vivir en paz, podamos vivir en una sociedad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

libre de violencia y se cumpla con lo que determina el artículo tres numeral ocho y el artículo sesenta y seis numeral tres de la Constitución de la República. Con esta Ley la Asamblea Nacional, le da al país, y sobre todo a los operadores, de garantizar la seguridad en el marco jurídico adecuado, cuyo impacto sin duda se verá reflejado en el descenso de la violencia social, y es importante que las instituciones coordinemos, dialoguemos y juntemos nuestras fuerzas y energías para que en el marco de nuestras competencias atribuciones y deberes combatamos todo tipo de violencia, y en la medida de lo posible pues erradiquemos los robos a las personas, a los domicilios, a los locales comerciales, homicidios, secuestros, actos vandálicos y todo tipo de infracciones que vemos y escuchamos todos los días. Queremos vivir en paz, queremos que los derechos constitucionales y derechos humanos de todas las personas se respeten en un clima de civilidad y de respeto a la Constitución y a la ley. He leído el informe de este Proyecto, en general estoy de acuerdo y lo apoyo, pero si quiero insistir y compartir la inquietud, mi preocupación y el anhelo que tienen las diferentes organizaciones sociales, que promueven y defienden el derecho de los animales, como seres sintientes. Específicamente me refiero al contenido de los artículos cuarenta y tres, cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, y cuarenta y seis, donde se regula el uso legítimo de la fuerza con animales de adiestramiento. De forma particular mi preocupación y la de las organizaciones que me han transmitido sus inquietudes tiene que ver con la presencia y el uso de los perros y caballos en eventos públicos con asistencia masiva de personas y el uso de los animales para el control y mantenimiento del orden público, previstos en los literales d) y g) del artículo cuarenta y tres del Proyecto. Nos preocupa la presencia de perros y caballos en las manifestaciones o protestas callejeras no pacíficas y violentas, así como en otro tipo de eventos que son invasiones de tierra o en espectáculos públicos, donde se tornan violentos y ponen en riesgo la integridad física



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

e incluso la vida de los animales, insisto en esta posición de que su uso pone en riesgo a estos animales por lo que se debe evitar su presencia, así sea de forma disuasiva. Señor Presidente, solicitó que por Secretaría, se autorice la presentación de unas imágenes en las cuales podemos ver algunos casos de perros y caballos que han sido víctimas de violencia. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda, Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, Presidente, procedemos con la proyección solicitada. -----

PROYECCIÓN DE UN VIDEO DE IMÁGENES. -----

LA ASAMBLEÍSTA GUAMANÍ VÁSQUEZ YESEÑA. Lamentablemente, así son las protestas sociales, dan cuenta de una serie afectación que sufren estos animales en las protestas, con dolor recuerdo incluso que uno de los caballos murió siendo víctima de agresiones y una desmedida e injustificada violencia, que se produjo en una protesta, cualquiera de esta que sea, lo que queremos hacer es un llamado a la reflexión, esto es injusto. Y por eso el día de hoy levanto mi voz para pedir. No perros y caballos en las protestas sociales. Es evidente, por ejemplo, que en las manifestaciones o protestas cuando se producen enfrentamientos entre los manifestantes y las fuerzas del orden, los sonidos aturdidores, los gases lacrimógenos, las piedras, los objetos contundentes, ponen en grave riesgo la salud de perros y caballos. Yo entiendo y comprendo a quienes han defendido todo lo contrario, pero sí quiero hacerles, un llamado a la reflexión, a respetar los derechos de todos los animales, en este caso como son perros y caballos. Gracias, señor Secretario. Es necesario reiterar que el artículo setenta y uno de la Constitución de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

República, reconoce como titulares de derechos a todos quienes forman parte de la naturaleza, entre ellos, los animales. En consecuencia, estimo que es nuestra obligación preocuparnos por su vida, por su integridad y por su bienestar. Por tanto, agradeceré e insistiré en esta posición y que se tomen en cuenta esta observación que la presento en defensa de los derechos de los animales a fin de que no sean utilizados en actos de control, en los que su vida e integridad está en riesgo. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Jessica Castillo. -----

LA ASAMBLEÍSTA CASTILLO CÁRDENAS JESSICA. Buenas tardes, señor Presidente, colegas asambleístas. Por favor, señor Presidente, solicito que por Secretaría se proyecte el vídeo que he presentado. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Autorizado Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, procedemos con la reproducción solicitada. -----

PROYECCIÓN DE UN VIDEO. Solo imágenes y fondo musical. -----

LA ASAMBLEÍSTA CASTILLO CÁRDENAS JESSICA. Gracias, señor Presidente. Colegas asambleístas, el día de hoy, como no apoyar este Proyecto de Ley, y como legisladores como no darles un apoyo a quienes están enfrentándose y arriesgando sus vidas por las nuestras en estos momentos críticos en los cuales está atravesando nuestro país, donde la delincuencia ha superado su posición social. Sin antes recordar que las verdaderas causas de la delincuencia que atraviesa nuestro país es por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

falta de políticas públicas preventivas, la falta de fortalecimiento en cada una de las familias ecuatorianas, y una serie de políticas sociales que son las mejores preventivas de la delincuencia. Con esta fundamentación nos vemos en la necesidad de regular el uso progresivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional, tanto para garantizar su accionar cuanto para evitar el abuso de su autoridad. En el país existen aproximadamente más de mil servidores policiales que están siendo procesados penalmente por supuestos delitos cometidos durante su servicio o su accionar. En el artículo ciento sesenta y tres de la Constitución, también se estipula que los policías deben utilizar los medios de disuasión y conciliación como alternativas del uso progresivo de la fuerza. Para utilizar la fuerza letal, por ejemplo, debe existir el riesgo de la vida de policía o de un tercero. Acaso esto, colegas asambleístas, no es el pan de cada día lo que vemos en las calles, ya no basta con despojarnos de nuestros celulares, de veinticinco centavos, de subir al bus y que nos arranchen la cartera, ahora a los ecuatorianos nos están quitando la vida a diario, bajo este escenario no hay fundamento jurídico para condenar a un uniformado por extralimitarse, ni el Código Orgánico Integral, ni el Código de Entidades de Seguridad estipulan los límites, ni siquiera la Corte Constitucional. En el artículo uno de la Constitución el Estado ecuatoriano se define como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social y democrático; en función de ello el artículo tres de la Constitución determina, que son deberes del Estado, garantizar sin discriminación alguna, el efectivo que goce de derechos establecidos en la Constitución y de los instrumentos internacionales, garantizar a sus habitantes el derecho de una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. Acaso estamos viviendo esto colegas asambleístas y ecuatorianos que en esta tarde nos ven. Quién vive en paz señores, quién sale de su casa sin mirar atrás o persignándonos que regresemos a ver a nuestros padres a nuestras



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

madres a nuestros hijos con vida; incluso esas madres y esposas e hijos de los servidores policiales, que tienen que salir a trabajar y no saben si es que volverán a sus casas. El Estado ecuatoriano debe de dar cumplimiento a su deber y garantizar una seguridad integral a las personas bajo su jurisdicción. Ha determinado en el artículo ciento cincuenta y ocho; es misión de la Policía Nacional protección interna y el mantenimiento del orden público, mientras que constituye como responsabilidad de las defensas de la soberanía y la integridad territorial a las Fuerzas Armadas. Señor presidente Guillermo Lasso, señor ministro Patricio Carrillo, acaso a ustedes ya se les fue de las manos la seguridad del país, ya que no tienen políticas públicas para generar empleo, salud, educación, y combatir juntos lo que está sucediendo hoy en día en nuestro país. Hoy respaldamos a nuestros servidores policiales por su seguridad, por ellos, y por sus familias, pero esta, colegas asambleístas no va a ser la solución, la solución no es una ley, sino la solución es poner en pie esta Ley, y que igual el Gobierno ecuatoriano se haga responsable de ello. Porque aquí estoy hablando como ciudadana y como legisladora, y como el sur de Quito, y hemos podido ver los vídeos que he presentado, de las manos se han salido las evidentes muertes que existen aquí en el país, y recordarle al presidente Guillermo Lasso que sus estados de excepción, no han servido de nada para combatir la delincuencia y las muertes violentas, ni siquiera enviar quinientos policías a la provincia del Guayas, porque cada día aumentan los crímenes y la violencia. Considerando que el proyecto de uso progresivo de la fuerza, los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y el arma del fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección de los derechos de la vida, la libertad y la seguridad de las personas por conseguir su labor constituye un servicio social de gran importancia. Y haciendo eco de esta aparición en la Constitución de la República del Ecuador, se indica que los miembros de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

la Policía Nacional, deben tener una formación básica de derechos humanos, utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativa del uso de la fuerza. El ministro del interior debe dar prioridad a la Policía Nacional, realizando diversas capacitaciones sobre los derechos humanos hacia la Policía Nacional, porque aquí como ya lo mencioné, colegas asambleístas, preguntemos a la Escolta Legislativo, hace cuando no asiste a un curso de poder disparar o ha disparado su pistola, ni siquiera han disparado meses o años, porque aquí lo único que nos dan es tranquilidad para que no nos peleamos entre nosotros. Pero ciertos policías que están aquí en este Pleno, no tienen una formación o una capacitación, porque ni siquiera han usado su armamento, y es por ello que se le llama la atención al ministro, a los coroneles y a los generales que hagan énfasis en seguir preparando a los policías de tropa. Por ello dice es su manual de derechos humanos aplicados a la Función Policial cuya unidad cuatro del módulo dos, trata de lo relativo del uso de la fuerza. En conclusión y en virtud, colegas asambleístas, este no es un proyecto de ley para salir a matar a la gente, es un proyecto de ley que necesitan los ecuatorianos para combatir la delincuencia, las muertes violentas y el narcotráfico que atraviesa nuestro país. Aquí cada uno de nosotros hemos perdido vidas de nuestros familiares; como una vez lo dije mi hermana fue secuestrada, y también la legisladora de aquí, nuestra compañera Verónica Carrillo, por robarle su celular, también fue agredida por los delincuentes, y muchos de nosotros y esa gente que se encuentra fuera también exige una ley, una ley para que pueda ser respaldada la Policía y pueda actuar, para no ser procesados como lo están haciendo con muchos de ellos. Colegas asambleístas, hagamos historia y no le demos la razón a este Gobierno que la Asamblea no trabaja aprobando esta Ley. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Freddy Rojas tiene la palabra. ---



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

EL ASAMBLEÍSTA ROJAS CUENCA FREDY. Gracias, señor Presidente y colegas asambleístas. Me voy a permitir, señor Presidente y colegas asambleístas, por respeto a esa sagrada institución y a quienes mancharon con sangre el uniforme de quienes fallecieron por cuidar la vida de nuestro pueblo, ponernos de pie y hacer un minuto de silencio por todos los policías fallecidos y cuyos actores son los delincuentes. Por favor, señor Presidente y colegas asambleístas, por respeto a esta noble institución. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor Presidente, un minuto de silencio. -----

EL ASAMBLEÍSTA ROJAS CUENCA FREDY. Gracias, señor Presidente. Gracias, colegas asambleístas, con todos muy buenas tardes. Sé que este minuto de silencio no nos va a devolver la vida de aquellos luchadores en la calle, pero sí le va a levantar el honor y el recuerdo de vuestros familiares, vuestros amigos y vecinos que ofrendaron su vida para cuidar la nuestra. Para ubicarnos en contexto, colegas asambleístas, creo que es importante aprender a respetarnos, te diste en la trompa, le diste en la trompa, cambiamos ese lenguaje, señores asambleístas, representamos al pueblo, merecemos mejor educación, mejor trato, este Pleno lo están mirando niños, lo están mirando jóvenes, y es a ellos quienes se merecen respeto, por lo tanto, les pido a cada uno de nosotros mejoremos el lenguaje y el nivel de debate. Ubicaba en contexto que se ha aumentado, decía un asambleísta, el treinta y tres por ciento del consumo de drogas, sin duda alguna, si señores, les puedo decir desde la experiencia de ser docente, en el año dos mil catorce se aprobó una tabla de consumo de drogas, sin duda alguna en ese



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

entonces, desde la Policía Nacional nos prohibía y nos prohibían a nosotros como profesores y rectores que hagamos y que construyamos una política interna para prohibir que la policía ingrese a las aulas de clase, a las instituciones. Esa tabla de consumo de drogas permitió que desde el año dos mil catorce hasta ahora, seis, siete años, esos jóvenes que iniciaron ese consumo de drogas hoy en día sean parte de este acto delincencial y es entonces que esta ley, en esta realidad que nos muestra de la delincuencia, ha alcanzado un nivel que nos ha encerrado en nuestras casas, que nuestros ciudadanos viven con miedo, es cierto, y que esta Asamblea está llamada a trabajar por nuestros conciudadanos. Hoy más que nunca, colegas asambleístas, saquémonos el color del partido político y esa ideología que tenemos y unamos esfuerzos para dotar de herramientas jurídicas que permitan a nuestros policías protegernos, aquellos policías que todos los días están acá y que nos cuidan y protegen y que también ofrenden su vida en las calles. El combate a la delincuencia, colegas asambleístas, se ha convertido un eje principal de nuestro gobierno. Es cierto señores que hay problemas de delincuencia, nadie está ocultando eso, eso no solamente corresponde al gobierno, también es producto del narcotráfico, también es producto de la violencia intrafamiliar que viven nuestros niños y que viven nuestros jóvenes, como educador lo puedo decir y palpar en carne propia que es lo que ha hecho estos actos que hoy en día nos lleva a que nuestros niños y nuestros jóvenes, tengan una inseguridad en las calles, pero esto es imprescindible y resulta que necesitamos generar figuras jurídicas que permitan a nuestros policías actuar frente a los delincuentes, sin miedo a ser aprendidos y condenados por hacer un trabajo, el cuidar nuestra seguridad. Son meses de trabajo de inteligencia, decomisos, allanamientos, aprensiones y demás actos que ponen en riesgo la vida de los policías, y que muchas veces se desvanece en las mesas de los operadores de justicia y fiscales que los acusan por el uso de la fuerza.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Nuestra fuerza policial no puede seguir con miedo de actuar con mano dura contra la delincuencia, lo observábamos en el vídeo, no podemos ser cómplices, colegas asambleístas, de la delincuencia, debemos demostrar que estamos unidos, todos, señores asambleístas, y ese apoyo a nuestra fuerza policial, la sociedad ecuatoriana, las familias ecuatorianas en todo el contexto del territorio nacional y más aún en Galápagos nos necesita, no con insultos, señores, nos necesita trabajando y poniendo nuestras ideas y nuestros aportes para que esta Ley, que el día de hoy se va a aprobar, sea de beneficio para la sociedad ecuatoriana, que hoy necesita y exige mayor seguridad, todo el respaldo desde el Gobierno nacional a las acciones y a las ideas propositivas e innovadoras que todos y cada uno de nosotros pongamos. Menos insultos, más trabajo colegas asambleístas. Muchas gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Asambleísta Patricia Núñez tiene la palabra. -----

LA ASAMBLEÍSTA NÚÑEZ RAMOS PATRICIA. Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente, colegas legisladores muy buenas tardes. Allí chishi, shuk napayta kupani, shun kumanta, tayta Dios bendiciachun. En pocos años pasamos de ser un país, ejemplo en el mundo, por su modelo en seguridad, a ser uno de esos países inseguros de la región en pretexto de la austeridad y la reducción del tamaño del Estado, se quebró la institucionalidad de la materia en seguridad, hemos llegado al punto donde Embajadas de distintos países, recomiendan a sus ciudadanos no visitar al Ecuador, está realidad debería darnos vergüenza, compañeros asambleístas. La delincuencia ha tomado control de las calles y el resultado está a la vista. Familias enteras cerrando sus negocios por miedo a sufrir un atraco, vendiendo sus casas por el alto



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

índice de delincuencia en sus barrios y familias llorando la pérdida de sus seres queridos. Señor Secretario, por favor, quisiera que se pase el vídeo, que ya fue entregado a su número telefónico, por favor, para que se pueda mirar aquí en la Asamblea. El vídeo número uno, por favor. ---

EL SEÑOR PRESIDENTE. Prosiga, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, Presidente, procedemos con la reproducción solicitada. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Voz uno. Es la imagen de la fragilidad, de la inocencia robada de una sociedad que fracasa. Para cuando le asignamos a nuestra niñez la etiqueta de coyuntura, son nuestros niños las principales víctimas de este sistemas perverso, su abandono es la expresión más dolorosa de los tiempos que vivimos, un Estado gestionado como si fuera un banco, un banco que mercantiliza derechos, que recorta el gasto social precarizando el trabajo, desmantelando la salud, maltratando la educación pública, un Estado que nos hipoteca al futuro, pero tenemos reservas nos dicen, más Ecuador en el mundo y más mundo en Ecuador. De qué mundo nos hablan, a qué Ecuador se refieren, cómo le explicamos a nuestros niños que este país nos rompe. No vivirán nuestros hijos en un país mejor que el que nosotros heredamos y nada de esto cambiará si mantenemos en el poder a la casta que nos gobierna, no hay norte, no hay brújula, todo es plástico, mugre y decadencia. Hoy se habla del endurecimiento de penas, de policías, más militares en las calles, de más estados de excepción y de más cárceles, que si el uso progresivo de la fuerza, que si las armas en manos de civiles, se alienta el mercado de la violencia, mientras tanto continúan ensanchándose la grieta insoportable de desigualdad. He aquí en estas imágenes dolorosas el germen de todos los problemas sociales



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

que enfrenta nuestra patria. He aquí el resultado de la destrucción de lo público, he aquí las consecuencias del mentado giro que llevó a Lenín Moreno a aplicar el plan de gobierno, de un banquero evasor de impuestos. Voz dos. ...y si el gobierno ha dado un giro ideológico hacia las propuestas de creo, hacia las propuestas mías, pues obviamente tengo que hablar. Voz tres. Cinco años van desde el inicio de las cruzadas por la llamada descorreización del país. Los medios nos hablan de polarización política, pero nada dicen de la polarización social, esa polarización donde el noventa por ciento de nuestros niños nacen con vidas extremadamente difíciles, mientras los hijos de los privilegiados lograrán pagarse una vida mejor. Voz cuatro. Porque aquella mujer o madre soltera que necesita emprender, se dedicará a cocinar buenos bollos, buenos corviches, para poner en un canasto y mandar a su hijo a vender...”. -----

LA ASAMBLEÍSTA NÚÑEZ RAMOS PATRICIA. Gracias, señor Secretario. Nos levantamos y nos acostamos con miedo y es que la violencia no da tregua; muertes, atracos, robos, asesinatos, coches-bomba, todos nos preguntamos, hasta cuándo, hasta cuándo. Como podemos soportar tanta indolencia. Presidente Lasso, los ecuatorianos y ecuatorianas tenemos derecho a vivir tranquilos y en paz, tenemos derecho a vivir sin miedo, que nuestros hijos crezcan en un país seguro. Compañeros legisladores, la Asamblea Nacional al tratar esta Ley de Uso Progresivo de la Fuerza, está cumpliendo con la tarea que nos corresponde en el marco constitucional, sin embargo quiero dejar en claro y que sea de conocimiento de la ciudadanía, que existe ya un marco normativo convencional y nacional del uso progresivo de la fuerza, además existen sentencias de la Corte Constitucional que establecen parámetros para el uso de la fuerza y con este mismo marco legal en la época del gobierno de la revolución ciudadana, se construyó una política de seguridad con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

institucionalidad efectiva y eficiente, donde los ciudadanos nos sentimos seguros y con ese mismo marco constitucional se redujo a cinco punto ocho homicidios por cada cien mil habitantes, la tasa más baja en América Latina. Tuvimos como Estado, los recursos materiales y logísticos necesarios para hacer frente a la emergencia, aeronaves, teníamos camionetas, ambulancias, carreteras, puentes, el ECU 911, esto, colegas legisladores, se logró como un marco legal, pero sobre todo con la voluntad política de un gobierno que trabajó por la ciudadanía, para nada, para nada, es mi intención restarle crédito al Proyecto de Ley, que hoy estamos tratando, al contrario, como integrante de la Comisión de Soberanía, estoy convencida que el resultado de este trabajo tiene importantes aportes, sin embargo mi reflexión va más allá y es que sería algo ingenuo pensar que la inseguridad por la que atraviesa nuestro querido país se va a solucionar con esta Ley. No podemos permitir que el máximo responsable de esta debacle, me refiero al gobierno del señor Lasso, siga culpando a terceros de su incompetencia y de su ceguera. Dicho esto, compañeros legisladores, es importante mencionar que esta ley incluye también y regula al cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria, en el uso de la fuerza dentro de los límites legales establecidos, existen aportes sustanciales al Proyecto de Ley, como por ejemplo, al sistema carcelario, la entidad encargada del cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria organizará, capacitará y entrenará grupos especializados penitenciarios para actividades e intervenciones en seguridad y vigilancia penitenciaria, además, en el caso de graves alteraciones del orden existirá un grupo táctico especializado en crisis. La seguridad externa de los centros de privación de libertad se mantiene a cargo de la Policía Nacional, sin embargo, en circunstancias excepcionales o de emergencias la policía podrá contar con el apoyo de las fuerzas armadas, de manera excepcional y exclusivamente en situaciones graves el presidente de la República podrá declarar el estado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

de excepción y disponer a las fuerzas armadas ingresar a los centros de privación de libertad, hasta retomar el control de éstos, se dará formación, capacitación y entrenamiento a todos los servidores en el uso legítimo de la fuerza. Compañeros y compañeras, en la Constitución del dos mil ocho, cuando propusimos el artículo sesenta y seis, se planteó dos temas importantes, en su literal seis se establece el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones, adicionalmente, en el mismo artículo, en el literal trece establecimos el derecho a asociarnos, a reunirnos y a manifestar de manera libre y voluntaria, con esto les quiero decir, que establecimos un marco jurídico para que nuestra gente pueda pronunciarse frente a un gobierno o a un Estado que pierda el horizonte sobre las necesidades que los ciudadanos merecen. En esta Ley se ratifica el derecho a la protesta social sin necesidad de autorización previa, el Estado tiene la obligación de proteger a las personas involucradas en la protesta social, la Policía Nacional, protegerá el accionar de entes que cumplan labores de veeduría, de vigilancia, de comunicación, labores de salud o primeros auxilios, se empleará tecnología de vigilancia para detectar amenazas de violencia para prevenir y neutralizar actos ilícitos. Nosotros planteamos en el artículo veinticinco nuestra preocupación en el numeral tres, se lo planteó ya en la Comisión y si le digo al asambleísta Pinto, o simplemente le digo, Jorge, si hicimos nuestro pronunciamiento, pero lamentablemente aquí se lo descontextualiza y lo digo Jorge, hay que hacer las cosas de manera transparente. Nuestra preocupación, vuelvo y repito, en el artículo veinticinco, numeral tres plantea que el uso de armas de fuego en reuniones, manifestaciones o protestas sociales pacíficas, será excepcional y se limitará a personas concretas, siempre y cuando haya peligro inminente y se utilizará munición de metal recubierta de caucho o de impacto cinético... -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA YESEÑA GUAMANÍ VÁSQUEZ, SEGUNDA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS VEINTISÉIS MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto, señora Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA NÚÑEZ RAMOS PATRICIA. ... Por favor, señora Presidenta, le ruego que me ayude con un poquito más de tiempo, es importante lo que voy a plantear. El documento del Comité Internacional de la Cruz Roja, sobre consideraciones mínimas y ejemplos de normativa comparada en el proceso de adopción de una ley nacional de uso de la fuerza plantea en la página veintiocho, en control de multitudes y manifestaciones, nos dice: el Estado debe tomar medidas administrativas de control, medidas especiales de planificación de los operativos y medidas preventivas de seguridad, estas medidas permiten evitar al máximo que estos eventos se tornen violentos y que esta violencia crezca, así como proteger a las personas, para ello la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda implementar mecanismos, para prohibir de manera efectiva el uso de la fuerza potencialmente letal y en el protocolo de actuación de la policía federal sobre el uso de la fuerza en México, en el numeral quinto nos dice: que es una arma potencialmente letal, son aquellas armas que por su ejemplo, perdón, que por su empleo ocasionan o pueden ocasionar lesiones graves o la muerte, esta preocupación la planteamos dentro de la Comisión y lo volvemos a plantear hoy en el Pleno. Nos preocupan los desmanes de parte de la Policía Nacional en octubre del dos mil diecinueve y que esto pueda repetirse, por lo tanto es necesario contar con todas las precauciones necesarias con respecto a este tema. Finalmente creo que es indispensable reflexionar sobre el modelo de seguridad que queremos, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

modelo de seguridad que el gobierno debe proveer. Primeramente, presidente Lasso, colegas legisladores, es importante insistir en la inversión inmediata, en infraestructura de los centros carcelarios, en invertir de forma urgente en la policía, en los UPC, en patrulleros, en fin, en dotar los instrumentos necesarios para que nuestra policía puede ejercer su misión. Segundo, con respecto al enfoque de seguridad deberíamos regresar a un modelo de seguridad integral priorizando el eje de prevención y el trabajo de inteligencia y dejando atrás el modelo de seguridad represiva que el gobierno de Moreno quiso restaurar y, por último, lo que espera la ciudadanía es que no se politice el tema. Basta de discursos y entremos a la acción a ejercer lo que está en el cuerpo legal que hoy debatimos y que nos está dando la ley, recuperemos la institucionalidad, el Ministerio de Justicia, el Ministerio Coordinador de Seguridad y todos los mecanismos utilizados para tener seguridad integral. Colegas legisladores, esta Asamblea ha demostrado, que cuando se trabaja con objetivos claros por el bien de la ciudadanía se puede dejar atrás las banderas políticas y llegar a consensos, recobrar la institucionalidad del país es una prioridad y es por esta razón que exhorto al señor Lasso, al poder Ejecutivo, a actuar de la misma manera, abandonando posiciones y dogmatismos y trabajar en favor de la seguridad y el futuro del país. No más pretextos señor Lasso, ya es hora de ponerse a trabajar. Nos lamentamos cuando en la Comisión se presentó el ministro del Interior y lamentablemente nos dijo, que para este año no hay recursos, que los mil doscientos millones de dólares que nos ofreció el presidente de la República en su rendición de cuentas, recién serán incluidos en el dos mil veintitrés, a lo que no estamos de acuerdo y lo que haremos un seguimiento pertinente. Muchas gracias. Yupaichani. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias Asambleísta. Ha solicitado el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

asambleísta Jorge Pinto, réplica, por lo que está en uso de su palabra, asambleísta Pinto. -----

EL ASAMBLEÍSTA PINTO DÁVILA JORGE. Gracias, señora Presidenta. A la asambleísta Patricia Núñez, no fue mi intención aludirla, no estoy acostumbrado a mentir, está colgado en la página de la Asamblea y se puede revisar todo el vídeo para que se den cuenta que no se sacó de contexto el vídeo que yo había presentado. Además, quiero decirles, hermanos indígenas, que lo que queremos evitar, precisamente, con esta Ley, hoy que se está normando el tema de la protesta social, es que no sean arrastrados como en agosto del dos mil quince. Recuerdan ustedes cuando los policías entraban a sus casas y los arrastraban, hoy esta Ley norma cómo puede actuar la policía en el tema de la protesta y también quiero hacer una corrección, porque hubo un error desde la Comisión y es que no fue solamente Jessica, fueron tres asambleístas y aquí está mi querido compañero asambleísta que también entregó información y también sugerencias, es bueno reconocer cuando uno se equivoca, pero también hay que decirle, cuando nos hablan a ustedes de las grandes cárceles, claro que son grandes, con sobreprecio, porque con cada una se hubiese construido de dos a tres. Si me permite, señora Presidenta, para poder terminar, por favor, permítame terminar, señora Presidenta. Yo no le estoy, no estoy volviendo de esto una pelea personal, tenemos que entender algo, hoy es por el país, hay que sacarnos la camiseta política, pero ese vídeo que vieron ustedes ahí de esos niños, tomando y drogándose, es precisamente porque ustedes aprobaron una tabla de consumo y eso tiene que saberlo el país, son ustedes los que tienen que cargar en la conciencia que permitieron que niños se droguen en los diferentes lugares de nuestro país. Gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias Asambleísta. Tiene la palabra el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

asambleísta Rodrigo Fajardo. -----

EL ASAMBLEÍSTA FAJARDO CAMPOVERDE RODRIGO. Muy buenas tardes, señora Presidenta Encargada. Compañeras y compañeros legisladores. Un saludo fraterno a mi pueblo ecuatoriano, así como a los diferentes medios de comunicación. Como manifestaba Rodrigo Borja. Un Estado es seguro cuando es capaz de otorgar protección a su territorio, de garantizar los derechos humanos a sus habitantes, de velar por el prestigio del poder y de defender celosamente la soberanía. Antes de iniciar mi intervención quiero solidarizarme con aquellas familias de la señorita Tania Priscila Calle Coronel, de veintitrés años de edad, quien se encontraba desaparecida varios días, siendo el día de ayer que apareció fallecida en el sector Quinta Chica, que era del sector de Quinta Chica y apareció en Ricaurte, asimismo la muerte de un joven, también, hoy en el parque Del Dragón de la ciudad de Cuenca, asimismo la muerte violenta de Juan Carlos Bermeo, entre muchas muertes que tenemos cada vez en forma progresiva en el Azuay. Hoy es un día muy importante para todo nuestro pueblo ecuatoriano, pues entregamos una ley eficaz, importante y necesaria. denominada Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, que nos permitirá luchar contra toda esa delincuencia, con más ahínco, con más seguridad, siendo la primera vez en toda la vida, en toda la historia democrática del Ecuador que una Comisión, se toma el trabajo en serio y poder legislar en favor del pueblo ecuatoriano y dar un instrumento como la Ley del Uso Legítimo de la Fuerza, para que nuestros órganos de control puedan hacer su trabajo sin temor a ser apresados, a ser condenados y sobre todo sin temor a salir a las calles y luchar por todo nuestro pueblo ecuatoriano, cumpliendo así con el mandato constitucional, con el bloque de constitucionalidad, con los instrumentos internacionales de derechos humanos. Quiero felicitar a los diferentes asambleístas integrantes de esta Comisión de Soberanía,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

Integración y Seguridad Integral, a la cual pertenezco, por el trabajo responsable, comprometo con el pueblo ecuatoriano, escuchando y atendiendo los diferentes aportes y observaciones de los diferentes sectores, es decir que hemos democratizado la ley, cumpliendo con lo que dice la Constitución de la República y también la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Quiero agradecer también a los diferentes asambleístas de todo este Pleno por los diferentes aportes, al equipo técnico, a los catedráticos y expertos, a la contribución interinstitucional de los ministerios como de Defensa, de Gobierno, el Ministerio de Interior, Policial Nacional, Fuerzas Armadas, Corte Nacional de Justicia, ONU, entre otros organismos de igual importancia e índole. Estamos conscientes que esta Ley no hará disminuir en forma automática la inseguridad del país, pues esta es una herramienta que damos a los uniformados para que puedan actuar sin miedo, a proceder correctamente ante el hecho delictivo, pero sobre todo obliga al Estado a capacitar y dotar de bienes a todos nuestros órganos de control, luchando en forma progresiva contra la criminalidad, siendo el presidente de la República por mandato constitucional quien tiene que dictar la política pública criminal, ya nos encontramos a un año de ejercicio de funciones y hasta el día de hoy no tenemos esa política pública criminal, hemos consultado al mismo presidente, al ministro, a la exministra del Gobierno, al actual ministro del Interior, que para cuándo tendremos esa política criminal, pero lamentablemente no tenemos una respuesta contundente hasta la fecha, para lo cual exhortó al presidente de la República Guillermo Lasso, por favor, dictar esta política criminal que tanta falta nos hace. Quiero agradecer también a la Comisión por recoger las observaciones que hemos presentado, como por ejemplo, los temas de capacitación, dotación, reparación integral a los uniformados y a sus familias en el caso de que sean victimizados y también sobre el seguro de vida, como una garantía para que puedan actuar y no únicamente sean



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

sujetos de cesantía. Hago por esto, compañeros, un llamado a todos los asambleístas para que, de una forma unánime, sin banderas políticas demos una respuesta contundente y votemos por la seguridad de nuestra patria, de nuestras familias, de nuestros hijos y que nuestra única bandera sea la seguridad integral para así llegar a tan anhelada justicia social con libertad. Muchas gracias, señor Presidente. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISÉIS HORAS TREINTA Y TRES MINUTOS. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Blanca. Asambleísta Blanca Sacancela tiene la palabra, por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA SACANCELA QUISHPE BLANCA. Muchas gracias, señor Presidente, señores, señoras asambleístas, espero que sigamos con un poco de energía para continuar esta importante Sesión, que el pueblo ecuatoriano sigue en las redes sociales. Por fin hoy tratamos un proyecto, una ley tan importante para este país, un proyecto de ley que sin duda ha pasado un buen tiempo, como ya dijeron muchos legisladores, un tiempo de espera, tuvo un compás, muy fuerte, de espera, se han recogido múltiples aportes, quiero felicitar al Presidente de la Comisión y a los miembros, a usted, colega asambleísta, Ramiro Narváez, agradecer la invitación de su equipo técnico. Como hemos dicho y he dicho desde el día uno, vinimos aquí a trabajar, y yo si he presentado aportes, presenté y le agradezco por haber acogido ese aporte. Debemos pensar y debemos tener claro que este Proyecto de Ley, nos convoca a todos independientemente de cualquier punto de vista que tengamos, es por eso que hoy, Presidente, esta legisladora y esta bancada está aquí, porque pesa más lo que le interesa el país, la seguridad y por eso estamos en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

esta Sesión, al margen de muchos temas que se dan y que se dieron y de la convocatoria misma de esta Sesión, estamos aquí, porque debemos poner por sobre, encima de todas las cosas el tema de la seguridad. Si nosotros hacemos una comparación de la legislatura respecto de otros países, solo de la región y no se diga del mundo, tenemos una deuda enorme con la Policía Nacional, porque han sido formados y siguen siendo formados para ser reactivos, todos sabemos y quienes conocen o han sido servidores policiales, saben que desde la formación se les enseña y se les capacita a que no pueden disparar antes de que reciban el primer disparo, por eso es importante el uso progresivo de la fuerza. Debemos también, aquí hacemos minutos de silencio, muy respetables, presentamos vídeos, nos quejamos, que mi provincia pasa esto, que en mi cantón pasa lo otro, pero los policías también necesitan armas, sí, pero no todo se resuelve con dinero en la vida y todos son conscientes de eso, se resuelve también dando armas y la ley es un arma para que ellos puedan ejercer su trabajo, así como los médicos necesitan para hacer sus análisis herramientas de trabajo, necesitan una ley que los ampare y que no se permita que se judicialice a varios policías por hacer su trabajo. ¿Qué estamos haciendo hoy con los policías, que no tienen un marco legal que les protege? Les exponemos y también sus familias, les invito a ustedes, si su trabajo estuviera o solo por el hecho de hacer su trabajo, de cumplir con su trabajo. ¿Su vida y la de su familia está en riesgo? Qué pesa más y qué vamos a responder hoy. Bien lo había dicho el señor Presidente que dirige esta Sesión, que hoy el Ecuador va a tener una ley aprobada y por eso estamos aquí y esperamos que así sea, esperamos que eso se apruebe, que no se quiera decir cosas que no son, que se quiera llevar al imaginario de la ciudadanía, el gobierno equis, ye, zeta, la persona equis, ye, zeta, eso no tiene nada que ver, quienes estamos aquí, tenemos la obligación moral, legal y constitucional de hacer nuestro trabajo y de votar y aprobar una ley que el país necesita, que ese sí es el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

verdadero clamor ciudadano de las calles. Gracias, Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Patricia Sánchez. -----

LA ASAMBLEÍSTA SÁNCHEZ GALLEGOS PATRICIA. Buenas tardes, buenas tardes, señor Presidente, muchísimas gracias. Compañeros asambleístas, pueblo ecuatoriano, en especial a esos luchadores sociales que comprometen hasta con sus vidas la construcción de sus ideales más justos, igualitarios y democráticos. La inseguridad es uno de los problemas más sensibles que está afectando a nuestra sociedad ecuatoriana, hasta abril del veinte veintidós, mil doscientas cincuenta y cinco muertes violentas han ocurrido, un incremento del cincuenta y tres coma veintidós por ciento en relación al año anterior. Las matanzas sucedidas en las cárceles, parecían ser de un mundo lejano a la vida cotidiana. Hoy no hay ciudad y rincón del Ecuador donde podamos de estar de forma segura. El gobierno, este gobierno incapaz de controlar esta situación, ni en las cárceles, ni en las calles, la ciudadanía exigiendo políticas públicas de protección a la vida, el miedo generalizado y una creciente ansiedad en la población exigen la implementación de medidas duras de corte autoritario para combatir el crimen, sin embargo estas políticas de mano dura son utilizadas por los mismos gobiernos para el control social cuando la rebelión popular ante el abandono, la crisis social, económica se manifiestan en las calles, en este escenario el uso legítimo de la fuerza se vuelca contra el descontento social tras una cortina de control del crimen. Estimadas y estimados asambleístas, el derecho debe ser una herramienta para materializar la justicia, poner límites al poder público y proteger a las personas. Este enfoque en favor del ser humano, dota al derecho de legitimidad social y hace que una norma sea justa. No podemos dejar llevar por un discurso simplista del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

gobierno y las élites que pretenden acusar a la doctrina de los derechos humanos como la responsable del incremento de la inseguridad en el país. Me pregunto, señores colegas, será acaso culpa de los derechos humanos que el gobierno a la fecha de hoy, mantenga mil quinientos treinta y ocho vehículos patrulleros y ochocientos setenta y nueve motocicletas en estado de inoperancia, según un informe del propio Ministerio del Interior, que nos ha llegado a nuestra Comisión, en un proceso de fiscalización. Es culpa de los derechos humanos que la policía en servicio activo actualmente se encuentra relacionado a hechos delictivos como los sucedidos con el asesinato de un bebé en la ciudad de Ibarra, para no pagar la pensión alimenticia o con graves acusaciones de vinculación a las pirámides de especulación financiera o con hechos relacionados a grupos delictivos internacionales denunciados por parte de la propia embajada de los Estados Unidos. Es obvio que no, estimados colegas, la calentura no está en las sábanas, como diría nuestro pueblo, por ello existe la necesidad de elevar el debate en este Parlamento y no caer en el viejo discurso de las élites que acusan a las leyes, supuestamente, laxas del crimen generalizado de inseguridad en el país, cuando se ha descuidado las políticas públicas para mejorar el sistema de seguridad ciudadana, se ha descuidado la dotación de herramientas necesarias y no se ha vinculado a la ciudadanía en este proceso de conformidad a una visión de derechos humanos. Si bien existen importantes avances de la normativa del uso legítimo de la fuerza, este Proyecto, el que estamos revisando tiene una línea transversal para autorizar el uso de nuestras Fuerzas Armadas en operaciones de seguridad ciudadana, pero no solo eso, sino en el control de la protesta social dos actividades que constitucionalmente son privativas a la policía nacional y que no deberían estar a cargo de los militares, aún en estado de excepción. Esta intención ha sido contundentemente rechazada por Organismos Internacionales de Derechos Humanos, quienes manifiestan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

que el utilizar a las Fuerzas Armadas para responder a la inoperancia de los gobiernos en materia de seguridad ciudadana, es peligroso para los derechos de la vida y la integridad de todos los habitantes. Asambleístas, la seguridad ciudadana no debe ni puede medirse por el número de arrestos y condenas, peor aún por el número de personas privadas de la libertad, dejemos los discursos populistas, pues la seguridad incluye no solo el control de los hechos delictivos sino la presencia de condiciones mínimas y dignas para la vida de toda la población. Solo en el marco de una discusión sobre justicia social e integración lograremos resultados duraderos en cuanto a la disminución de la violencia. Es urgente que reforcemos la institucionalidad de la Policía Nacional. Sí, para lo cual no pasa por aprobar una ley para legitimar el uso de la fuerza en diversas circunstancias, sino por empezar a depurar sus filas, a capacitar, a generar condiciones salariales, de carrera, formación y equipamiento dignos de lo cual la principal responsabilidad es del Ejecutivo y no requiere de ninguna reforma legal sino de la voluntad política del régimen. Dejemos de lado un discurso que pasa exclusivamente por reformas legales, muchas veces innecesarias, es necesario crear una política de seguridad que nos involucre a todas las instituciones, generar una política criminal y gestión de políticas públicas integrales en materia de seguridad. Señoras y señores asambleístas, comprendamos esto, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, no son ni deberían ser una máquina al servicio de las élites, son y deben ser instituciones formadas en un espíritu humanista a quienes debemos garantizar sus sueldos y seguridad social, recursos y servicios para su importante labor. Nuestro pueblo reclama que es inaceptable, al policía se lo envía para controlar una manifestación, se lo equipa con todo un arsenal completo, pero cuando se lo envía a un operativo de control del crimen organizado no tiene ni patrulleros y en el mejor de los casos, si los tiene, no hay para gasolina. No podemos permitir la criminalización de la protesta social,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

que se viola los recintos educativos, religiosos, culturales y centros de paz en el marco de reuniones manifestaciones o protestas sociales pacíficas, el uso de la fuerza letal en el ejercicio del derecho constitucional a la resistencia, así como que nuestras Fuerzas Armadas sean incorporadas en tareas de seguridad ciudadana que constitucionalmente le corresponden única y exclusivamente a la Policía Nacional. Justo ahora cuando el movimiento indígena ha convocado a movilizaciones sociales como una forma de resistencia a los duros momentos en que se vive en el país, asoma la necesidad urgente de aprobar esta ley, con todas las consideraciones que se han hecho, compañeros, y porque evitamos, queremos evitar la masacre social y los crímenes en las calles de este país a costa de una ley que pretende el control de la protesta social y de la resistencia social, me permito plantear la siguiente emoción. Moción previa. Votar el Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, de la siguiente manera: primero, votación del Proyecto de Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza excluyendo los artículos veintitrés, veinticuatro y veinticinco que conforman la sección segunda denominada, uso excepcional de la fuerza en reuniones, manifestaciones o protestas sociales pacíficas; dos, votar por los artículos veintitrés, veinticuatro y veinticinco que conforman la sección segunda denominada uso excepcional de la fuerza en reuniones, manifestaciones o protestas pacíficas. La moción ha sido ya presentada por Secretaría de forma física. Muchas gracias, señores asambleístas, muchas gracias, señor Presidente, pueblo ecuatoriano. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas, es menester realizar un análisis de la moción previa, para poderla calificar, de otro lado existen al momento treinta y tres solicitudes de palabra y en leyes de trascendencia como el uso legítimo de la fuerza, es menester de que todos los asambleístas puedan hacer uso de su derecho a pronunciarse,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 774

expresar los puntos de vista en esta Asamblea Nacional, bajo ese contexto, procedo a suspender la presente Sesión y la convoco para el día martes a las nueve horas treinta, día en el cual resolveremos este instrumento para el Ecuador. Buenas tardes. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor Presidente, siendo las dieciséis con cuarenta y ocho. Se suspende la presente Sesión, misma que se reinstalará el día martes siete de junio a las nueve y treinta de la mañana. Una buena tarde y un buen fin de semana para las y los señores asambleístas. -----

VIII


El señor Presidente suspende la Sesión cuando son las dieciséis horas cuarenta y siete minutos. -----



ABG. VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
Presidente de la Asamblea Nacional



ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General de la Asamblea Nacional


MGU/MTR